

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO
CELEBRADA, EN PRIMERA CONVOCATORIA,
EL DÍA VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DE 2024

En la ciudad de Córdoba, siendo las diez horas y treinta minutos del día veinticuatro de septiembre de dos mil veinticuatro, se reúnen en la Sala de Comisiones de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba los/as Sres/as Diputados/as miembros de su Junta de Gobierno al objeto de celebrar en primera convocatoria sesión ordinaria previamente convocada al efecto y correspondiente a este día, bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Presidente, D. Salvador Fuentes Lopera, y con la asistencia de los/as Sres/as Diputados/as: D. Andrés Lorite Lorite, D^a Marta Siles Montes, D^a Ana Rosa Ruz Carpio, D. Miguel Ángel Torrico Pozuelo (quien se retira cuando se trataba el punto 25 de los del orden del día), D^a Sara Alguacil Roldán, D. Antonio Ramón Martín Romero, D^a Tatiana Pozo Romero y D^a Irene Araceli Aguilera Galindo; no asiste D. Félix Romero Carrillo. Asimismo concurre a la sesión D. Alfonso A. Montes Velasco, Interventor de Fondos, celebrándose la sesión bajo la fe de D. Jesús Cobos Climent.

Abierta la sesión por la Presidencia por concurrir el número de asistentes exigido al efecto por la normativa de aplicación se pasa a tratar los asuntos incluidos en el orden del día con el siguiente resultado:

1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 10 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2024.- Dada cuenta del borrador del acta epigrafiada la Junta de Gobierno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestarle su aprobación.

2.- DANDO CUENTA DE DECRETO DE LA PRESIDENCIA.- La Junta de Gobierno toma conocimiento del Decreto de la Presidencia nº 2024/7894, de 12 de septiembre, por el que se avoca la competencia para modificar el pliego de prescripciones técnicas del expediente de contratación para el suministro de vehículos con destino a diversos Servicios, Departamentos y Organismos Autónomos de la Diputación Provincial de Córdoba (GEX 2024/32933).

3.- PRÓRROGA DEL PROGRAMA DE ACTUACIÓN "PLAN DE MEJORA Y ESTABILIZACIÓN DE TALUDES Y ZONAS MARGINALES EN LAS VÍAS DE COMUNICACIÓN DE LA DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA" (GEX 2024/38318).- Se pasa a tratar el expediente epigrafiado, que contiene documento con el programa de actuación referenciado, firmado por el Jefe del Centro Agropecuario Provincial y por el Diputado Delegado de Infraestructuras, Sostenibilidad y Agricultura, fechado el día 1 del pasado mes de julio, que se transcribe a continuación:

“PLAN DE MEJORA Y ESTABILIZACIÓN DE TALUDES Y ZONAS MARGINALES EN LAS VÍAS DE COMUNICACIÓN DE LA DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA

I. ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN

II. PROPUESTA DE PRÓRROGA DEL PROGRAMA

III. ANEXO: Programa de Actuación “PLAN DE MEJORA Y ESTABILIZACIÓN DE TALUDES Y ZONAS MARGINALES EN LAS VÍAS DE COMUNICACIÓN DE LA DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA”

I. ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN

El Programa de Actuación objeto de la presente propuesta de prórroga por un año, “*PLAN DE MEJORA Y ESTABILIZACIÓN DE TALUDES Y ZONAS MARGINALES EN LAS VÍAS DE COMUNICACIÓN DE LA DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA*”, fue aprobado en Junta de Gobierno de 13 de octubre de 2021, con una duración máxima de 3 años, para el desarrollo de las actuaciones contempladas y con cargo a la partida presupuestaria del Centro Agropecuario 341 4122 12501 *Programa Mejora zonas marginales vías comunicación* (100.000 €). Las actuaciones reflejadas en dicho Programa se iniciaron en febrero de 2022, motivo por el cual con fecha 10 de febrero de 2022 se incorporaron para su desarrollo los correspondientes operarios.

El presente Programa tenía como finalidad desarrollar un conjunto de actuaciones para la mejora y estabilización de taludes y zonas marginales en las vías de comunicación de la Diputación de Córdoba mediante la incorporación de biodiversidad e introducción del concepto de infraestructuras verdes en dichas actuaciones, mediante la colaboración entre distintos Servicios y Departamentos de la institución provincial (Centro Agropecuario Provincial, Servicio de Carreteras, Departamento de Medio Ambiente y Departamento de Infraestructuras Rurales). A través del Plan se pretendía la incorporación de vegetación y control de la erosión en carreteras y caminos de titularidad provincial, así como la reducción del impacto del cambio climático mediante el incremento de material vegetal en las vías de comunicación de la institución provincial que permitan actuar como sumideros de CO₂. Frecuentemente, las vías de comunicación como carreteras, caminos y vías verdes, tienen asociados espacios vacíos (taludes, zonas marginales correspondientes a antiguos trazados y trazados en general), cuyo valor ambiental y estético se puede mejorar sustancialmente mediante la incorporación de vegetación. Además, otro aspecto importante de estas actuaciones, junto a los aspectos medio ambiental y técnico, es la posibilidad de reducir los costes de mantenimiento de estas vías a largo plazo.

Para alcanzar los objetivos anteriores, el Plan se desglosaba en las siguientes fases:

Fase 0. Evaluación inicial y Establecimiento de Zonificación. Conocimiento previo de la situación existente en las carreteras, caminos y vías verdes.

Fase 1. Análisis individual de cada punto y elaboración de actuaciones piloto en puntos concretos.

Fase 2. Generalización del uso de la vegetación en proyectos y actuaciones de conservación y mantenimiento.

El desarrollo del Programa suponía la colaboración entre diversas unidades técnicas de la Diputación: Centro Agropecuario Provincial, Servicio de Carreteras, Departamento de Medio Ambiente y Departamento de Infraestructuras Rurales. Para ello, el Programa establece la colaboración a nivel técnico y operativo de personal de las distintas unidades, así como el suministro, en la medida de sus posibilidades, de material vegetal proveniente del vivero provincial del Centro Agropecuario Provincial.

La implementación y desarrollo del Programa desde el comienzo de su ejecución ha requerido de actuaciones de tipo técnico por los Servicios y Departamentos involucrados, así como, de forma paralela, del suministro de material vegetal y complementario de cultivo por parte del Centro Agropecuario Provincial, lo cual ha supuesto un refuerzo adicional del Vivero Provincial en materia de personal, instalaciones y presupuesto para asumir el incremento de plantas a producir que permitan el desarrollo de las actuaciones del Programa y continuar con el suministro habitual de material vegetal para las zonas verdes de nuestros municipios.

El personal operario contratado para el desarrollo de la Fase 2 del Programa ha sido de la Categoría de Oficial 3ª, en concreto tres operarios.

II. PROPUESTA DE PRÓRROGA DEL PROGRAMA

Estando próxima a concluir la vigencia del Programa, es decir, los 3 años para el desarrollo de la Fase 2 y, en base a las actuaciones desarrolladas, la necesidad de continuar implementando medidas y el interés mostrado por parte de los Departamentos/Servicios involucrados, por parte de este Departamento se estima la necesidad de continuar un año más con el desarrollo de las medidas planteadas inicialmente en la referida Fase 2 del Plan.

Por tanto, por parte de este Departamento se estima adecuada la prórroga anual que se desarrollará a lo largo del ejercicio 2025, proponiendo la contratación del personal operario referido para el correcto desarrollo de las actuaciones descritas. Para dicho fin, se dispondrá en el presupuesto 2025 de esta institución provincial de la correspondiente partida en el presupuesto del Centro Agropecuario Provincial, con una dotación anual de 100.000 € (341 4122 12501 Programa Mejora zonas marginales vías comunicación).

ANEXO

Programa de Actuación “PLAN DE MEJORA Y ESTABILIZACIÓN DE TALUDES Y ZONAS MARGINALES EN LAS VÍAS DE COMUNICACIÓN DE LA DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA”

PROGRAMA DE ACTUACIÓN

PLAN DE MEJORA Y ESTABILIZACIÓN DE TALUDES Y ZONAS MARGINALES EN LAS VÍAS DE COMUNICACIÓN DE LA DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA

- I. ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN**
- II. OBJETIVOS Y METODOLOGÍA DEL PROGRAMA**
- III. NECESIDADES DE PERSONAL Y TEMPORIZACIÓN**

I. ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN

El presente Programa tiene como finalidad describir las actuaciones y necesidades humanas necesarias para el desarrollo de un Plan de mejora y estabilización de taludes y zonas marginales en las vías de comunicación de la Diputación de Córdoba mediante la incorporación de biodiversidad e introducción del concepto de infraestructuras verdes en dichas actuaciones, mediante la colaboración entre distintos Servicios y Departamentos de la institución provincial (Centro Agropecuario Provincial, Servicio de Carreteras, Departamento de Medio Ambiente y Departamento de Infraestructuras Rurales).

La finalidad de este plan, en alineación con el concepto de Infraestructuras Verdes, es la incorporación de vegetación y control de la erosión en carreteras y caminos de titularidad provincial, así como la reducción del impacto del cambio climático mediante el incremento de material vegetal en las vías de comunicación de la institución provincial que permitan actuar como sumideros de CO₂. Frecuentemente, las vías de comunicación como carreteras, caminos

y vías verdes, tienen asociados espacios vacíos (taludes, zonas marginales correspondientes a antiguos trazados y trazados en general), cuyo valor ambiental y estético se puede mejorar sustancialmente mediante la incorporación de vegetación. Además, otro aspecto importante de estas actuaciones, junto a los aspectos medio ambiental y técnico, es la posibilidad de reducir los costes de mantenimiento de estas vías a largo plazo.

Del mismo modo, además de estos motivos prioritarios, la incorporación de vegetación de forma generalizada en vías de comunicación puede hacer de ellas una red de corredores ecológicos y refugios de biodiversidad que contribuyan a unir espacios naturales y urbanos de la provincia, además de reforzar y dar carácter a las distintas rutas ciclo turísticas que unen nuestros pueblos.

II. OBJETIVOS Y METODOLOGÍA DEL PROGRAMA

Los problemas de erosión, junto con la pérdida de biodiversidad en multitud de zonas, hacen a la provincia de Córdoba altamente vulnerable a los impactos del Cambio Climático, debido a su situación geográfica y sus características socioeconómicas, lo que constituye una amenaza para el desarrollo sostenible de nuestra provincia. Dentro de su compromiso con el Desarrollo Sostenible y con los Objetivos de la Agenda 2030, la Diputación de Córdoba se compromete a la mejora de la biodiversidad y a la reducción de la emisión de gases de efecto invernadero en la atmósfera. Si estos objetivos medio ambientales se pueden compatibilizar con la solución de determinados problemas técnicos en nuestra red de carreteras y caminos, como son los procesos erosivos, estaremos dando un gran paso en el desarrollo del concepto de Infraestructuras Verdes en nuestra provincia.

Los objetivos de la actuación propuesta se pueden resumir de la siguiente forma:

a) Técnicos. Adquisición de competencias y conocimientos necesarios para la incorporación de técnicas naturales (Nature Based Solutions) y de bioingeniería en el mantenimiento de carreteras, y terrenos que han sido vías de comunicación, vías férreas o terrenos agrícolas que cambian de uso, para convertirse en suelo forestal y dónde el problema de pérdida de biodiversidad es importante.

b) Ambientales y Paisajísticos. Mejora ambiental del entorno de carreteras, caminos y vías verdes, mediante la incorporación de vegetación, contribuyendo a la creación de:

- Refugios de biodiversidad
- Diversidad y riqueza paisajística y refuerzo de identidad local
- Protección del ciclo hidrológico
- Creación de Sumideros de carbono
- Apuesta por la movilidad sostenible

c) Económicos

- Disminución del nº de incidencias y actuaciones causadas por procesos erosivos y de sedimentación
- Reducción de los gastos de mantenimiento
- Reducción de inundaciones y sus consecuencias negativas
- Generación y potenciación de actividades económicas ligadas al medio naturales
- Reducción de emisiones de gases de efecto invernadero en la atmósfera
- Mejora de la calidad de vida

En definitiva, se contribuye con este programa a las principales políticas europeas, españolas y andaluzas en materia de biodiversidad, cambio climático y lucha contra la despoblación.

Para alcanzar los objetivos anteriores, el Plan de desglosa en las siguientes fases:

Fase 0. Evaluación inicial y Establecimiento de Zonificación. Conocimiento previo de la situación existente en las carreteras, caminos y vías verdes.

- Evaluación/cuantificación de situación inicial
 - Número de incidencias al año, relacionadas con procesos erosivos (cortes de carretera, desprendimientos, limpieza viaria, etc.)
 - Litros de combustible y herbicida usado / año, asociados al mantenimiento de carreteras.
 - Coste de mantenimiento / km
 - Puntos identificados como problemáticos o con problemas recurrentes
 - Localización de espacios residuales asociados a vías de comunicación provinciales
- Elaboración para cada demarcación de carreteras, zonificación según criterios de litología y suelos, así como de factores climáticos
- Establecimiento de objetivos concretos, en general para toda la provincia o para cada demarcación de carreteras
- Selección de puntos concretos

Fase 1. Análisis individual de cada punto y elaboración de actuaciones piloto en puntos concretos.

- Estudio de alternativas y propuesta de técnicas de revegetación adecuadas y específicas para cada caso y problema
- Elaboración de documento con estrategias de actuación y mantenimiento, indicando las acciones necesarias (o no necesarias) en un horizonte a corto, medio y largo plazo

Fase 2. Seguimiento y Evaluación de indicadores del resultado y del cumplimiento de objetivos. Generalización del uso de la vegetación en proyectos y actuaciones de conservación y mantenimiento.

- Inspección anual/bianual de cada una de las actuaciones llevadas a cabo, Informe anual de seguimiento con las conclusiones obtenidas, que informarán futuras actuaciones en la materia
- Incorporación sistemática de vegetación en cada uno de los proyectos que se prevean ejecutar cada año, o en las tareas de mantenimiento y conservación. Elaboración documentos de referencia con las conclusiones obtenidas en actuaciones piloto y aquellas ya ejecutadas y manejadas con éxito

El desarrollo del Programa propuesto supone una colaboración entre diversas unidades técnicas de la Diputación: Centro Agropecuario Provincial, Servicio de Carreteras, Departamento de Medio Ambiente y Departamento de Infraestructuras Rurales. Para ello, se contará con la colaboración a nivel técnico y operativo de personal de las distintas unidades, así como el suministro, en la medida de sus posibilidades, de material vegetal proveniente del vivero provincial del Centro Agropecuario Provincial.

III. NECESIDADES DE PERSONAL Y TEMPORIZACIÓN

Como se ha referido en el apartado anterior, el desarrollo del Programa requiere de actuaciones de tipo técnico que serán asumidas por el personal técnico de los Servicios y Departamentos involucrados, pero, de forma paralela, demandará un suministro de material vegetal y complementario por parte del Centro Agropecuario Provincial que obliga a reforzar el

Vivero Provincial en materia de personal, instalaciones y presupuestaria para asumir el incremento de plantas a producir que permitan el desarrollo de las actuaciones del presente Programa y continuar con el suministro habitual de material vegetal para las zonas verdes de nuestros municipios.

El tipo de personal operario para el desarrollo de las actuaciones referidas anteriormente sería de la Categoría de Oficial 3ª Agrícola Ganadero. En caso de no ser posible la contratación de personal de esta categoría profesional, se podría contratar de otras categorías profesionales afines, como, por ejemplo, de Oficial 3ª Herrero Agrícola Ganadero, Servicios Generales, etc. En concreto, para el adecuado desarrollo de los trabajos previstos, se estima una necesidad de 3 operarios durante la vigencia del presente Programa (3 años para el desarrollo de la Fase 2 del Plan).

	2020				2021				2022				2023				2024			
	1T	2T	3T	4T	1T	2T	3T	4T	1T	2T	3T	4T	1T	2T	3T	4T	1T	2T	3T	4T
Fase 0. Evaluación inicial y zonificación																				
Fase 1. Actuaciones piloto																				
Fase 2. Desarrollo general de las actuaciones																				

Tiempo estimado para el desarrollo de las actuaciones de la Fase 2 con requerimiento del personal operario para abordar el incremento de la producción de material vegetal en el Centro Agropecuario Provincial: 3 AÑOS

En base al desarrollo y justificaciones desglosadas en el presente Programa de Actuación, se propone la contratación del personal operario referido para el correcto desarrollo de las actuaciones descritas. Para dicho fin, se dispondrá de la correspondiente partida presupuestaria en el presupuesto del Centro Agropecuario Provincial, con una dotación anual de 100.000 €.”

Obra igualmente en el expediente informe de la Adjunta a la Jefatura del Servicio de Recursos Humanos que presenta el siguiente tenor literal:

“Visto el expediente de referencia, por encargo del Sr. Jefe de Servicio de Recursos Humanos, la Técnica que suscribe, emite el siguiente informe, en base a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha de 25 de julio de 2024 se recibe en el Servicio de Recursos Humanos petición del Vicepresidente 1º y Diputado de Infraestructuras, Sostenibilidad y Agricultura y del Jefe del Centro de Fomento Agropecuario de la Diputación Provincial de Córdoba, en virtud de la cual se solicita a ese Servicio Informe sobre el Visto Bueno para la prórroga por un año del Programa de Actuación “ PLAN DE MEJORA Y ESTABILIZACIÓN DE TALUDES Y ZONAS MARGINALES EN LAS VÍAS DE COMUNICACIÓN DE LA DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA”. Indica la petición que este Programa de Actuación fue aprobado por la Junta de Gobierno en sesión celebrada el 13 de octubre de 2021, con una duración máxima de 3 años, y con cargo a la partida presupuestaria del Centro de Fomento Agropecuario 341 4122 12501 Programa Mejora zonas marginales vías de comunicación (100.000 €), por tanto un programa de financiación propia. El Programa empezó a desarrollarse en el mes de febrero de 2022. Estando próxima a concluir la vigencia del Programa, es decir los 3 años, se solicita una prórroga por un año más para poder continuar todas las actuaciones incluidas en su Fase 2

(Generalización del uso de la vegetación en proyectos y actuaciones de conservación y mantenimiento). El personal contratado para el desarrollo de la Fase 2 han sido tres funcionarios interinos con la categoría de Oficial 3ª Agrícola Ganadero. La prórroga del programa se desarrollaría a lo largo del ejercicio de 2025.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: Normativa aplicable.

- Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.
- Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de régimen local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.
- Ley 5/2023, de 7 de junio de la Función Pública de Andalucía.

Segundo: Fondo del asunto.

Como se ha indicado en los antecedentes de hecho de este informe para el desarrollo de la Fase 2 del Programa de Actuación del Centro de Fomento Agropecuario se han nombrado a tres funcionarios interinos en la modalidad de ejecución de programas de carácter temporal al amparo del artículo 10.1 c) del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público que recoge como una modalidad de funcionarios interinos, los nombrados para la ejecución de programas de carácter temporal, que no podrán tener una duración superior a tres años, ampliable hasta doce meses más por las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo de este Estatuto , que son lo siguientes:

- . D. **LOPD**, con la categoría de Oficial 3ª Herrero Agrícola Ganadero.
- . D. **LOPD**, con la categoría de Oficial 3ª Herrero Agrícola Ganadero.
- . Dª **LOPD**, con la categoría de Oficial 3ª Agrícola Ganadero.

D. LOPD: Mediante Decreto de la Delegación de Recursos Humanos de 10 de febrero de 2022 e insertado en el libro de resoluciones con el número 2022/677 se le nombra funcionario interino por ejecución de programas de carácter temporal, con la categoría de Oficial 3ª Herrero Agrícola Ganadero por un período de 10 meses y 22 días (desde el 10 de febrero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022). Con posterioridad, mediante Decreto de la Delegación de Recursos Humanos de 16 de diciembre de 2022 e insertado en el libro de resoluciones con el número 2022/14673, se le prorroga su nombramiento interino por un período de 1 año (desde el 1 de enero de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2023). Y mediante Decreto de la Delegación de Recursos Humanos y Energía de 20 de diciembre de 2023 e insertado en el libro de resoluciones con el número 2023/12525, se le prorroga el nombramiento interino por un año, desde el 1 de enero de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2024).

D. LOPD: Mediante Decreto de la Delegación de Recursos Humanos de 30 de septiembre de 2022 e insertado en el libro de resoluciones con el n.º 2022/10327, se le nombra funcionario interino por ejecución de programas de carácter temporal, con la categoría de Oficial 3ª Herrero Agrícola Ganadero por el período comprendido entre el 28 de septiembre y el 31 de diciembre de 2022 (3 meses y 4 días). Con posterioridad, mediante Decreto de la Delegación de Recursos Humanos, de fecha 16 de diciembre de 2022 e insertado en el libro de resoluciones con el número 2022/14674, se le prorroga su nombramiento interino por un año (desde el 1 de enero de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2023). Y, por último, mediante Decreto de la Delegación de Recursos Humanos y Energía de 20 de diciembre de 2023 e insertado en el libro de resoluciones con el número 2023/12527 se le prorroga el nombramiento interino por un año, desde el 1 de enero de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2024.

Dª LOPD: Mediante Decreto de la Delegación de Recursos Humanos y Energía de 8 de abril de 2024 e insertado en el libro de resoluciones con el número 2024/ 2387 se le nombra funcionaria interina por ejecución de programas de carácter temporal con la categoría de Oficial 3ª Agrícola Ganadera por un período de 8 meses, desde el 11 de abril de 2024 al 31 de diciembre de 2024.

El artículo 10 del Estatuto Básico del Empleado Público permite que, en el caso de los nombramientos interinos por ejecución de programas de carácter temporal, se pueda ampliar la duración máxima de su nombramiento (tres años) por un periodo de 12 meses, cuando así lo establezcan las Leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo del Estatuto Básico del Empleado Público. La Comunidad Autónoma de Andalucía ha dictado la Ley 5/2023, de 7 de junio de la Función Pública de Andalucía. Esta Ley andaluza en su artículo 14 se ocupa de recoger la regulación de los funcionarios interinos estableciendo lo siguiente:

“1. Es personal funcionario interino el que, por razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia, es seleccionado conforme a lo dispuesto en el artículo 115 de esta ley, y nombrado como tal con carácter temporal para el desempeño de funciones propias del personal funcionario de carrera de acuerdo con lo establecido en la normativa estatal de carácter básico, cuando se dé alguna de las circunstancias siguientes:

a) La existencia de plazas vacantes, cuando no sea posible su cobertura por personal funcionario de carrera, por un máximo de tres años. La cobertura de la plaza y los efectos del transcurso del plazo máximo de tres años serán conforme a lo establecido en la normativa estatal de carácter básico.

b) La sustitución transitoria de los titulares, durante el tiempo estrictamente necesario.

c) La ejecución de programas de carácter temporal, que no podrán tener una duración superior a tres años, ampliable hasta doce meses más en caso de necesidad justificada.

d) El exceso o acumulación de tareas por plazo máximo de nueve meses, dentro de un período de dieciocho meses.

En la Administración General de la Junta de Andalucía el nombramiento será realizado por la persona titular de la Consejería correspondiente, por aquellas personas a las que corresponda el ejercicio de las funciones ejecutivas de máximo nivel en las agencias administrativas y de régimen especial, u órganos en quienes deleguen, y en los casos contemplados en las letras c) y d) requerirá autorización previa de la Consejería competente en materia de Función Pública.”

La Ley andaluza contempla la ampliación del nombramiento de los funcionarios interinos por ejecución de programas de carácter temporal por otros doce meses más en caso de necesidad justificada. Dentro del ámbito de aplicación de la Ley Andaluza ya se han incluido a las Entidades locales del territorio de Andalucía. Así dispone su artículo 3.1 d): “ La ley es también de aplicación al personal al servicio de las Administraciones locales del territorio de Andalucía y de las entidades públicas dependientes de las mismas, con respeto en todo caso a la autonomía local y a la legislación básica estatal de aplicación directa al régimen específico de la función pública local”.

La legislación andaluza exige para la ampliación del nombramiento interino que exista una necesidad justificada. La propuesta de prórroga del programa de actuación del Centro de Fomento Agropecuario indica que es necesario continuar con el desarrollo de la Fase 2 (Generalización del uso de la vegetación en proyectos y actuaciones de conservación y mantenimiento), la necesidad de continuar implementando medidas y el interés que han demostrado todos los Servicios y Departamentos implicados en todas las actuaciones realizadas. Se añade que para el presupuesto correspondiente al ejercicio 2025 se dispondrá la

correspondiente partida presupuestaria de 100.000€ y por tanto es necesario que el personal operario (Oficiales 3ª Agrícolas Ganaderos) continúen desarrollando su trabajo.

De acuerdo con lo expuesto, la que suscribe informa favorablemente la prórroga por un año más del Plan de Mejora y Estabilización de taludes y zonas marginales en las vías de comunicación de la Diputación de Córdoba y por tanto, la prórroga de los nombramientos de los funcionarios interinos citados anteriormente ”

De conformidad con lo anterior, la Junta de Gobierno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación a la prórroga del Programa de Actuación "Plan de mejora y estabilización de taludes y zonas marginales en las vías de comunicación de la Diputación de Córdoba" en los términos anteriormente transcritos.

4.- PRIMERA RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A PERSONAS TRABAJADORAS POR CUENTA PROPIA O AUTÓNOMAS MENORES DE 45 AÑOS DEL PROGRAMA "SUEÑA Y CREA" DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA (GEX 2024/27876).- Pasa a tratarse el expediente de referencia que contiene, entre otros documentos, informe del Jefe del Departamento de Empleo, fechado el día 6 del mes de septiembre en curso, que presenta los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

“ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno de la Diputación de Córdoba, en sesión ordinaria celebrada el 5 de junio del año en curso, se aprobó la Convocatoria de subvenciones a personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas menores de 45 años del Programa de Empleo “Sueña y Crea 2024” de la Diputación de Córdoba. Esta convocatoria tiene por finalidad ser otra alternativa de empleo, que mejora el desarrollo económico y social de la provincia, así como contribuir a la fijación de la población al territorio. El trabajo autónomo juega un papel prioritario en los municipios de la provincia de Córdoba, en especial en los pequeños municipios, generando renta y empleo, siendo a su vez una alternativa laboral y profesional.

SEGUNDO.- El extracto de la convocatoria fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba número 110 del día 10 de junio de 2024, abriéndose al día siguiente el plazo de presentación de solicitudes hasta el día 31 de octubre del presente.

TERCERO.- Finalizado el primer período de presentación de instancias durante el mes de junio, se comprueba la documentación aportada y se procede a la valoración de las solicitudes de subvención presentadas conforme a los criterios, formas y prioridades establecidos en la convocatoria.

CUARTO.- Para la primera resolución de la convocatoria se establece un límite de 2 ayudas por municipio de la provincia menor de 50.000 habitantes. El resto de solicitudes se resolverán en las posteriores resoluciones por orden de la fecha de presentación de la solicitud, hasta el agotamiento del crédito asignado a la convocatoria.

QUINTO.- La Comisión de estudio y valoración prevista en la base 26.7 de la ejecución del Presupuesto General de la Diputación, ha actuado como órgano colegiado a efectos de lo dispuesto en los arts. 22 y 24 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, hace suya la propuesta de resolución definitiva emitida desde el Departamento de Empleo, a la vista de los proyectos y de todos los informes (administrativos y técnicos) que obran en el expediente.

SEXTO.- De la información que obra en poder del Departamento de Empleo, después de finalizar el plazo para la aceptación o rechazo de la propuesta de resolución definitiva no se ha producido ninguna renuncia y por lo tanto ningún cambio en listado de beneficiarios pasando a tener la resolución el carácter de definitiva, consta que los beneficiarios relacionados cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a la subvención, según lo establecido en la regla 16.a) de la Instrucción de Fiscalización limitada de esta Diputación, así como los requisitos necesarios para obtener la condición de beneficiario, hallándose al corriente del pago de obligaciones por reintegro de subvenciones conforme a lo dispuesto en el artículo 13.2.g) de la Ley General de subvenciones y artículo 21 de su Reglamento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

A los anteriores hechos le es de aplicación, entre otra, lo establecido en:

- La ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006 de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Bases para la Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2024.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la Materia de la Diputación de Córdoba, publicada en el B.O.P. nº 29 de 12 de febrero de 2020.
- Real Decreto-ley 32/2021, de 28 de diciembre de medidas urgentes para la reforma laboral, la garantía de la estabilidad en el empleo y la transformación del mercado de trabajo.
- Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo.
- Bases de la Convocatoria publicadas en el Tablón de Anuncios de la Diputación Provincial de Córdoba el 10 de junio de 2024.

Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de Derecho Administrativo y, en su defecto, las de Derecho Privado.

De acuerdo con lo anterior y de ser favorable su fiscalización, se informa favorablemente la 1ª Propuesta de Resolución Definitiva de la Convocatoria de Subvenciones a personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas menores de 45 años del Programa de Empleo “Sueña y Crea 2024”, siendo conforme a derecho que por parte del Diputado Delegado de Desarrollo Económico, Promoción y Empleo se presente para su aprobación a la Junta de Gobierno la siguiente propuesta...”

De conformidad tanto con el informe de referencia como con la propuesta del Sr. Diputado Delegado de Desarrollo Económico, Promoción y Empleo, fechada pasado día 6, que obra en el expediente, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Conceder a los siguientes titulares subvención por el importe que en cada caso se indica, con destino a financiar el proyecto indicado en el plan de viabilidad de la solicitud correspondiente:

Fecha/hora registro	EXPEDIENTE	TITULAR	CIF/NIF	Municipio	Habitantes	Propuesta
12-06-2024 12:58:10	SC24.0001	HILINGER MONTERO EVA MARIA	***7273**	PALMA DEL RIO	20688	2.000,00 €
12-06-2024 14:00:28	SC24.0002	BAENA VALLIN ANA MARIA	***5323**	PALMA DEL RIO	20688	2.000,00 €
14-06-2024 10:16:45	SC24.0005	HERRUZO GARCIA MARIA	***5450**	EL VISO	2507	3.000,00 €
14-06-2024 10:54:59	SC24.0006	REPISO JAEN DOLORES	***1158**	RUTE	9779	2.000,00 €
20-06-2024 13:05:44	SC24.0008	DUCE TERRON DANIEL	***1268**	LUCENA	42813	2.000,00 €
20-06-2024 12:46:50	SC24.0009	NARANJO SANTA ANA	***814**	FUENTE OBEJUNA	4415	2.000,00 €
24-06-2024 12:50:01	SC24.0011	PRIEGO PRIEGO FELIX	***2401**	DOÑA MENCIA	4511	2.000,00 €
25-06-2024 12:54:34	SC24.0012	BLANCA CASTILLEJO MANUEL	***6555**	FUENTE OBEJUNA	4415	2.000,00 €
26-06-2024 9:26:24	SC24.0013	GOMEZ GOMEZ MARIA	***8578**	POZOBLANCO	16946	2.000,00 €
27-06-2024 9:18:49	SC24.0015	LOPEZ CABRERA JESUS	***4387**	LUCENA	42813	2.000,00 €

SEGUNDO.- Establecer la resolución de las siguientes solicitudes presentadas (por exceder el límite de 2 ayudas por municipio de la provincia menor de 50.000 habitantes en primera resolución) en este primer período, para ser concedida en la próxima resolución (con el límite del agotamiento del crédito asignado a la convocatoria), ordenadas por fecha de presentación:

Fecha/hora registro	EXPEDIENTE	TITULAR	CIF/NIF	Municipio	Habitantes	Propuesta
27-06-2024 12:25:45	SC24.0018	GONZALEZ GARCIA MARIA DEL PILAR	***0924**	LUCENA	42813	2.000,00 €

TERCERO.- Excluir a las siguientes solicitudes por los siguientes motivos:

- No cumplir con lo establecido en la base 6ª:

EXPEDIENTE	TITULAR	CIF/NIF	Municipio
LOPD	LOPD	LOPD	CABRA
LOPD	LOPD	LOPD	DOÑA MENCIA

- Haber presentado el titular correspondiente más de una solicitud (Base 7: una solicitud por titular).

EXPEDIENTE	TITULAR	CIF/NIF	Municipio
LOPD	LOPD	LOPD	CABRA
LOPD	LOPD	LOPD	DOÑA MENCIA
LOPD	LOPD	LOPD	LUCENA
LOPD	LOPD	LOPD	LUCENA
LOPD	LOPD	LOPD	LUCENA

CUARTO.- Comprometer el gasto para financiar la Convocatoria de Subvenciones a personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas menores de 45 años del Programa de Empleo "Sueña y Crea 2024" con cargo a la aplicación presupuestaria 292 2415 47001 Convocatoria Sueña y Crea que aparece en el Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2024.

QUINTO.- Hacer constar que el municipio donde resida la persona solicitante, deberá coincidir con el lugar de la titularidad del nuevo negocio autónomo que se haya creado. La justificación deberá efectuarse de conformidad con lo señalado en la Base 13 de la Convocatoria.

SEXTO.- El abono de la subvención se realizará con carácter anticipado.

SÉPTIMO.- La justificación de la actividad subvencionada deberá presentarse ante el servicio gestor (unidad administrativa gestora) de la subvención en el plazo de 3 meses desde la finalización del plazo establecido en la base tercera (deberán mantener la nueva actividad como autónomo como mínimo 24 meses desde su inicio).

OCTAVO.- La presente Resolución pone fin a la vía administrativa y será publicada en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica de esta Diputación, así como en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

5.- RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A MUNICIPIOS Y ENTIDADES LOCALES AUTÓNOMAS DEL PROGRAMA "DIPUTACIÓN CONTRATA" DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA (GEX 2024/8873).- Pasa a tratarse le expediente de referencia que contiene, entre otros documentos, informe del Jefe del Departamento de Empleo, fechado el día 19 del mes de septiembre en curso, que presenta los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

“ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por Acuerdo de la Junta de Gobierno de esta Excm. Diputación Provincial, de fecha 5 de junio de 2024, se aprobó la Convocatoria de Subvenciones a Municipios y Entidades Locales Autónomas del Programa de Empleo "Diputación Contrata 2024" de la Diputación Provincial de Córdoba, con un presupuesto total de 2.000.000 € estableciéndose como procedimiento de concesión el general de concurrencia competitiva.

Segundo.- El extracto de la Convocatoria fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, Boletín nº 110 de 10 de junio de 2024, abriéndose un plazo de presentación de solicitudes hasta el día 1 de julio de 2024. Con independencia de las especialidades establecidas en la misma, la regulación de la Convocatoria se contiene en la normativa que se especifica en la Base primera (Normativa aplicable) de las que la regula.

Tercero.- Finalizado el plazo de presentación de instancias, se ha comprobado por parte del Departamento de Empleo que todas las solicitudes reúnen los requisitos exigidos en la Convocatoria de subvenciones y se procede a su valoración conforme a los criterios, formas y prioridades establecidos en la convocatoria.

Cuarto.- Según lo establecido en la Base 4ª de la Convocatoria serán 500 las subvenciones a conceder. En total se han presentado 540 solicitudes válidas. Después del reparto de contrataciones aseguradas, más las correspondientes a los tramos por población, existe un excedente de 15, que unido a 21 contrataciones no solicitadas por distintas entidades, suman un total de 36 solicitudes sobrantes. Se procede al reparto de las mismas conforme a lo establecido en la Base 13 de la Convocatoria.

Quinto.- La propuesta de resolución provisional ha sido publicada en el Tablón de Anuncios a efectos de que los interesados puedan presentar alegaciones, conforme a lo establecido en la Base 10 de la Convocatoria.

Sexto.- Una vez expirado el plazo de alegaciones el pasado 30 de julio del actual, no hay constancia de que se haya producido ninguna alegación.

Séptimo.- La Comisión de estudio y valoración prevista en la base 26.7 de la ejecución del Presupuesto General de la Diputación, y en la Base 10 de la propia Convocatoria, ha actuado como órgano colegiado a efectos de lo dispuesto en los arts. 22 y 24 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, haciendo suyo el informe propuesta presentado por el Departamento de Empleo, a la vista de la documentación que obra en el expediente y no habiéndose producido ninguna alegación a la propuesta de resolución provisional la Comisión acordó que esta pasa a tener carácter definitivo.

Octavo.- De la información que obra en poder del Departamento de Empleo, después de finalizar el plazo para la aceptación o rechazo de la propuesta de resolución definitiva no se ha producido ninguna renuncia y por lo tanto ningún cambio en listado de beneficiarios pasando a tener la resolución el carácter de definitiva, consta que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las subvenciones, de acuerdo con la información de que dispongo, según lo establecido en el Régimen de fiscalización e intervención limitada previa de la Diputación provincial de Córdoba, aprobada por el Pleno de la Diputación de Córdoba en sesión ordinaria, celebrada el 15 de mayo de 2024, así como los requisitos necesarios para obtener la condición de beneficiario, hallándose al corriente del pago de obligaciones por reintegro de subvenciones conforme a lo dispuesto en el artículo 13.2.g) de la Ley General de subvenciones y artículo 21 de su Reglamento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

A los anteriores hechos le es de aplicación, entre otras, lo establecido en:

- La ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006 de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Bases para la Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2024.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Extracto de las Bases reguladoras de la Convocatoria publicadas en el BOP n.º 110 de 10 de junio de 2024.
- Bases de la Convocatoria publicadas en el Tablón de Anuncios de la Diputación Provincial de Córdoba el 10 de junio de 2024.
- LO 3/2018, de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- Ordenanza reguladora de la Actividad Subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora en la materia de la Diputación Provincial de Córdoba, BOP n.º 29 de 12 de febrero de 2020.
- Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo.
- Régimen de fiscalización e intervención limitada previa de la Diputación provincial de Córdoba, aprobada por el Pleno de la Diputación de Córdoba, en sesión ordinaria, celebrada el día 15 de mayo de 2024.

Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de Derecho Administrativo y, en su defecto, las de Derecho Privado.

De acuerdo con lo anterior y de ser favorable su fiscalización, se informa favorablemente la Propuesta de Resolución Definitiva de la Convocatoria de Subvenciones a Municipios y Entidades Locales Autónomas del Programa de Empleo “Diputación Contrata 2024”, siendo conforme a derecho que por parte del Diputado Delegado de Desarrollo Económico, Promoción y Empleo se presente para su aprobación a la Junta de Gobierno la siguiente propuesta...”

De conformidad tanto con el informe de referencia como con la propuesta del Sr. Diputado Delegado de Desarrollo Económico, Promoción y Empleo, fechada pasado día 19, que obra en el expediente, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Conceder definitivamente las solicitudes pertenecientes a la Convocatoria de Subvenciones a Municipios y Entidades Locales Autónomas del Programa de Empleo “Diputación Contrata 2024” de la Diputación Provincial de Córdoba a las Entidades siguientes:

Relación ordenada de solicitudes por orden alfabético que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases reguladoras para adquirir la condición de beneficiario, han sido estimadas y se proponen para su

concesión definitiva. (Claves de colectivos: *MN* menores de 45 años; *MY* mayores de 45 años; *LD* parados de larga duración; *DF* diversidad funcional).

N.º	EXPEDIENTE	CIF	MUNICIPIO_ELA	N.º CONTRATO	COLECTIVO	PROPUESTA
1	DC24.0379	P1400100B	ADAMUZ	1	MY	4.000,00 €
2	DC24.0370	P1400100B	ADAMUZ	2	MN	4.000,00 €
3	DC24.0376	P1400100B	ADAMUZ	3	LD	4.000,00 €
4	DC24.0371	P1400100B	ADAMUZ	4	DF	4.000,00 €
5	DC24.0380	P1400100B	ADAMUZ	5	MY	4.000,00 €
6	DC24.0362	P1400100B	ADAMUZ	6	MN	4.000,00 €
7	DC24.0239	P1400200J	AGUILAR DE LA FRONTERA	1	MN	4.000,00 €
8	DC24.0233	P1400200J	AGUILAR DE LA FRONTERA	2	MY	4.000,00 €
9	DC24.0234	P1400200J	AGUILAR DE LA FRONTERA	3	LD	4.000,00 €
10	DC24.0235	P1400200J	AGUILAR DE LA FRONTERA	4	DF	4.000,00 €
11	DC24.0240	P1400200J	AGUILAR DE LA FRONTERA	5	MY	4.000,00 €
12	DC24.0238	P1400200J	AGUILAR DE LA FRONTERA	6	MY	4.000,00 €
13	DC24.0236	P1400200J	AGUILAR DE LA FRONTERA	7	MN	4.000,00 €
14	DC24.0237	P1400200J	AGUILAR DE LA FRONTERA	8	MN	4.000,00 €
15	DC24.0232	P1400200J	AGUILAR DE LA FRONTERA	9	DF	4.000,00 €
16	DC24.0344	P1400300H	ALCARACEJOS	1	MY	4.000,00 €
17	DC24.0352	P1400300H	ALCARACEJOS	2	LD	4.000,00 €
18	DC24.0347	P1400300H	ALCARACEJOS	3	DF	4.000,00 €
19	DC24.0354	P1400300H	ALCARACEJOS	4	MN	4.000,00 €
20	DC24.0353	P1400300H	ALCARACEJOS	5	MY	4.000,00 €
21	DC24.0351	P1400300H	ALCARACEJOS	6	MY	4.000,00 €
22	DC24.0214	P1400004F	ALGALLARÍN	1	MY	4.000,00 €
23	DC24.0215	P1400004F	ALGALLARÍN	2	MN	4.000,00 €
24	DC24.0212	P1400004F	ALGALLARÍN	3	LD	4.000,00 €
25	DC24.0213	P1400004F	ALGALLARÍN	4	DF	4.000,00 €
26	DC24.0527	P1400400F	ALMEDINILLA	1	MN	4.000,00 €
27	DC24.0528	P1400400F	ALMEDINILLA	2	MY	4.000,00 €
28	DC24.0532	P1400400F	ALMEDINILLA	3	LD	4.000,00 €
29	DC24.0510	P1400400F	ALMEDINILLA	4	DF	4.000,00 €
30	DC24.0520	P1400400F	ALMEDINILLA	5	MN	4.000,00 €
31	DC24.0533	P1400400F	ALMEDINILLA	6	MN	4.000,00 €
32	DC24.0097	P1400500C	ALMODÓVAR DEL RÍO	1	MY	4.000,00 €
33	DC24.0100	P1400500C	ALMODÓVAR DEL RÍO	2	LD	4.000,00 €

N.º	EXPEDIENTE	CIF	MUNICIPIO_ELA	N.º CONTRATO	COLECTIVO	PROPUESTA
34	DC24.0101	P1400500C	ALMODÓVAR DEL RÍO	3	MN	4.000,00 €
35	DC24.0099	P1400500C	ALMODÓVAR DEL RÍO	4	DF	4.000,00 €
36	DC24.0098	P1400500C	ALMODÓVAR DEL RÍO	5	MY	4.000,00 €
37	DC24.0102	P1400500C	ALMODÓVAR DEL RÍO	6	DF	4.000,00 €
38	DC24.0496	P1400600A	AÑORA	1	MN	4.000,00 €
39	DC24.0501	P1400600A	AÑORA	2	MY	4.000,00 €
40	DC24.0484	P1400600A	AÑORA	3	LD	4.000,00 €
41	DC24.0534	P1400600A	AÑORA	4	DF	4.000,00 €
42	DC24.0521	P1400600A	AÑORA	5	MN	4.000,00 €
43	DC24.0511	P1400600A	AÑORA	6	MY	4.000,00 €
44	DC24.0497	P1400700I	BAENA	1	LD	4.000,00 €
45	DC24.0498	P1400700I	BAENA	2	MN	4.000,00 €
46	DC24.0477	P1400700I	BAENA	3	MY	4.000,00 €
47	DC24.0478	P1400700I	BAENA	4	DF	4.000,00 €
48	DC24.0499	P1400700I	BAENA	5	MY	4.000,00 €
49	DC24.0476	P1400700I	BAENA	6	MY	4.000,00 €
50	DC24.0491	P1400700I	BAENA	7	LD	4.000,00 €
51	DC24.0490	P1400700I	BAENA	8	DF	4.000,00 €
52	DC24.0479	P1400700I	BAENA	9	MN	4.000,00 €
53	DC24.0480	P1400700I	BAENA	10	MN	4.000,00 €
54	DC24.0161	P1400800G	BELALCÁZAR	1	MN	4.000,00 €
55	DC24.0159	P1400800G	BELALCÁZAR	2	MY	4.000,00 €
56	DC24.0160	P1400800G	BELALCÁZAR	3	LD	4.000,00 €
57	DC24.0157	P1400800G	BELALCÁZAR	4	DF	4.000,00 €
58	DC24.0158	P1400800G	BELALCÁZAR	5	MN	4.000,00 €
59	DC24.0202	P1400900E	BELMEZ	1	MY	4.000,00 €
60	DC24.0206	P1400900E	BELMEZ	2	MN	4.000,00 €
61	DC24.0210	P1400900E	BELMEZ	3	LD	4.000,00 €
62	DC24.0198	P1400900E	BELMEZ	4	DF	4.000,00 €
63	DC24.0199	P1400900E	BELMEZ	5	MY	4.000,00 €
64	DC24.0204	P1400900E	BELMEZ	6	MN	4.000,00 €
65	DC24.0189	P1401000C	BENAMEJÍ	1	MN	4.000,00 €
66	DC24.0197	P1401000C	BENAMEJÍ	2	MY	4.000,00 €
67	DC24.0192	P1401000C	BENAMEJÍ	3	LD	4.000,00 €
68	DC24.0188	P1401000C	BENAMEJÍ	4	DF	4.000,00 €

N.º	EXPEDIENTE	CIF	MUNICIPIO_ELA	N.º CONTRATO	COLECTIVO	PROPUESTA
69	DC24.0193	P1401000C	BENAMEJÍ	5	MN	4.000,00 €
70	DC24.0420	P1401200I	BUJALANCE	1	MY	4.000,00 €
71	DC24.0441	P1401200I	BUJALANCE	2	MN	4.000,00 €
72	DC24.0414	P1401200I	BUJALANCE	3	DF	4.000,00 €
73	DC24.0436	P1401200I	BUJALANCE	4	LD	4.000,00 €
74	DC24.0426	P1401200I	BUJALANCE	5	MY	4.000,00 €
75	DC24.0428	P1401200I	BUJALANCE	6	MY	4.000,00 €
76	DC24.0421	P1401200I	BUJALANCE	7	MN	4.000,00 €
77	DC24.0429	P1401200I	BUJALANCE	8	MY	4.000,00 €
78	DC24.0357	P1401300G	CABRA	1	MN	4.000,00 €
79	DC24.0359	P1401300G	CABRA	2	MY	4.000,00 €
80	DC24.0332	P1401300G	CABRA	3	LD	4.000,00 €
81	DC24.0340	P1401300G	CABRA	4	DF	4.000,00 €
82	DC24.0356	P1401300G	CABRA	5	MN	4.000,00 €
83	DC24.0358	P1401300G	CABRA	6	MY	4.000,00 €
84	DC24.0360	P1401300G	CABRA	7	MY	4.000,00 €
85	DC24.0339	P1401300G	CABRA	8	MY	4.000,00 €
86	DC24.0336	P1401300G	CABRA	9	MN	4.000,00 €
87	DC24.0324	P1401300G	CABRA	10	MN	4.000,00 €
88	DC24.0361	P1401300G	CABRA	11	MN	4.000,00 €
89	DC24.0184	P1401400E	CAÑETE DE LAS TORRES	1	MN	4.000,00 €
90	DC24.0181	P1401400E	CAÑETE DE LAS TORRES	2	MY	4.000,00 €
91	DC24.0183	P1401400E	CAÑETE DE LAS TORRES	3	LD	4.000,00 €
92	DC24.0180	P1401400E	CAÑETE DE LAS TORRES	4	DF	4.000,00 €
93	DC24.0182	P1401400E	CAÑETE DE LAS TORRES	5	MN	4.000,00 €
94	DC24.0185	P1401400E	CAÑETE DE LAS TORRES	6	MN	4.000,00 €
95	DC24.0087	P1401500B	CARCABUEY	1	MN	4.000,00 €
96	DC24.0086	P1401500B	CARCABUEY	2	MY	4.000,00 €
97	DC24.0088	P1401500B	CARCABUEY	3	LD	4.000,00 €
98	DC24.0084	P1401500B	CARCABUEY	4	DF	4.000,00 €
99	DC24.0081	P1401500B	CARCABUEY	5	MN	4.000,00 €
100	DC24.0082	P1401500B	CARCABUEY	6	MN	4.000,00 €
101	DC24.0049	P1401600J	CARDEÑA	1	MN	4.000,00 €
102	DC24.0045	P1401600J	CARDEÑA	2	MY	4.000,00 €
103	DC24.0050	P1401600J	CARDEÑA	3	LD	4.000,00 €

N.º	EXPEDIENTE	CIF	MUNICIPIO_ELA	N.º CONTRATO	COLECTIVO	PROPUESTA
104	DC24.0046	P1401600J	CARDEÑA	4	DF	4.000,00 €
105	DC24.0048	P1401600J	CARDEÑA	5	MN	4.000,00 €
106	DC24.0047	P1401600J	CARDEÑA	6	MN	4.000,00 €
107	DC24.0065	P1400029C	CASTIL DE CAMPOS	1	MY	4.000,00 €
108	DC24.0066	P1400029C	CASTIL DE CAMPOS	2	LD	4.000,00 €
109	DC24.0067	P1400029C	CASTIL DE CAMPOS	3	DF	4.000,00 €
110	DC24.0068	P1400029C	CASTIL DE CAMPOS	4	MN	4.000,00 €
111	DC24.0299	P1401900D	CASTRO DEL RÍO	1	MN	4.000,00 €
112	DC24.0307	P1401900D	CASTRO DEL RÍO	2	MY	4.000,00 €
113	DC24.0304	P1401900D	CASTRO DEL RÍO	3	DF	4.000,00 €
114	DC24.0300	P1401900D	CASTRO DEL RÍO	4	LD	4.000,00 €
115	DC24.0302	P1401900D	CASTRO DEL RÍO	5	MY	4.000,00 €
116	DC24.0305	P1401900D	CASTRO DEL RÍO	6	MN	4.000,00 €
117	DC24.0309	P1401900D	CASTRO DEL RÍO	7	MY	4.000,00 €
118	DC24.0079	P1402000B	CONQUISTA	1	MN	4.000,00 €
119	DC24.0080	P1402000B	CONQUISTA	2	MN	4.000,00 €
120	DC24.0078	P1402000B	CONQUISTA	3	LD	4.000,00 €
121	DC24.0077	P1402000B	CONQUISTA	4	MY	4.000,00 €
122	DC24.0150	P1402200H	DOÑA MENCÍA	1	MN	4.000,00 €
123	DC24.0147	P1402200H	DOÑA MENCÍA	2	MY	4.000,00 €
124	DC24.0153	P1402200H	DOÑA MENCÍA	3	LD	4.000,00 €
125	DC24.0149	P1402200H	DOÑA MENCÍA	4	DF	4.000,00 €
126	DC24.0152	P1402200H	DOÑA MENCÍA	5	MN	4.000,00 €
127	DC24.0156	P1402200H	DOÑA MENCÍA	6	MY	4.000,00 €
128	DC24.0151	P1402200H	DOÑA MENCÍA	7	DF	4.000,00 €
129	DC24.0174	P1402300F	DOS TORRES	1	MY	4.000,00 €
130	DC24.0179	P1402300F	DOS TORRES	2	MN	4.000,00 €
131	DC24.0178	P1402300F	DOS TORRES	3	DF	4.000,00 €
132	DC24.0173	P1402300F	DOS TORRES	4	LD	4.000,00 €
133	DC24.0177	P1402300F	DOS TORRES	5	MY	4.000,00 €
134	DC24.0175	P1402300F	DOS TORRES	6	MN	4.000,00 €
135	DC24.0467	P1401800F	EL CARPIO	1	MN	4.000,00 €
136	DC24.0473	P1401800F	EL CARPIO	2	MY	4.000,00 €
137	DC24.0471	P1401800F	EL CARPIO	3	LD	4.000,00 €
138	DC24.0466	P1401800F	EL CARPIO	4	DF	4.000,00 €

N.º	EXPEDIENTE	CIF	MUNICIPIO_ELA	N.º CONTRATO	COLECTIVO	PROPUESTA
139	DC24.0470	P1401800F	EL CARPIO	5	MN	4.000,00 €
140	DC24.0468	P1401800F	EL CARPIO	6	MY	4.000,00 €
141	DC24.0485	P1403400C	EL GUIJO	1	MN	4.000,00 €
142	DC24.0500	P1403400C	EL GUIJO	2	MY	4.000,00 €
143	DC24.0486	P1403400C	EL GUIJO	3	DF	4.000,00 €
144	DC24.0492	P1403400C	EL GUIJO	4	MN	4.000,00 €
145	DC24.0112	P1407400I	EL VISO	1	MN	4.000,00 €
146	DC24.0113	P1407400I	EL VISO	2	DF	4.000,00 €
147	DC24.0114	P1407400I	EL VISO	3	MY	4.000,00 €
148	DC24.0116	P1407400I	EL VISO	4	LD	4.000,00 €
149	DC24.0115	P1407400I	EL VISO	5	MN	4.000,00 €
150	DC24.0279	P1400005C	ENCINAREJO DE CÓRDOBA	1	MN	4.000,00 €
151	DC24.0281	P1400005C	ENCINAREJO DE CÓRDOBA	2	LD	4.000,00 €
152	DC24.0280	P1400005C	ENCINAREJO DE CÓRDOBA	3	MY	4.000,00 €
153	DC24.0275	P1400005C	ENCINAREJO DE CÓRDOBA	4	DF	4.000,00 €
154	DC24.0292	P1400005C	ENCINAREJO DE CÓRDOBA	5	MN	4.000,00 €
155	DC24.0472	P1402400D	ENCINAS REALES	1	MN	4.000,00 €
156	DC24.0469	P1402400D	ENCINAS REALES	2	MY	4.000,00 €
157	DC24.0464	P1402400D	ENCINAS REALES	3	LD	4.000,00 €
158	DC24.0463	P1402400D	ENCINAS REALES	4	DF	4.000,00 €
159	DC24.0465	P1402400D	ENCINAS REALES	5	MN	4.000,00 €
160	DC24.0018	P1402500A	ESPEJO	1	MN	4.000,00 €
161	DC24.0016	P1402500A	ESPEJO	2	MY	4.000,00 €
162	DC24.0020	P1402500A	ESPEJO	3	LD	4.000,00 €
163	DC24.0022	P1402500A	ESPEJO	4	DF	4.000,00 €
164	DC24.0024	P1402500A	ESPEJO	5	MN	4.000,00 €
165	DC24.0021	P1402500A	ESPEJO	6	MY	4.000,00 €
166	DC24.0030	P1402600I	ESPIEL	1	MN	4.000,00 €
167	DC24.0028	P1402600I	ESPIEL	2	MY	4.000,00 €
168	DC24.0026	P1402600I	ESPIEL	3	LD	4.000,00 €
169	DC24.0027	P1402600I	ESPIEL	4	DF	4.000,00 €
170	DC24.0029	P1402600I	ESPIEL	5	MN	4.000,00 €
171	DC24.0144	P1402700G	FERNÁN NÚÑEZ	1	MN	4.000,00 €
172	DC24.0142	P1402700G	FERNÁN NÚÑEZ	2	MY	4.000,00 €
173	DC24.0143	P1402700G	FERNÁN NÚÑEZ	3	LD	4.000,00 €

N.º	EXPEDIENTE	CIF	MUNICIPIO_ELA	N.º CONTRATO	COLECTIVO	PROPUESTA
174	DC24.0140	P1402700G	FERNÁN NÚÑEZ	4	DF	4.000,00 €
175	DC24.0145	P1402700G	FERNÁN NÚÑEZ	5	MN	4.000,00 €
176	DC24.0141	P1402700G	FERNÁN NÚÑEZ	6	MY	4.000,00 €
177	DC24.0259	P1400007I	FUENTE CARRETEROS	1	MN	4.000,00 €
178	DC24.0260	P1400007I	FUENTE CARRETEROS	2	LD	4.000,00 €
179	DC24.0257	P1400007I	FUENTE CARRETEROS	3	DF	4.000,00 €
180	DC24.0264	P1400007I	FUENTE CARRETEROS	4	MY	4.000,00 €
181	DC24.0261	P1400007I	FUENTE CARRETEROS	5	MN	4.000,00 €
182	DC24.0063	P1402800E	FUENTE LA LANCHA	1	MY	4.000,00 €
183	DC24.0060	P1402800E	FUENTE LA LANCHA	2	MN	4.000,00 €
184	DC24.0061	P1402800E	FUENTE LA LANCHA	3	MY	4.000,00 €
185	DC24.0059	P1402800E	FUENTE LA LANCHA	4	MN	4.000,00 €
186	DC24.0064	P1402800E	FUENTE LA LANCHA	5	MN	4.000,00 €
187	DC24.0542	P1402900C	FUENTE OBEJUNA	1	MY	4.000,00 €
188	DC24.0513	P1402900C	FUENTE OBEJUNA	2	MN	4.000,00 €
189	DC24.0539	P1402900C	FUENTE OBEJUNA	3	LD	4.000,00 €
190	DC24.0549	P1402900C	FUENTE OBEJUNA	5	MN	4.000,00 €
191	DC24.0394	P1403000A	FUENTE PALMERA	1	MN	4.000,00 €
192	DC24.0402	P1403000A	FUENTE PALMERA	2	MY	4.000,00 €
193	DC24.0406	P1403000A	FUENTE PALMERA	3	LD	4.000,00 €
194	DC24.0395	P1403000A	FUENTE PALMERA	4	DF	4.000,00 €
195	DC24.0396	P1403000A	FUENTE PALMERA	5	MN	4.000,00 €
196	DC24.0404	P1403000A	FUENTE PALMERA	6	LD	4.000,00 €
197	DC24.0443	P1403100I	FUENTE TÓJAR	1	MY	4.000,00 €
198	DC24.0459	P1403100I	FUENTE TÓJAR	2	LD	4.000,00 €
199	DC24.0457	P1403100I	FUENTE TÓJAR	3	MN	4.000,00 €
200	DC24.0449	P1403100I	FUENTE TÓJAR	4	DF	4.000,00 €
201	DC24.0453	P1403100I	FUENTE TÓJAR	5	MY	4.000,00 €
202	DC24.0040	P1403300E	GUADALCÁZAR	1	LD	4.000,00 €
203	DC24.0041	P1403300E	GUADALCÁZAR	2	DF	4.000,00 €
204	DC24.0042	P1403300E	GUADALCÁZAR	3	MY	4.000,00 €
205	DC24.0043	P1403300E	GUADALCÁZAR	4	MN	4.000,00 €
206	DC24.0252	P1403300E	GUADALCÁZAR	5	MN	4.000,00 €
207	DC24.0051	P1403500J	HINOJOSA DEL DUQUE	1	MN	4.000,00 €
208	DC24.0054	P1403500J	HINOJOSA DEL DUQUE	2	MY	4.000,00 €

N.º	EXPEDIENTE	CIF	MUNICIPIO_ELA	N.º CONTRATO	COLECTIVO	PROPUESTA
209	DC24.0055	P1403500J	HINOJOSA DEL DUQUE	3	LD	4.000,00 €
210	DC24.0058	P1403500J	HINOJOSA DEL DUQUE	4	DF	4.000,00 €
211	DC24.0056	P1403500J	HINOJOSA DEL DUQUE	5	MN	4.000,00 €
212	DC24.0057	P1403500J	HINOJOSA DEL DUQUE	6	MN	4.000,00 €
213	DC24.0052	P1403500J	HINOJOSA DEL DUQUE	7	LD	4.000,00 €
214	DC24.0229	P1403600H	HORNACHUELOS	1	MN	4.000,00 €
215	DC24.0231	P1403600H	HORNACHUELOS	2	MY	4.000,00 €
216	DC24.0227	P1403600H	HORNACHUELOS	3	LD	4.000,00 €
217	DC24.0230	P1403600H	HORNACHUELOS	4	DF	4.000,00 €
218	DC24.0228	P1403600H	HORNACHUELOS	5	MY	4.000,00 €
219	DC24.0256	P1403700F	IZNÁJAR	1	MY	4.000,00 €
220	DC24.0258	P1403700F	IZNÁJAR	2	MN	4.000,00 €
221	DC24.0255	P1403700F	IZNÁJAR	3	LD	4.000,00 €
222	DC24.0263	P1403700F	IZNÁJAR	4	DF	4.000,00 €
223	DC24.0265	P1403700F	IZNÁJAR	5	MN	4.000,00 €
224	DC24.0266	P1403700F	IZNÁJAR	6	MN	4.000,00 €
225	DC24.0200	P1401700H	LA CARLOTA	1	MN	4.000,00 €
226	DC24.0211	P1401700H	LA CARLOTA	2	MY	4.000,00 €
227	DC24.0208	P1401700H	LA CARLOTA	3	LD	4.000,00 €
228	DC24.0207	P1401700H	LA CARLOTA	4	DF	4.000,00 €
229	DC24.0205	P1401700H	LA CARLOTA	5	MN	4.000,00 €
230	DC24.0209	P1401700H	LA CARLOTA	6	MN	4.000,00 €
231	DC24.0201	P1401700H	LA CARLOTA	7	MN	4.000,00 €
232	DC24.0203	P1401700H	LA CARLOTA	8	MN	4.000,00 €
233	DC24.0019	P1403200G	LA GRANJUELA	1	MN	4.000,00 €
234	DC24.0013	P1403200G	LA GRANJUELA	2	MY	4.000,00 €
235	DC24.0025	P1403200G	LA GRANJUELA	3	LD	4.000,00 €
236	DC24.0023	P1403200G	LA GRANJUELA	4	DF	4.000,00 €
237	DC24.0015	P1403200G	LA GRANJUELA	5	MY	4.000,00 €
238	DC24.0127	P1400041H	LA GUIJARROSA	1	MY	4.000,00 €
239	DC24.0121	P1400041H	LA GUIJARROSA	2	MN	4.000,00 €
240	DC24.0122	P1400041H	LA GUIJARROSA	3	LD	4.000,00 €
241	DC24.0123	P1400041H	LA GUIJARROSA	4	DF	4.000,00 €
242	DC24.0119	P1400041H	LA GUIJARROSA	5	MY	4.000,00 €
243	DC24.0365	P1405700D	LA RAMBLA	1	MY	4.000,00 €

N.º	EXPEDIENTE	CIF	MUNICIPIO_ELA	N.º CONTRATO	COLECTIVO	PROPUESTA
244	DC24.0372	P1405700D	LA RAMBLA	2	MN	4.000,00 €
245	DC24.0373	P1405700D	LA RAMBLA	3	LD	4.000,00 €
246	DC24.0369	P1405700D	LA RAMBLA	4	DF	4.000,00 €
247	DC24.0364	P1405700D	LA RAMBLA	5	MY	4.000,00 €
248	DC24.0368	P1405700D	LA RAMBLA	6	MN	4.000,00 €
249	DC24.0375	P1405700D	LA RAMBLA	7	MY	4.000,00 €
250	DC24.0374	P1405700D	LA RAMBLA	8	MY	4.000,00 €
251	DC24.0225	P1406500G	LA VICTORIA	1	MY	4.000,00 €
252	DC24.0219	P1406500G	LA VICTORIA	2	MN	4.000,00 €
253	DC24.0226	P1406500G	LA VICTORIA	3	LD	4.000,00 €
254	DC24.0218	P1406500G	LA VICTORIA	4	DF	4.000,00 €
255	DC24.0224	P1406500G	LA VICTORIA	5	MY	4.000,00 €
256	DC24.0294	P1401100A	LOS BLÁZQUEZ	1	MY	4.000,00 €
257	DC24.0297	P1401100A	LOS BLÁZQUEZ	2	MY	4.000,00 €
258	DC24.0298	P1401100A	LOS BLÁZQUEZ	3	MY	4.000,00 €
259	DC24.0295	P1401100A	LOS BLÁZQUEZ	4	DF	4.000,00 €
260	DC24.0296	P1401100A	LOS BLÁZQUEZ	5	MY	4.000,00 €
261	DC24.0431	P1403800D	LUCENA	1	DF	4.000,00 €
262	DC24.0415	P1403800D	LUCENA	2	LD	4.000,00 €
263	DC24.0416	P1403800D	LUCENA	3	MN	4.000,00 €
264	DC24.0437	P1403800D	LUCENA	4	MY	4.000,00 €
265	DC24.0438	P1403800D	LUCENA	5	MN	4.000,00 €
266	DC24.0417	P1403800D	LUCENA	6	MY	4.000,00 €
267	DC24.0432	P1403800D	LUCENA	7	MN	4.000,00 €
268	DC24.0422	P1403800D	LUCENA	8	MY	4.000,00 €
269	DC24.0423	P1403800D	LUCENA	9	MN	4.000,00 €
270	DC24.0413	P1403800D	LUCENA	10	MY	4.000,00 €
271	DC24.0418	P1403800D	LUCENA	11	MN	4.000,00 €
272	DC24.0427	P1403800D	LUCENA	12	MY	4.000,00 €
273	DC24.0424	P1403800D	LUCENA	13	MN	4.000,00 €
274	DC24.0439	P1403800D	LUCENA	14	MY	4.000,00 €
275	DC24.0440	P1403800D	LUCENA	15	MY	4.000,00 €
276	DC24.0425	P1403800D	LUCENA	16	MN	4.000,00 €
277	DC24.0412	P1403800D	LUCENA	17	MN	4.000,00 €
278	DC24.0419	P1403800D	LUCENA	18	MY	4.000,00 €

N.º	EXPEDIENTE	CIF	MUNICIPIO_ELA	N.º CONTRATO	COLECTIVO	PROPUESTA
279	DC24.0433	P1403800D	LUCENA	19	MN	4.000,00 €
280	DC24.0128	P1403900B	LUQUE	1	MN	4.000,00 €
281	DC24.0125	P1403900B	LUQUE	2	MY	4.000,00 €
282	DC24.0118	P1403900B	LUQUE	3	LD	4.000,00 €
283	DC24.0129	P1403900B	LUQUE	4	DF	4.000,00 €
284	DC24.0124	P1403900B	LUQUE	5	MY	4.000,00 €
285	DC24.0126	P1403900B	LUQUE	6	MN	4.000,00 €
286	DC24.0407	P1404000J	MONTALBÁN DE CÓRDOBA	1	MN	4.000,00 €
287	DC24.0409	P1404000J	MONTALBÁN DE CÓRDOBA	2	MY	4.000,00 €
288	DC24.0408	P1404000J	MONTALBÁN DE CÓRDOBA	4	DF	4.000,00 €
289	DC24.0410	P1404000J	MONTALBÁN DE CÓRDOBA	5	MN	4.000,00 €
290	DC24.0411	P1404000J	MONTALBÁN DE CÓRDOBA	6	MY	4.000,00 €
291	DC24.0341	P1404100H	MONTEMAYOR	1	MY	4.000,00 €
292	DC24.0342	P1404100H	MONTEMAYOR	2	MN	4.000,00 €
293	DC24.0273	P1404200F	MONTILLA	1	MY	4.000,00 €
294	DC24.0291	P1404200F	MONTILLA	2	LD	4.000,00 €
295	DC24.0290	P1404200F	MONTILLA	3	MN	4.000,00 €
296	DC24.0284	P1404200F	MONTILLA	4	DF	4.000,00 €
297	DC24.0289	P1404200F	MONTILLA	5	MY	4.000,00 €
298	DC24.0285	P1404200F	MONTILLA	6	MY	4.000,00 €
299	DC24.0293	P1404200F	MONTILLA	7	MY	4.000,00 €
300	DC24.0271	P1404200F	MONTILLA	8	MY	4.000,00 €
301	DC24.0286	P1404200F	MONTILLA	9	LD	4.000,00 €
302	DC24.0287	P1404200F	MONTILLA	10	MY	4.000,00 €
303	DC24.0288	P1404200F	MONTILLA	11	MN	4.000,00 €
304	DC24.0506	P1404300D	MONTORO	1	MY	4.000,00 €
305	DC24.0517	P1404300D	MONTORO	2	MN	4.000,00 €
306	DC24.0507	P1404300D	MONTORO	3	DF	4.000,00 €
307	DC24.0508	P1404300D	MONTORO	4	LD	4.000,00 €
308	DC24.0526	P1404300D	MONTORO	5	LD	4.000,00 €
309	DC24.0545	P1404300D	MONTORO	6	MN	4.000,00 €
310	DC24.0519	P1404300D	MONTORO	7	DF	4.000,00 €
311	DC24.0509	P1404300D	MONTORO	8	DF	4.000,00 €
312	DC24.0481	P1404400B	MONTURQUE	1	MN	4.000,00 €
313	DC24.0502	P1404400B	MONTURQUE	2	MY	4.000,00 €

N.º	EXPEDIENTE	CIF	MUNICIPIO_ELA	N.º CONTRATO	COLECTIVO	PROPUESTA
314	DC24.0493	P1404400B	MONTURQUE	3	LD	4.000,00 €
315	DC24.0487	P1404400B	MONTURQUE	4	DF	4.000,00 €
316	DC24.0488	P1404400B	MONTURQUE	5	MN	4.000,00 €
317	DC24.0385	P1404500I	MORILES	1	MN	4.000,00 €
318	DC24.0384	P1404500I	MORILES	2	MY	4.000,00 €
319	DC24.0390	P1404500I	MORILES	3	LD	4.000,00 €
320	DC24.0388	P1404500I	MORILES	4	DF	4.000,00 €
321	DC24.0187	P1404600G	NUEVA CARTEYA	1	MN	4.000,00 €
322	DC24.0191	P1404600G	NUEVA CARTEYA	2	MY	4.000,00 €
323	DC24.0190	P1404600G	NUEVA CARTEYA	3	DF	4.000,00 €
324	DC24.0194	P1404600G	NUEVA CARTEYA	4	LD	4.000,00 €
325	DC24.0195	P1404600G	NUEVA CARTEYA	5	MN	4.000,00 €
326	DC24.0196	P1404600G	NUEVA CARTEYA	6	MY	4.000,00 €
327	DC24.0186	P1404600G	NUEVA CARTEYA	7	MN	4.000,00 €
328	DC24.0010	P1404700E	OBEJO	1	DF	4.000,00 €
329	DC24.0005	P1404700E	OBEJO	2	MN	4.000,00 €
330	DC24.0011	P1404700E	OBEJO	3	MY	4.000,00 €
331	DC24.0007	P1404700E	OBEJO	4	LD	4.000,00 €
332	DC24.0008	P1404700E	OBEJO	5	MN	4.000,00 €
333	DC24.0003	P1404700E	OBEJO	6	MN	4.000,00 €
334	DC24.0110	P1400048C	OCHAVILLO DEL RÍO	1	MN	4.000,00 €
335	DC24.0108	P1400048C	OCHAVILLO DEL RÍO	2	MN	4.000,00 €
336	DC24.0109	P1400048C	OCHAVILLO DEL RÍO	3	MN	4.000,00 €
337	DC24.0111	P1400048C	OCHAVILLO DEL RÍO	4	MN	4.000,00 €
338	DC24.0397	P1404800C	PALENCIANA	1	MN	4.000,00 €
339	DC24.0401	P1404800C	PALENCIANA	2	MY	4.000,00 €
340	DC24.0400	P1404800C	PALENCIANA	3	LD	4.000,00 €
341	DC24.0405	P1404800C	PALENCIANA	4	DF	4.000,00 €
342	DC24.0398	P1404800C	PALENCIANA	5	MN	4.000,00 €
343	DC24.0403	P1404800C	PALENCIANA	6	MY	4.000,00 €
344	DC24.0169	P1404900A	PALMA DEL RÍO	1	MY	4.000,00 €
345	DC24.0164	P1404900A	PALMA DEL RÍO	2	MN	4.000,00 €
346	DC24.0170	P1404900A	PALMA DEL RÍO	3	DF	4.000,00 €
347	DC24.0165	P1404900A	PALMA DEL RÍO	4	LD	4.000,00 €
348	DC24.0172	P1404900A	PALMA DEL RÍO	5	MY	4.000,00 €

N.º	EXPEDIENTE	CIF	MUNICIPIO_ELA	N.º CONTRATO	COLECTIVO	PROPUESTA
349	DC24.0168	P1404900A	PALMA DEL RÍO	6	MY	4.000,00 €
350	DC24.0171	P1404900A	PALMA DEL RÍO	7	MY	4.000,00 €
351	DC24.0162	P1404900A	PALMA DEL RÍO	8	MY	4.000,00 €
352	DC24.0167	P1404900A	PALMA DEL RÍO	9	MN	4.000,00 €
353	DC24.0166	P1404900A	PALMA DEL RÍO	10	DF	4.000,00 €
354	DC24.0163	P1404900A	PALMA DEL RÍO	11	MN	4.000,00 €
355	DC24.0135	P1405000I	PEDRO ABAD	1	MY	4.000,00 €
356	DC24.0132	P1405000I	PEDRO ABAD	2	MN	4.000,00 €
357	DC24.0134	P1405000I	PEDRO ABAD	3	LD	4.000,00 €
358	DC24.0130	P1405000I	PEDRO ABAD	4	DF	4.000,00 €
359	DC24.0133	P1405000I	PEDRO ABAD	5	MY	4.000,00 €
360	DC24.0131	P1405000I	PEDRO ABAD	6	MN	4.000,00 €
361	DC24.0032	P1405100G	PEDROCHE	1	MN	4.000,00 €
362	DC24.0035	P1405100G	PEDROCHE	2	MY	4.000,00 €
363	DC24.0031	P1405100G	PEDROCHE	3	LD	4.000,00 €
364	DC24.0034	P1405100G	PEDROCHE	4	DF	4.000,00 €
365	DC24.0033	P1405100G	PEDROCHE	5	MN	4.000,00 €
366	DC24.0069	P1405100G	PEDROCHE	6	MN	4.000,00 €
367	DC24.0391	P1405200E	PEÑARROYA-PUEBLONUEVO	1	DF	4.000,00 €
368	DC24.0386	P1405200E	PEÑARROYA-PUEBLONUEVO	2	LD	4.000,00 €
369	DC24.0389	P1405200E	PEÑARROYA-PUEBLONUEVO	3	MY	4.000,00 €
370	DC24.0387	P1405200E	PEÑARROYA-PUEBLONUEVO	4	MN	4.000,00 €
371	DC24.0383	P1405200E	PEÑARROYA-PUEBLONUEVO	5	DF	4.000,00 €
372	DC24.0393	P1405200E	PEÑARROYA-PUEBLONUEVO	6	LD	4.000,00 €
373	DC24.0382	P1405200E	PEÑARROYA-PUEBLONUEVO	7	MY	4.000,00 €
374	DC24.0392	P1405200E	PEÑARROYA-PUEBLONUEVO	8	MN	4.000,00 €
375	DC24.0036	P1405300C	POSADAS	1	MY	4.000,00 €
376	DC24.0037	P1405300C	POSADAS	5	MY	4.000,00 €
377	DC24.0038	P1405300C	POSADAS	6	MY	4.000,00 €
378	DC24.0039	P1405300C	POSADAS	7	MY	4.000,00 €
379	DC24.0541	P1405400A	POZOBLANCO	1	MY	4.000,00 €
380	DC24.0525	P1405400A	POZOBLANCO	2	MN	4.000,00 €
381	DC24.0546	P1405400A	POZOBLANCO	3	DF	4.000,00 €
382	DC24.0505	P1405400A	POZOBLANCO	4	LD	4.000,00 €
383	DC24.0503	P1405400A	POZOBLANCO	5	MY	4.000,00 €

N.º	EXPEDIENTE	CIF	MUNICIPIO_ELA	N.º CONTRATO	COLECTIVO	PROPUESTA
384	DC24.0504	P1405400A	POZOBLANCO	6	MN	4.000,00 €
385	DC24.0540	P1405400A	POZOBLANCO	7	DF	4.000,00 €
386	DC24.0518	P1405400A	POZOBLANCO	8	LD	4.000,00 €
387	DC24.0330	P1405500H	PRIEGO DE CÓRDOBA	1	MN	4.000,00 €
388	DC24.0327	P1405500H	PRIEGO DE CÓRDOBA	2	MY	4.000,00 €
389	DC24.0334	P1405500H	PRIEGO DE CÓRDOBA	3	LD	4.000,00 €
390	DC24.0328	P1405500H	PRIEGO DE CÓRDOBA	4	DF	4.000,00 €
391	DC24.0329	P1405500H	PRIEGO DE CÓRDOBA	5	MN	4.000,00 €
392	DC24.0331	P1405500H	PRIEGO DE CÓRDOBA	6	MY	4.000,00 €
393	DC24.0333	P1405500H	PRIEGO DE CÓRDOBA	7	LD	4.000,00 €
394	DC24.0337	P1405500H	PRIEGO DE CÓRDOBA	8	MN	4.000,00 €
395	DC24.0323	P1405500H	PRIEGO DE CÓRDOBA	9	MY	4.000,00 €
396	DC24.0338	P1405500H	PRIEGO DE CÓRDOBA	10	MN	4.000,00 €
397	DC24.0326	P1405500H	PRIEGO DE CÓRDOBA	11	MY	4.000,00 €
398	DC24.0325	P1405500H	PRIEGO DE CÓRDOBA	12	MY	4.000,00 €
399	DC24.0450	P1405600F	PUENTE GENIL	1	MY	4.000,00 €
400	DC24.0447	P1405600F	PUENTE GENIL	2	LD	4.000,00 €
401	DC24.0442	P1405600F	PUENTE GENIL	3	DF	4.000,00 €
402	DC24.0462	P1405600F	PUENTE GENIL	4	MN	4.000,00 €
403	DC24.0460	P1405600F	PUENTE GENIL	5	MN	4.000,00 €
404	DC24.0448	P1405600F	PUENTE GENIL	6	MN	4.000,00 €
405	DC24.0444	P1405600F	PUENTE GENIL	7	MN	4.000,00 €
406	DC24.0461	P1405600F	PUENTE GENIL	8	MN	4.000,00 €
407	DC24.0445	P1405600F	PUENTE GENIL	9	MN	4.000,00 €
408	DC24.0454	P1405600F	PUENTE GENIL	10	MN	4.000,00 €
409	DC24.0451	P1405600F	PUENTE GENIL	11	MN	4.000,00 €
410	DC24.0455	P1405600F	PUENTE GENIL	12	MN	4.000,00 €
411	DC24.0452	P1405600F	PUENTE GENIL	13	MN	4.000,00 €
412	DC24.0246	P1405800B	RUTE	1	MY	4.000,00 €
413	DC24.0243	P1405800B	RUTE	2	LD	4.000,00 €
414	DC24.0247	P1405800B	RUTE	3	DF	4.000,00 €
415	DC24.0245	P1405800B	RUTE	4	MN	4.000,00 €
416	DC24.0242	P1405800B	RUTE	5	MN	4.000,00 €
417	DC24.0244	P1405800B	RUTE	6	MY	4.000,00 €
418	DC24.0241	P1405800B	RUTE	7	LD	4.000,00 €

N.º	EXPEDIENTE	CIF	MUNICIPIO_ELA	N.º CONTRATO	COLECTIVO	PROPUESTA
419	DC24.0524	P1405900J	S.S.BALLESTEROS	1	MY	4.000,00 €
420	DC24.0538	P1405900J	S.S.BALLESTEROS	2	MN	4.000,00 €
421	DC24.0515	P1405900J	S.S.BALLESTEROS	3	MN	4.000,00 €
422	DC24.0530	P1405900J	S.S.BALLESTEROS	4	MN	4.000,00 €
423	DC24.0543	P1405900J	S.S.BALLESTEROS	5	MN	4.000,00 €
424	DC24.0345	P1406100F	SANTA EUFEMIA	1	MY	4.000,00 €
425	DC24.0343	P1406100F	SANTA EUFEMIA	2	MN	4.000,00 €
426	DC24.0348	P1406100F	SANTA EUFEMIA	3	MY	4.000,00 €
427	DC24.0349	P1406100F	SANTA EUFEMIA	4	MN	4.000,00 €
428	DC24.0355	P1406100F	SANTA EUFEMIA	5	MY	4.000,00 €
429	DC24.0222	P1406000H	SANTAELLA	1	MY	4.000,00 €
430	DC24.0220	P1406000H	SANTAELLA	2	MN	4.000,00 €
431	DC24.0217	P1406000H	SANTAELLA	3	LD	4.000,00 €
432	DC24.0216	P1406000H	SANTAELLA	4	DF	4.000,00 €
433	DC24.0221	P1406000H	SANTAELLA	5	MY	4.000,00 €
434	DC24.0223	P1406000H	SANTAELLA	6	MY	4.000,00 €
435	DC24.0310	P1406200D	TORRECAMPO	1	MN	4.000,00 €
436	DC24.0301	P1406200D	TORRECAMPO	2	DF	4.000,00 €
437	DC24.0303	P1406200D	TORRECAMPO	3	LD	4.000,00 €
438	DC24.0306	P1406200D	TORRECAMPO	4	MY	4.000,00 €
439	DC24.0308	P1406200D	TORRECAMPO	5	MN	4.000,00 €
440	DC24.0076	P1406300B	VALENZUELA	1	MN	4.000,00 €
441	DC24.0074	P1406300B	VALENZUELA	2	DF	4.000,00 €
442	DC24.0075	P1406300B	VALENZUELA	3	LD	4.000,00 €
443	DC24.0071	P1406300B	VALENZUELA	4	MY	4.000,00 €
444	DC24.0073	P1406300B	VALENZUELA	5	LD	4.000,00 €
445	DC24.0072	P1406300B	VALENZUELA	6	MN	4.000,00 €
446	DC24.0251	P1406400J	VALSEQUILLO	1	LD	4.000,00 €
447	DC24.0249	P1406400J	VALSEQUILLO	2	LD	4.000,00 €
448	DC24.0250	P1406400J	VALSEQUILLO	3	LD	4.000,00 €
449	DC24.0248	P1406400J	VALSEQUILLO	4	LD	4.000,00 €
450	DC24.0095	P1406600E	VILLA DEL RÍO	1	MN	4.000,00 €
451	DC24.0090	P1406600E	VILLA DEL RÍO	2	MY	4.000,00 €
452	DC24.0094	P1406600E	VILLA DEL RÍO	3	LD	4.000,00 €
453	DC24.0092	P1406600E	VILLA DEL RÍO	4	DF	4.000,00 €

N.º	EXPEDIENTE	CIF	MUNICIPIO_ELA	N.º CONTRATO	COLECTIVO	PROPUESTA
454	DC24.0093	P1406600E	VILLA DEL RÍO	5	MN	4.000,00 €
455	DC24.0089	P1406600E	VILLA DEL RÍO	6	MY	4.000,00 €
456	DC24.0091	P1406600E	VILLA DEL RÍO	7	MN	4.000,00 €
457	DC24.0512	P1406700C	VILAFRANCA DE CÓRDOBA	1	MN	4.000,00 €
458	DC24.0535	P1406700C	VILAFRANCA DE CÓRDOBA	2	MY	4.000,00 €
459	DC24.0522	P1406700C	VILAFRANCA DE CÓRDOBA	3	LD	4.000,00 €
460	DC24.0514	P1406700C	VILAFRANCA DE CÓRDOBA	4	DF	4.000,00 €
461	DC24.0523	P1406700C	VILAFRANCA DE CÓRDOBA	5	MN	4.000,00 €
462	DC24.0544	P1406700C	VILAFRANCA DE CÓRDOBA	6	LD	4.000,00 €
463	DC24.0529	P1406700C	VILAFRANCA DE CÓRDOBA	7	LD	4.000,00 €
464	DC24.0268	P1406800A	VILAHARTA	1	MY	4.000,00 €
465	DC24.0269	P1406800A	VILAHARTA	2	MY	4.000,00 €
466	DC24.0267	P1406800A	VILAHARTA	3	MN	4.000,00 €
467	DC24.0270	P1406800A	VILAHARTA	4	MN	4.000,00 €
468	DC24.0322	P1407100E	VILLANUEVA DEL REY	1	MY	4.000,00 €
469	DC24.0320	P1407100E	VILLANUEVA DEL REY	2	MN	4.000,00 €
470	DC24.0319	P1407100E	VILLANUEVA DEL REY	3	LD	4.000,00 €
471	DC24.0318	P1407100E	VILLANUEVA DEL REY	4	DF	4.000,00 €
472	DC24.0321	P1407100E	VILLANUEVA DEL REY	5	MY	4.000,00 €
473	DC24.0315	P1407200C	VILLARALTO	1	MN	4.000,00 €
474	DC24.0317	P1407200C	VILLARALTO	2	MY	4.000,00 €
475	DC24.0316	P1407200C	VILLARALTO	3	DF	4.000,00 €
476	DC24.0314	P1407200C	VILLARALTO	4	LD	4.000,00 €
477	DC24.0313	P1407200C	VILLARALTO	5	MN	4.000,00 €
478	DC24.0311	P1407200C	VILLARALTO	6	MN	4.000,00 €
479	DC24.0137	P1407300A	VILLAVICIOSA DE CÓRDOBA	1	MY	4.000,00 €
480	DC24.0138	P1407300A	VILLAVICIOSA DE CÓRDOBA	2	LD	4.000,00 €
481	DC24.0139	P1407300A	VILLAVICIOSA DE CÓRDOBA	3	MN	4.000,00 €
482	DC24.0136	P1407300A	VILLAVICIOSA DE CÓRDOBA	4	DF	4.000,00 €
483	DC24.0494	P1406900I	VILLANUEVA DE CÓRDOBA	1	DF	4.000,00 €
484	DC24.0474	P1406900I	VILLANUEVA DE CÓRDOBA	2	LD	4.000,00 €
485	DC24.0495	P1406900I	VILLANUEVA DE CÓRDOBA	3	MY	4.000,00 €
486	DC24.0482	P1406900I	VILLANUEVA DE CÓRDOBA	4	MN	4.000,00 €
487	DC24.0475	P1406900I	VILLANUEVA DE CÓRDOBA	5	MY	4.000,00 €
488	DC24.0489	P1406900I	VILLANUEVA DE CÓRDOBA	6	MN	4.000,00 €

N.º	EXPEDIENTE	CIF	MUNICIPIO_ELA	N.º CONTRATO	COLECTIVO	PROPUESTA
489	DC24.0483	P1406900I	VILLANUEVA DE CÓRDOBA	7	MN	4.000,00 €
490	DC24.0272	P1407000G	VILLANUEVA DEL DUQUE	1	MY	4.000,00 €
491	DC24.0282	P1407000G	VILLANUEVA DEL DUQUE	2	MN	4.000,00 €
492	DC24.0283	P1407000G	VILLANUEVA DEL DUQUE	3	LD	4.000,00 €
493	DC24.0278	P1407000G	VILLANUEVA DEL DUQUE	4	DF	4.000,00 €
494	DC24.0276	P1407000G	VILLANUEVA DEL DUQUE	5	MN	4.000,00 €
495	DC24.0277	P1407000G	VILLANUEVA DEL DUQUE	6	MY	4.000,00 €
496	DC24.0106	P1407500F	ZUHEROS	1	MY	4.000,00 €
497	DC24.0105	P1407500F	ZUHEROS	2	MN	4.000,00 €
498	DC24.0104	P1407500F	ZUHEROS	3	MN	4.000,00 €
499	DC24.0107	P1407500F	ZUHEROS	4	MN	4.000,00 €
500	DC24.0103	P1407500F	ZUHEROS	5	MN	4.000,00 €

SEGUNDO.- No estimar definitivamente las siguientes solicitudes, estableciéndose un turno de reserva ordenada según lo establecido en la Base 13 de la Convocatoria:

N.º	CIF	EXPEDIENTE	MUNICIPIO_ELA	N.º CONTRATO	COLECTIVO
1	P1403800D	DC24.0430	LUCENA	20	MY
2	P1404300D	DC24.0531	MONTORO	9	MN
3	P1405700D	DC24.0378	LA RAMBLA	9	MN
4	P1406600E	DC24.0096	VILLA DEL RÍO	8	MY
5	P1403500J	DC24.0053	HINOJOSA DEL DUQUE	8	DF
6	P1406700C	DC24.0536	VILLAFRANCA DE CÓRDOBA	8	LD
7	P1403700F	DC24.0254	IZNÁJAR	7	MN
8	P1400100B	DC24.0377	ADAMUZ	7	MY
9	P1402500A	DC24.0014	ESPEJO	7	LD
10	P1403900B	DC24.0117	LUQUE	7	MY
11	P1402300F	DC24.0176	DOS TORRES	7	MN
12	P1401500B	DC24.0085	CARCABUEY	7	MY
13	P1404700E	DC24.0009	OBEJO	7	MY
14	P1400300H	DC24.0350	ALCARACEJOS	7	MY
15	P1405100G	DC24.0070	PEDROCHE	7	MN
16	P1404800C	DC24.0399	PALENCIANA	7	LD
17	P1401600J	DC24.0044	CARDEÑA	7	MY
18	P1407000G	DC24.0274	VILLANUEVA DEL DUQUE	7	MN

N.º	CIF	EXPEDIENTE	MUNICIPIO_ELA	N.º CONTRATO	COLECTIVO
19	P1407200C	DC24.0312	VILLARALTO	7	MN
20	P1405900J	DC24.0516	S.S.BALLESTEROS	6	MY
21	P1406100F	DC24.0346	SANTA EUFEMIA	6	MY
22	P1403100I	DC24.0456	FUENTE TÓJAR	6	LD
23	P1403200G	DC24.0012	LA GRANJUELA	6	MN
24	P1402800E	DC24.0062	FUENTE LA LANCHA	6	MY
25	P1403800D	DC24.0434	LUCENA	21	MN
26	P1404300D	DC24.0547	MONTORO	10	DF
27	P1405700D	DC24.0381	LA RAMBLA	10	MN
28	P1406700C	DC24.0537	VILLAFRANCA DE CÓRDOBA	9	LD
29	P1400100B	DC24.0366	ADAMUZ	8	MN
30	P1402500A	DC24.0017	ESPEJO	8	DF
31	P1403900B	DC24.0120	LUQUE	8	MY
32	P1401500B	DC24.0083	CARCABUEY	8	MY
33	P1404700E	DC24.0006	OBEJO	8	MN
34	P1403100I	DC24.0458	FUENTE TÓJAR	7	MN
35	P1403800D	DC24.0435	LUCENA	22	MY
36	P1406700C	DC24.0548	VILLAFRANCA DE CÓRDOBA	10	LD
37	P1400100B	DC24.0363	ADAMUZ	9	LD
38	P1402500A	DC24.0004	OBEJO	9	MN
39	P1403100I	DC24.0446	FUENTE TÓJAR	8	DF
40	P1400100B	DC24.0367	ADAMUZ	10	DF

TERCERO.- Excluir definitivamente a las siguientes solicitudes por los motivos que se relacionan:

EXPEDIENTE	CIF	MUNICIPIO_ELA	MOTIVO
DC24.0001	P1405300C	POSADAS	ANULADA POR DUPLICIDAD
DC24.0002	P1405300C	POSADAS	ANULADA POR DUPLICIDAD
DC24.0335	P1401300G	CABRA	ANULADA POR DUPLICIDAD
DC24.0253	P1403700F	IZNÁJAR	ANULADA POR DUPLICIDAD
DC24.0262	P1403700F	IZNÁJAR	ANULADA POR DUPLICIDAD
DC24.0155	P1406500G	LA VICTORIA	ANULADA POR DUPLICIDAD
DC24.0148	P1406500G	LA VICTORIA	ANULADA POR DUPLICIDAD
DC24.0154	P1406500G	LA VICTORIA	ANULADA POR DUPLICIDAD
DC24.0146	P1406500G	LA VICTORIA	ANULADA POR DUPLICIDAD

CUARTO.- Comprometer el gasto para financiar la Convocatoria de Subvenciones a Municipios y Entidades Locales Autónomas del Programa de Empleo "Diputación Contrata 2024" con cargo a la aplicación presupuestaria 292 2414 46200 Diputación Contrata que aparece en el Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2024.

QUINTO.- Hacer constar a los beneficiarios que el importe de la subvención será de 4.000 € por contrato, no pudiendo ser inferior el coste de la contratación a la cantidad concedida, en caso contrario dará lugar al reintegro total de la subvención.

Los contratos se formalizarán desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2024, debiendo las entidades beneficiarias comunicar el inicio y fin de la contratación mediante solicitud genérica de la sede electrónica de la Diputación dirigida al Departamento de Empleo, indicando el nombre de la convocatoria "Diputación Contrata" y adjuntando copia del contrato de trabajo.

SEXTO.- El abono de la subvención se realizará con carácter anticipado, siempre que así lo haya hecho constar expresamente el beneficiario en el documento de aceptación de la subvención concedida, excepto que las actividades que comprendan el proyecto presentado ya estén realizadas, en cuyo caso se aplicará lo establecido en la base 17 de esta convocatoria en lo que respecta a las actividades ya realizadas.

SÉPTIMO.- La presente Resolución pone fin a la vía administrativa y será publicada en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica de esta Diputación, en el Portal de Transparencia, así como en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

6.- INICIO DE EXPEDIENTE DE REINTEGRO DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA A **LOPD**.- Pasa a conocerse el expediente de referencia que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta del Jefe del Departamento de Empleo, fechado el pasado día 17, que contiene los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

"ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 19 de octubre de 2020 se lleva a cabo la firma del Convenio **LOPD**.

Segundo.- El 14 de octubre de 2021 se firmo Addenda del convenio como consecuencia de las circunstancias particulares de la ejecución del programa en el curso académico 2020/2021, en la que se exponía que se habían sucedido algunos cambios que les habían obligado a realizar algunas modificaciones sobre la propuesta inicial de las partidas de distribución del gasto en lo referente al anexo económico del Convenio.

Tercero.- La ejecución del Proyecto se desarrolla durante el año 2020 y 2021, siendo el plazo para justificar de tres meses desde la finalización de la actividad subvencionada, concluyendo, por tanto el día 31 de marzo de 2022.

Cuarto.- Con fecha 17 de marzo de 2022, la persona representante de la entidad beneficiaria presenta mediante solicitud genérica DIP/RT/E/2022/13561, documentos justificativos del convenio.

Quinto.- Comprobada la justificación presentada, este Departamento de Empleo emite informe favorable de la justificación de la subvención, la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad correspondiente conforme a lo establecido en el art. 12 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la Materia (BOP Córdoba n.º 29, de 12 de febrero de 2020), con fecha 16 de septiembre de 2022, sin perjuicio de que la justificación sea sometida a la actividad de control financiero que legalmente está atribuida a la Intervención de Fondos de esta Diputación.

Sexto.- El Servicio de Intervención mediante tarea general de GEX, el 6/05/2024, envía al Departamento de Empleo Notificación propuesta de inicio expediente de reintegro o en su caso informe de discrepancias según artículo 51 de la Ley General de Subvenciones, en la que se indicaba que se remitía copia de la notificación practicada a la entidad beneficiaria sobre el informe de Control financiero del Plan Anual de Control Financiero de la Diputación de Córdoba 2023, que contiene el resultado de las actuaciones de control financiero desarrolladas sobre las subvenciones concedidas por la Diputación de Córdoba y sus organismos autónomos dependientes abonadas durante los ejercicios 2020 y 2021, sin perjuicio de que posteriormente se le comuniquen los informes completos de control permanente y sobre beneficiarios de subvenciones conforme al PACF 2023. También se indicaba que las actuaciones adoptadas por el órgano gestor y en su caso las alegaciones recibidas de los beneficiarios deberán ser comunicadas al Servicio de Intervención. En el mismo se proponía por el Servicio de Intervención al Departamento de Empleo el inicio de expedientes de reintegro totales o parciales, según los casos, de todas las subvenciones que han sido objeto del Control Financiero.

Séptimo.- Posteriormente, se remite informe provisional del control financiero permanente de subvenciones PACF 2023 al Departamento de Empleo, informe firmado el 4 de julio de 2024, en el que se indica que el carácter es provisional y que se establece un plazo de 15 días para presentar alegaciones al contenido del mismo.

Octavo.- El mismo día 4 de julio se firma y remite el informe de control financiero de carácter definitivo, se entiende, sobre beneficiarios de subvenciones del PACF 2023, cuyos efectos para el cumplimiento de lo establecido en el Reglamento de Control Interno de la Diputación de Córdoba y los artículos 51 de la Ley General de Subvenciones y 96 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, son desde el 6/05/2024 (el día que se recibió la tarea de GEX con el la Notificación propuesta de inicio expediente de reintegro o en su caso informe de discrepancias reflejada en el apartado Séptimo de este informe), como se indica en su remisión, cuyo informe se transcribe a continuación:

LOPD

A) DATOS DEL PROYECTO / ACTIVIDAD SUBVENCIONADA:

LOPD

B) RESULTADO DEL CONTROL FINANCIERO DE SUBVENCIONES:

B.1.- SUBVENCIÓN CON INCIDENCIAS:

Notificado el inicio de las actuaciones de control al beneficiario, con fecha 04/05/2023 y requerida la documentación necesaria para la acreditación de los gastos subvencionables, a petición del mismo y conforme a lo dispuesto en el artículo 32 LPACAP, se le concede ampliación del plazo para la remisión de la documentación necesaria, que se presenta en plazo el día 06/06/2023.

Con fecha 15/11/2023 se solicita al beneficiario documentación complementaria para la adecuada acreditación del pago de los gastos relacionados en la cuenta justificativa, así como información sobre el coste de la matrícula o cualquier otro concepto que hubiera supuesto un desembolso para LOPD; en aplicación de lo establecido en el artículo 92.2 RLGS. A petición del beneficiario y conforme a lo dispuesto en el artículo 32 LPACAP, se le concede ampliación por el plazo máximo para la remisión de la documentación necesaria, que se presenta un día fuera de plazo con fecha 21/12/2023.

Analizada la documentación aportada tanto por el beneficiario, como por el órgano gestor de la subvención, este órgano de control detecta las siguientes irregularidades y/o incidencias:

I.- EL BENEFICIARIO DEBERÍA HABER APORTADO EL PRESUPUESTO COMPLETO DE LA ACTIVIDAD PARA LA QUE SOLICITABA SUBVENCIÓN, PERO SÓLO REMITIÓ LA RELACIÓN DE GASTOS A FINANCIAR CON LA SUBVENCIÓN DE ESTA DIPUTACIÓN:

El proyecto inicial sólo contiene la **relación de gastos que se prevé financiar con la subvención solicitada:**

LOPD

El beneficiario debería haber remitido un Presupuesto completo, comprensivo tanto de la relación de todos los gastos de la actividad, como de las fuentes de financiación previstas:

I.I.- En cuanto al **desglose de los gastos**, hemos detectado que **no contiene el importe total de las becas abonadas a los alumnos que realizan las prácticas, que asciende a 650€/mes**. Como consecuencia de ello el importe consignado en la partida de gasto **“PAGO A ESTUDIANTES”** del Anexo Económico del convenio regulador de las condiciones de la concesión de subvención nominativa es erróneo y, **donde dice: “78.750,00€” debería decir: “113.750,00€”**.

I.II.- Este órgano de control ha detectado **dos fuentes de financiación no consignadas por el beneficiario en el Presupuesto de la actividad para la que solicitó subvención a esta Diputación** y que son las siguientes:

a) Importe que abonan los alumnos en concepto de matrícula, tasas por apertura de expediente y expedición del título: Según certificado del LOPD de fecha 24/11/2023 remitido en contestación a la información solicitada durante las actuaciones de control financiero sobre beneficiarios de subvenciones, el coste por

alumno en el Curso Académico 2020/2021 del **LOPD**, celebrado del 7 de enero de 2021 al 30 de septiembre de 2021 fue el siguiente:

- Total de alumnos matriculados: 12
- Coste de matrícula por alumno: 1.170.- €
- Apertura de expediente: 59.-€
- Tasas de expedición del título: 90.- €.

Dado que el proyecto inicial estimaba la matriculación de 25 alumnos, **el beneficiario debería haber reflejado en el desglose de ingresos del presupuesto de la actividad lo abonado a **LOPD** por los alumnos **LOPD** en concepto de matrícula y otras tasas por importe de 32.975,00€ (25 alumnos * 1.319,00€).**

b) Cofinanciación de las empresas donde los alumnos **LOPD** realizarán las prácticas: Respecto a la remuneración de las prácticas, el proyecto señala literalmente que: “La empresa abonará 200,00€ mensuales al estudiante y la Diputación aportará 450,00€/mes estudiante, durante 7 meses. Siendo un total de 25 estudiantes”.

Por tanto, **el beneficiario debería haber incluido en el Presupuesto de la actividad una segunda fuente de financiación adicional a la subvención de Diputación, por importe de 35.000,00€ (200€ * 25 alumnos* 7meses) procedente de la cofinanciación de las becas por parte de las empresas donde los alumnos realizan las prácticas.**

Como consecuencia de lo anterior, el **Anexo Económico del convenio formalizado con fecha 19/10/2020 refleja un importe de 118.000,00€ cuando asciende a 185.975,00€.**

Desglose Fuentes Financiación Actividad Subvencionada

PRESUPUESTO INGRESOS ANEXO ECONÓMICO CONVENIO		PRESUPUESTO COMPLETO DE INGRESOS	
Subvención Diputación (100%)	118.000,00€	Subvención Diputación (63,45%)	118.000,00€
		Cofinanciación empresas (18,82%)	35.000,00€
		Alumnos (Matrícula y otras tasas) (17,73%)	32.975,00€
TOTAL	118.000,00€	TOTAL	185.975,00€

II.- SE SOLAPAN LOS PLAZOS DE EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD SUBVENCIONADA CON LAS EDICIONES ANTERIOR Y POSTERIOR **LOPD** TODAS ELLAS SUBVENCIONADAS POR ESTA DIPUTACIÓN PROVINCIAL:

El Departamento de Empleo viene concediendo subvención nominativa desde el año 2019 a **LOPD** para financiar **LOPD** formalizándose el primer convenio con fecha 11/06/2019 cuyo plazo de vigencia se estableció hasta el 31 de diciembre de 2020. El convenio que establece las condiciones de la concesión de la subvención que está siendo objeto de este control, se formaliza con fecha 19/10/2020 solapándose durante los meses de octubre a diciembre de 2020 los plazos de ejecución de ambos proyectos.

Lo mismo ocurre con la edición posterior del curso académico 2021/2022 que también es objeto de subvención y cuyo convenio regulador de las condiciones de

la concesión formalizado con fecha 29/11/2021 establece un plazo de ejecución que se solapa con la que está siendo objeto de control durante los meses de octubre a diciembre de 2021.

Dado que el objeto de la subvención se enmarca dentro del calendario oficial LOPD, **deberían ajustarse los plazos de ejecución al calendario oficial del LOPD y concretamente al período de prácticas y, en caso de necesitar algún mes más, indicar los motivos en el proyecto inicial.**

En el caso que nos ocupa se ha consignado un plazo de ejecución de 15 meses desde el 1 de octubre de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2021. Según certificado del LOPD, el curso académico 2020/2021 del LOPD se celebró del 7 de enero al 30 de septiembre de 2021 (9 meses) y las prácticas se desarrollaron durante los meses de marzo a septiembre de 2021 (7 meses). No se justifica que la temporalidad del proyecto subvencionado se amplíe más del doble de lo que dura su ejecución, provocando edición tras edición éste solapamiento de seis meses con la ejecución de los proyectos anterior y posterior.

III.- NO SE CUMPLEN LOS REQUISITOS PARA QUE EL BENEFICIARIO SOLICITE LA MODIFICACIÓN DE LAS PARTIDAS DE GASTO ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN IMPLICANDO LA FORMALIZACIÓN DE LA ADENDA UN EXCESO DE FINANCIACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL OBJETO DE LA SUBVENCIÓN:

Conforme a lo establecido en el artículo 64 RLGS, una vez recaída la resolución de concesión, el beneficiario sólo podrá solicitar la modificación de su contenido, antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad, si concurren las circunstancias previstas a tal efecto en el convenio, que tiene el carácter de bases reguladoras a los efectos previstos en la LGS, al que resulta de aplicación las normas recogidas en la Ordenanza Reguladora de la actividad subvencional que tipifica las siguientes:

- a) Causas de fuerza mayor.
- b) Circunstancias imprevistas en el momento de su solicitud y concesión que pudieran impedir la realización del objeto de la subvención.
- c) Motivos de interés público.

La solicitud presentada por el beneficiario con fecha 20/05/2021 relativa a la modificación de la distribución de las partidas de gasto tenidas en cuenta para la concesión de subvención comunica que **se han matriculado 13 alumnos frente a los 25 previstos, lo que conlleva una disminución del coste inicialmente previsto de la actividad subvencionada** conforme al desglose que se inserta a continuación:

PARTIDA DE GASTO	CONVENIO(25 alumnos)	ADENDA(13 alumnos)
PAGO ESTUDIANTES	78.750,00€	40.950,00€
CUOTA SEGURIDAD SOCIAL	8.750,00€	4.550,00€
TOTAL	87.500,00€	45.500,00€

Procedería por tanto la devolución voluntaria o reintegro del exceso de financiación por importe total de 42.000€ más los correspondientes intereses de demora.

No obstante, el beneficiario propone la inclusión en el Anexo Económico de las dos nuevas partidas de gasto que se relacionan en el cuadro siguiente:

NUEVA PARTIDA DE GASTO PROPUESTA ADENDA	IMPORTE
DESARROLLO, MANTENIMIENTO Y GESTIÓN DE LA HERRAMIENTA LOPD	3.000,00€
ADQUISICIÓN EQUIPOS	39.000,00€
TOTAL	42.000,00€

Tras analizar cada una de ellas, llegamos a las siguientes conclusiones:

1.- La inclusión de la partida de gasto “Desarrollo Mantenimiento y Gestión Herramienta LOPD” por importe de 3.000,00€ supone un EXCESO DE FINANCIACIÓN DE LAS ACTUACIONES REALIZADAS POR LOPD, lo que supone un incumplimiento de lo establecido en el artículo 19.3 LGS, conforme al cual: *“El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada”*.

En la solicitud de modificación el beneficiario describe esta partida de gasto como si ya existiera una similar en el anexo económico inicial y únicamente se tratara de un cambio en la denominación. Como podemos observar en el cuadro insertado anteriormente en la incidencia I el Anexo Económico del convenio formalizado el 19/10/2020 no contenía esa partida de gasto.

El beneficiario hace referencia a la aplicación informática desarrollada en la edición anterior del máster, denominada “LOPD”. Consultado por este órgano de control el expediente de la edición anterior del máster, cuyas prácticas también fueron subvencionadas por la Diputación de Córdoba, la memoria justificativa aportada al órgano gestor hace constar lo siguiente: *“Se estimó necesario desarrollar una aplicación informática que permita realizar un seguimiento a los estudiantes matriculados en LOPD, que facilite una óptima comunicación e interrelación entre los diferentes sujetos implicados, tanto en la formación académica como en la formación práctica, con el objetivo de velar por el correcto desarrollo del máster, promover la coordinación y detectar posibles incidencias, así como, mejoras futuras a implementar”*.

Debemos tener en cuenta también que, conforme a la Resolución por la que se formaliza el encargo a LOPD como medio propio de la LOPD para la gestión del LOPD y actividades relacionadas, aprobada mediante acuerdo del LOPD en sesión ordinaria de 19 de julio de 2019: *“Las actuaciones a llevar a cabo por LOPD se financiarán de la siguiente forma:*

1. *En relación a las prácticas remuneradas (...) y donde las empresas no tengan establecido aportar los gastos de gestión, se establece la facturación de 40€/mes/estudiante, con un máximo de 350 meses (...)*

2. *En concepto de materia de empleo, la gestión, coordinación y comercialización de las actividades formativas (...) LOPD podrá facturar hasta la cantidad máxima de 66.000,00€ (como resultado de una dedicación máxima de 1650 horas a 40,00€/hora)”*

Con base en lo anterior concluimos que la formalización de la adenda por la que se incluye esta partida de gasto de la actividad subvencionada:

- Implica una sobrefinanciación de la partida inicial “Tutorización y Monitorización” que ya contemplaba entre otras actuaciones, el seguimiento y valoración de los participantes en las prácticas.

- La aplicación informática que se utiliza como herramienta para el seguimiento y valoración de los participantes, se desarrolló durante la edición anterior del máster, por lo que no se trata un nuevo gasto imposible de tener en cuenta en el momento de la solicitud de subvención y que si no se realiza impide la realización del objeto de la subvención, que ya se realizó durante el curso 2019-2020 cuyas prácticas también fueron subvencionadas por esta Diputación.

Por su propia naturaleza, entendemos que el seguimiento debe realizarse durante la ejecución de las prácticas, sin embargo los gastos de personal imputados por LOPD en esta factura, según desglose aportado durante las actuaciones de control, corresponden a los meses de octubre de 2020 a enero de 2021, anteriores a la realización de las prácticas que se desarrollaron durante los meses de marzo a septiembre de 2021.

- Por último, la estimación inicial del coste de MONITORIZACIÓN Y TUTORIZACIÓN se realizó para 25 alumnos y se presupuestó a razón de 700 horas a 40,00€/hora = 28.000,00€. Si finalmente se han matriculado 13 alumnos, no tiene lógica que la dedicación sea superior como propone el beneficiario: 775 horas a 40,00€/hora = 31.000,00€.

2.- La partida de gasto “Adquisición de Equipos” por importe de 39.000,00€ propuesta por el beneficiario, supone una modificación del objeto de la subvención que se concedió para financiar gastos corrientes de remuneración y gestión de las prácticas LOPD, lo que supone un incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 LGS, conforme al cual, *el objeto de las subvenciones nominativamente previstas en el presupuesto deberá quedar determinado expresamente en el correspondiente convenio de colaboración o resolución de concesión que, en todo caso, deberá ser congruente con la clasificación funcional y económica del correspondiente crédito presupuestario.*

IV.- **INFRACCIÓN LEVE** POR PRESENTACIÓN DE UNA CUENTA JUSTIFICATIVA INCOMPLETA: **EL BENEFICIARIO NO JUSTIFICA EL COSTE TOTAL DE LA ACTIVIDAD**, SÓLO APORTA LA RELACIÓN DE GASTOS QUE HAN SIDO FINANCIADOS CON LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA POR ESTA DIPUTACIÓN, lo que supone un incumplimiento de la obligación establecida en el artículo 14.1.b) LGS conforme al cual debe justificar la realización de la actividad, completa, no sólo la parte subvencionada. **La presentación de cuentas**

justificativas inexactas o incompletas constituye una infracción leve, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 LGS.

V.- INFRACCIÓN GRAVE POR INCUMPLIMIENTO DEL BENEFICIARIO DE LA OBLIGACIÓN DE COMUNICAR AL ÓRGANO GESTOR OTRAS FUENTES DE FINANCIACIÓN DE LA ACTIVIDAD SUBVENCIONADA:

Examinada la documentación justificativa, este órgano de control comprueba que se han abonado en concepto de "LOPD" a los alumnos 650€/mes tal como recogía el proyecto inicial. El número de alumnos que ha realizado prácticas ha sido inferior al previsto, por lo que **la cofinanciación de las empresas ha ascendido a 15.600,00€** (200€*12 alumnos*4 meses + 200€*10 alumnos*3 meses) no haciendo constar el beneficiario esta fuente de financiación en la cuenta justificativa.

Por otra parte, solicitada información al respecto por este órgano de control y, tal como informamos en el punto I, cada alumno ha abonado 1.319,00€ en concepto de matrícula y otras tasas como apertura de expediente y expedición del título, por lo que **el beneficiario debería haber comunicado y, en todo caso, haber reflejado en la cuenta justificativa los ingresos procedentes de los 12 alumnos matriculados en LOPD y que asciende a 15.828,00€** (12 alumnos * 1.319,00€).

Es obligación del beneficiario, conforme a lo establecido en el artículo 14.1.d) LGS: *"Comunicar al órgano concedente o la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos."* **El incumplimiento de esta obligación constituye una infracción grave** conforme a lo establecido en el artículo 57 LGS.

VI.- GASTOS NO SUBVENCIONABLES:

El beneficiario ha remitido relación de gastos de la actividad subvencionada por importe de 73.483,74€ y carta de pago del reintegro de los remanentes no aplicados por importe de 44.516,26€.

Se considera gasto subvencionable, según lo dispuesto en el artículo 31 LGS, el que de manera indubitada responde a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulta estrictamente necesario, se realiza durante el plazo de ejecución de la actividad subvencionada y se ha pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación.

Por su parte, el artículo 31.8 LGS establece que los tributos son gasto subvencionable cuando el beneficiario de la subvención los abona efectivamente. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.

En aplicación de los preceptos invocados, **no resultan subvencionables los gastos que se enumeran a continuación,** por los motivos que así mismo se señalan, procediendo a detracción de su importe del total de gastos de la cuenta justificativa aportada por el beneficiario, en aplicación de lo establecido en el artículo 83.1 RLGS:

1.- No responden de manera indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada y no se acredita que resulten estrictamente necesarios los siguientes gastos de personal:

La Memoria Justificativa aportada por el beneficiario hace constar literalmente lo siguiente: *“Las prácticas realizadas al amparo del presente programa tuvieron una duración de 7 meses y llevaron aparejada una dotación económica al alumno establecida en 650€ brutos/mes (Seguridad Social e IRPF incluidos)”*.

Examinada la documentación acreditativa del gasto las prácticas se desarrollaron entre marzo y septiembre de 2021, siendo la entidad gestora de las mismas **LOPD**, como medio propio de **LOPD**, estableciendo el proyecto inicial que esta entidad *gestionará administrativamente lo concerniente a las becas que los estudiantes recibirán durante la fase de prácticas en la empresa (...), asesorarán y realizarán un seguimiento de las actividades a desarrollar en la empresa, etc.*

Del análisis del proyecto inicial y la documentación justificativa señalada, se deduce que las actividades desarrolladas por **LOPD** se circunscriben al período de prácticas de los alumnos, por lo que sólo pueden considerarse subvencionables los gastos del personal de **LOPD** debidamente acreditados, que se hayan realizado entre los meses de marzo a septiembre de 2021, ambos inclusive, cuyo importe total imputado en cuenta justificativa asciende a 11.000,00€.

2.- Conforme al Modelo 303 correspondiente a la anualidad de 2021 resulta subvencionable únicamente el 75% del importe del IVA de las facturas relacionadas en la cuenta justificativa: en aplicación de lo dispuesto en el artículo 31.8 LGS anteriormente expuesto.

Como consecuencia de lo anterior, no resultan subvencionables gastos por importe de 20.190,57€ y **el gasto debidamente acreditado que resulta subvencionable asciende a 53.293,17€, lo que implica un grado de ejecución del proyecto subvencionado del 45,16%** al haberse matriculado sólo 12 alumnos frente a los 25 inicialmente estimados.

Procede el reintegro del importe total de la subvención, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 37.1. apartados b) y c) LGS y 18.1.C.2) de la Ordenanza reguladora de la Actividad Subvencional de esta Diputación provincial y sus organismos autónomos.

B.2.- APERTURA PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO

Dado que el beneficiario ya procedió al reintegro de los remanentes no aplicados, constando en expediente cartas de pago por importe de 44.516,26€ y 2.341,02€ en concepto de intereses de demora, procede apertura de expediente de reintegro por el importe y motivos que a continuación se señalan:

Importe: 73.483,74€¹

Motivo:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1. apartados b) y c) LGS, procede el reintegro de las cantidades percibidas por incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención así como incumplimiento de la

1 A este importe, habría que añadir, en su caso, los correspondientes intereses de demora.

obligación de justificación o la justificación insuficiente, y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta.

Noveno.- Con fecha 4 de julio de 2024 se emitió informe de discrepancias al control financiero en el que se exponía lo siguiente respecto a este convenio:

Se aceptan las incidencias establecidas por la Intervención, procediendo la apertura de expediente de reintegro, con las siguientes puntualizaciones a las incidencias y con la conclusión final propuesta por el Órgano Gestor:

- Incidencia n.º I.- EL BENEFICIARIO DEBERÍA HABER APORTADO EL PRESUPUESTO COMPLETO DE LA ACTIVIDAD PARA LA QUE SOLICITABA SUBVENCIÓN, PERO SÓLO REMITIÓ LA RELACIÓN DE GASTOS A FINANCIAR CON LA SUBVENCIÓN DE ESTA DIPUTACIÓN:

El beneficiario aportó en la memoria del proyecto el presupuesto completo de la actividad, pero solo se ha remitido la relación de gastos financiados por la Diputación, tal y como establece el convenio firmado el 19/10/2020, en ningún momento se ha querido ocultar información. En los requerimientos solicitados por parte del Servicio de Intervención no solicitan la aportación y aclaración del total de gastos e ingresos de la actividad.

I.I. En la cuenta justificativa solamente aparece la parte subvencionada por Diputación (450 €/beca), sin hacer referencia a la parte cofinanciada por las empresas (200 €/beca), ya que no lo establecía el convenio de la actividad, aunque en la memoria presentada previamente al convenio si aparecía.

I.II. El beneficiario consideró que el importe de las matriculas del **LOPD**, no es una financiación para la ejecución del proyecto en sí, por lo que no hizo referencia en la memoria ni en la justificación.

El beneficiario aportó en la memoria presentada a diputación toda la información de gastos e ingresos de la actividad subvencionada. dichos datos no aparecen en el convenio. el beneficiario aportó cuenta justificativa según convenio.

- Incidencia n.º II.- SE SOLAPAN LOS PLAZOS DE EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD SUBVENCIÓNADA CON LAS EDICIONES ANTERIOR Y POSTERIOR DEL **LOPD** TODAS ELLAS SUBVENCIÓNADAS POR ESTA DIPUTACIÓN PROVINCIAL:

El desarrollo de la actividad no solamente comprende la realización de practicas por parte de los alumnos matriculados en **LOPD**, la ejecución del proyecto engloba formación y prácticas, siendo la formación previa a la realización de las practicas.

- Incidencia n.º III.- NO SE CUMPLEN LOS REQUISITOS PARA QUE EL BENEFICIARIO SOLICITE LA MODIFICACIÓN DE LAS PARTIDAS DE GASTO ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN IMPLICANDO LA FORMALIZACIÓN DE LA ADENDA UN EXCESO DE FINANCIACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL OBJETO DE LA SUBVENCIÓN:

El cambio fue aprobado por adenda solicitada el 20/05/2021 dentro del periodo de ejecución del convenio y por causa motivada cuya explicación es la siguiente:

1. La inclusión de la partida de gasto “Desarrollo, mantenimiento y gestión Herramienta LOPD” no supone exceso de financiación, ya que en Resolución LOPD, (se adjunta) establece en su Resuelve Quinto, punto 2, que LOPD podrá facturar hasta la cantidad máxima de 66.000 € (1650 horas x 40€). Las facturas emitidas por LOPD, no superan dicho importe.

Fra por importe de 28.000 € (700 horas * 40€)

Fra por importe de 3.000 € (75 horas * 40 €)

En el anexo económico inicial (ver cuadro), la partida “desarrollo ,mto, y gestión “ y la partida “adquisición de equipos” no existen. En la información de adenda solicitada, con la intención de indicar que dichas partidas no estaban recogidas en el anexo económico inicial del convenio, se incluyen con importes a cero.

En relación con la aplicación informática:

Es una aplicación informática que sirve de soporte para los controles y seguimiento (tanto del bloque formativo como del práctico) del director del LOPD, tutores académicos, tutor laboral de la empresa y el estudiante. Dicha aplicación se financió en la edición anterior, siendo la partida del convenio que se está aclarando, importe correspondiente a la inclusión de nuevos conceptos y campos y al mantenimiento y actualización de datos.

Por otro lado, la partida inicial de “tutorización y monitorización” por importe de 28.000 € corresponde al seguimiento que LOPD realiza directamente con los participantes del LOPD, así como la evaluación final de los mismos, siendo el periodo de ejecución de dicha partida desde que los alumnos inician el periodo formativo hasta su finalización, no solamente los meses de realización de prácticas.

La partida de la aplicación informática no corresponde con Monitorización y tutorización. Son partidas distintas, aclaradas anteriormente.

Partida “Adquisición de equipos”

2. En el anexo económico inicial, la partida “adquisición de equipos” no existe. En la información de adenda solicitada, aparece un nuevo concepto de licencia de software formación y materiales. No siendo modificación de ninguna partida.

- Incidencia n °VII.- GASTOS NO SUBVENCIONABLES:

1) No responden de manera indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada y no se acredita que resulten estrictamente necesarios los siguientes gastos de personal:

Las actividades desarrolladas por LOPD, no solo se circunscriben al periodo de practicas de los alumnos, sino que engloban a todo el periodo de ejecución del proyecto.

2.- Conforme al Modelo 303 correspondiente a la anualidad de 2021 resulta subvencionable únicamente el 75% del importe del IVA de las facturas relacionadas en la cuenta justificativa:

La LOPD realiza su declaración de IVA por el régimen de sectores diferenciados de actividad: la enseñanza de educación superior como actividad principal, clasificada en el epígrafe 931.5 del IAE, sujeta al IVA pero exenta en virtud del artículo 20.uno.9º

LIVA, y la investigación, clasificada en el epígrafe 936 del IAE, sujeta y no exenta al IVA.

La deducibilidad de los gastos soportados en el sector enseñanza es del 0%, considerando actividades accesorias de la misma y por tanto con deducibilidad 0% los gastos correspondientes a:

- ✓ Estudios Propios.
- ✓ Vida Universitaria, Cultura y Cooperación

En el sector de investigación tiene una deducibilidad del 100% en aquellos gastos soportados directamente.

En aquellos gastos considerados comunes a los sectores mencionados se aplica la prorratea común, que para los ejercicios 2020 y 2021 es de un 25%.

En el modelo 303 de los ejercicios 2020 y 2021 (que se adjuntan como anexo III y IV) se relacionan, según la Clasificación Nacional de Actividades Económicas, las prorratas de los sectores diferenciados en base a las actividades que desarrolla la LOPD: de Investigación del 100% (CNAE 803: Actividades de investigación), la Común del 25% (CNAE 856: Actividades auxiliares de educación) y la de enseñanza 0% (CNAE 854: Educación universitaria).

Conclusión: Por parte del Órgano Gestor se da de la conformidad al inicio del expediente de reintegro, pero no en su totalidad.

Se propone antes de iniciar el expediente de reintegro dar la opción al beneficiario de presentar la documentación que completa el expediente, basándose en la sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia num 703/2014, sobre la proporcionalidad del inicio de expediente de reintegro total de la subvención.

No procede el reintegro total de la subvención, en aplicación del artículo 32 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como lo establecido en la base sexta del convenio de colaboración. Se considera un importe cierto la financiación concedida a la entidad beneficiaria, sin referencia a un porcentaje o fracción del coste total, siendo cuenta del beneficiario la diferencia de financiación necesaria para la total ejecución de la actividad subvencionada, debiendo ser reintegrada en tal caso la financiación pública únicamente por el importe que rebasara el coste total de dicha actividad, no por el total de la financiación concedida.

Décimo.- El servicio de Intervención emite con fecha 18 de julio de 2024 informe de actuaciones del Servicio de Intervención relativo al informe de discrepancias emitido por el Departamento de Empleo sobre el control financiero de este convenio en el que se especifica que el Servicio de Intervención mantiene el criterio expresado en los tres informes de Control Financiero de Subvenciones remitidos al Departamento de Empleo, por las razones allí expuestas, al objeto de evitar la reiteración de lo ya informado en dichos informes.

Undécimo.- Como quiera que el criterio del Servicio de Intervención es el mismo respecto al inicio del expediente de reintegro y por el importe propuesto en su informe, sin tener en cuenta la discrepancia realizada por el Órgano Gestor, desde el Departamento de Empleo se decide iniciar el expediente de reintegro de la subvención para que la entidad pueda aclarar, en el plazo que se le conceda para alegar el reintegro de la subvención, los motivos por los que se considera que procede

dicho reintegro, o en caso contrario se proceda al reintegro parcial de la subvención concedida.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Conforme al art. 41.1 de la Ley General de Subvenciones, el órgano concedente será el competente para exigir del beneficiario o entidad colaboradora el reintegro de subvenciones mediante la resolución del procedimiento, cuando aprecie la existencia de alguno de los supuestos de reintegro de cantidades percibidas establecidos en el artículo 37 de la L.G.S.

Segundo.- Este procedimiento de reintegro se inicia a consecuencia del informe previo de control financiero, en cumplimiento de lo establecido en el art. 51 de la L.G.S “cuando en el informe emitido por la Intervención General de la Administración del Estado se recoja la procedencia de reintegrar la totalidad o parte de la subvención, el órgano gestor deberá acordar, con base en el referido informe y en el plazo de dos meses, el inicio del expediente de reintegro, notificándolo así al beneficiario o entidad colaboradora, que dispondrá de 15 días para alegar cuanto considere conveniente en su defensa.” en concordancia con la disposición adicional décimo cuarta de este texto legal

Tercero.- El apartado segundo del artículo 94, denominado “Reglas generales del procedimiento de reintegro” del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que se incluye en el capítulo II dedicado al Procedimiento de Reintegro, establece que el acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro será notificado al beneficiario, concediéndole un plazo de 15 días para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes, garantizándose el derecho del interesado a la audiencia, recogido en el art. 42.3 sobre el procedimiento de reintegro de la L.G.S.

Cuarto.- El cómputo del plazo de prescripción queda interrumpido como consecuencia de las actuaciones relativas al control financiero, así como con la notificación de la presente resolución, de conformidad con el apartado tercero del artículo 39 de la L.G.S.

Quinto.- Se ha seguido en todas sus fases el procedimiento legal y reglamentario establecido.”

A la vista de lo anterior y de conformidad con lo propuesto en el informe de referencia, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023, del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Iniciar expediente de reintegro parcial a **LOPD** de la subvención nominativa percibida en el marco del Convenio de colaboración para la realización del proyecto **LOPD**, por importe de 73.483,74 € más los intereses legales correspondientes, por justificación insuficiente (Artículo 37.1 c)) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones).

SEGUNDO.- Conceder a **LOPD** un plazo de 15 días para que realice las alegaciones o presente los documentos que estime pertinentes.

TERCERO.- El inicio del presente procedimiento de reintegro, interrumpe el plazo de prescripción que tiene esta Administración local para exigir el reintegro.

7.- INICIO DE EXPEDIENTE DE REINTEGRO DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA A **LOPD**.- Al pasar a tratarse el expediente epigrafiado se da cuenta de informe-propuesta firmado por el Jefe del Departamento de Empleo el día 17 del mes de septiembre en curso, que presenta los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

“ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 19 de octubre de 2020 se lleva a cabo la firma del Convenio **LOPD**.

Segundo.- El 14 de octubre de 2021 se firmo Addenda del convenio como consecuencia de la crisis del virus COVID-19, se modificaron algunas de las actividades enmarcadas en el programa que aún no habían sido ejecutadas, debiendo ser re-programadas, dando lugar a cambios sobre la propuesta inicial de las partidas de distribución del gasto en lo referente al anexo económico del Convenio.

Tercero.- La ejecución del Proyecto se desarrolla durante el año 2020 y 2021, siendo el plazo para justificar de tres meses desde la finalización de la actividad subvencionada, concluyendo, por tanto el día 31 de marzo de 2022.

Cuarto.- Con fecha 1 de marzo de 2022, la persona representante de la entidad beneficiaria presenta mediante solicitud genérica DIP/RT/E/2022/8992, documentos justificativos del convenio.

Quinto.- Comprobada la justificación presentada, este Departamento de Empleo emite informe favorable de la justificación de la subvención, la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad correspondiente conforme a lo establecido en el art. 12 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la Materia (BOP Córdoba n.º 29, de 12 de febrero de 2020), con fecha 8 de agosto de 2022, sin perjuicio de que la justificación sea sometida a la actividad de control financiero que legalmente está atribuida a la Intervención de Fondos de esta Diputación.

Sexto.- El Servicio de Intervención mediante tarea general de GEX, el 6/05/2024, envía al Departamento de Empleo Notificación propuesta de inicio expediente de reintegro o en su caso informe de discrepancias según artículo 51 de la Ley General de Subvenciones, en la que se indicaba que se remitía copia de la notificación practicada a la entidad beneficiaria sobre el informe de Control financiero del Plan Anual de Control Financiero de la Diputación de Córdoba 2023, que contiene el resultado de las actuaciones de control financiero desarrolladas sobre las subvenciones concedidas por la Diputación de Córdoba y sus organismos autónomos

dependientes abonadas durante los ejercicios 2020 y 2021, sin perjuicio de que posteriormente se le comuniquen los informes completos de control permanente y sobre beneficiarios de subvenciones conforme al PACF 2023. También se indicaba que las actuaciones adoptadas por el órgano gestor y en su caso las alegaciones recibidas de los beneficiarios deberán ser comunicadas al Servicio de Intervención.

En el mismo se proponía por el Servicio de Intervención al Departamento de Empleo el inicio de expedientes de reintegro totales o parciales, según los casos, de todas las subvenciones que han sido objeto del Control Financiero.

Séptimo.- Posteriormente, se remite informe provisional del control financiero permanente de subvenciones PACF 2023 al Departamento de Empleo, informe firmado el 4 de julio de 2024, en el que se indica que el carácter es provisional y que se establece un plazo de 15 días para presentar alegaciones al contenido del mismo.

Octavo.- El mismo día 4 de julio se firma y remite el informe de control financiero de carácter definitivo, se entiende, sobre beneficiarios de subvenciones del PACF 2023, cuyos efectos para el cumplimiento de lo establecido en el Reglamento de Control Interno de la Diputación de Córdoba y los artículos 51 de la Ley General de Subvenciones y 96 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, son desde el 6/05/2024 (el día que se recibió la tarea de GEX con el la Notificación propuesta de inicio expediente de reintegro o en su caso informe de discrepancias reflejada en el apartado Séptimo de este informe), como se indica en su remisión, cuyo informe se transcribe a continuación:

“LOPD”

A) DATOS DEL PROYECTO / ACTIVIDAD SUBVENCIONADA:

LOPD

B) RESULTADO DEL CONTROL FINANCIERO DE SUBVENCIONES:

B.1.- SUBVENCIÓN CON INCIDENCIAS:

Notificado el inicio de las actuaciones de control al beneficiario, con fecha 04/05/2023 y requerida la documentación necesaria para la acreditación de los gastos subvencionables, a petición del mismo y conforme a lo dispuesto en el artículo 32 LPACAP, se le concede ampliación del plazo para la remisión de la documentación necesaria, que se presenta en plazo el día 06/06/2023.

Con fecha 15/11/2023 se solicita al beneficiario documentación complementaria para la adecuada acreditación del pago de los gastos relacionados en la cuenta justificativa, en aplicación de lo establecido en el artículo 92.2 RLGS. A petición del beneficiario y conforme a lo dispuesto en el artículo 32 LPACAP, se le concede ampliación por el plazo máximo para la remisión de la documentación necesaria, que se presenta fuera de plazo con fecha 27/12/2023 pero aún así es analizada y tenida en cuenta por este Servicio de Intervención para el resultado de este control.

Con fecha 31/01/2024 se requiere de nuevo documentación relativa a las cotizaciones sociales de docentes y mentores, que se aporta en forma y plazo por el beneficiario el 15/02/2024.

Analizada la documentación aportada tanto por el beneficiario, como por el órgano gestor de la subvención, este órgano de control detecta las siguientes irregularidades y/o incidencias:

I.- EL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD SUBVENCIONADA ES DESMESURADAMENTE SUPERIOR AL NECESARIO PARA LA REALIZACIÓN DEL PROGRAMA, LO QUE PROVOCA QUE SE SOLAPE CON LA EJECUCIÓN DE LAS EDICIONES ANTERIOR Y POSTERIOR DE LOPD; TODAS ELLAS SUBVENCIONADAS POR ESTA DIPUTACIÓN PROVINCIAL:

El Departamento de Empleo viene concediendo de forma periódica y anual una subvención nominativa a la LOPD para financiar el Programa LOPD, denominado LOPD hasta 2018.

En la tabla insertada a continuación se puede observar que el plazo de ejecución establecido en el convenio regulador de las condiciones de la concesión de subvención para la edición LOPD 2021 objeto de este control, se solapa durante los meses de octubre a diciembre de 2020 con LOPD 2020 y durante los meses de octubre a diciembre de 2021 con LOPD 2022:

PROGRAMA SUBVENCIONADO	Fecha firma Convenio	Plazo ejecución establecido en Convenio
LOPD	LOPD	Último trimestre de 2019 y el año 2020
LOPD	LOPD	Último trimestre de 2020 y hasta el 31/12/2021
LOPD	LOPD	Desde el 1/10/2021 hasta el 31/12/2022

El proyecto inicial aportado por el beneficiario junto a la solicitud de subvención, señala que el programa se desarrollará durante 5 meses. Posteriormente en memoria justificativa remitida por el beneficiario al órgano gestor, una vez realizada la actividad, indica que la edición LOPD 2021 ha tenido 6 meses de duración, celebrándose la gala final de entrega de premios a los proyectos participantes ganadores el día 24 de junio de 2021.

Resulta por tanto desmesurado e innecesario que el plazo de ejecución establecido en el convenio sea de 15 meses y finalice el 31 de diciembre de 2021, que es más del doble de lo que dura su ejecución real, lo que provoca innecesariamente que edición tras edición se solape el plazo de ejecución al inicio y al final con las ediciones anterior y posterior.

II.- EL IMPORTE TOTAL DE LAS PARTIDAS DE GASTO GESTIONADAS POR LOPD COMO MEDIO PROPIO CONSIGNADAS EN EL PRESUPUESTO DE LA ACTIVIDAD SUBVENCIONADA SUPERA LA TARIFA APROBADA POR LOPD:

La Resolución por la que se formaliza a LOPD el encargo de la gestión de los Programas de LOPD establece que el programa conlleva una dedicación de 600 horas, financiándose las actuaciones a llevar a cabo por LOPD de acuerdo a las tarifas aprobadas por la LOPD, que son las siguientes:

Partida Presupuestaria/UG	Cantidad (€)
1ª Factura en mayo	12.000,00€
2ª Factura en octubre	12.000,00€
TOTAL	24.000,00€

Las partidas de gasto del Presupuesto de la actividad subvencionada a ejecutar por LOPD incluidas en el Anexo Económico del Convenio y de la Adenda es superior, tal como se puede observar en la tabla siguiente:

Partida de Gasto	Convenio	Adenda
LOPD	506,00€	506,00€
LOPD	3.500,00€	3.500,00€
LOPD	15.000,00€	15.000,00€
LOPD	5.000,00€	5.000,00
TOTAL	24.006,00€	24.006,00€

III.- GASTOS NO SUBVENCIONABLES:

El beneficiario ha remitido relación de gastos de la actividad subvencionada por importe de 106.059,69€ y carta de pago del reintegro de los remanentes no aplicados por importe de 1.940,31€.

Establece el artículo 30.3 LGS, que los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, considerándose gasto subvencionable, según lo dispuesto en el artículo 31 LGS, el que de manera indubitada responde a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulta estrictamente necesario, se realiza durante el plazo de ejecución de la actividad subvencionada y se ha pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación.

Al tratarse de una subvención nominativa, el convenio y sus adendas tienen el carácter de bases reguladoras de la concesión a efectos de lo dispuesto en la ley general de subvenciones. En este sentido la estipulación NOVENA del convenio regulador de las condiciones de la concesión formalizado con fecha 19/10/2020 establece que: “Se considerarán subvencionables, a los efectos de este Convenio, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, la cual quedará fijada en el Anexo Económico que se incluirá en el expediente de tramitación administrativa del presente Convenio.”

Por su parte, el artículo 31.8 LGS establece que los tributos son gasto subvencionable cuando el beneficiario de la subvención los abona efectivamente. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.

En aplicación de los preceptos invocados, **no resultan subvencionables los gastos que se enumeran a continuación**, por los motivos que se señalan, procediendo a detracción de su importe del total remitido por el beneficiario, en aplicación de lo establecido en el artículo 83.1 RLGS:

1.- **LOPD** no ha expedido sus facturas conforme a la normativa de aplicación, por lo que no se consideran un documento válido para justificar la subvención:

Conforme al artículo 32 LCSP, en los encargos de los poderes adjudicadores a medios propios personificados, **la compensación se establecerá por referencia a tarifas aprobadas por la entidad pública de la que depende el medio propio** personificado para las actividades objeto de encargo y dichas tarifas se calcularán de manera **que representen los costes reales de realización de las unidades producidas.**

El Reglamento por el que se regulan las Obligaciones de Facturación, establece que de acuerdo con el artículo 164.Uno.3º de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, los empresarios y profesionales

están obligados a expedir factura y copia de esta por las entregas de bienes y prestaciones de servicios que realicen en el desarrollo de su actividad. También deberá expedirse factura y copia de esta por los pagos recibidos con anterioridad a la realización de las entregas de bienes o prestaciones de servicios. A estos efectos, la factura contendrá la fecha en que se hubiera recibido el pago anticipado.

Al inicio de las actuaciones de control financiero, este órgano de control comunicó al beneficiario que la ejecución de proyectos subvencionados mediante encargo a medio propio debía documentarse tal como si el medio propio fuera el beneficiario de la subvención, ya que no se consideraría acreditado el gasto si únicamente se remitía la factura expedida por el medio propio.

Durante el análisis de la documentación justificativa de las dos facturas de **LOPD** se comprueba que se han facturado gastos de personal que no se habían producido a la fecha de emisión de las facturas relacionadas a continuación, no existiendo pagos anticipados, tal como se puede comprobar en la tabla siguiente:

N.º Factura	Nóminas y Cotizaciones Sociales facturados que son posteriores a la fecha emisión factura	Fecha emisión Factura	Fecha Pago Factura	Importe Factura
21.GG.0263	Mayo, Junio, Julio, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre 2021	18/05/2021	29/09/2021	12.000,00€
21.GG.437	Noviembre y Diciembre 2021	07/10/2021	30/10/2021	12.000,00€

En aplicación de la normativa invocada, se detrae el importe de estas dos facturas de la justificación de la subvención, por no ser documentos válidos.

2.- No son gastos del Programa **LOPD**:

Según la Memoria Justificativa, los gastos relacionados a continuación no corresponden a la actividad subvencionada:

2.1.- DOCENTES

Los módulos de formación se impartieron on line durante los meses de enero a junio de 2021, ambos inclusive. No corresponden a este programa por los motivos que se exponen, el abono de honorarios a docentes que se relaciona a continuación:

N.º Orden en Cta Justificativa	Denominación/Nombre	Importe en Cta Justificativa	Motivo por el que no es subvencionable
23	LOPD	152,00 €	(1)
25	LOPD	152,00 €	(1)
30	LOPD	456,00 €	(1) y (2) LA FORMACIÓN SE IMPARTE EL DÍA 30/11/2021
31	LOPD	157,50 €	(1) y (2) LA FORMACIÓN SE IMPARTE EL DÍA 30/11/2022

N.º Orden en Cta Justificativa	Denominación/Nombre	Importe en Cta Justificativa	Motivo por el que no es subvencionable
35	LOPD	152,00 €	(1) y (2) LA FORMACIÓN SE IMPARTE EL 10/12/2021
36	LOPD	152,00 €	(1) y (2) LA FORMACIÓN SE IMPARTE EL 10/12/2021
37	LOPD	152,00 €	(1) y (2) LA FORMACIÓN SE IMPARTE EL 10/12/2021
38	LOPD	152,00 €	(1) y (2) LA FORMACIÓN SE IMPARTE EL 10/12/2021

(1) NOMBRE/DENOMINACIÓN SOCIAL no consta en la relación de DOCENTES de la Memoria Justificativa.

(2) Formación realizada con posterioridad al 24/06/2021 fecha en se celebra la Gala final de Entrega de Premios a los proyectos ganadores.

2.2.- MENTORES

Según la Memoria Justificativa se han realizado más de 400 horas de mentorización entre el 9 de febrero y el 15 de junio de 2021. No corresponden a este programa por los motivos que se exponen, el abono de honorarios a los mentores que se relaciona a continuación:

N.º Orden en Cta Justificativa	Denominación/Nombre	Importe en Cta Justificativa	Motivo por el que no es subvencionable
42	LOPD	480,00 €	(1)
43	LOPD	180,00 €	(1)
44	LOPD	30,00 €	(1)
45	LOPD	60,00 €	(1)
46	LOPD	90,00 €	(1)
47	LOPD	150,00 €	(1)
48	LOPD	45,00 €	(1)
49	LOPD	60,00 €	(1)
50	LOPD	30,00 €	(1)
53	LOPD	180,00 €	(1)
54	LOPD	1.470,00 €	(1)
56	LOPD	270,00 €	(1)
57	LOPD	30,00 €	(1) y (4)
59	LOPD	930,00 €	(1) y (3)

N.º Orden en Cta Justificativa	Denominación/Nombre	Importe en Cta Justificativa	Motivo por el que no es subvencionable
60	LOPD	184,15 €	(1) y (2) Fecha de realización de las mentorías 24-25 y 26 de noviembre 2021
61	LOPD	150,00 €	(1) y (2) Fecha de realización de las mentorías 24-25 y 26 de noviembre 2021
62	LOPD	198,90 €	(1) y (2) Fecha de realización de las mentorías 24-25 y 26 de noviembre 2021
63	LOPD	184,15 €	(1) y (3)
64	LOPD	197,10 €	(2) Fecha de realización de las mentorías 24-25 y 26 de noviembre 2021
65	LOPD	1.261,44 €	(3)
66	LOPD	960,00 €	(3)
67	LOPD	960,00 €	(3)
68	LOPD	1.200,00 €	(3)
69	LOPD	1.200,00 €	(1) y (3)
70	LOPD	960,00 €	(1) y (3)
71	LOPD	30,00 €	(1) y (3)

(1) Nombre/Denominación Social no consta en la relación de mentores de la Memoria justificativa.

(2) La fecha realización Mentorización es entre 5 y 6 meses posterior a las consignadas en la Memoria Justificativa, por lo que no corresponde a este Programa.

(3) El documento que acredita el gasto no indica la fecha en que se realizó la Mentorización y está emitido entre 5 y 6 meses después de las fechas consignadas en memoria justificativa para la mentorización e incluso de la fecha de celebración de la Gala final de Entrega de Premios a los proyectos ganadores el 24 de junio de 2021, por lo que no responde de forma indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada.

(4) NO CONSTA EL CONCEPTO FACTURADO. La factura señala literalmente: "N.º de LOPD: 546614" Incumplimiento artículo 6 RD 1619/2012 de 30 noviembre.

2.3.- PUBLICIDAD Y MARKETING

Los gastos relacionados a continuación no corresponden a ninguno de los proyectos participantes en el Programa LOPD, relacionados en el punto 2 de la Memoria Justificativa aportada por el beneficiario, por lo que no son gasto de esta actividad.

N.º Orden en Cta Justificativa	Importe en Cta Justificativa
90	600,00 €
95	571,12 €
96	500,00 €
97	571,12 €
98	571,12 €
99	100,07 €
100	180,00 €
101	527,40 €
102	266,20 €
105	333,80 €
108	417,45 €
109	337,42 €
111	450,00 €
112	72,60 €
113	102,85 €
114	150,04 €
115	159,72 €

2.4.- TRANSPORTE DE CONFERENCIANTES Y DOCENTES

Nº Orden en Cta Justificativa	Importe en Cta Justificativa	Motivo por el que no es gasto de la actividad subvencionada
81	114,10€	La fecha del billete de tren es del mes de DICIEMBRE 2021 y no corresponde a la formación/conferencias del programa que se desarrollan entre los meses de ENERO A JUNIO DE 2021 según Memoria Justificativa
82	334,91€	La fecha del alojamiento es del mes de DICIEMBRE 2021 y no corresponde a la formación/conferencias del programa que se desarrollan entre los meses de ENERO A JUNIO DE 2021 según Memoria Justificativa

2.5.- CAMPAÑA DE DIFUSIÓN DEL PROGRAMA Y MATERIAL FUNGIBLE

Los gastos relacionados a continuación se han realizado con fecha posterior a la celebración de **LOPD**, que según la Memoria Justificativa se celebró el 24/06/2021 no indicando la factura que el suministro o servicio se realizara con anterioridad a la fecha de emisión de la misma, contenido que resulta necesario conforme a lo establecido en el artículo 6 RD 1619/2012 de 30 de noviembre en caso de que difiera de la fecha de emisión o, en su defecto, indicación de que es un gasto del programa **LOPD**:

Nº Orden en Cta Justificativa	Fecha Emisión Factura	Importe en Cta Justificativa
88	02/07/2021	1.057,82€
118	05/11/2021	671,93€
119	29/11/2021	1.306,80€
122	13/09/2021	756,25€

2.6.- PREMIOS

Los premios relacionados a continuación corresponden a Proyectos que no constan entre los participantes del Programa LOPD que aparecen relacionados en el punto 2 de la Memoria Justificativa aportada por el beneficiario.

Nº Orden en Cta Justificativa	Denominación del Proyecto	Importe en Cta Justificativa
127	LOPD	1.000,00€
130	LOPD	3.000,00€
131	LOPD	1.000,00€

3. Conforme a los Modelos 303 correspondientes a la anualidades de 2020 y 2021 resulta subvencionable el 75% del importe del IVA de las facturas relacionadas en la cuenta justificativa: en aplicación de lo dispuesto en el artículo 31.8 LGS anteriormente expuesto.

Como consecuencia de todo lo anterior, **el gasto debidamente justificado que resulta subvencionable asciende a 52.682,10€ lo que representa el 48,78% del importe de la subvención concedida**, por lo que en aplicación de lo establecido en los artículos 37 LGS y 18.1.C.2) de la Ordenanza reguladora de la Actividad Subvencional de esta Diputación provincial y sus organismos autónomos, **procede el reintegro de la subvención.**

B.2.- APERTURA PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO

Dado que el beneficiario durante la fase de justificación ante el órgano gestor ya procedió al reintegro de los remanentes no aplicados, constando en expediente carta de pago por importe de 1.940,31€ y 106,22€ en concepto de intereses de demora, procede apertura de expediente de reintegro por el importe y motivos que a continuación se señalan:

Importe: 106.059,69€²

Motivo:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1. apartados b) y c) LGS, procede el reintegro de las cantidades percibidas por incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención así como incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta.”

Noveno.- Con fecha 4 de julio de 2024 se emitió informe de discrepancias al control financiero en el que se exponía lo siguiente respecto a este convenio:

Se aceptan las incidencias establecidas por la Intervención, procediendo la apertura de expediente de reintegro, con las siguientes puntualizaciones a las incidencias y con la conclusión final propuesta por el Órgano Gestor:

2 A Este importe, habría que añadir, en su caso, los correspondientes intereses de demora

- Incidencia n.º I. EL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD SUBVENCIONADA ES DESMESURADAMENTE SUPERIOR AL NECESARIO PARA LA REALIZACIÓN DEL PROGRAMA, LO QUE PROVOCA QUE SE SOLAPE CON LA EJECUCIÓN DE LAS EDICIONES ANTERIOR Y POSTERIOR DE LOPD; TODAS ELLAS SUBVENCIONADAS POR ESTA DIPUTACIÓN PROVINCIAL.

Desde el Órgano Gestor entendemos que el plazo de ejecución no es desmesurado, ya que como se ha señalado para otros expedientes, el proyecto financiado no acaba el día que se hace LOPD. Durante el periodo de ejecución del convenio se realizan las siguientes acciones, comprendidas desde octubre del año de firma del convenio a diciembre del año posterior:

- Desafío LOPD: 27/11/2020 al 01/12/2020
- Formación (incluye clases, networking inicial, conferencias de impacto, outdoortraining): 25/01/2021 al 24/06/2021
- Mentorías específicas para los participantes en la formación: 25/01/2021 al 31/12/2021
- Reencuentro networking: 10/09/2021
- Qué ofrece LOPD: 22/10/2021
- Encuentro grandes empresas: 10/12/2021

Es cierto que no se había incluido en la memoria justificativa por error de la entidad beneficiaria.

- Incidencia n.º II.- EL IMPORTE TOTAL DE LAS PARTIDAS DE GASTO GESTIONADAS POR LOPD COMO MEDIO PROPIO CONSIGNADAS EN EL PRESUPUESTO DE LA ACTIVIDAD SUBVENCIONADA SUPERA LA TARIFA APROBADA POR LOPD

Después de revisar la cuenta justificativa los importes justificados de ese concepto no superan el importe de 24.000 euros. Networking inicial: 506 €. Outdoortraining: 3494 €. Tutorización: 15000 €. Gastos de gestión: 5000 €. El importe asciende a 24.000 €, y no hay error, ya que la partida de gastos outdoortraining es de 3.494,00 € y no de 3.500,00.

- Incidencia n.º III.- GASTOS NO SUBVENCIONABLES:

1.- LOPD no ha expedido sus facturas conforme a la normativa de aplicación, por lo que no se consideran un documento válido para justificar la subvención: La entidad beneficiaria se acoge a unas fechas de facturación según el encargo de LOPD. Lo facturado a LOPD implica 12 meses de duración. El encargo es por año económico y en el encargo se establecen esas fechas de facturación.

La entidad explica que ha habido un error en la aportación de las nóminas con respecto a las facturas y solicitan la posibilidad de corregir ese error.

2.- No son gastos del Programa LOPD:

2.1.- DOCENTES LAS FECHAS DE EMISIÓN DE LAS FRAS Y NO SON TUTORES DE LA MEMORIA

Hay acciones que no se han incluido en la memoria que son posteriores a LOPD, como se ha indicado en la incidencia nº1.

Todos los pagos mencionados por el Servicio de Intervención fueron efectuados a docentes dentro del plazo de ejecución del convenio y corresponden a las siguientes aclaraciones. Dichas actividades han sido las siguientes, que por error no aparecen descritas en la memoria técnica:

- LOPD, no consta en la memoria justificativa, porque sustituyo a LOPD, que es quien aparece en memoria. Se solicita subsanar dicho error.
- LOPD – Corresponde a formación en el curso de LOPD.
- LOPD. Ofrece formación a mentores con fecha 30/11/2021. 6 horas.
- LOPD. Ofrece formación a mentores con fecha 30/11/2021. 6 horas.
- LOPD. Participa en LOPD que tuvo lugar el 10/12/2021.
- LOPD. Participa en LOPD que tuvo lugar el 10/12/2021.
- LOPD. Participa en LOPD que tuvo lugar el 10/12/2021.
- LOPD. Participa en LOPD que tuvo lugar el 10/12/2021.

2.2.- MENTORES

A los emprendedores que forman parte del curso se les ofrece, además de la formación grupal, horas de mentoría extra para el asesoramiento especializado en alguna materia concreta en la que necesiten profundizar, esta vez de forma individual y con la temática que escojan para solucionar problemas reales que encuentren a la hora de desarrollar su idea de negocio y de constituir o poner en marcha su empresa. Estas mentorías tienen un plazo de realización desde el comienzo del curso formativo hasta la finalización de la fecha del convenio, es decir, hasta el 31/12/2021. Es por ello que la relación de honorarios descrita sí que entra dentro del plazo de ejecución del convenio y del resto de actividades que componen este programa.

2.3. PUBLICIDAD NO SE CORRESPONDEN CON LOS PROYECTOS ENUNCIADOS EN LA PAGINA 4 DE LA MEMORIA.

Estos gastos corresponden a proyectos que inicialmente se inscribieron con un nombre y a lo largo de la formación recibida, evolucionan y finalizan con otro nombre distintos, aunque la persona beneficiaria es la misma. Se aporta relación de los beneficiarios con nombre de proyecto inicial y final, identificando los que cambian de nombre del proyecto:

LOPD

2.4 TRANSPORTE DE CONFERENCIANTES Y DOCENTES. NO CORRESPONDEN A FECHAS DE LAS ACCIONES DEL PROYECTO.

Corresponde a la actividad “ LOPD”celebrada el 10/12/2021 que, por error, no está descrita en la memoria técnica.

2.5 CAMPAÑA DE DIFUSION DEL PROGRAMA Y MATERIAL FUNGIBLE

Factura por importe 1.057,82€, corresponden a artículos que se entregaron en LOPD, celebrada el 24/06/2021.

Factura por importe de 671,93€ y por importe de 1.306,80€, corresponde a merchandising dado a los asistentes de “LOPD”.

Factura por importe de 756,25€ corresponde a una memoria de LOPD realizada en esa edición.

2.6 PREMIOS. NO SE CORRESPONDEN CON LA MEMORIA JUSTIFICATIVA

Como se ha explicado en el punto 2.3, estos proyectos cambiaron de nombre durante la ejecución del curso y por tanto, corresponde a los siguientes participantes:

LOPD

3) Conforme al modelo 303 correspondiente a la anualidades 2020 y 2021 resulta subvencionable el 75 % del importe del IVA de las facturas relacionadas en la cuenta justificativa.

La **LOPD** realiza su declaración de IVA por el régimen de sectores diferenciados de actividad: la enseñanza de educación superior como actividad principal, clasificada en el epígrafe 931.5 del IAE, sujeta al IVA pero exenta en virtud del artículo 20.uno.9º LIVA, y la investigación, clasificada en el epígrafe 936 del IAE, sujeta y no exenta al IVA.

La deducibilidad de los gastos soportados en el sector enseñanza es del 0%, considerando actividades accesorias de la misma y por tanto con deducibilidad 0% los gastos correspondientes a:

- ✓ Estudios Propios.
- ✓ Vida Universitaria, Cultura y Cooperación

En el sector de investigación tiene una deducibilidad del 100% en aquellos gastos soportados directamente.

En aquellos gastos considerados comunes a los sectores mencionados se aplica la prorratea común, que para los ejercicios 2020 y 2021 es de un 25%.

En el modelo 303 de los ejercicios 2020 y 2021 (que se adjuntan como anexo III y IV) se relacionan, según la Clasificación Nacional de Actividades Económicas, las prorrateas de los sectores diferenciados en base a las actividades que desarrolla la **LOPD**: de Investigación del 100% (CNAE 803: Actividades de investigación), la Común del 25% (CNAE 856: Actividades auxiliares de educación) y la de enseñanza 0% (CNAE 854: Educación universitaria).

Conclusión: Por parte del Órgano Gestor se da de la conformidad al inicio del expediente de reintegro, pero no en su totalidad.

Se propone antes de iniciar el expediente de reintegro dar la opción al beneficiario de presentar la documentación que completa el expediente, basándose en la sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia num 703/2014, sobre la proporcionalidad del inicio de expediente de reintegro total de la subvención.

No procede el reintegro total de la subvención, en aplicación del artículo 32 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como lo establecido en la base sexta del convenio de colaboración. Se considera un importe cierto la financiación concedida a la entidad beneficiaria, sin referencia a un porcentaje o fracción del coste total, siendo cuenta del beneficiario la diferencia de financiación necesaria para la total ejecución de la actividad subvencionada, debiendo ser reintegrada en tal caso la financiación pública únicamente por el importe que rebasara el coste total de dicha actividad, no por el total de la financiación concedida.

Décimo.- El servicio de Intervención emite con fecha 18 de julio de 2024 informe de actuaciones del Servicio de Intervención relativo al informe de discrepancias emitido

por el Departamento de Empleo sobre el control financiero de este convenio en el que se especifica que el Servicio de Intervención mantiene el criterio expresado en los tres informes de Control Financiero de Subvenciones remitidos al Departamento de Empleo, por las razones allí expuestas, al objeto de evitar la reiteración de lo ya informado en dichos informes.

Undécimo.- Como quiera que el criterio del Servicio de Intervención es el mismo respecto al inicio del expediente de reintegro y por el importe propuesto en su informe, sin tener en cuenta la discrepancia realizada por el Órgano Gestor, desde el Departamento de Empleo se decide iniciar el expediente de reintegro de la subvención para que la entidad pueda aclarar, en el plazo que se le conceda para alegar el reintegro de la subvención, los motivos por los que se considera que procede dicho reintegro, o en caso contrario se proceda al reintegro parcial de la subvención concedida.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Conforme al art. 41.1 de la Ley General de Subvenciones, el órgano concedente será el competente para exigir del beneficiario o entidad colaboradora el reintegro de subvenciones mediante la resolución del procedimiento, cuando aprecie la existencia de alguno de los supuestos de reintegro de cantidades percibidas establecidos en el artículo 37 de la L.G.S.

Segundo.- Este procedimiento de reintegro se inicia a consecuencia del informe previo de control financiero, en cumplimiento de lo establecido en el art. 51 de la L.G.S “cuando en el informe emitido por la Intervención General de la Administración del Estado se recoja la procedencia de reintegrar la totalidad o parte de la subvención, el órgano gestor deberá acordar, con base en el referido informe y en el plazo de dos meses, el inicio del expediente de reintegro, notificándolo así al beneficiario o entidad colaboradora, que dispondrá de 15 días para alegar cuanto considere conveniente en su defensa.” en concordancia con la disposición adicional décimo cuarta de este texto legal

Tercero.- El apartado segundo del artículo 94, denominado “Reglas generales del procedimiento de reintegro” del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que se incluye en el capítulo II dedicado al Procedimiento de Reintegro, establece que el acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro será notificado al beneficiario, concediéndole un plazo de 15 días para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes, garantizándose el derecho del interesado a la audiencia, recogido en el art. 42.3 sobre el procedimiento de reintegro de la L.G.S.

Cuarto.- El cómputo del plazo de prescripción queda interrumpido como consecuencia de las actuaciones relativas al control financiero, así como con la notificación de la presente resolución, de conformidad con el apartado tercero del artículo 39 de la L.G.S.

Quinto.- Se ha seguido en todas sus fases el procedimiento legal y reglamentario establecido.”

A la vista de lo anterior y de conformidad con lo propuesto en el informe de referencia, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023, del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Iniciar expediente de reintegro parcial a **LOPD** de la subvención nominativa percibida en el marco del Convenio de colaboración para la realización del proyecto **LOPD**, por importe de 106.059,69 € más los intereses legales correspondientes, por justificación insuficiente (Artículo 37.1 c)) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones).

SEGUNDO.- Conceder a **LOPD** un plazo de 15 días para que realice las alegaciones o presente los documentos que estime pertinentes.

TERCERO.- El inicio del presente procedimiento de reintegro, interrumpe el plazo de prescripción que tiene esta Administración local para exigir el reintegro.

8.- INICIO DE EXPEDIENTE DE REINTEGRO DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA A LOPD.- Seguidamente pasa a tratarse el expediente de referencia que ha sido instruido en el Departamento de Empleo y que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta del Jefe de dicho Departamento, fechado el día 17 del mes de septiembre en curso, que contiene los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

“ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 3 de diciembre de 2021 se lleva a cabo la firma del Convenio **LOPD**.

Segundo.- La ejecución del Proyecto se desarrolla durante el año 2021 y 2022, siendo el plazo para justificar de tres meses desde la finalización de la actividad subvencionada, concluyendo, por tanto el día 31 de julio de 2022.

Tercero.- El 18 de mayo de 2022 se firmo Addenda del convenio modificando el plazo de ejecución del convenio hasta el 30 de septiembre de 2022 y el presupuesto del convenio, motivada en la alineación de los asesoramientos que se realizaron con otras iniciativas de emprendimiento en la provincia, en lo que respecta al periodo de ejecución y respecto al presupuesto por la incorporación de personal con diferentes perfiles complementarios, quedando el presupuesto de la siguiente forma: personal técnico formado por 1 persona al 20% y 1 persona al 15%, ambas durante 17 meses.

Cuarto.- Con fecha 9 de noviembre de 2022, la persona representante de la entidad beneficiaria presenta mediante solicitud genérica DIP/RT/E/2022/60134, documentos justificativos del convenio.

Quinto.- Comprobada la justificación presentada, este Departamento de Empleo emite informe favorable de la justificación de la subvención, la realización de la

actividad y el cumplimiento de la finalidad correspondiente conforme a lo establecido en el art. 12 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la Materia (BOP Córdoba n.º 29, de 12 de febrero de 2020), con fecha 15 de diciembre de 2022, sin perjuicio de que la justificación sea sometida a la actividad de control financiero que legalmente está atribuida a la Intervención de Fondos de esta Diputación.

Sexto.- El Servicio de Intervención mediante tarea general de GEX, el 6/05/2024, envía al Departamento de Empleo Notificación propuesta de inicio expediente de reintegro o en su caso informe de discrepancias según artículo 51 de la Ley General de Subvenciones, en la que se indicaba que se remitía copia de la notificación practicada a la entidad beneficiaria sobre el informe de Control financiero del Plan Anual de Control Financiero de la Diputación de Córdoba 2023, que contiene el resultado de las actuaciones de control financiero desarrolladas sobre las subvenciones concedidas por la Diputación de Córdoba y sus organismos autónomos dependientes abonadas durante los ejercicios 2020 y 2021, sin perjuicio de que posteriormente se le comuniquen los informes completos de control permanente y sobre beneficiarios de subvenciones conforme al PACF 2023. También se indicaba que las actuaciones adoptadas por el órgano gestor y en su caso las alegaciones recibidas de los beneficiarios deberán ser comunicadas al Servicio de Intervención.

En el mismo se proponía por el Servicio de Intervención al Departamento de Empleo el inicio de expedientes de reintegro totales o parciales, según los casos, de todas las subvenciones que han sido objeto del Control Financiero.

Séptimo.- Posteriormente, se remite informe provisional del control financiero permanente de subvenciones PACF 2023 al Departamento de Empleo, informe firmado el 4 de julio de 2024, en el que se indica que el carácter es provisional y que se establece un plazo de 15 días para presentar alegaciones al contenido del mismo.

Octavo.- El mismo día 4 de julio se firma y remite el informe de control financiero de carácter definitivo, se entiende, sobre beneficiarios de subvenciones del PACF 2023, cuyos efectos para el cumplimiento de lo establecido en el Reglamento de Control Interno de la Diputación de Córdoba y los artículos 51 de la Ley General de Subvenciones y 96 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, son desde el 6/05/2024 (el día que se recibió la tarea de GEX con el la Notificación propuesta de inicio expediente de reintegro o en su caso informe de discrepancias reflejada en el apartado Quinto de este informe), como se indica en su remisión, cuyo informe se transcribe a continuación:

LOPD

A) DATOS DEL PROYECTO / ACTIVIDAD SUBVENCIONADA:

LOPD

B) RESULTADO DEL CONTROL FINANCIERO DE SUBVENCIONES:

Con fecha 19/05/2023 el beneficiario atiende el requerimiento de documentación para la realización de las actuaciones de control financiero de subvenciones, cuyo inicio le fue notificado el pasado 03/05/2023. Analizada la documentación remitida inicialmente por el beneficiario, y con fecha 10/10/2023 se notifica requerimiento de subsanación en aplicación de lo dispuesto en artículo

92.2 RLGS. Con fecha 11/10/2023 el beneficiario remite la documentación requerida.

B.1.- SUBVENCIÓN CON INCIDENCIAS:

Examinada la documentación aportada tanto por el beneficiario como por el órgano gestor, este Servicio de Intervención detecta las irregularidades y deficiencias de las que informamos a continuación.

I.- ADENDA APROBADA Y FORMALIZADA DE FORMA EXTEMPORÁNEA, UNA VEZ EXPIRADA LA VIGENCIA DEL CONVENIO:

Veintitrés días antes de finalizar el año de vigencia del convenio , el beneficiario solicita modificación de la forma de ejecución del objeto de la subvención y ampliación del plazo de vigencia del convenio.

Por parte del órgano gestor de la subvención se tramita adenda cuyo texto es aprobado mediante Decreto **LOPD** de fecha 12/05/2022 **LOPD** y formalizada con fecha 18/05/2022. Ambos actos, tanto el de aprobación, como el de formalización, se tramitan por el órgano gestor una vez expirada la vigencia del convenio el 30/04/2022.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 64 RLGS, la estipulación decimotercera del convenio y el artículo 10 de la Ordenanza reguladora de la Actividad Subvencional de la Diputación de Córdoba, este Servicio de Intervención acepta la modificación en la forma de ejecución del objeto de la subvención **LOPD**. No obstante, conforme a lo dispuesto en el artículo 32 LPACAP, en ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido, por lo que, el plazo de vigencia del convenio finaliza, tal como señalaba su anexo económico, el 30/04/2022.

Debemos señalar a estos efectos que el beneficiario debe abstenerse de presentar una solicitud de modificación y/o ampliación del plazo de vigencia del convenio, estando próxima la finalización del plazo de ejecución, pues para que surta efecto debe estar vigente el convenio del que trae causa.

II.- JUSTIFICACIÓN EXTEMPORÁNEA E INSUFICIENTE:

La documentación justificativa se presenta por el beneficiario de forma extemporánea con fecha 9/11/2022 lo que constituye una infracción leve a tenor de lo establecido en el artículo 56 LGS. Tal como señalábamos en el apartado anterior, no puede ser objeto de ampliación un plazo ya vencido, por lo que el plazo máximo para justificar finalizó el 30/07/2022.

En aplicación de lo establecido en el artículo 31 LGS y la estipulación novena del convenio firmado el 03/12/2021 regulador de las condiciones de la concesión, se considerarán gastos subvencionables a los efectos de este convenio, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios, se realicen durante el plazo de ejecución de la actividad subvencionada y se hayan pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación. En este sentido, resultan subvencionables los gastos acreditados realizados desde el 1 de mayo de 2021 y hasta el 30 de abril de 2022.

Como consecuencia de lo anterior, **el gasto subvencionable asciende a 14.771,53€**. Dado que no se justifica debidamente el 10,61% del importe subvencionado, procede el reintegro parcial de la subvención por justificación

insuficiente, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 37.1.c) LGS y 18.C.3) de la Ordenanza reguladora de la Actividad Subvencional de esta Diputación provincial y sus organismos autónomos.

B.2.- APERTURA PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO

Procede iniciar expediente de reintegro por el importe y el motivo que a continuación se señalan:

Importe: 1.753,47€³

Motivo:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1.c) LGS, procede el reintegro por incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, así como la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta.

Noveno.- Se decide iniciar el expediente de reintegro de la subvención para que la entidad pueda aclarar, en el plazo que se le conceda para alegar el reintegro de la subvención, los motivos por los que se considera que procede dicho reintegro, o en caso contrario se proceda al reintegro parcial de la subvención concedida.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Conforme al art. 41.1 de la Ley General de Subvenciones, el órgano concedente será el competente para exigir del beneficiario o entidad colaboradora el reintegro de subvenciones mediante la resolución del procedimiento, cuando aprecie la existencia de alguno de los supuestos de reintegro de cantidades percibidas establecidos en el artículo 37 de la L.G.S.

El art. 8 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la Materia (BOP Córdoba n.º 29, de 12 de febrero de 2020), especifica que cuando la competencia corresponda a la Presidencia, como es el caso que nos ocupa por Delegación de Competencias, queda delegada expresamente el ejercicio de la citada atribución en la Junta de Gobierno.

Segundo.- Este procedimiento de reintegro se inicia a consecuencia del informe previo de control financiero, en cumplimiento de lo establecido en el art. 51 de la L.G.S “cuando en el informe emitido por la Intervención General de la Administración del Estado se recoja la procedencia de reintegrar la totalidad o parte de la subvención, el órgano gestor deberá acordar, con base en el referido informe y en el plazo de dos meses, el inicio del expediente de reintegro, notificándolo así al beneficiario o entidad colaboradora, que dispondrá de 15 días para alegar cuanto considere conveniente en su defensa.” en concordancia con la disposición adicional décimo cuarta de este texto legal

Tercero.- El apartado segundo del artículo 94, denominado “Reglas generales del procedimiento de reintegro” del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que se incluye en el capítulo II dedicado al Procedimiento de Reintegro, establece que el acuerdo de inicio de

³ A este importe, habría que añadir, en su caso, los correspondiente intereses de demora

procedimiento de reintegro será notificado al beneficiario, concediéndole un plazo de 15 días para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes, garantizándose el derecho del interesado a la audiencia, recogido en el art. 42.3 sobre el procedimiento de reintegro de la L.G.S.

Cuarto.- El cómputo del plazo de prescripción queda interrumpido como consecuencia de las actuaciones relativas al control financiero, así como con la notificación de la presente resolución, de conformidad con el apartado tercero del artículo 39 de la L.G.S.

Quinto.- Se ha seguido en todas sus fases el procedimiento legal y reglamentario establecido.”

A la vista de lo anterior y de conformidad con lo propuesto en el informe de referencia, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023, del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Iniciar expediente de reintegro parcial a **LOPD** de la subvención nominativa percibida en el marco del **LOPD**, por importe de 1.753,47 € más los intereses legales correspondientes, por justificación insuficiente (Artículo 37.1 c)) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones).

SEGUNDO.- Conceder a **LOPD** un plazo de 15 días para que realice las alegaciones o presente los documentos que estime pertinentes.

TERCERO.- El inicio del presente procedimiento de reintegro, interrumpe el plazo de prescripción que tiene esta Administración local para exigir el reintegro.

9.- INICIO DE EXPEDIENTE DE REINTEGRO DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA A LOPD.- Pasa a conocerse el expediente de referencia que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta del Jefe del Departamento de Empleo, fechado el pasado día 17, que contiene los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

“ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 3 de diciembre de 2021 se lleva a cabo la firma del Convenio **LOPD**.

Segundo.- La ejecución del Proyecto se desarrolla durante el año 2021 y 2022, siendo el plazo para justificar de tres meses desde la finalización de la actividad subvencionada, concluyendo, por tanto el día 31 de agosto de 2022.

Tercero.- Con fecha 13 de junio de 2022, la persona representante de la entidad beneficiaria presenta mediante solicitud genérica DIP/RT/E/2022/33364, documentos justificativos del convenio.

Cuarto.- Comprobada la justificación presentada, este Departamento de Empleo emite informe favorable de la justificación de la subvención, la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad correspondiente conforme a lo establecido en el art. 12 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la Materia (BOP Córdoba n.º 29, de 12 de febrero de 2020), con fecha 16 de junio de 2022, sin perjuicio de que la justificación sea sometida a la actividad de control financiero que legalmente está atribuida a la Intervención de Fondos de esta Diputación.

Quinto.- El Servicio de Intervención mediante tarea general de GEX, el 6/05/2024, envía al Departamento de Empleo Notificación propuesta de inicio expediente de reintegro o en su caso informe de discrepancias según artículo 51 de la Ley General de Subvenciones, en la que se indicaba que se remitía copia de la notificación practicada a la entidad beneficiaria sobre el informe de Control financiero del Plan Anual de Control Financiero de la Diputación de Córdoba 2023, que contiene el resultado de las actuaciones de control financiero desarrolladas sobre las subvenciones concedidas por la Diputación de Córdoba y sus organismos autónomos dependientes abonadas durante los ejercicios 2020 y 2021, sin perjuicio de que posteriormente se le comuniquen los informes completos de control permanente y sobre beneficiarios de subvenciones conforme al PACF 2023. También se indicaba que las actuaciones adoptadas por el órgano gestor y en su caso las alegaciones recibidas de los beneficiarios deberán ser comunicadas al Servicio de Intervención.

En el mismo se proponía por el Servicio de Intervención al Departamento de Empleo el inicio de expedientes de reintegro totales o parciales, según los casos, de todas las subvenciones que han sido objeto del Control Financiero.

Sexto.- Posteriormente, se remite informe provisional del control financiero permanente de subvenciones PACF 2023 al Departamento de Empleo, informe firmado el 4 de julio de 2024, en el que se indica que el carácter es provisional y que se establece un plazo de 15 días para presentar alegaciones al contenido del mismo.

Séptimo.- El mismo día 4 de julio se firma y remite el informe de control financiero de carácter definitivo, se entiende, sobre beneficiarios de subvenciones del PACF 2023, cuyos efectos para el cumplimiento de lo establecido en el Reglamento de Control Interno de la Diputación de Córdoba y los artículos 51 de la Ley General de Subvenciones y 96 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, son desde el 6/05/2024 (el día que se recibió la tarea de GEX con el la Notificación propuesta de inicio expediente de reintegro o en su caso informe de discrepancias reflejada en el apartado Quinto de este informe), como se indica en su remisión, cuyo informe se transcribe a continuación:

LOPD

A) DATOS DEL PROYECTO / ACTIVIDAD SUBVENCIONADA:

LOPD

B) RESULTADO DEL CONTROL FINANCIERO SOBRE BENEFICIARIOS DE SUBVENCIONES:

B.1.- SUBVENCIÓN CON INCIDENCIAS:

Con fecha 19/05/2023 el beneficiario atiende el requerimiento de documentación para la realización de las actuaciones de control financiero de subvenciones, cuyo inicio le fue notificado el pasado 03/05/2023.

Examinada la documentación aportada tanto por el beneficiario como por el órgano gestor, este Servicio de Intervención detecta las irregularidades y deficiencias de las que informamos a continuación:

I.- INDETERMINACIÓN EN LA DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO A SUBVENCIONAR E INSUFICIENTE DESGLOSE DEL PRESUPUESTO ESTIMADO PARA SU EJECUCIÓN:

El proyecto aportado por el beneficiario junto a la solicitud de subvención no indica cómo se va a ejecutar el proyecto, qué actuaciones específicas realizará **LOPD** como beneficiaria de la subvención, qué gastos cubre la matrícula, etc.

II.- GASTOS NO SUBVENCIONABLES:

Conforme a lo establecido en el artículo 30.3 LGS, los gastos se acreditarán mediante facturas (emitidas a nombre del beneficiario) y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, considerándose gasto subvencionable, según lo dispuesto en el artículo 31 LGS, el que de manera indubitada responde a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulta estrictamente necesario, se realiza durante el plazo de ejecución de la actividad subvencionada y se ha pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación.

En aplicación de estos preceptos se le requirió al beneficiario de la subvención una relación detallada y acreditación de TODOS LOS GASTOS DE LA ACTIVIDAD, así como acreditación del abono de los mismos.

Tras la comprobación formal de la documentación aportada tanto por el órgano gestor como por el beneficiario y analizado el "Estudio de Viabilidad Económica" de cada uno de los cursos que se imparten durante la ejecución del programa subvencionado, que se incluye en la memoria justificativa, informamos lo siguiente:

Esta ficha refleja el presupuesto de cada curso figurando entre otros conceptos "**LOPD**" **por importe de 315,00€**. En aplicación de los preceptos normativos señalados, no puede considerarse subvencionable, ya que por su naturaleza no es un gasto, no resulta estrictamente necesario y además supone un beneficio para **LOPD**.

Como consecuencia de lo anterior, **el gasto subvencionable asciende a 10.710,00€** al haberse impartido y abonado las matrículas correspondientes a dos ediciones de cada uno de los tres cursos de los que consta el programa subvencionado.

Procede, por tanto, reintegro parcial de la subvención por justificación insuficiente, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 37.1.c) LGS y 18.C.2) de la Ordenanza reguladora de la Actividad Subvencional de esta Diputación provincial y sus organismos autónomos.

B.2.- APERTURA PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO

Procede iniciar expediente de reintegro por el importe y el motivo que a continuación se señalan:

Importe: 1.890,00€⁴

Motivo:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1.c) LGS, procede el reintegro por incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, así como la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta. En aplicación del artículo 18.C.2) de la Ordenanza procede el reintegro de la cuantía de los gastos indebidamente justificados.

Octavo.- Este mismo convenio, de igual contenido, formó parte del Plan Anual de Control Financiero de la Diputación Provincial de Córdoba 2021, en el que se presentaba la misma documentación y exactamente lo mismo en lo referente al estudio de viabilidad económica de cada curso al que se hace mención en el PACF 2023. En ese caso el Servicio de Intervención propuso consideraciones distintas, sin dar importancia al LOPD como gasto no subvencionable, proponiendo el reintegro total de la subvención. Después de las discrepancias del Órgano Gestor el Servicio de Intervención se reiteró en su postura frente al inicio del expediente de reintegro. El Órgano Gestor inició el expediente de reintegro y tras las alegaciones del beneficiario el Servicio de Intervención dio su conformidad a las alegaciones presentadas por el beneficiario remitidas por el Órgano Gestor, resolviendo el expediente de reintegro sin necesidad de reintegrar ningún importe por la entidad beneficiaria.

Las actuaciones del Órgano Gestor y de LOPD, respecto al expediente 2020/3523, 2021/22980 han sido las mismas del expediente 2019/6142 que fue objeto del control financiero en el año 2021, presentándose por parte del beneficiario la misma justificación en ambos casos y siendo aceptada por el Órgano Gestor, creyendo ambos, que se cumplía con el mismo criterio utilizado en el control financiero anterior.

Noveno.- Se decide iniciar el expediente de reintegro de la subvención para que la entidad pueda aclarar, en el plazo que se le conceda para alegar el reintegro de la subvención, los motivos por los que se considera que procede dicho reintegro, o en caso contrario se proceda al reintegro parcial de la subvención concedida.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Conforme al art. 41.1 de la Ley General de Subvenciones, el órgano concedente será el competente para exigir del beneficiario o entidad colaboradora el reintegro de subvenciones mediante la resolución del procedimiento, cuando aprecie la existencia de alguno de los supuestos de reintegro de cantidades percibidas establecidos en el artículo 37 de la L.G.S.

El art. 8 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la Materia (BOP Córdoba n.º 29, de 12 de febrero de 2020), especifica que cuando la competencia corresponda a la Presidencia, como es el caso que nos ocupa por Delegación de Competencias, queda delegada expresamente el ejercicio de la citada atribución en la Junta de Gobierno.

Segundo.- Este procedimiento de reintegro se inicia a consecuencia del informe previo de control financiero, en cumplimiento de lo establecido en el art. 51 de la L.G.S “cuando en el informe emitido por la Intervención General de la Administración

4 A este importe, habría que añadir, en su caso, los correspondientes intereses de demora.

del Estado se recoja la procedencia de reintegrar la totalidad o parte de la subvención, el órgano gestor deberá acordar, con base en el referido informe y en el plazo de dos meses, el inicio del expediente de reintegro, notificándolo así al beneficiario o entidad colaboradora, que dispondrá de 15 días para alegar cuanto considere conveniente en su defensa.” en concordancia con la disposición adicional décimo cuarta de este texto legal

Tercero.- El apartado segundo del artículo 94, denominado “Reglas generales del procedimiento de reintegro” del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que se incluye en el capítulo II dedicado al Procedimiento de Reintegro, establece que el acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro será notificado al beneficiario, concediéndole un plazo de 15 días para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes, garantizándose el derecho del interesado a la audiencia, recogido en el art. 42.3 sobre el procedimiento de reintegro de la L.G.S.

Cuarto.- El cómputo del plazo de prescripción queda interrumpido como consecuencia de las actuaciones relativas al control financiero, así como con la notificación de la presente resolución, de conformidad con el apartado tercero del artículo 39 de la L.G.S.

Quinto.- Se ha seguido en todas sus fases el procedimiento legal y reglamentario establecido.”

A la vista de lo anterior y de conformidad con lo propuesto en el informe de referencia, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023, del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Iniciar expediente de reintegro parcial a **LOPD** de la subvención nominativa percibida en el marco del Convenio de colaboración para la realización del proyecto denominado **LOPD**, por importe de 1.890,00 € más los intereses legales correspondientes, por justificación insuficiente (Artículo 37.1 c)) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones).

SEGUNDO.- Conceder a **LOPD** un plazo de 15 días para que realice las alegaciones o presente los documentos que estime pertinentes.

TERCERO.- El inicio del presente procedimiento de reintegro, interrumpe el plazo de prescripción que tiene esta Administración local para exigir el reintegro.

10.- INICIO DE EXPEDIENTE DE REINTEGRO DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA A LOPD.- Se pasa a conocer el expediente de referencia tramitado en el Servicio de Administración de Bienestar Social que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta firmado por la Técnica de Administración General adscrita a dicho Servicio y por la Jefa del mismo, fechado el día 19 del mes de septiembre en curso, que se transcribe a continuación:

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Con fecha 22 de septiembre de 2020, de acuerdo a las competencias de la entidad beneficiaria establecidas en sus Estatutos y en virtud de lo dispuesto en el artículo 36.1 d) de la Ley 7/1985 de 2 de Abril Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL, en adelante) *“La cooperación en el fomento del desarrollo económico y social...”*, así como artículo 11 y siguientes de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (en adelante LAULA), **se firmó el Convenio de Colaboración entre la EXCMA. DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA Y LOPD**

SEGUNDO. **“LOPD”** contempla una única prestación como actividad subvencionable a los efectos pertinentes contemplados en la Ordenanza reguladora de la Actividad Subvencional.

El pago de la subvención nominativa, prevista en el Presupuesto General de Diputación de Córdoba del ejercicio económico 2020 **LOPD**, se realizaría a la firma del Convenio, previa acreditación por parte de la entidad beneficiaria de estar al corriente de sus obligaciones con la Corporación y, en el supuesto de que el objeto del Convenio se haya realizado, previa justificación del gasto y de haber cumplido los requisitos administrativos por subvenciones concedidas con anterioridad y demás condiciones establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Reglamento que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio. Con fecha 7 de octubre de 2020 se realizó el pago de la subvención.

Según dispone el Anexo Económico del Convenio, los gastos imputables al proyecto serán todos aquellos necesarios para la realización de la actividad, siempre que estén contenidos en el plazo de ejecución, cuya temporalidad abarca desde el 1 de junio de 2020 al 31 de mayo de 2021. Así la justificación de la subvención debió realizarse en un plazo de tres meses a partir de la finalización del plazo de ejecución, siendo por tanto la fecha máxima para la presentación de la documentación justificativa el día 31 de agosto de 2021.

TERCERO. Para la justificación de la subvención, se ha de presentar, como documento de validez jurídica, la **cuenta justificativa simplificada**, que deberá contener los siguientes documentos:

- Memoria de Actuaciones
- Memoria económica.
- Medidas de Difusión, Publicidad

Dicha justificación deberá rendirse ante el órgano gestor en el plazo máximo de tres meses, que se contará a partir de la firma del citado Convenio o desde la finalización de su plazo de ejecución, según esté o no, respectivamente, realizado el objeto del Convenio. Dado que el Convenio se refería a actividades a realizar del 1 de junio de 2020 al 31 de mayo de 2021, **el plazo para presentar la justificación finalizó el 31 de agosto de 2021.**

CUARTO. Con fecha 22 de julio de 2021, el representante legal de la entidad beneficiaria, **LOPD**, presenta solicitud en la que **expone**: *“En relación a la justificación de la subvención concedida a través del Convenio de colaboración entre la Excelentísima*

Diputación de Córdoba y **LOPD**, adjunto se remite la siguiente documentación justificativa del mismo:

- Escrito de remisión.
- Cuenta justificativa con la relación clasificada de gastos.
- Memoria de actividades, ejemplares publicitarios y dossier de prensa.
- Copia de los documentos de gasto y de pago.
- Certificados de estar al corriente. ” en base al cual solicita: “Que se admita la documentación adjunta para la justificación de la subvención establecida en el Convenio anteriormente citado. ”

Del análisis de la documentación que obra en el expediente se observa lo siguiente:

- Con fecha 10 de agosto de 2021 y de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, la jefa del Departamento de Igualdad de la Diputación de Córdoba, emite informe técnico: “(...) que examinado el contenido de la memoria y la relación de actividades desarrolladas se comprueba que se han realizado todas las incluidas en el convenio, cumpliendo satisfactoriamente con los objetivos y las actuaciones acordadas (...)”.
- Presentada ante el órgano gestor el 22 de julio de 2021 la cuenta justificativa simplificada, éste da conformidad a la misma.
- Con fecha 24 de enero de 2022 se celebra la Comisión de Seguimiento del Convenio, dando la conformidad a las actividades contempladas en el Convenio, habiéndose alcanzado los objetivos y demandas que motivaron el mismo y su justificación económica con cargo al Convenio y ello, sin perjuicio, de la fiscalización que corresponde a la Intervención de Fondos.

QUINTO. Con fecha 24 de enero de 2022, la Jefa del Servicio de Administración de Bienestar Social, expide diligencia dando CONFORMIDAD a la justificación presentada, con el siguiente literal:

“El Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por R. D. 887/2006, de 21 de julio, regula en su artículo 75 el procedimiento de cuenta justificativa simplificada como forma de justificación de subvenciones concedidas por las Administraciones Públicas, por importe inferior a 60.000 Euros.

En aplicación de este artículo, y cumpliendo los requisitos especificados en él y conforme a lo dispuesto en la Bases de las de ejecución del Presupuesto de 2020, por este Servicio de Administración se expide la presente diligencia dando CONFORMIDAD a la justificación presentada de la siguiente subvención:

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA Y **LOPD.**

LOPD

Declarando expresamente haber comprobado los siguientes requisitos:

- La subvención es inferior a 60.000 euros.
- Las bases reguladoras de la subvención permiten esta forma de justificación.
- Se incluye una memoria de actuación justificativa, indicando las actividades realizadas y los resultados obtenidos.
- Se incluye una relación clasificada de gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.
- Se incluye una relación de ingresos y otras subvenciones, en su caso.
- En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados.

✓ Se incluye informe técnico de la correspondiente Delegación dando conformidad a la actividad.

✓ Se da la adecuada publicidad al carácter público de la financiación del programa, actividad o inversión.

Todo ello se entiende sin perjuicio de las facultades de control financiero que legalmente están atribuidas a la Intervención Provincial de Fondos”.

SEXO. Desde el Servicio de Intervención se emite Informe de Control Financiero de Subvenciones concedidas por la Diputación Provincial de Córdoba y sus organismos autónomos, abonadas durante los ejercicios 2020 y 2021. Informe emitido con fecha 23 de abril de 2024, por la Jefa de Sección de Control Interno de Subvenciones, Ayudas y Transferencias de la Diputación Provincial de Córdoba.

En el mencionado informe se hace referencia al expediente que estamos tratando, con el siguiente el literal:

“A) DATOS DEL PROYECTO / ACTIVIDAD SUBVENCIONADA:

LOPD

B) RESULTADO DEL CONTROL FINANCIERO DE SUBVENCIONES:

Con fecha 05/06/2023 el beneficiario atiende en forma y plazo el requerimiento de documentación para la realización de las actuaciones de control financiero de subvenciones, cuyo inicio le fue notificado el pasado 04/05/2023.

Con fecha 27/12/2023 y 07/02/2024 complementa la documentación requerida por este departamento con motivo de las actuaciones de control.

B.1-SUBVENCIÓN CON INCIDENCIAS

1- IVA RECUPERABLE.

En relación al IVA y conforme a lo dispuesto en el artículo 31.8 de la LGT, en ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, a estos efectos y conforme a los datos declarados por el interesado en el modelo 303 del mes de diciembre ejercicio 2021 el IVA soportado en las facturas de gasto asociadas al proyecto, debe considerarse IVA deducible al 25%(CNAE 856).

En consecuencia se relacionan a continuación las facturas de gastos subvencionables cuyo IVA soportado se considera deducible al 25% y por tanto recuperable no siendo susceptible de ser subvencionado:

PROVEEDOR	IMPORTE	IVA
LOPD	800,00 €	30,77 €
LOPD	798,72 €	30,72 €
LOPD	400,00 €	0,00 €
LOPD	50,00 €	8,68 €
LOPD	121,00 €	21,00 €
LOPD	102,85 €	17,85 €
LOPD	75,00 €	13,02 €
LOPD	302,50 €	52,50 €

LOPD	290,40 €	50,40 €
LOPD	165,57 €	32,80 €
LOPD	132,50 €	26,25 €
LOPD	139,92 €	27,72 €
LOPD	157,49 €	27,33 €
LOPD	66,78 €	13,23 €
LOPD	34,98 €	6,93 €
LOPD	569,42 €	112,81 €
LOPD	384,14 €	66,67 €
LOPD	177,27 €	30,77 €
TOTAL IVA SOPORTADO.....		569,45 €

Importe no aceptado: 25 % de 569,45 = 142,36 Euros

GASTO NO ACEPTADO.....142,36 €

2- GASTOS SUBVENCIONABLES.

El art.31.1 de la LGS, establece que son gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones.

*En este sentido el gasto en material de oficina, factura 21/1475 de LOPD de importe **899,01 €**, **NO** resulta adecuada su imputación a la partida “Gastos de gestión y funcionamiento” del presupuesto, **NI** tampoco queda acreditado que indubitadamente todo el gasto facturado sea gasto inherente a la ejecución de la actividad subvencionada.*

*Por lo anterior y conforme a lo dispuesto en el **art.92.2 del RGS**, “se entenderá incumplida la obligación de justificar cuando la Administración, en sus actuaciones de comprobación o control financiero, detectara que en la justificación realizada por el beneficiario se hubieran incluido **gastos que no respondieran a la actividad subvencionada, que no hubieran supuesto un coste susceptible de subvención**, que hubieran sido ya financiados por otras subvenciones o recursos, o que se hubieran justificado mediante documentos que no reflejaran la realidad de las operaciones”, los gastos indicados no se consideran subvencionables.*

GASTO NO ACEPTADO.....899,01 €

*-De los anteriores apartados se concluye que el **TOTAL de GASTOS NO ACEPTADOS** asciende a **1.041,37 €**, resultando un **importe aceptado de 13.958,63 €**, lo que supone una **ejecución del 93,06 %**.*

B.2.- APERTURA PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO

Procede iniciar expediente de reintegro por la suma de los dos conceptos anteriores y el motivo que a continuación se señala:

Importe: 1.041,37 €

Motivo: Conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1.c) LGS, y el 92.2 del RGS, procede el reintegro por incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente, así como la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta. Asimismo en aplicación del artículo 18.C.2) de la Ordenanza procede el reintegro de la cuantía de los gastos no justificados correctamente.”

SÉPTIMO. Desde este Servicio de Administración de Bienestar Social se emite contestación al Informe de Control Financiero de Subvenciones concedidas por la Diputación Provincial de Córdoba y sus organismos autónomos, abonadas durante los ejercicios 2020 y 2021. Informe emitido con fecha 21 de junio de 2024, por la Técnica de Administración General del Servicio de Administración de Bienestar Social y la Jefa del Servicio de Administración General de Bienestar Social.

En el mencionado informe se hace referencia al expediente que estamos tratando, concluyendo que el Servicio de Administración de Bienestar Social manifiesta su conformidad con el Informe de Control Financiero emitido por el Servicio de Intervención concluyendo en la exigencia del reintegro y del importe estimado, por lo que procede a iniciar expediente de reintegro por importe de 1.041,37 € sin perjuicio de la liquidación de los intereses de demora que correspondan.

OCTAVO. De acuerdo a lo indicado en el antecedente de hecho anterior y en virtud de lo establecido en los *FD cuarto y quinto*, procede el reintegro de la subvención concedida en una cuantía de **mil cuarenta y un euros con treinta y siete céntimos (1.041,37 €), sin perjuicio de la liquidación de los intereses de demora que correspondan.**

En relación al cálculo de los intereses de demora, debe tenerse en cuenta la Circular emitida por la Secretaria General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024, que indica lo siguiente:

“Por la presente y en relación con los diversos expedientes que se siguen para reintegro de cantidades procedentes de subvenciones junto con los intereses de demora correspondientes en los distintos tipos de procedimientos de subvenciones o similares, se requiere a los distintos Servicios/Departamentos para que procedan, en aras a garantizar tanto la eficacia del procedimiento como la mayor garantía y servicio efectivo a los beneficiarios, a arbitrar las medidas necesarias para que en el inicio de los correspondientes procedimientos de reintegro se tenga en cuenta lo dispuesto en art. 37 de la Ley38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En dicho artículo se señala que procede la exigencia de intereses de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro. Por ello, y dado que en numerosas ocasiones se produce el abono voluntario de la cantidad a reintegrar una vez comunicado el inicio de expediente de reintegro por la Administración, debe procederse a efectuar un cálculo de los intereses de demora correspondientes hasta la fecha en que se adopta dicho acuerdo por el órgano correspondiente, aun cuando el mismo tenga carácter provisional. El propósito, en definitiva, no es sino acomodar los posibles abonos voluntarios de los beneficiarios a la cantidad total concreta que se deba reintegrar en cada momento, evitando así posteriores requerimientos de intereses en reintegros de tipo voluntario.

Asimismo se deberá informar al beneficiario que, en el caso de que no se abone voluntariamente, se practicará con posterioridad la liquidación de los intereses de demora que en cada caso correspondan hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo de procedencia de reintegro”.

El interesado deberá abonar la cantidad principal junto con la liquidación de los intereses de demora, en el plazo de quince días hábiles de conformidad con el artículo 94.2 RGLGS.

En el caso de que la entidad beneficiaria no abone la cantidad principal junto con los intereses de demora correspondientes en el citado plazo, este Servicio de Administración de Bienestar Social teniendo en cuenta la Circular emitida por la Secretaria General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024, procederá a determinar los intereses de demora correspondientes hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo del procedimiento de reintegro.

Por tanto analizamos el caso concreto que nos ocupa:

- Con fecha 7 de octubre de 2020 se procede al abono de la subvención de referencia al beneficiario por parte de la Diputación Provincial de Córdoba.
- Con fecha 24 de septiembre de 2024 se adopta dicho acuerdo por parte de la Junta de Gobierno, con carácter provisional.

Fecha de pago de la Subvención (Documento R)	07/10/20
Fecha de adopción del acuerdo por parte de la Junta de Gobierno con carácter provisional	24/09/24
Importe de la subvención	15.000,00 €
Importe total del proyecto	15.000,00 €
Importe Reintegro calculado por el Servicio de Intervención	1.041,37 €
Intereses de demora generados	160,46 €
Importe Total a Reintegrar	1.201,83 €

Días transcurridos por años					
	<u>Inicio año</u>	<u>Fin año</u>	<u>Días transcurridos</u>	<u>Valor Interés</u>	<u>Total</u>
Año 2020	07/10/20	31/12/20	85	0,0375	9,07 €
Año 2021	01/01/21	31/12/21	365	0,0375	39,05 €
Año 2022	01/01/22	31/12/22	365	0,0375	39,05 €
Año 2023	01/01/23	31/12/23	365	0,040625	42,31 €
Año 2024	01/01/24	24/09/24	268	0,040625	30,98 €

- **Importe principal a abonar asciende a 1.041,37 €.**
- **Importe total de los intereses de demora a abonar asciende a 160,46 €.**
- **Importe total 1.201,83 €.**

NOVENO. De conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la LGS que versa sobre la prescripción del procedimiento de reintegro de hasta cuatro años, plazo que se computa desde el momento en que venció el plazo para presentar la justificación por parte del beneficiario o entidad colaboradora.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Legislación aplicable

La normativa aplicable se encuentra contenida, entre otras, en las siguientes disposiciones:

- *Constitución española de 1978*
- *Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones*
- *Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local*
- *Ley 5/2010, de 11 de Junio, de Autonomía Local de Andalucía.*
- *Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- *Ley 40/2015, de 1 de Octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.*
- *Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.*
- *Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía*
- *Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de subvenciones.*
- *Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.*
- *Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.*
- *Real Decreto 1619/2012, de 30 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación*
- *Real Decreto 130/2019, de 8 de Marzo, por el que se regula la Base de datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.*
- *Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos*
- *Reglamento de Administración electrónica de la Diputación de Córdoba*
- *Convenio de Colaboración entre la Excmá Diputación de Córdoba y **LOPD**.*
- *Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de Excmá Diputación Provincial de Córdoba.*
- *Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba 2020. Bases de Ejecución*
- Con carácter supletorio serán de aplicación las restantes normas del Derecho Administrativo y, en su defecto, las del Derecho Privado.

SEGUNDO. Tipo de subvención - Naturaleza Jurídica del Convenio. En

virtud de lo dispuesto en el artículo 65 del *Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de subvenciones* (BOE núm. 176, de 25 de julio de 2006, en adelante RGLGS) y a efectos de lo dispuesto en el artículo 22.2 a) de la *Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones* (BOE núm. 276, de 18 de noviembre de 2003, en adelante LGS), “*son subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario aparecen determinados expresamente en el estado de gastos del presupuesto*”. En el caso concreto de la subvención concedida a **LOPD** en el ejercicio 2020, se trata de una **concesión directa prevista nominativamente en los Presupuestos Generales de 2020** de la Corporación Local con cargo a la aplicación presupuestaria indicada en el antecedente de hecho segundo.

Este tipo de subvenciones se encuentran reguladas en el artículo 28 del Capítulo III del Título I de la LGS y el artículo 65 del Capítulo III del Título I del RGLGS

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y terminará con la firma el correspondiente convenio cuya regulación se encuentra contenida en los artículos 47 a 53 de la *Ley 40/2015, de 1 de Octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público* (en adelante, LRJSP).

En este contexto y de conformidad con el artículo 47 de la LRJSP estamos ante un Convenio interadministrativo y de acuerdo con lo dispuesto en su artículo 48, cuando el convenio instrumente una subvención, como es nuestro caso, deberá cumplir con lo previsto en la LGS y en la normativa autonómica de desarrollo que, en su caso, resulte aplicable.

A tales efectos y en virtud de lo establecido en el artículo 28 de la LGS la resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ley. Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, o en los de las corporaciones locales, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora.

Como instrumento canalizador de las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General de la Excma Diputación Provincial de Córdoba, el **Convenio de colaboración firmado entre la Excma Diputación Provincial de Córdoba y LOPD**, tendrá el **carácter de bases reguladoras de la concesión** a los efectos de lo dispuesto en la LGS.

TERCERO. Obligación del beneficiario. De un lado y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14 de la LGS, son obligaciones del beneficiario, entre otras, cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones, la de justificar ante el órgano concedente la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente y cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores, adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la LGS y la de proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de

esta ley

De otro lado y según lo dispuesto en el punto 2 del artículo 30 de LGS, la rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública.

En el marco establecido por las disposiciones arriba referenciadas, el artículo 12 de la Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de Excmá Diputación Provincial de Córdoba (*BOP N.º 29 de 12 de Febrero de 2020*, en adelante Ordenanza reguladora de la actividad subvencional) en relación con la cláusula sexta el Convenio disponen que, la cuenta deberá rendirse ante el órgano gestor en el plazo máximo de tres meses, que se contará a partir de la firma del citado Convenio o desde la finalización de su plazo de ejecución, según esté o no, respectivamente, realizado el objeto del Convenio.

CUARTO. Regulación general y específica del Procedimiento de Reintegro iniciado a consecuencia del Informe de control financiero emitido por Intervención.

De conformidad con el apartado 1 del artículo 31 de la LGS *“son gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones. La finalidad a la que se hace referencia quedará fijada en el anexo económico incluido en el expediente de tramitación del Convenio. Cuando no se haya establecido un plazo concreto, los gastos deberán realizarse antes de que finalice el año natural en que se haya concedido la subvención.”* En el caso que nos ocupa, los gastos deberían haberse realizado durante el 1 de junio de 2020 al 31 de mayo de 2021 de acuerdo al plazo de ejecución al que hace referencia el Anexo Económico adjunto al Convenio de referencia.

El apartado segundo del mismo artículo 31 de la LGS dispone que *“salvo disposición expresa en contrario en las bases reguladoras de las subvenciones, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado, con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención.”* En este caso, serán considerados gastos realizados aquellos que se hayan hecho efectivos hasta el 31 de agosto de 2021.

En relación a la justificación de las subvenciones públicas, el punto 1 del artículo 30 dispone que *“La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se documentará de la manera que se determine reglamentariamente, pudiendo revestir la forma de cuenta justificativa del gasto realizado o acreditarse dicho gasto por módulos o mediante la presentación de estados contables, según se disponga en la normativa reguladora”.*

En nuestro caso, al tratarse de una subvención pública por una cuantía inferior a 60.000 euros, tendrá carácter de documento de validez jurídica para la justificación de la subvención la cuenta justificativa simplificada con el contenido previsto en el artículo 75 del Reglamento anteriormente citado.

Por otro parte, el punto 2 del artículo 75 del RGLGS indica que *“la forma de la cuenta justificativa y el plazo de rendición de la misma vendrán determinados por las correspondientes bases reguladoras de las subvenciones públicas”.* A falta de

previsión de las bases reguladoras, su presentación se realizará, como máximo, en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad. En este caso, el plazo para la justificación de los citados gastos realizados deberá realizarse antes del 31 de agosto de 2021.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la LGS *“procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, entre otros, en los siguientes casos:*

(...)

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley.”

En relación a este artículo 37 y las causas de reintegro, los artículos 91, 92 y 93 del RGLGS establecen el reintegro por incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, incumplimiento de la obligación de justificación y/o incumplimiento de la obligación de adoptar medidas de difusión.

De conformidad con lo establecido en los artículos 42 de la LGS y 94 del RLGS, a través de los cuáles se configura el procedimiento de reintegro de subvenciones, este se iniciará de oficio ..(...), y en él deberán indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

En general el procedimiento de reintegro se regula en los artículos 91 a 95 de los Capítulos I y II del Título III del RGLGS y en los artículos 36 a 43 de los Capítulos I y II del Título II de la LGS.

Al tener carácter administrativo, al procedimiento de reintegro de subvenciones, le es de aplicación supletoria la *Ley 39/2015 de 1 de Octubre de Procedimiento Administrativo Común* (en adelante LPAC), en virtud del Art. 42 apartado primero de la LGS.

En particular, el artículo 91 en relación con la causa b) del artículo 37 de la LGS anteriormente citada dispone que: *“El beneficiario deberá cumplir todos y cada uno de los objetivos, actividades, y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de la misma. En otro caso procederá el reintegro total o parcial, atendiendo a los criterios establecidos en las bases reguladoras de la subvención.”*

Por su parte, el artículo 92 del RGLGS en relación con la causa c) del artículo 37 de la LGS dispone que *“Cuando transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación, ésta no se hubiera efectuado, se acordará el reintegro de la subvención, previo requerimiento establecido en el apartado 3 del artículo 70 de este Reglamento.”*

Asimismo, el apartado 2 del artículo 71 del RGLGS refiere que *“Cuando el órgano administrativo competente para la comprobación de la subvención aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, lo*

pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de diez días para su corrección”.

El Título III de la LGS y el Título III, Capítulo II, Sección 2ª del RLGS, se refieren al Control Financiero y al procedimiento de reintegro a propuesta de la Intervención General (...). En concreto los artículos 96 a 101 del RLGS y el artículo 51 de la LGS establecen que será el órgano gestor quien deberá iniciar el correspondiente expediente de reintegro.

El Informe de Control Financiero de subvenciones concedidas por la Diputación Provincial de Córdoba y sus organismos autónomos, abonadas durante los ejercicios 2020 y 2021, emitido por el Servicio de Intervención, en el caso concreto de la subvención concedida a **LOPD** concluye la procedencia de apertura del procedimiento de reintegro por importe de 1.041,37 € (importe al que habría que añadir, en su caso, los correspondientes intereses de demora) justificando dicho Informe de Control Financiero como motivo, lo que se expresa de forma literal a continuación:

“Conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1.c) LGS, y el 92.2 del RGS, procede el reintegro por incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente, así como la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta. Asimismo en aplicación del artículo 18.C.2) de la Ordenanza procede el reintegro de la cuantía de los gastos no justificados correctamente..”

QUINTO. Causa de inicio de procedimiento. Desde el Servicio de Intervención se emite Informe de Control Financiero de Subvenciones concedidas por la Diputación Provincial de Córdoba y sus organismos autónomos, abonadas durante los ejercicios 2020 y 2021. Informe emitido con fecha 23 de abril de 2024, por la Jefa de Sección de Control Interno de Subvenciones, Ayudas y Transferencias de la Diputación Provincial de Córdoba.

En el mencionado Informe de Control Financiero se analiza el expediente que contiene la subvención concedida a **LOPD**, analizado en el antecedente de hecho sexto.

El régimen de resolución del procedimiento de reintegro se ajustará a lo recogido en el Capítulo II, del Título II de la LGS y en concreto el inicio del procedimiento se registrará por lo establecido en los artículos 41 y 42 de la LGS.

En el acuerdo por el que se inicie el procedimiento de reintegro y de acuerdo a lo indicado en el artículo 94.1 RGLGS, deberán indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

SEXTO. Plazo de alegaciones/ audiencia. El artículo 97 del RLGS indican que tanto la iniciación como la resolución del procedimiento de reintegro serán notificadas al beneficiario, concediéndoles, en el caso de acuerdo de iniciación, un plazo de **15 días hábiles** para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes para la mejor defensa de sus derechos e intereses.

SÉPTIMO. Resolución. De acuerdo a lo establecido en el apartado 4 del artículo 94 del RGLGS, *“la resolución del procedimiento de reintegro identificará el obligado al reintegro, las obligaciones incumplidas, la causa de reintegro que concurre de entre las previstas en el artículo 37 de la Ley y el importe de la subvención a reintegrar junto con la liquidación de los intereses de demora”.* Dicha resolución será notificada al interesado requiriéndosele para realizar el reintegro correspondiente en el

plazo y en la forma que establece el Reglamento General de Recaudación, aprobado por *Real Decreto 939/2005, de 29 de julio*.

En aplicación del artículo 18.C.2) de la Ordenanza reguladora provincial y en virtud del Informe de Control Financiero de Subvenciones concedidas por la Diputación Provincial de Córdoba y sus organismos autónomos, abonadas durante los ejercicios 2020 y 2021, procede el reintegro de la cuantía de los gastos no justificados correctamente.

Como consecuencia, **procede iniciar expediente de reintegro por importe de 1.041,37 €**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37.1.c LGS, por incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, así como la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta.

De conformidad con el artículo 38 de la LGS en virtud del cual *“El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25 por ciento, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.*

“El interés de demora a abonar por parte de la entidad beneficiaria de la subvención imputable desde el momento del pago de la subvención (7 de octubre de 2020) hasta la fecha de inicio del Procedimiento de reintegro, será el siguiente:

Desde el 7 de octubre de 2020 al 31 de diciembre de 2022, se aplicará el 3,75%

Desde el 1 de enero de 2023 hasta el 31 de Diciembre de 2023, el porcentaje a aplicar sera del 4,0625 por ciento, según queda establecido en la disposición adicional 42,3 de la ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, prorrogado en el año 2024

Todo ello de conformidad con las leyes de presupuestos del Estado: *Ley 6/2018, de 3 de julio, Ley 11/2020, de 30 de diciembre, Ley 22/2021, de 28 de diciembre y Ley 31/2022, de 23 de Diciembre.*

En este caso debe tenerse en cuenta la Circular emitida por la Secretaría General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024: *“Por la presente y en relación con los diversos expedientes que se siguen para reintegro de cantidades procedentes de subvenciones junto con los intereses de demora correspondientes en los distintos tipos de procedimientos de subvenciones o similares, se requiere a los distintos Servicios/Departamentos para que procedan, en aras a garantizar tanto la eficacia del procedimiento como la mayor garantía y servicio efectivo a los beneficiarios, a arbitrar las medidas necesarias para que en el inicio de los correspondientes procedimientos de reintegro se tenga en cuenta lo dispuesto en art. 37 de la Ley38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.*

En dicho artículo se señala que procede la exigencia de intereses de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro. Por ello, y dado que en numerosas ocasiones se produce el abono voluntario de la cantidad a reintegrar una vez comunicado el inicio de expediente de reintegro por la Administración, debe procederse a efectuar un cálculo de los intereses de demora correspondientes hasta la fecha en que se adopta dicho acuerdo por el órgano correspondiente, aun cuando el mismo tenga carácter provisional. El propósito, en definitiva, no es sino acomodar los posibles abonos voluntarios de los beneficiarios a la cantidad total

concreta que se deba reintegrar en cada momento, evitando así posteriores requerimientos de intereses en reintegros de tipo voluntario.

Asimismo se deberá informar al beneficiario que, en el caso de que no se abone voluntariamente, se practicará con posterioridad la liquidación de los intereses de demora que en cada caso correspondan hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo de procedencia de reintegro”.

Por tanto, el importe a abonar en concepto de intereses de demora es de 160,46 €.

OCTAVO. Plazo notificación y resolución. Caducidad. En virtud de lo dispuesto en el artículo 42.4 de la LGS, en relación con el artículo 21.4 de la LPAC, el plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación. Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con lo previsto en los 22 y 32 de la precitada Ley de Procedimiento Administrativo.

El transcurso del citado plazo sin que se hubiere notificado resolución expresa producirá, al amparo de lo previsto en el artículo 25.1 letra b) de la LPAC, la caducidad del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

NOVENO. Obligación de relacionarse por medios electrónicos. De conformidad con el artículo 3 del Real Decreto 203/2021 de 30 de Marzo por el que se aprueba el Reglamento de Actuación y Funcionamiento del sector Público por medios electrónicos, en relación con el artículo 14 de la LPAC, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos las personas jurídicas, quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración y los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público, en la forma en que se determine reglamentariamente por cada Administración.

DÉCIMO. Notificación. EL artículo 43 de la LPAC, en relación con el citado artículo 14 de la misma establece que las notificaciones por medios electrónicos se practicarán mediante comparecencia en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante, a través de la dirección electrónica habilitada única o mediante ambos sistemas, según disponga cada Administración u Organismo.

DÉCIMO PRIMERO. Fin de la vía administrativa. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 de la LGS la resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa.

DÉCIMO SEGUNDO. Competencia. En cuanto a la competencia, de conformidad con el punto 2 del artículo 89 del RLGS en relación con los artículos 41 y 42 de la LGS, el órgano concedente de subvenciones será el competente para declarar el reintegro del beneficiario mediante la resolución del procedimiento de reintegro. Asimismo, el punto 4 del artículo 10 de la precitada Ley, la competencia para declarar la procedencia del reintegro de subvenciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de régimen local.

La competencia para la firma del Convenio, en virtud de las facultades que, con carácter general confiere a la Presidencia de la Corporación el artículo 34.1, f) y 36.1.d) de la LBRL y artículo 61 puntos 1,11,21,14 y 15 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por *RD 2568/1986 de 28 de noviembre* (ROF en adelante) y, en especial en materia de subvenciones, por su regulación en la Base 6 en relación con la 27 de las que rigen para la Ejecución del Presupuesto General para este ejercicio, le corresponde al Presidente de la Excm. Diputación de Córdoba.

No obstante y de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional Provincial, en relación con los artículos 10 y 17 de la LGS, cuando la competencia para resolución de procedimientos de reintegro, corresponda a Presidencia, queda delegado expresamente el ejercicio de dicha atribución en la Junta de Gobierno.

En este contexto y en virtud de lo dispuesto en el artículo 17. 1 del RLG, *“La delegación de la facultad para conceder subvenciones lleva implícita la de comprobación de la justificación de la subvención, así como la de incoación, instrucción y resolución del procedimiento de reintegro, sin perjuicio de que la resolución de delegación disponga otra cosa”*

De acuerdo con la documentación obrante en el expediente, el Servicio de Administración de Bienestar Social, como órgano administrativo instructor competente, traslada Propuesta de Inicio de Procedimiento de Reintegro, a la Junta de Gobierno, para que acuerde;

PROPUESTA DE INICIO DE PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO

I. Iniciar procedimiento de reintegro junto con la liquidación de los intereses de demora por importe de mil doscientos un euros con ochenta y tres céntimos (1.201,83 €), de dicha cantidad a abonar, el importe correspondiente a la cantidad principal es de 1.041,37 € y la cantidad relativa a los intereses de demora es de 160,46 €. Todo ello en relación a la subvención pública articulada mediante Convenio de Colaboración suscrito entre la Excm. Diputación Provincial de Córdoba y **LOPD**, en los términos establecidos en el artículo 37.1.c) LGS, y el 92.2 del RGS, por incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente de la subvención concedida motivado en particular con las causas especificadas en el Informe de Control Financiero descritos en el antecedente de hecho sexto y fundamento de derecho quinto, de este informe que emite el Servicio de Administración de Bienestar Social.

El interesado deberá abonar la cantidad principal junto con la liquidación de los intereses de demora calculados en el antecedente de hecho sexto, en el plazo de quince días hábiles, de conformidad con el artículo 94.2 RGLGS.

En el caso de que la entidad beneficiaria no abone la cantidad principal junto con los intereses de demora correspondientes en el citado plazo, este Servicio de Administración de Bienestar Social teniendo en cuenta la Circular emitida por la Secretaria General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024, procederá a determinar los intereses de demora correspondientes hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo del procedimiento de reintegro.

II. Que se proceda a la notificación al representante de la entidad beneficiaria para que en el plazo de quince días hábiles, de conformidad con el artículo 97.1 del RGLGS, alegue o presente la documentación que se considere oportuna y cuantos elementos de juicio que a su derecho convenga, respecto a los hechos puesto de manifiesto en el Informe de Control Financiero, dando audiencia al beneficiario y poniéndole de manifiesto el expediente, en virtud de lo dispuesto en los artículos 76 y 82 de la LPAC. y artículo 94 punto 2 del RGLS..

En el caso de esta entidad en concreto, según consta en el Informe de Control Financiero, este beneficiario SI cumplió con el requerimiento de control financiero que se le ha hecho el 5 de junio de 2023.

Advirtiendo a la entidad beneficiaria de la subvención que en virtud del apartado 2 del precitado artículo 97 del RGLGS, no se tendrán en cuenta en el procedimiento hechos, documentos o alegaciones presentados por el sujeto controlado cuando, habiendo podido aportarlos en el control financiero, no lo haya hecho.

Cuando el control financiero hubiera finalizado como consecuencia de resistencia, excusa, obstrucción o negativa, en virtud de lo establecido en el artículo 97.3 del RGLS que versa sobre el trámite de alegaciones, únicamente serán admisibles alegaciones y documentación tendentes a constatar que tal circunstancia no se produjo durante el control, sin que quepa subsanar la falta de colaboración una vez concluido el control financiero .

III. Comunicar al interesado que, de conformidad con el punto 4 del artículo 42 de la LGS en relación con el artículo 21.4 de la LPAC, el plazo máximo para resolver y notificar la resolución del presente procedimiento será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación, aplicable de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 42 de la LGS al procedimiento de pérdida del Derecho al cobro.

IV. El transcurso del citado plazo sin que se hubiere notificado resolución expresa producirá, al amparo de lo previsto en el artículo 25.1 letra b) de la LPAC, la caducidad del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

V. No obstante, tal y como prevé el apartado segundo del artículo 25 de la LPAC, la paralización del procedimiento por causas imputables a la propia entidad interesada supondrá la interrupción del cómputo del plazo para resolver y notificar.

VI. Practicar las notificaciones en este procedimiento, conforme a lo señalado en los artículos 40 y 43 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, debiendo observarse la condición de interesado según lo previsto en los artículos 4, 7 y 8 de la referida norma.

VII. Una vez recaída resolución, y simultáneamente a la notificación efectuada al interesado, el órgano gestor dará traslado al Servicio de Intervención de la Diputación Provincial de Córdoba, en consonancia con lo establecido en el artículo 101 del RGLS."

En armonía con lo anterior la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo

mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

11.- INICIO DE EXPEDIENTE DE REINTEGRO DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA A LOPD.- Se pasa a conocer el expediente de referencia tramitado en el Servicio de Administración de Bienestar Social que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta firmado por la Técnica de Administración General adscrita a dicho Servicio y por la Jefa del mismo, fechado el día 19 del mes de septiembre en curso, que se transcribe a continuación:

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Con fecha 1 de diciembre de 2021, de acuerdo a las competencias de la entidad beneficiaria establecidas en sus Estatutos y en virtud de lo dispuesto en el artículo 36.1 d) de la Ley 7/1985 de 2 de Abril Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL, en adelante) *“La cooperación en el fomento del desarrollo económico y social...”*, así como artículo 11 y siguientes de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (en adelante LAULA), **se firmó el Convenio de Colaboración entre la Excm. Diputación Provincial de Córdoba y LOPD**

SEGUNDO. LOPD contempla una única prestación como actividad subvencionable a los efectos pertinentes contemplados en la Ordenanza reguladora de la Actividad Subvencional.

El pago de la subvención nominativa, prevista en el Presupuesto General de Diputación de Córdoba del ejercicio económico 2021 LOPD, se realizaría a la firma del Convenio, previa acreditación por parte de la entidad beneficiaria de estar al corriente de sus obligaciones con la Corporación y, en el supuesto de que el objeto del Convenio se haya realizado, previa justificación del gasto y de haber cumplido los requisitos administrativos por subvenciones concedidas con anterioridad y demás condiciones establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Reglamento que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio. Con fecha 10 de diciembre de 2021 se realizó el pago de la subvención.

Según dispone el Anexo Económico del Convenio, los gastos imputables al proyecto serán todos aquellos necesarios para la realización de la actividad, siempre que estén contenidos en el plazo de ejecución, cuya temporalidad abarca desde el 1 de octubre de 2021 al 30 de septiembre de 2022. Así la justificación de la subvención debió realizarse en un plazo de tres meses a partir de la finalización del plazo de ejecución, siendo por tanto la fecha máxima para la presentación de la documentación justificativa el día 30 de diciembre de 2022.

TERCERO. Para la justificación de la subvención, se ha de presentar, como documento de validez jurídica, la **cuenta justificativa simplificada**, que deberá contener los siguientes documentos:

- Memoria de Actuaciones
- Memoria económica.
- Medidas de Difusión, Publicidad

Dicha justificación deberá rendirse ante el órgano gestor en el plazo máximo de tres meses, que se contará a partir de la firma del citado Convenio o desde la finalización de su plazo de ejecución, según esté o no, respectivamente, realizado el objeto del Convenio. Dado que el Convenio se refería a actividades a realizar del 1 de octubre de 2021 al 30 de septiembre de 2022, **el plazo para presentar la justificación finalizó el 31 de diciembre de 2022.**

CUARTO. Con fecha 15 de diciembre de 2022, el representante legal de la entidad beneficiaria, **LOPD**, presenta solicitud en la que **expone**: “En relación a la justificación de la subvención concedida a través del convenio de colaboración entre la Excelentísima Diputación de Córdoba y **LOPD**, adjunto se remite la siguiente documentación justificativa del mismo: - Escrito de remisión. - Cuenta justificativa con la relación clasificada de los gastos. - Memoria de actividades que incluye ejemplares publicitarios y dossier de prensa. - Documentación justificativa del gasto y del pago. - Certificados de estar al corriente.” en base al cual **solicita**: “Que se admita la documentación adjunta para la justificación de la subvención establecida en el Convenio anteriormente citado.”

Del análisis de la documentación que obra en el expediente se observa lo siguiente:

- Con fecha 11 de enero de 2023 y de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, la jefa del Departamento de Igualdad de la Diputación de Córdoba, emite informe técnico: “(...) que examinado el contenido de la memoria y la relación de actividades desarrolladas se ajustan a los fines estipulados en dicho convenio y cumplen satisfactoriamente con las actuaciones acordadas. (...)”.
- Presentada ante el órgano gestor el 15 de diciembre de 2022 la cuenta justificativa simplificada, éste da conformidad a la misma.
- Con fecha 23 de enero de 2023 se celebra la Comisión de Seguimiento del Convenio, dando la conformidad a las actividades contempladas en el Convenio, habiéndose alcanzado los objetivos y demandas que motivaron el mismo y su justificación económica con cargo al Convenio y ello, sin perjuicio, de la fiscalización que corresponde a la Intervención de Fondos.

QUINTO. Con fecha 24 de enero de 2023, la Jefa del Servicio de Administración de Bienestar Social, expide diligencia dando CONFORMIDAD a la justificación presentada, con el siguiente literal:

“El Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por R. D. 887/2006, de 21 de julio, regula en su artículo 75 el procedimiento de cuenta justificativa simplificada como forma de justificación de subvenciones concedidas por las Administraciones Públicas, por importe inferior a 60.000 Euros.

En aplicación de este artículo, y cumpliendo los requisitos especificados en él y conforme a lo dispuesto en la Bases de las de ejecución del Presupuesto de 2021, por este Servicio de Administración se expide la presente diligencia dando CONFORMIDAD a la justificación presentada de la siguiente subvención nominativa:

LOPD

Declarando expresamente haber comprobado los siguientes requisitos:

- ✓ *La subvención es inferior a 60.000 euros.*
- ✓ *Las bases reguladoras de la subvención permiten esta forma de justificación.*
- ✓ *Se incluye una memoria de actuación justificativa, indicando las actividades realizadas y los resultados obtenidos.*
- ✓ *Se incluye una relación clasificada de gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.*
- ✓ *Se incluye una relación de ingresos y otras subvenciones, en su caso.*
- ✓ *En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados.*
- ✓ *Se incluye informe técnico de la correspondiente Delegación dando conformidad a la*

actividad.

- Se da la adecuada publicidad al carácter público de la financiación del programa, actividad o inversión.

Todo ello se entiende sin perjuicio de las facultades de control financiero que legalmente están atribuidas a la Intervención Provincial de Fondos”.

SSEXTO. Desde el Servicio de Intervención se emite Informe de Control Financiero de Subvenciones concedidas por la Diputación Provincial de Córdoba y sus organismos autónomos, abonadas durante los ejercicios 2020 y 2021. Informe emitido con fecha 23 de abril de 2024, por la Jefa de Sección de Control Interno de Subvenciones, Ayudas y Transferencias de la Diputación Provincial de Córdoba.

En el mencionado informe se hace referencia al expediente que estamos tratando, con el siguiente el literal:

“A) DATOS DEL PROYECTO / ACTIVIDAD SUBVENCIONADA:

LOPD

B) RESULTADO DEL CONTROL FINANCIERO DE SUBVENCIONES:

Con fecha 22/05/2023 el beneficiario atiende en forma y plazo el requerimiento de documentación para la realización de las actuaciones de control financiero de subvenciones, cuyo inicio le fue notificado el pasado 03/05/2023.

Con fecha 27/12/2023 y 07/02/2024 complementa la documentación requerida por este departamento con motivo de las actuaciones.

B.1-SUBVENCIÓN CON INCIDENCIAS

1- IVA RECUPERABLE.

En relación al IVA y conforme a lo dispuesto en el artículo 31.8 de la LGT, en ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, a estos efectos y conforme a los datos declarados por el interesado en el modelo 303 del mes de diciembre ejercicio 2021 el IVA soportado en las facturas de gasto asociadas al proyecto, debe considerarse IVA deducible al 25%(CNAE 856).

En consecuencia se relacionan a continuación las facturas de gastos subvencionables cuyo IVA soportado se considera deducible al 25% y por tanto recuperable no siendo susceptible de ser subvencionado:

PROVEEDOR	IMPORTE	IVA
LOPD	800,00 €	30,77 €
LOPD	977,46 €	37,59 €
LOPD	36,30 €	6,30 €
LOPD	29,71 €	5,16 €
LOPD	181,50 €	31,50 €
LOPD	254,10 €	44,10 €
LOPD	907,50 €	157,50 €
LOPD	52,85 €	4,80 €
LOPD	106,60 €	9,84 €
LOPD	106,60 €	9,84 €
LOPD	66,20 €	6,18 €

TOTAL IVA SOPORTADO.....	343,58 €
---------------------------------	-----------------

Importe no aceptado: 25 % de 343,58 = 85,89 Euros

GASTO NO ACEPTADO.... 85,89 €

2- GASTOS SUBVENCIONABLES.

*El art.31.1 de la LGS, establece que son gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones. En este sentido y respecto a la acreditación del gasto en botellas de agua, justificado mediante ticket de la Cafetería de la Facultad de Filosofía y Letras por importe de **5,60 €**, por su naturaleza de factura simplificada no contiene la identificación del cliente, por lo que no se acredita indubitadamente que se trata de un gasto inherente a la ejecución de la actividad subvencionada.*

*Sobre el gasto en material de oficina, factura 1366 de **LOPD** de importe **600 €**, no resulta adecuada su imputación a la partida "Gastos de gestión y funcionamiento" del presupuesto, ni tampoco queda acreditado que indubitadamente todo el gasto facturado sea gasto inherente a la ejecución de la actividad subvencionada.*

*Por lo anterior y conforme a lo dispuesto en el **art.92.2 del RGS**, "se entenderá incumplida la obligación de justificar cuando la Administración, en sus actuaciones de comprobación o control financiero, detectara que en la justificación realizada por el beneficiario se hubieran incluido **gastos que no respondieran a la actividad subvencionada, que no hubieran supuesto un coste susceptible de subvención**, que hubieran sido ya financiados por otras subvenciones o recursos, o que se hubieran justificado mediante documentos que no reflejaran la realidad de las operaciones", los gastos indicados no se consideran subvencionables.*

GASTO NO ACEPTADO.....605,60 €

*-De los anteriores apartados (1 y 2) se concluye que el **TOTAL de GASTOS NO ACEPTADOS** asciende a **691,49 €**, resultando un **importe aceptado de 14.308,51 €**, lo que supone una **ejecución del 95,39 %**.*

B.2.- APERTURA PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO

Procede iniciar expediente de reintegro por el importe y el motivo que a continuación se señalan:

Importe: 691,49 euros

Motivo: Conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1.c) LGS, procede el reintegro por incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente, así como la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta. Asimismo en aplicación del artículo 18.C.2) de la Ordenanza procede el reintegro de la cuantía de los gastos no justificados correctamente".

SÉPTIMO. Desde este Servicio de Administración de Bienestar Social se emite contestación al Informe de Control Financiero de Subvenciones concedidas por la Diputación Provincial de Córdoba y sus organismos autónomos, abonadas durante los ejercicios 2020 y 2021. Informe emitido con fecha 21 de junio de 2024, por la Técnica de Administración General del Servicio de Administración de Bienestar Social y la Jefa del Servicio de Administración General de Bienestar Social.

En el mencionado informe se hace referencia al expediente que estamos tratando, concluyendo que el Servicio de Administración de Bienestar Social está de acuerdo en la exigencia del reintegro, aunque discrepa en algunas deficiencias y por tanto, tiene diferencias respecto a los importes. En concreto este Servicio entiende que sería admisible el gasto en botellas de agua imputada a la partida “gastos de desplazamiento, alojamiento, dietas, atenciones protocolarias y material de difusión y promoción de actividades” considerándose como un gastos subvencionable de conformidad con el artículo 31.1 LGS pues responde a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulta necesario y se realiza en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de la subvenciones. Este gasto es necesario para impartir dichas conferencias.

OCTAVO. Con fecha 26 de julio de 2024, desde el Servicio de Intervención se emite informe en relación al análisis de las discrepancias planteadas, el cual no acepta las discrepancias del Servicio de Administración de Bienestar Social, por los mismos fundamentos ya expuestos en el Informe emitido de 23 de abril de 2024.

NOVENO. De acuerdo a lo indicado en el antecedente de hecho sexto y en virtud de lo establecido en los *FD cuarto y quinto*, procede el reintegro de la subvención concedida en una cuantía de **seiscientos noventa y un euro con cuarenta y nueve céntimos (691,49 €), sin perjuicio de la liquidación de los intereses de demora que correspondan.**

En relación al cálculo de los intereses de demora, debe tenerse en cuenta la Circular emitida por la Secretaria General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024, que indica lo siguiente:

“Por la presente y en relación con los diversos expedientes que se siguen para reintegro de cantidades procedentes de subvenciones junto con los intereses de demora correspondientes en los distintos tipos de procedimientos de subvenciones o similares, se requiere a los distintos Servicios/Departamentos para que procedan, en aras a garantizar tanto la eficacia del procedimiento como la mayor garantía y servicio efectivo a los beneficiarios, a arbitrar las medidas necesarias para que en el inicio de los correspondientes procedimientos de reintegro se tenga en cuenta lo dispuesto en art. 37 de la Ley38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En dicho artículo se señala que procede la exigencia de intereses de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro. Por ello, y dado que en numerosas ocasiones se produce el abono voluntario de la cantidad a reintegrar una vez comunicado el inicio de expediente de reintegro por la Administración, debe procederse a efectuar un cálculo de los intereses de demora correspondientes hasta la fecha en que se adopta dicho acuerdo por el órgano correspondiente, aun cuando el mismo tenga carácter provisional. El propósito, en definitiva, no es sino acomodar los posibles abonos voluntarios de los beneficiarios a la cantidad total concreta que se deba reintegrar en cada momento, evitando así posteriores requerimientos de intereses en reintegros de tipo voluntario.

Asimismo se deberá informar al beneficiario que, en el caso de que no se abone voluntariamente, se practicará con posterioridad la liquidación de los intereses de demora que

en cada caso correspondan hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo de procedencia de reintegro”.

El interesado deberá abonar la cantidad principal junto con la liquidación de los intereses de demora, en el plazo de quince días hábiles de conformidad con el artículo 94.2 RGLGS.

En el caso de que la entidad beneficiaria no abone la cantidad principal junto con los intereses de demora correspondientes en el citado plazo, este Servicio de Administración de Bienestar Social teniendo en cuenta la Circular emitida por la Secretaria General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024, procederá a determinar los intereses de demora correspondientes hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo del procedimiento de reintegro.

Por tanto analizamos el caso concreto que nos ocupa:

- Con fecha 10 de diciembre de 2021 se procede al abono de la subvención de referencia al beneficiario por parte de la Diputación Provincial de Córdoba.
- Con fecha 24 de septiembre de 2024 se adopta dicho acuerdo por parte de la Junta de Gobierno, con carácter provisional.

Fecha de pago de la Subvención (Documento R)	10/12/2021
Fecha de adopción del acuerdo por parte de la Junta de Gobierno con carácter provisional	24/09/24
Importe de la subvención	15.000,00 €
Importe total del proyecto	15.000,00 €
Importe Reintegro calculado por el Servicio de Intervención	691,49 €
Intereses de demora generados	76,08 €
Importe Total a Reintegrar	767,57 €

Días transcurridos por años					
	<u>Inicio año</u>	<u>Fin año</u>	<u>Días transcurridos</u>	<u>Valor Interés</u>	<u>Total</u>
Año 2021	10/12/21	31/12/21	21	0,0375	1,49 €
Año 2022	01/01/22	31/12/22	365	0,0375	25,93 €
Año 2023	01/01/23	31/12/23	365	0,040625	28,09 €
Año 2024	01/01/24	24/09/24	268	0,040625	20,57 €

- **Importe principal a abonar asciende a 691,49 €.**
- **Importe total de los intereses de demora a abonar asciende a 76,08 €.**
- **Importe total 767,57 €.**

DÉCIMO. De conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la LGS que versa sobre la prescripción del procedimiento de reintegro de hasta cuatro años, plazo que se computa desde el momento en que venció el plazo para presentar la justificación por parte del beneficiario o entidad colaboradora.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Legislación aplicable

La normativa aplicable se encuentra contenida, entre otras, en las siguientes disposiciones:

- *Constitución española de 1978*
- *Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones*
- *Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local*
- *Ley 5/2010, de 11 de Junio, de Autonomía Local de Andalucía.*
- *Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- *Ley 40/2015, de 1 de Octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.*
- *Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.*
- *Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía*
- *Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de subvenciones.*
- *Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.*
- *Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.*
- *Real Decreto 1619/2012, de 30 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación*
- *Real Decreto 130/2019, de 8 de Marzo, por el que se regula la Base de datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.*
- *Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos*
- *Reglamento de Administración electrónica de la Diputación de Córdoba*
- *Convenio de Colaboración entre la Excmá Diputación de Córdoba y LOPD.*
- *Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de Excmá Diputación Provincial de Córdoba.*
- *Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba 2021. Bases de Ejecución*
- Con carácter supletorio serán de aplicación las restantes normas del Derecho Administrativo y, en su defecto, las del Derecho Privado.

SEGUNDO. Tipo de subvención - Naturaleza Jurídica del Convenio. En virtud de lo dispuesto en el artículo 65 del *Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de subvenciones* (BOE núm. 176, de 25

de julio de 2006, en adelante RGLGS) y a efectos de lo dispuesto en el artículo 22.2 a) de la Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones (BOE núm. 276, de 18 de noviembre de 2003, en adelante LGS), “son subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario aparecen determinados expresamente en el estado de gastos del presupuesto”. En el caso concreto de la subvención concedida a LOPD, se trata de una **concesión directa prevista nominativamente en los Presupuestos Generales de 2021** de la Corporación Local con cargo a la aplicación presupuestaria indicada en el antecedente de hecho segundo.

Este tipo de subvenciones se encuentran reguladas en el artículo 28 del Capítulo III del Título I de la LGS y el artículo 65 del Capítulo III del Título I del RGLGS

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y terminará con la firma el correspondiente convenio cuya regulación se encuentra contenida en los artículos 47 a 53 de la Ley 40/2015, de 1 de Octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante, LRJSP).

En este contexto y de conformidad con el artículo 47 de la LRJSP estamos ante un Convenio interadministrativo y de acuerdo con lo dispuesto en su artículo 48, cuando el convenio instrumente una subvención, como es nuestro caso, deberá cumplir con lo previsto en la LGS y en la normativa autonómica de desarrollo que, en su caso, resulte aplicable.

A tales efectos y en virtud de lo establecido en el artículo 28 de la LGS la resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ley. Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, o en los de las corporaciones locales, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora.

Como instrumento canalizador de las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General de la Excma Diputación Provincial de Córdoba, el **Convenio de colaboración firmado entre la Excma Diputación Provincial de Córdoba y LOPD**, tendrá el **carácter de bases reguladoras de la concesión** a los efectos de lo dispuesto en la LGS.

TERCERO. Obligación del beneficiario. De un lado y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14 de la LGS, son obligaciones del beneficiario, entre otras, cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones, la de justificar ante el órgano concedente la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente y cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores, adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la LGS y la de proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de esta ley.

De otro lado y según lo dispuesto en el punto 2 del artículo 30 de LGS, la rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario en la

que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública.

En el marco establecido por las disposiciones arriba referenciadas, el artículo 12 de la Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de Excmá Diputación Provincial de Córdoba (BOP N.º 29 de 12 de Febrero de 2020, en adelante Ordenanza reguladora de la actividad subvencional) en relación con la cláusula sexta el Convenio disponen que, la cuenta deberá rendirse ante el órgano gestor en el plazo máximo de tres meses, que se contará a partir de la firma del citado Convenio o desde la finalización de su plazo de ejecución, según esté o no, respectivamente, realizado el objeto del Convenio.

CUARTO. Regulación general y específica del Procedimiento de Reintegro iniciado a consecuencia del Informe de control financiero emitido por Intervención.

De conformidad con el apartado 1 del artículo 31 de la LGS *“son gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones. La finalidad a la que se hace referencia quedará fijada en el anexo económico incluido en el expediente de tramitación del Convenio. Cuando no se haya establecido un plazo concreto, los gastos deberán realizarse antes de que finalice el año natural en que se haya concedido la subvención.”* En el caso que nos ocupa, los gastos deberían haberse realizado durante el 1 de octubre de 2021 al 30 de septiembre de 2022 de acuerdo al plazo de ejecución al que hace referencia el Anexo Económico adjunto al Convenio de referencia.

El apartado segundo del mismo artículo 31 de la LGS dispone que *“salvo disposición expresa en contrario en las bases reguladoras de las subvenciones, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado, con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención.”* En este caso, serán considerados gastos realizados aquellos que se hayan hecho efectivos hasta el 31 de diciembre de 2022.

En relación a la justificación de las subvenciones públicas, el punto 1 del artículo 30 dispone que *“La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se documentará de la manera que se determine reglamentariamente, pudiendo revestir la forma de cuenta justificativa del gasto realizado o acreditarse dicho gasto por módulos o mediante la presentación de estados contables, según se disponga en la normativa reguladora”.*

En nuestro caso, al tratarse de una subvención pública por una cuantía inferior a 60.000 euros, tendrá carácter de documento de validez jurídica para la justificación de la subvención la cuenta justificativa simplificada con el contenido previsto en el artículo 75 del Reglamento anteriormente citado.

Por otro parte, el punto 2 del artículo 75 del RGLGS indica que *“la forma de la cuenta justificativa y el plazo de rendición de la misma vendrán determinados por las correspondientes bases reguladoras de las subvenciones públicas”.* A falta de previsión de las bases reguladoras, su presentación se realizará, como máximo, en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad. En este caso, el plazo para la justificación de los citados gastos realizados deberá realizarse antes del 31 de agosto de 2021.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la LGS “*procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, entre otros, en los siguientes casos:*

(...)

b) *Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.*

c) *Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.*

d) *Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley.*”

En relación a este artículo 37 y las causas de reintegro, los artículos 91, 92 y 93 del RGLGS establecen el reintegro por incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, incumplimiento de la obligación de justificación y/o incumplimiento de la obligación de adoptar medidas de difusión.

De conformidad con lo establecido en los artículos 42 de la LGS y 94 del RLGS, a través de los cuáles se configura el procedimiento de reintegro de subvenciones, este se iniciará de oficio ..(...), y en él deberán indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

En general el procedimiento de reintegro se regula en los artículos 91 a 95 de los Capítulos I y II del Título III del RGLGS y en los artículos 36 a 43 de los Capítulos I y II del Título II de la LGS.

Al tener carácter administrativo, al procedimiento de reintegro de subvenciones, le es de aplicación supletoria la *Ley 39/2015 de 1 de Octubre de Procedimiento Administrativo Común* (en adelante LPAC) , en virtud del Art. 42 apartado primero de la LGS.

En particular, el artículo 91 en relación con la causa b) del artículo 37 de la LGS anteriormente citada dispone que: “*El beneficiario deberá cumplir todos y cada uno de los objetivos, actividades, y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de la misma. En otro caso procederá el reintegro total o parcial, atendiendo a los criterios establecidos en las bases reguladoras de la subvención.*”

Por su parte, el artículo 92 del RGLGS en relación con la causa c) del artículo 37 de la LGS dispone que “*Cuando transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación, ésta no se hubiera efectuado, se acordará el reintegro de la subvención, previo requerimiento establecido en el apartado 3 del artículo 70 de este Reglamento.*”

Asimismo, el apartado 2 del artículo 71 del RGLGS refiere que “*Cuando el órgano administrativo competente para la comprobación de la subvención aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, lo pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de diez días para su corrección.*”

El Título III de la LGS y el Título III, Capítulo II, Sección 2ª del RLGS, se refieren al Control Financiero y al procedimiento de reintegro a propuesta de la Intervención General (...). En concreto los artículos 96 a 101 del RLGS y el artículo

51 de la LGS establecen que será el órgano gestor quien deberá iniciar el correspondiente expediente de reintegro.

El Informe de Control Financiero de subvenciones concedidas por la Diputación Provincial de Córdoba y sus organismos autónomos, abonadas durante los ejercicios 2020 y 2021, emitido por el Servicio de Intervención, en el caso concreto de la subvención concedida a LOPD y el Informe del Servicio de Intervención relativo al análisis de las discrepancias planteadas concluye la procedencia de apertura del procedimiento de reintegro por importe de 691,49 € (importe al que habría que añadir, en su caso, los correspondientes intereses de demora) justificando dicho Informe de Control Financiero como motivo, lo que se expresa de forma literal a continuación:

“Conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1.c) LGS, procede el reintegro por incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente, así como la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta. Asimismo en aplicación del artículo 18.C.2) de la Ordenanza procede el reintegro de la cuantía de los gastos no justificados correctamente..”

QUINTO. Causa de inicio de procedimiento. Desde el Servicio de Intervención se emite Informe de Control Financiero de Subvenciones concedidas por la Diputación Provincial de Córdoba y sus organismos autónomos, abonadas durante los ejercicios 2020 y 2021. Informe emitido con fecha 23 de abril de 2024, por la Jefa de Sección de Control Interno de Subvenciones, Ayudas y Transferencias de la Diputación Provincial de Córdoba.

En el mencionado Informe de Control Financiero se analiza el expediente que contiene la subvención concedida a LOPD, analizado en el antecedente de hecho sexto.

El régimen de resolución del procedimiento de reintegro se ajustará a lo recogido en el Capítulo II, del Título II de la LGS y en concreto el inicio del procedimiento se regirá por lo establecido en los artículos 41 y 42 de la LGS.

En el acuerdo por el que se inicie el procedimiento de reintegro y de acuerdo a lo indicado en el artículo 94.1 RGLGS, deberán indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

SEXTO. Plazo de alegaciones/ audiencia. El artículo 97 del RLGS indican que tanto la iniciación como la resolución del procedimiento de reintegro serán notificadas al beneficiario, concediéndoles, en el caso de acuerdo de iniciación, un plazo de **15 días hábiles** para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes para la mejor defensa de sus derechos e intereses.

SÉPTIMO. Resolución. De acuerdo a lo establecido en el apartado 4 del artículo 94 del RGLGS, *“la resolución del procedimiento de reintegro identificará el obligado al reintegro, las obligaciones incumplidas, la causa de reintegro que concurre de entre las previstas en el artículo 37 de la Ley y el importe de la subvención a reintegrar junto con la liquidación de los intereses de demora”*. Dicha resolución será notificada al interesado requiriéndosele para realizar el reintegro correspondiente en el plazo y en la forma que establece el Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio.

En aplicación del artículo 18.C.2) de la Ordenanza reguladora provincial y en virtud del Informe de Control Financiero de Subvenciones concedidas por la Diputación Provincial de Córdoba y sus organismos autónomos, abonadas durante los ejercicios

2020 y 2021, procede el reintegro de la cuantía de los gastos no justificados correctamente.

Como consecuencia, **procede iniciar expediente de reintegro por importe de 691,49 €**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37.1.c LGS, por incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, así como la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta.

De conformidad con el artículo 38 de la LGS en virtud del cual *“El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25 por ciento, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.*

“El interés de demora a abonar por parte de la entidad beneficiaria de la subvención imputable desde el momento del pago de la subvención (10 de diciembre de 2021) hasta la fecha de inicio del Procedimiento de reintegro, será el siguiente:

Desde el 10 de diciembre de 2021 al 31 de diciembre de 2022, se aplicará el 3,75%

Desde el 1 de enero de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2023, el porcentaje a aplicar será del 4,0625 por ciento, según queda establecido en la disposición adicional 42,3 de la ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, prorrogado en el año 2024

Todo ello de conformidad con las leyes de presupuestos del Estado: *Ley 6/2018, de 3 de julio, Ley 11/2020, de 30 de diciembre, Ley 22/2021, de 28 de diciembre y Ley 31/2022, de 23 de Diciembre.*

En este caso debe tenerse en cuenta la Circular emitida por la Secretaría General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024: *“Por la presente y en relación con los diversos expedientes que se siguen para reintegro de cantidades procedentes de subvenciones junto con los intereses de demora correspondientes en los distintos tipos de procedimientos de subvenciones o similares, se requiere a los distintos Servicios/Departamentos para que procedan, en aras a garantizar tanto la eficacia del procedimiento como la mayor garantía y servicio efectivo a los beneficiarios, a arbitrar las medidas necesarias para que en el inicio de los correspondientes procedimientos de reintegro se tenga en cuenta lo dispuesto en art. 37 de la Ley38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.*

En dicho artículo se señala que procede la exigencia de intereses de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro. Por ello, y dado que en numerosas ocasiones se produce el abono voluntario de la cantidad a reintegrar una vez comunicado el inicio de expediente de reintegro por la Administración, debe procederse a efectuar un cálculo de los intereses de demora correspondientes hasta la fecha en que se adopta dicho acuerdo por el órgano correspondiente, aun cuando el mismo tenga carácter provisional. El propósito, en definitiva, no es sino acomodar los posibles abonos voluntarios de los beneficiarios a la cantidad total concreta que se deba reintegrar en cada momento, evitando así posteriores requerimientos de intereses en reintegros de tipo voluntario.

Asimismo se deberá informar al beneficiario que, en el caso de que no se abone voluntariamente, se practicará con posterioridad la liquidación de los intereses de demora que en cada caso correspondan hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo de procedencia de reintegro”.

Por tanto, el importe a abonar en concepto de intereses de demora es de 76,08 €.

OCTAVO. Plazo notificación y resolución. Caducidad. En virtud de lo dispuesto en el artículo 42.4 de la LGS, en relación con el artículo 21.4 de la LPAC, el plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación. Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con lo previsto en los 22 y 32 de la precitada Ley de Procedimiento Administrativo.

El transcurso del citado plazo sin que se hubiere notificado resolución expresa producirá, al amparo de lo previsto en el artículo 25.1 letra b) de la LPAC, la caducidad del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

NOVENO. Obligación de relacionarse por medios electrónicos. De conformidad con el artículo 3 del Real Decreto 203/2021 de 30 de Marzo por el que se aprueba el Reglamento de Actuación y Funcionamiento del sector Público por medios electrónicos, en relación con el artículo 14 de la LPAC, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos las personas jurídicas, quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración y los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público, en la forma en que se determine reglamentariamente por cada Administración.

DÉCIMO. Notificación. EL artículo 43 de la LPAC, en relación con el citado artículo 14 de la misma establece que las notificaciones por medios electrónicos se practicarán mediante comparecencia en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante, a través de la dirección electrónica habilitada única o mediante ambos sistemas, según disponga cada Administración u Organismo.

DÉCIMO PRIMERO. Fin de la vía administrativa. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 de la LGS la resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa.

DÉCIMO SEGUNDO. Competencia. En cuanto a la competencia, de conformidad con el punto 2 del artículo 89 del RLGS en relación con los artículos 41 y 42 de la LGS, el órgano concedente de subvenciones será el competente para declarar el reintegro del beneficiario mediante la resolución del procedimiento de reintegro. Asimismo, el punto 4 del artículo 10 de la precitada Ley, la competencia para declarar la procedencia del reintegro de subvenciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de régimen local.

La competencia para la firma del Convenio, en virtud de las facultades que, con carácter general confiere a la Presidencia de la Corporación el artículo 34.1, f) y 36.1.d) de la LBRL y artículo 61 puntos 1,11,21,14 y 15 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por *RD 2568/1986 de 28 de noviembre* (ROF en adelante) y, en especial en materia de subvenciones, por su regulación en la Base 6 en relación con la 27 de las

que rigen para la Ejecución del Presupuesto General para este ejercicio, le corresponde al Presidente de la Excm. Diputación de Córdoba.

No obstante y de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional Provincial, en relación con los artículos 10 y 17 de la LGS, cuando la competencia para resolución de procedimientos de reintegro, corresponda a Presidencia, queda delegado expresamente el ejercicio de dicha atribución en la Junta de Gobierno.

En este contexto y en virtud de lo dispuesto en el artículo 17. 1 del RLGS, "*La delegación de la facultad para conceder subvenciones lleva implícita la de comprobación de la justificación de la subvención, así como la de incoación, instrucción y resolución del procedimiento de reintegro, sin perjuicio de que la resolución de delegación disponga otra cosa*"

De acuerdo con la documentación obrante en el expediente, el Servicio de Administración de Bienestar Social, como órgano administrativo instructor competente, traslada Propuesta de Inicio de Procedimiento de Reintegro, a la Junta de Gobierno, para que acuerde;

PROPUESTA DE INICIO DE PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO

I. Iniciar procedimiento de reintegro junto con la liquidación de los intereses de demora por importe de setecientos sesenta y siete euros con cincuenta y siete céntimos (767,57 €), de dicha cantidad a abonar, el importe correspondiente a la cantidad principal es de 691,49 € y la cantidad relativa a los intereses de demora es de 76,08 €. Todo ello en relación a la subvención pública articulada mediante Convenio de Colaboración suscrito entre la Excm. Diputación Provincial de Córdoba y LOPD, en los términos establecidos en el artículo 37.1.c) LGS, por incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente de la subvención concedida motivado en particular con las causas especificadas en el Informe de Control Financiero descritos en el antecedente de hecho sexto y fundamento de derecho quinto, de este informe que emite el Servicio de Administración de Bienestar Social. **El interesado deberá abonar la cantidad principal junto con la liquidación de los intereses de demora calculados en el antecedente de hecho sexto, en el plazo de quince días hábiles, de conformidad con el artículo 94.2 RGLGS.**

En el caso de que la entidad beneficiaria no abone la cantidad principal junto con los intereses de demora correspondientes en el citado plazo, este Servicio de Administración de Bienestar Social teniendo en cuenta la Circular emitida por la Secretaria General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024, procederá a determinar los intereses de demora correspondientes hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo del procedimiento de reintegro.

II. Que se proceda a la notificación al representante de la entidad beneficiaria para que en el plazo de quince días hábiles, de conformidad con el artículo 97.1 del RGLGS, alegue o presente la documentación que se considere oportuna y cuantos elementos de juicio que a su derecho convenga, respecto a los hechos puesto de manifiesto en el Informe de Control Financiero, dando audiencia al beneficiario y poniéndole de manifiesto el expediente, en virtud de lo dispuesto en los artículos 76 y 82 de la LPAC. y artículo 94 punto 2 del RGLS..

En el caso de esta entidad en concreto, según consta en el Informe de Control Financiero, este beneficiario SI cumplió con el requerimiento de control financiero que se le ha hecho el 5 de junio de 2023.

Advirtiendo a la entidad beneficiaria de la subvención que en virtud del apartado 2 del precitado artículo 97 del RGLGS, no se tendrán en cuenta en el procedimiento hechos, documentos o alegaciones presentados por el sujeto controlado cuando, habiendo podido aportarlos en el control financiero, no lo haya hecho.

Cuando el control financiero hubiera finalizado como consecuencia de resistencia, excusa, obstrucción o negativa, en virtud de lo establecido en el artículo 97.3 del RGLS que versa sobre el trámite de alegaciones, únicamente serán admisibles alegaciones y documentación tendentes a constatar que tal circunstancia no se produjo durante el control, sin que quepa subsanar la falta de colaboración una vez concluido el control financiero .

III. Comunicar al interesado que, de conformidad con el punto 4 del artículo 42 de la LGS en relación con el artículo 21.4 de la LPAC, el plazo máximo para resolver y notificar la resolución del presente procedimiento será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación, aplicable de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 42 de la LGS al procedimiento de pérdida del Derecho al cobro.

IV. El transcurso del citado plazo sin que se hubiere notificado resolución expresa producirá, al amparo de lo previsto en el artículo 25.1 letra b) de la LPAC, la caducidad del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

V. No obstante, tal y como prevé el apartado segundo del artículo 25 de la LPAC, la paralización del procedimiento por causas imputables a la propia entidad interesada supondrá la interrupción del cómputo del plazo para resolver y notificar.

VI. Practicar las notificaciones en este procedimiento, conforme a lo señalado en los artículos 40 y 43 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, debiendo observarse la condición de interesado según lo previsto en los artículos 4, 7 y 8 de la referida norma.

VII. Una vez recaída resolución, y simultáneamente a la notificación efectuada al interesado, el órgano gestor dará traslado al Servicio de Intervención de la Diputación Provincial de Córdoba, en consonancia con lo establecido en el artículo 101 del RGLS."

En armonía con lo anterior la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

12.- INICIO DE EXPEDIENTE DE REINTEGRO DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA A LOPD. - Se pasa a conocer el expediente de referencia tramitado en el

Servicio de Administración de Bienestar Social que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta firmado por la Técnica de Administración General adscrita a dicho Servicio y por la Jefa del mismo, fechado el día 19 del mes de septiembre en curso, que se transcribe a continuación:

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Con fecha 17 de noviembre de 2020 , de acuerdo a las competencias de la entidad beneficiaria establecidas en sus Estatutos y en virtud de lo dispuesto en el artículo 36.1 d) de la Ley 7/1985 de 2 de Abril Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL, en adelante) *“La cooperación en el fomento del desarrollo económico y social...”*, así como artículo 11 y siguientes de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (en adelante LAULA), **se firmó el Convenio de Colaboración entre la EXCMA. DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA Y LOPD**

SEGUNDO. LOPD contempla una única prestación como actividad subvencionable a los efectos pertinentes contemplados en la Ordenanza reguladora de la Actividad Subvencional.

El pago de la subvención nominativa, prevista en el Presupuesto General de Diputación de Córdoba del ejercicio económico 2020 LOPD , se realizaría a la firma del Convenio, previa acreditación por parte del beneficiario de estar al corriente de sus obligaciones con la Corporación y, en el supuesto de que el objeto del Convenio se haya realizado, previa justificación del gasto y de haber cumplido los requisitos administrativos por subvenciones concedidas con anterioridad y demás condiciones establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Reglamento que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio. Con fecha 25 de noviembre de 2020 se realizó el pago de la subvención.

Según dispone el Anexo Económico del Convenio, los gastos imputables al proyecto serán todos aquellos necesarios para la realización de la actividad, siempre que estén contenidos en el plazo de ejecución, cuya temporalidad abarca desde el 1 de agosto de 2020 al 30 de junio de 2021. Así la justificación de la subvención debió realizarse en un plazo de tres meses a partir de la finalización del plazo de ejecución, siendo por tanto la fecha máxima para la presentación de la documentación justificativa el día 30 de septiembre de 2021.

TERCERO. Para la justificación de la subvención, se ha de presentar, como documento de validez jurídica, la **cuenta justificativa simplificada**, que deberá contener los siguientes documentos:

- Memoria de Actuaciones
- Memoria económica.
- Medidas de Difusión, Publicidad

Dicha justificación deberá rendirse ante el órgano gestor en el plazo máximo de tres meses, que se contará a partir de la firma del citado Convenio o desde la finalización de su plazo de ejecución, según esté o no, respectivamente, realizado el objeto del Convenio. Dado que el Convenio se refería a actividades a realizar durante el 1 de agosto de 2020 al 30 de junio de 2021, **el plazo para presentar la justificación finalizó el 30 de septiembre de 2021.**

CUARTO. Con fecha 30 de septiembre de 2021, el representante legal de la

entidad beneficiaria, LOPD, en nombre y representación de LOPD, presenta solicitud en la que expone: “En relación a la justificación de la subvención concedida a través del Convenio de Colaboración entre la Excm. Diputación de Córdoba y LOPD, adjunto se remite la siguiente documentación justificativa del mismo:

- Oficio de remisión. -

Cuenta justificativa con la relación clasificada de los gastos.

- Memoria de actuación justificativa.

- Documentación justificativa del gasto y del pago.

- Certificados de estar al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.” en base al cual solicita: “sea admitida dicha documentación como justificación del Convenio indicado”

Del análisis de la documentación que obra en el expediente se observa lo siguiente:

- Con fecha 4 de noviembre de 2021 y de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, el jefe del Departamento de Memoria Democrática, Archivo y Gestión Documental, emite informe técnico FAVORABLE respecto a la memoria de actividades, memoria de ejecución – justificación y medidas de difusión.
- Con fecha 7 de octubre de 2021, se pone a disposición del interesado en la Plataforma Notifica requerimiento de subsanación de la justificación por parte del órgano gestor, en el que se indica literalmente lo siguiente:

“(…)1. No aporta documentación que acredite la difusión y publicidad del carácter público de la actividad donde conste la expresa mención de la financiación otorgada por la Diputación Provincial de Córdoba. En el caso de que el programa o actividad disfrute de otras fuentes de financiación y se diera publicidad de las mismas, los medios de difusión de la subvención provincial concedida deben ser análogos a los empleados respecto a las otras fuentes de financiación, de conformidad con el artículo 31 del RGLS.

(A estos efectos, y a título meramente enunciativo, dicha publicidad podrá consistir en: la inclusión de la imagen institucional de la entidad concedente o leyendas relativas a la financiación pública en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos (carteles anunciadores), medios electrónicos o audiovisuales o bien en menciones realizadas en los medios de comunicación, proyectos editados, fotografías y demás material gráfico, escrito o sonoro, etc, de conformidad con lo establecido en la cláusula séptima del Convenio, no siendo admisibles enlaces que puedan eliminarse en el tiempo.

2. No ha aportado la fecha de emisión y fecha de pago de los gastos relacionados con los conceptos “BECARIO”, “GASTOS DE DESCRIPCIÓN” y “GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL PROYECTO”, y para este último tampoco aporta el número de factura.

3. La totalidad de los gastos aportados en la cuenta justificativa, que asciende a 77.861,48 euros, es inferior al importe total de 79.000 euros contenido en el Anexo Económico firmado.

4. No aporta gastos relacionados con el concepto “VIAJES Y DIETAS” del Anexo Económico del Convenio firmado.

5. No aporta las facturas número 46, 47 y 53 ni la correspondiente al concepto “GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL PROYECTO” de la Cuenta Justificativa de conformidad con los artículos 72 y 73 del RGLS.”

Concediéndole un plazo de diez días hábiles, a partir del día siguiente a la recepción de la presente comunicación para la susodicha subsanación.

- Con fecha 21 de octubre de 2021, se presenta por la entidad beneficiaria la

correspondiente subsanación mediante solicitud, en la que expone: “En relación a su escrito “GEX-2020/7389 (MDNM20-001)”, con asunto “Requerimiento de Subsanción Justificación Subvención” y fecha 07/10/2021, referente a la justificación de la subvención concedida a través del Convenio de Colaboración entre la Excm. Diputación de Córdoba y LOPD, adjunto se remite la siguiente documentación para subsanar las incidencias comunicadas en el mismo:

- Escrito de remisión (0 Oficio remisión Memoria Democrática INCIDENCIAS.pdf).
 - Informe justificativo sobre difusión y publicidad de la actividad 2020 (1 Difusión y publicidad de la actividad 2020.pdf).
 - Nueva cuenta justificativa con la relación de gastos (2 Cuenta justificativa-INCIDENCIAS_firmada (DU267A2001).pdf).
 - Facturas 46, 47 y 53 y sus justificantes de pago, así como informe correspondiente al concepto “Gestión y administración general del proyecto” (3 Justificantes de gasto y pago facturas 46, 47 y 53.pdf)”, en base a la cual solicita: “sea admitida dicha documentación como subsanación de las incidencias comunicadas”
- Con fecha 15 de noviembre de 2021, la entidad beneficiaria realiza reintegro voluntario por importe de 1.242,80 €.

QUINTO. Examinada dicha documentación por el órgano gestor y en virtud de lo establecido en el artículo 37 de la LGS, el expediente queda sujeto al Inicio del Procedimiento de reintegro de la subvención concedida.

SEXTO. Desde el Servicio de Intervención se emite Informe de Control Financiero de Subvenciones concedidas por la Diputación Provincial de Córdoba y sus organismos autónomos, abonadas durante los ejercicios 2020 y 2021. Informe emitido con fecha 23 de abril de 2024, por la Jefa de Sección de Control Interno de Subvenciones, Ayudas y Transferencias de la Diputación Provincial de Córdoba.

En el mencionado informe se hace referencia al expediente que estamos tratando, con el siguiente el literal:

“A) DATOS DEL PROYECTO / ACTIVIDAD SUBVENCIONADA:

LOPD

RESULTADO DEL CONTROL FINANCIERO DE SUBVENCIONES:

Con fecha 05/06/2023 el beneficiario atiende en forma pero fuera de plazo el requerimiento de documentación para la realización de las actuaciones de control financiero de subvenciones, cuyo inicio le fue notificado el pasado 04/05/2023.

Analizada la documentación se le requiere la aportación de documentación complementaria, que es aportada en fechas 28/12/2023 y 06/03/2024.

*Tras la comprobación formal de la documentación aportada por el beneficiario de la subvención y la remitida por el órgano gestor, **no queda acreditado que la actuación sea ajustada a derecho conforme a lo que dispone el artículo 44 LGS**, en concreto en lo que se refiere a :*

B.1-SUBVENCIÓN CON INCIDENCIAS

1- GASTOS GENERALES DEL PROYECTO.

Gestión y Administración general del proyecto:.....11.850 €

En relación a este gasto de la **LOPD**, este órgano de control considera que **NO** es subvencionable ya que esta partida no financia gastos concretos imputados al proyecto además y para su determinación tendría que haberse ajustado a lo establecido en la normativa reguladora de subvenciones que para los **costes indirectos** determina lo siguiente:

Art.31.9 de la LGS : “Los costes indirectos habrán de imputarse por el beneficiario a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realiza la actividad.”

Art. 72.2 RGS: “d) Indicación, en su caso, de los criterios de reparto de los costes generales y/o indirectos incorporados en la relación a que se hace referencia en el apartado a), excepto en aquellos casos en que las bases reguladoras de la subvención hayan previsto su compensación mediante un tanto alzado sin necesidad de justificación”

Art.83.3 RGS: “A efectos de imputación de costes indirectos a la actividad subvencionada las bases reguladoras, previos los estudios económicos que procedan, podrán establecer la fracción del coste total que se considera coste indirecto imputable a la misma, en cuyo caso dicha fracción de coste no requerirá una justificación adicional”

A estos efectos y del análisis del expediente se pone de manifiesto que **NO hay un estudio de costes previo** que permita la determinación de un porcentaje del coste total a imputar a la actividad, **NI** tampoco se incluye en la cuenta justificativa la **indicación de los criterios de reparto de los costes** que se pretenden incorporar. Por tanto y de conformidad con lo señalado, la imputación al proyecto de este gasto no queda acreditado no pudiendo considerarse subvencionable.

Es más para acreditar esta partida de gasto contenida en la cuenta justificativa presenta el beneficiario informe del Director LOPD señalando que esta partida es para **compensar a LOPD** por los gastos generales e indivisibles de sus recursos humanos y materiales a la actividad subvencionada.

Sobre lo señalado este servicio pone de manifiesto que la pretensión de que parte de la subvención retribuya a **LOPD** por prestar unos servicios, contravendría lo dispuesto en el artículo 2.1.a) de la LGS que establece:

“Se entiende por subvención, a los efectos de esta ley, toda disposición dineraria realizada por cualesquiera de los sujetos contemplados en el artículo 3 de esta ley, a favor de personas públicas o privadas, y que cumpla los siguientes requisitos 1.a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.”

Por ello considerar que este gasto es elegible cuestionaría que realmente se tratara de una subvención y no de una prestación de servicios de la **LOPD** a Diputación. Este tipo de gasto indeterminado parece un concepto relacionado con el beneficio industrial de los contratos y de él podría deducirse que con este convenio se podría estar prestando un Servicio a Diputación y no subvencionando una actividad de la **LOPD**.

En consecuencia este órgano de control considera que este gasto **NO** tiene naturaleza subvencionable.

Importe no aceptado... 11.850 €

4.- GASTOS DE REPRODUCCIÓN

Las facturas acreditativas de la partida “Gastos de Reproducción” han sido contratadas con el mismo proveedor “LOPD” (fras.: 46, 47 y 53), son sustantivamente iguales en su objeto y suponen la continuidad de este servicio en el tiempo, la suma de las mismas (36.153,72 € sin IVA) **supera el límite establecido** en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, **para los contratos menores de servicios**, que determina que sea 15.000 euros (sin incluir el IVA).

El artículo 31.3 de la LGS sobre los gastos subvencionables señala que “cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector público para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

No habiendo sido acreditado por el beneficiario estos extremos, fue requerido por este servicio para su justificación, presentando éste en fecha 06/03/2024 y n.º registro:DIP/RT/E/2024/13945 Memoria justificativa de la NO licitación e Informe y presupuesto del proveedor LOPD.

Los motivos aducidos por el beneficiario en la Memoria **NO acreditan de forma objetiva ni consistente el hecho de que no existe en el mercado un número suficiente de entidades que realicen la actividad con las especificaciones requeridas**, en consecuencia **no quedando demostrada la exclusividad del proveedor, ni habiéndose presentado al menos las tres ofertas exigidas por la LGS. NO puede considerarse este gasto justificado** y en consecuencia procedería el reintegro de la subvención conforme a lo previsto en el artículo 30.8 de la LGS: “El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención en los términos establecidos en este capítulo o la justificación insuficiente de la misma **llevará aparejado el reintegro en las condiciones previstas en el artículo 37 de esta ley**”

Por lo expuesto las siguientes facturas no se consideran subvencionables:

PROVEEDOR	IMPORTE
LOPD	14.883,00 €
LOPD	14.883,00 €
LOPD	13.980,00 €
TOTAL	43.746,00 €

Importe no aceptado... 43.746,00 eur.

- La suma de los dos conceptos anteriores asciende a **55.596 €**, lo que supone que un **70,37% del proyecto NO se considere justificado.**

A estos efectos y conforme a lo establecido en la Ordenanza General Subvencional de Diputación de Córdoba que en el artículo 18.1 C.2) dispone: "Si la actividad subvencionada fuera objeto de una única prestación se atenderá a la cuantía de los gastos justificados correctamente para fijar la cuantía a pagar o a reintegrar que, como mínimo, habrá de ser igual o superior al 50% del coste de la actuación. Este criterio no será de aplicación cuando la cuantía no justificada o justificada indebidamente sea superior al 50% del coste de la actuación subvencionada, procediendo, en estos casos, declarar la pérdida total del derecho de cobro o el reintegro de la subvención."

Al superar la cuantía no justificada el 50% fijado en la normativa reguladora,

procede el reintegro total de la subvención.

Subvención concedida: 79.000 €

Reintegrado por el beneficiario: 1.242,80 €

A reintegrar: 77.757,20 €

B.2.- APERTURA PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO

Procede iniciar expediente de reintegro por el importe y el motivo que a continuación se señalan:

Importe: 77.757,20 eur

Motivo: Conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1.c) LGS, procede el reintegro por incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente, así como la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta. Asimismo en aplicación del artículo 18.1.C.2) de la Ordenanza procede el reintegro de la cuantía de los gastos no justificados correctamente".

SÉPTIMO. Desde este Servicio de Administración de Bienestar Social se emite contestación al Informe de Control Financiero de Subvenciones concedidas por la Diputación Provincial de Córdoba y sus organismos autónomos, abonadas durante los ejercicios 2020 y 2021. Informe emitido con fecha 21 de junio de 2024, por la Técnica de Administración General del Servicio de Administración de Bienestar Social y la Jefa del Servicio de Administración General de Bienestar Social.

En el mencionado informe se hace referencia al expediente que estamos tratando, concluyendo que el Servicio de Administración de Bienestar Social manifiesta su conformidad con el Informe de Control Financiero emitido por el Servicio de Intervención concluyendo en la exigencia del reintegro y del importe estimado, por lo que procede a iniciar expediente de reintegro por importe de 77.757,20 € sin perjuicio de la liquidación de los intereses de demora que correspondan.

OCTAVO. De acuerdo a lo indicado en el antecedente de hecho anterior y en virtud de lo establecido en los *FD cuarto y quinto*, procede el reintegro de la subvención

concedida en una cuantía de **setenta y siete mil setecientos cincuenta y siete euros con veinte céntimos (77.757,20 €)**, sin perjuicio de la liquidación de los intereses de demora que correspondan.

En relación al cálculo de los intereses de demora, debe tenerse en cuenta la Circular emitida por la Secretaria General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024, que indica lo siguiente:

“Por la presente y en relación con los diversos expedientes que se siguen para reintegro de cantidades procedentes de subvenciones junto con los intereses de demora correspondientes en los distintos tipos de procedimientos de subvenciones o similares, se requiere a los distintos Servicios/Departamentos para que procedan, en aras a garantizar tanto la eficacia del procedimiento como la mayor garantía y servicio efectivo a los beneficiarios, a arbitrar las medidas necesarias para que en el inicio de los correspondientes procedimientos de reintegro se tenga en cuenta lo dispuesto en art. 37 de la Ley38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En dicho artículo se señala que procede la exigencia de intereses de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro. Por ello, y dado que en numerosas ocasiones se produce el abono voluntario de la cantidad a reintegrar una vez comunicado el inicio de expediente de reintegro por la Administración, debe procederse a efectuar un cálculo de los intereses de demora correspondientes hasta la fecha en que se adopta dicho acuerdo por el órgano correspondiente, aun cuando el mismo tenga carácter provisional. El propósito, en definitiva, no es sino acomodar los posibles abonos voluntarios de los beneficiarios a la cantidad total concreta que se deba reintegrar en cada momento, evitando así posteriores requerimientos de intereses en reintegros de tipo voluntario.

Asimismo se deberá informar al beneficiario que, en el caso de que no se abone voluntariamente, se practicará con posterioridad la liquidación de los intereses de demora que en cada caso correspondan hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo de procedencia de reintegro”.

El interesado deberá abonar la cantidad principal junto con la liquidación de los intereses de demora, en el plazo de quince días hábiles de conformidad con el artículo 94.2 RGLGS.

En el caso de que la entidad beneficiaria no abone la cantidad principal junto con los intereses de demora correspondientes en el citado plazo, este Servicio de Administración de Bienestar Social teniendo en cuenta la Circular emitida por la Secretaria General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024, procederá a determinar los intereses de demora correspondientes hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo del procedimiento de reintegro.

Por tanto analizamos el caso concreto que nos ocupa:

En este caso, los intereses de demora se calcularán en dos momentos.

Con fecha 25 de noviembre de 2020 se procede al abono de la subvención concedida asciende a la cantidad de 79.000 euros.

La entidad beneficiaria, con fecha 15 de noviembre de 2021(con anterioridad a la emisión del Informe de Control Financiero de Subvenciones concedidas por la Diputación Provincial de Córdoba y sus organismos autónomos, abonadas durante los ejercicios 2020 y 2021 de fecha 23 de abril de 2024, emitido por el Servicio de Intervención) realiza reintegro voluntario por importe de 1.242,80 €. Habría que proceder al cálculo de los intereses de demora de dicha cantidad, desde el abono de la subvención hasta la fecha del reintegro voluntario.

Con fecha 23 de abril de 2024 se emite informe de Intervención en el que se determina la procedencia de reintegro por importe de 77.757,20 €. Por tanto, los intereses de demora se calculan desde la fecha abono de la subvención (25 de noviembre de 2020) hasta la fecha de adopción de dicho acuerdo por parte de la Junta de Gobierno, con carácter provisional (24 de septiembre de 2024).

Por tanto analizamos el caso concreto que nos ocupa:

- Con fecha 25 de noviembre de 2020 se procede al abono de la subvención de referencia al beneficiario por parte de la Diputación Provincial de Córdoba.
- Con fecha 15 de noviembre de 2021, la entidad beneficiaria realiza una devolución voluntaria por importe de 1.242,80 €.
- Con fecha 24 de septiembre de 2024 se adopta dicho acuerdo por parte de la Junta de Gobierno, con carácter provisional.

Fecha de pago de la Subvención (Documento R)	25/11/20
Fecha reintegro voluntario o en su defecto, fecha de elaboración de la DC	15/11/21
Importe de la subvención	79.000,00 €
Importe total del proyecto	79.000,00 €
Importe Reintegro calculado por el Servicio de Intervención	1.242,80 €
Intereses de demora generados	45,31 €

Días transcurridos por años					
	<u>Inicio año</u>	<u>Fin año</u>	<u>Días transcurridos</u>	<u>Valor Interés</u>	<u>Total</u>
Año 2020	01/01/20	31/12/20	36	0,0375	4,58 €
Año 2021	01/01/21	15/11/21	319	0,0375	40,73 €

Fecha de pago de la Subvención (Documento R)	25/11/20
Fecha acuerdo de inicio por parte de la Junta de Gobierno	24/09/24
Importe de la subvención	79.000,00 €
Importe total del proyecto	79.000,00 €
Importe Reintegro calculado por el Servicio de Intervención	77.757,20 €

Intereses de demora generados	11.590,56 €
-------------------------------	-------------

Días transcurridos por años					
	Inicio año	Fin año	Días transcurridos	Valor Interés	Total
Año 2020	01/01/20	31/12/20	36	0,0375	286,81 €
Año 2021	01/01/21	31/12/21	365	0,0375	2.915,90 €
Año 2022	01/01/22	31/12/22	365	0,0375	2.915,90 €
Año 2023	01/01/23	31/12/23	365	0,040625	3.158,89 €
Año 2024	01/01/24	24/09/24	268	0,040625	2.313,06 €

- **Importe principal a abonar asciende a 77.757,20 €.**
- **Importe total de los intereses de demora a abonar asciende a 11.635,87€ (45,31 € + 11.590,56 €)**
- **Importe total 89.393,07 €.**

NOVENO. De conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la LGS que versa sobre la prescripción del procedimiento de reintegro de hasta cuatro años, plazo que se computa desde el momento en que venció el plazo para presentar la justificación por parte del beneficiario o entidad colaboradora.

No obstante, el cómputo del plazo de prescripción se interrumpió el **7 de octubre de 2021** con la notificación del requerimiento antes referenciado. Por tanto, el precitado derecho aún no ha prescrito.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Legislación aplicable

La normativa aplicable se encuentra contenida, entre otras, en las siguientes disposiciones:

- *Constitución española de 1978*
- *Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones*
- *Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local*
- *Ley 5/2010, de 11 de Junio, de Autonomía Local de Andalucía.*
- *Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- *Ley 40/2015, de 1 de Octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.*
- *Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.*
- *Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía*
- *Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de subvenciones.*
- *Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el*

Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

- *Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.*
- *Real Decreto 1619/2012, de 30 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación*
- *Real Decreto 130/2019, de 8 de Marzo, por el que se regula la Base de datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.*
- *Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos*
- *Reglamento de Administración electrónica de la Diputación de Córdoba*
- *Convenio de Colaboración entre la Excma Diputación de Córdoba y LOPD.*
- *Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de Excma Diputación Provincial de Córdoba.*
- *Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba 2020. Bases de Ejecución*
- Con carácter supletorio serán de aplicación las restantes normas del Derecho Administrativo y, en su defecto, las del Derecho Privado.

SEGUNDO. Tipo de subvención - Naturaleza Jurídica del Convenio. En virtud de lo dispuesto en el artículo 65 del *Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de subvenciones* (BOE núm. 176, de 25 de julio de 2006, en adelante RGLGS) y a efectos de lo dispuesto en el artículo 22.2 a) de la *Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones* (BOE núm. 276, de 18 de noviembre de 2003, en adelante LGS), “*son subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario aparecen determinados expresamente en el estado de gastos del presupuesto*”. En el caso concreto de la subvención concedida a **ILOPD**, se trata de una **concesión directa prevista nominativamente en los Presupuestos Generales de 2020** de la Corporación Local con cargo a la aplicación presupuestaria indicada en el antecedente de hecho segundo.

Este tipo de subvenciones se encuentran reguladas en el artículo 28 del Capítulo III del Título I de la LGS y el artículo 65 del Capítulo III del Título I del RGLGS

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y terminará con la firma el correspondiente convenio cuya regulación se encuentra contenida en los artículos 47 a 53 de la *Ley 40/2015, de 1 de Octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público* (en adelante, LRJSP).

En este contexto y de conformidad con el artículo 47 de la LRJSP estamos ante un Convenio interadministrativo y de acuerdo con lo dispuesto en su artículo 48, cuando el convenio instrumente una subvención, como es nuestro caso, deberá cumplir con lo previsto en la LGS y en la normativa autonómica de desarrollo que, en su caso, resulte aplicable.

A tales efectos y en virtud de lo establecido en el artículo 28 de la LGS la resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se

canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ley. Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, o en los de las corporaciones locales, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora.

Como instrumento canalizador de las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General de la Excma Diputación Provincial de Córdoba, el **Convenio de colaboración firmado entre la Excma Diputación Provincial de Córdoba y LOPD**, tendría el **carácter de bases reguladoras de la concesión** a los efectos de lo dispuesto en la LGS.

TERCERO. Obligación del beneficiario. De un lado y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14 de la LGS, son obligaciones del beneficiario, entre otras, cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones, la de justificar ante el órgano concedente la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente y cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores, adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la LGS y la de proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de esta ley

De otro lado y según lo dispuesto en el punto 2 del artículo 30 de LGS, la rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública.

En el marco establecido por las disposiciones arriba referenciadas, el artículo 12 de la Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de Excma Diputación Provincial de Córdoba (*BOP N.º 29 de 12 de Febrero de 2020*, en adelante Ordenanza reguladora de la actividad subvencional) en relación con la cláusula sexta el Convenio disponen que, la cuenta deberá rendirse ante el órgano gestor en el plazo máximo de tres meses, que se contará a partir de la firma del citado Convenio o desde la finalización de su plazo de ejecución, según esté o no, respectivamente, realizado el objeto del Convenio.

CUARTO. Regulación general y específica del Procedimiento de Reintegro iniciado a consecuencia del Informe de control financiero emitido por Intervención.

De conformidad con el apartado 1 del artículo 31 de la LGS *“son gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones. La finalidad a la que se hace referencia quedará fijada en el anexo económico incluido en el expediente de tramitación del Convenio. Cuando no se haya establecido un plazo concreto, los gastos deberán realizarse antes de que finalice el año natural en que se haya concedido la subvención.”* En el caso que nos ocupa, los gastos deberían haberse realizado durante el 1 de agosto de 2020 al 30 de junio de 2021 de acuerdo al plazo de ejecución al que hace referencia el Anexo Económico adjunto al Convenio de

referencia.

El apartado segundo del mismo artículo 31 de la LGS dispone que *“salvo disposición expresa en contrario en las bases reguladoras de las subvenciones, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado, con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención.”* En este caso, serán considerados gastos realizados aquellos que se hayan hecho efectivos hasta el 30 de septiembre de 2021.

En relación a la justificación de las subvenciones públicas, el punto 1 del artículo 30 dispone que *“La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se documentará de la manera que se determine reglamentariamente, pudiendo revestir la forma de cuenta justificativa del gasto realizado o acreditarse dicho gasto por módulos o mediante la presentación de estados contables, según se disponga en la normativa reguladora”.*

En nuestro caso, al tratarse de una subvención pública por una cuantía inferior a 60.000 euros, tendrá carácter de documento de validez jurídica para la justificación de la subvención la cuenta justificativa simplificada con el contenido previsto en el artículo 75 del Reglamento anteriormente citado.

Por otro parte, el punto 2 del artículo 75 del RGLGS indica que *“la forma de la cuenta justificativa y el plazo de rendición de la misma vendrán determinados por las correspondientes bases reguladoras de las subvenciones públicas”.* A falta de previsión de las bases reguladoras, su presentación se realizará, como máximo, en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad. En este caso, el plazo para la justificación de los citados gastos realizados deberá realizarse antes del 30 de septiembre de 2020.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la LGS *“procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, entre otros, en los siguientes casos:*

(...)

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley.”

En relación a este artículo 37 y las causas de reintegro, los artículos 91, 92 y 93 del RGLGS establecen el reintegro por incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, incumplimiento de la obligación de justificación y/o incumplimiento de la obligación de adoptar medidas de difusión.

De conformidad con lo establecido en los artículos 42 de la LGS y 94 del RLGS, a través de los cuáles se configura el procedimiento de reintegro de subvenciones, este se iniciará de oficio ..(...), y en él deberán indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

En general el procedimiento de reintegro se regula en los artículos 91 a 95 de los Capítulos I y II del Título III del RGLGS y en los artículos 36 a 43 de los Capítulos I y II del Título II de la LGS.

Al tener carácter administrativo, al procedimiento de reintegro de subvenciones, le es de aplicación supletoria la *Ley 39/2015 de 1 de Octubre de Procedimiento Administrativo Común* (en adelante LPAC) , en virtud del Art. 42 apartado primero de la LGS.

En particular, el artículo 91 en relación con la causa b) del artículo 37 de la LGS anteriormente citada dispone que: *“El beneficiario deberá cumplir todos y cada uno de los objetivos, actividades, y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de la misma. En otro caso procederá el reintegro total o parcial, atendiendo a los criterios establecidos en las bases reguladoras de la subvención.”*

Por su parte, el artículo 92 del RGLGS en relación con la causa c) del artículo 37 de la LGS dispone que *“Cuando transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación, ésta no se hubiera efectuado, se acordará el reintegro de la subvención, previo requerimiento establecido en el apartado 3 del artículo 70 de este Reglamento.”*

Asimismo, el apartado 2 del artículo 71 del RGLGS refiere que *“Cuando el órgano administrativo competente para la comprobación de la subvención aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, lo pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de diez días para su corrección”.*

El Título III de la LGS y el Título III, Capítulo II, Sección 2ª del RLGS, se refieren al Control Financiero y al procedimiento de reintegro a propuesta de la Intervención General (...). En concreto los artículos 96 a 101 del RLGS y el artículo 51 de la LGS establecen que será el órgano gestor quien deberá iniciar el correspondiente expediente de reintegro.

El Informe de Control Financiero de subvenciones concedidas por la Diputación Provincial de Córdoba y sus organismos autónomos, abonadas durante los ejercicios 2020 y 2021, emitido por el Servicio de Intervención, en el caso concreto de la subvención concedida a LOPD concluye la procedencia de apertura del procedimiento de reintegro por importe de 77.757,20 € (importe al que habría que añadir, en su caso, los correspondientes intereses de demora) justificando dicho Informe de Control Financiero como motivo, lo que se expresa de forma literal a continuación:

“Conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1.c) LGS, procede el reintegro por incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente, así como la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta. Asimismo en aplicación del artículo 18.1.C.2) de la Ordenanza procede el reintegro de la cuantía de los gastos no justificados correctamente.”

QUINTO. Causa de inicio de procedimiento. Desde el Servicio de Intervención se emite Informe de Control Financiero de Subvenciones concedidas por la Diputación Provincial de Córdoba y sus organismos autónomos, abonadas durante los ejercicios 2020 y 2021. Informe emitido con fecha 23 de abril de 2024, por la Jefa de Sección de Control Interno de Subvenciones, Ayudas y Transferencias de la Diputación Provincial de Córdoba.

En el mencionado Informe de Control Financiero se analiza el expediente que contiene la subvención concedida a **LOPD**, analizado en el antecedente de hecho sexto.

El régimen de resolución del procedimiento de reintegro se ajustará a lo recogido en el Capítulo II, del Título II de la LGS y en concreto el inicio del procedimiento se registrará por lo establecido en los artículos 41 y 42 de la LGS.

En el acuerdo por el que se inicie el procedimiento de reintegro y de acuerdo a lo indicado en el artículo 94.1 RGLGS, deberán indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

SEXTO. Plazo de alegaciones/ audiencia. El artículo 97 del RLGS indican que tanto la iniciación como la resolución del procedimiento de reintegro serán notificadas al beneficiario, concediéndoles, en el caso de acuerdo de iniciación, un plazo de **15 días hábiles** para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes para la mejor defensa de sus derechos e intereses.

SÉPTIMO. Resolución. De acuerdo a lo establecido en el apartado 4 del artículo 94 del RGLGS, *“la resolución del procedimiento de reintegro identificará el obligado al reintegro, las obligaciones incumplidas, la causa de reintegro que concurre de entre las previstas en el artículo 37 de la Ley y el importe de la subvención a reintegrar junto con la liquidación de los intereses de demora”*. Dicha resolución será notificada al interesado requiriéndosele para realizar el reintegro correspondiente en el plazo y en la forma que establece el Reglamento General de Recaudación, aprobado por *Real Decreto 939/2005, de 29 de julio*.

En aplicación del artículo 18.C.2) de la Ordenanza reguladora provincial y en virtud del Informe de Control Financiero de Subvenciones concedidas por la Diputación Provincial de Córdoba y sus organismos autónomos, abonadas durante los ejercicios 2020 y 2021, procede el reintegro de la cuantía de los gastos no justificados correctamente.

Como consecuencia, **procede iniciar expediente de reintegro por importe de 77.757,20 €**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37.1.c LGS, por incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, así como la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta.

De conformidad con el artículo 38 de la LGS en virtud del cual *“El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25 por ciento, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente*.

“El interés de demora a abonar por parte de la entidad beneficiaria de la subvención imputable desde el momento del pago de la subvención (25 de noviembre de 2020) hasta la fecha de inicio del Procedimiento de reintegro, será el siguiente:

Desde el 25 de noviembre de 2020 al 31 de Diciembre de 2022, se aplicará el 3,75%

Desde el 1 de enero de 2023 hasta el 31 de Diciembre de 2023, el porcentaje a aplicar será del 4,0625 por ciento, según queda establecido en la disposición adicional 42,3 de la ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, prorrogado en el año 2024

Todo ello de conformidad con las leyes de presupuestos del Estado: Ley 6/2018, de 3 de julio, Ley 11/2020, de 30 de diciembre, Ley 22/2021, de 28 de diciembre y Ley 31/2022, de 23 de Diciembre.

En este caso debe tenerse en cuenta la Circular emitida por la Secretaría General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024: *“Por la presente y en relación con los diversos expedientes que se siguen para reintegro de cantidades procedentes de subvenciones junto con los intereses de demora correspondientes en los distintos tipos de procedimientos de subvenciones o similares, se requiere a los distintos Servicios/Departamentos para que procedan, en aras a garantizar tanto la eficacia del procedimiento como la mayor garantía y servicio efectivo a los beneficiarios, a arbitrar las medidas necesarias para que en el inicio de los correspondientes procedimientos de reintegro se tenga en cuenta lo dispuesto en art. 37 de la Ley38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.*

En dicho artículo se señala que procede la exigencia de intereses de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro. Por ello, y dado que en numerosas ocasiones se produce el abono voluntario de la cantidad a reintegrar una vez comunicado el inicio de expediente de reintegro por la Administración, debe procederse a efectuar un cálculo de los intereses de demora correspondientes hasta la fecha en que se adopta dicho acuerdo por el órgano correspondiente, aun cuando el mismo tenga carácter provisional. El propósito, en definitiva, no es sino acomodar los posibles abonos voluntarios de los beneficiarios a la cantidad total concreta que se deba reintegrar en cada momento, evitando así posteriores requerimientos de intereses en reintegros de tipo voluntario.

Asimismo se deberá informar al beneficiario que, en el caso de que no se abone voluntariamente, se practicará con posterioridad la liquidación de los intereses de demora que en cada caso correspondan hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo de procedencia de reintegro”.

En este caso, los intereses de demora se calcularán en dos momentos.

Con fecha 25 de noviembre de 2020 se procede al abono de la subvención concedida asciende a la cantidad de 79.000 euros.

La entidad beneficiaria, con fecha 15 de noviembre de 2021(con anterioridad a la emisión del Informe de Control Financiero de Subvenciones concedidas por la Diputación Provincial de Córdoba y sus organismos autónomos, abonadas durante los ejercicios 2020 y 2021 de fecha 23 de abril de 2024, emitido por el Servicio de Intervención) realiza reintegro voluntario por importe de 1.242,80 €. Habría que proceder al cálculo de los intereses de demora de dicha cantidad, desde el abono de la subvención hasta la fecha del reintegro voluntario.

Con fecha 23 de abril de 2024 se emite informe de Intervención en el que se determina la procedencia de reintegro por importe de 77.757,20 €. Por tanto, los intereses de demora se calculan desde la fecha abono de la subvención (25 de noviembre de 2020) hasta la fecha de adopción de dicho acuerdo por parte de la Junta de Gobierno, con carácter provisional (24 de septiembre de 2024).

Importe total de los intereses de demora a abonar 11.635,87 €.

OCTAVO. Plazo notificación y resolución. Caducidad. En virtud de lo dispuesto en el artículo 42.4 de la LGS, en relación con el artículo 21.4 de la LPAC, el plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación. Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con lo previsto en los 22 y 32 de la precitada Ley de Procedimiento Administrativo.

El transcurso del citado plazo sin que se hubiere notificado resolución expresa producirá, al amparo de lo previsto en el artículo 25.1 letra b) de la LPAC, la caducidad del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

NOVENO. Obligación de relacionarse por medios electrónicos. De conformidad con el artículo 3 del Real Decreto 203/2021 de 30 de Marzo por el que se aprueba el Reglamento de Actuación y Funcionamiento del sector Público por medios electrónicos, en relación con el artículo 14 de la LPAC, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos las personas jurídicas, quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración y los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público, en la forma en que se determine reglamentariamente por cada Administración.

DÉCIMO. Notificación. EL artículo 43 de la LPAC, en relación con el citado artículo 14 de la misma establece que las notificaciones por medios electrónicos se practicarán mediante comparecencia en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante, a través de la dirección electrónica habilitada única o mediante ambos sistemas, según disponga cada Administración u Organismo.

DÉCIMO PRIMERO. Fin de la vía administrativa. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 de la LGS la resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa.

DÉCIMO SEGUNDO. Competencia. En cuanto a la competencia, de conformidad con el punto 2 del artículo 89 del RLGS en relación con los artículos 41 y 42 de la LGS, el órgano concedente de subvenciones será el competente para declarar el reintegro del beneficiario mediante la resolución del procedimiento de reintegro. Asimismo, el punto 4 del artículo 10 de la precitada Ley, la competencia para declarar la procedencia del reintegro de subvenciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de régimen local.

La competencia para la firma del Convenio, en virtud de las facultades que, con carácter general confiere a la Presidencia de la Corporación el artículo 34.1, f) y 36.1.d) de la LBRL y artículo 61 puntos 1,11,21,14 y 15 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por *RD 2568/1986 de 28 de noviembre* (ROF en adelante) y, en especial en materia de subvenciones, por su regulación en la Base 6 en relación con la 27 de las que rigen para la Ejecución del Presupuesto General para este ejercicio, le corresponde al Presidente de la Excm. Diputación de Córdoba.

No obstante y de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional Provincial, en relación con los artículos 10 y 17 de la LGS, cuando la competencia para resolución de procedimientos de reintegro, corresponda a Presidencia, queda delegado expresamente el ejercicio de dicha atribución en la Junta de Gobierno.

En este contexto y en virtud de lo dispuesto en el artículo 17. 1 del RLGS, "*La delegación de la facultad para conceder subvenciones lleva implícita la de comprobación de la justificación de la subvención, así como la de incoación,*

instrucción y resolución del procedimiento de reintegro, sin perjuicio de que la resolución de delegación disponga otra cosa”

De acuerdo con la documentación obrante en el expediente, el Servicio de Administración de Bienestar Social, como órgano administrativo instructor competente, traslada Propuesta de Inicio de Procedimiento de Reintegro, a la Junta de Gobierno, para que acuerde;

PROPUESTA DE INICIO DE PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO

I. Iniciar procedimiento de reintegro junto con la liquidación de los intereses de demora por importe de por importe de ochenta y nueve mil trescientos noventa y tres euros con siete céntimos (89.393,07 €), de dicha cantidad a abonar, el importe correspondiente a la cantidad principal es de 77.757,20 € y la cantidad relativa a los intereses de demora es de 11.590,56 €. Todo ello en relación a la subvención pública articulada mediante Convenio de Colaboración suscrito entre la Excmá Diputación Provincial de Córdoba y LOPD, en los términos establecidos en el artículo 37.1 c de la LGS por incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente de la subvención concedida motivado en particular con las causas especificadas en el Informe de Control Financiero descritos en los antecedentes de hecho sexto y fundamentos de derecho quinto, de este informe que emite el Servicio de Administración de Bienestar Social.

El interesado deberá abonar la cantidad principal junto con la liquidación de los intereses de demora calculados en el antecedente de hecho sexto, en el plazo de quince días hábiles, de conformidad con el artículo 94.2 RGLGS.

En el caso de que la entidad beneficiaria no abone la cantidad principal junto con los intereses de demora correspondientes en el citado plazo, este Servicio de Administración de Bienestar Social teniendo en cuenta la Circular emitida por la Secretaria General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024, procederá a determinar los intereses de demora correspondientes hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo del procedimiento de reintegro.

II. Que se proceda a la notificación al representante de la entidad beneficiaria para que en el plazo de quince días hábiles, de conformidad con el artículo 97.1 del RGLGS, alegue o presente la documentación que se considere oportuna y cuantos elementos de juicio que a su derecho convenga, respecto a los hechos puesto de manifiesto en el Informe de Control Financiero, dando audiencia al beneficiario y poniéndole de manifiesto el expediente, en virtud de lo dispuesto en los artículos 76 y 82 de la LPAC. y artículo 94 punto 2 del RGLS..

En el caso de esta entidad en concreto, según consta en el Informe de Control Financiero, este beneficiario SI cumplió con el requerimiento de control financiero que se le ha hecho el 5 de junio de 2023.

Advirtiendo a la entidad beneficiaria de la subvención que en virtud del apartado 2 del precitado artículo 97 del RGLGS, no se tendrán en cuenta en el procedimiento hechos, documentos o alegaciones presentados por el sujeto controlado cuando, habiendo podido aportarlos en el control financiero, no lo haya hecho.

Cuando el control financiero hubiera finalizado como consecuencia de resistencia, excusa, obstrucción o negativa, en virtud de lo establecido en el artículo 97.3 del RGLS que versa sobre el trámite de alegaciones, únicamente serán admisibles alegaciones y documentación tendentes a constatar que tal circunstancia no se produjo durante el control, sin que quepa subsanar la falta de colaboración una vez concluido el control financiero .

III. Comunicar al interesado que, de conformidad con el punto 4 del artículo 42 de la LGS en relación con el artículo 21.4 de la LPAC, el plazo máximo para resolver y notificar la resolución del presente procedimiento será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación, aplicable de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 42 de la LGS al procedimiento de pérdida del Derecho al cobro.

IV. El transcurso del citado plazo sin que se hubiere notificado resolución expresa producirá, al amparo de lo previsto en el artículo 25.1 letra b) de la LPAC, la caducidad del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

V. No obstante, tal y como prevé el apartado segundo del artículo 25 de la LPAC, la paralización del procedimiento por causas imputables a la propia entidad interesada supondrá la interrupción del cómputo del plazo para resolver y notificar.

VI. Practicar las notificaciones en este procedimiento, conforme a lo señalado en los artículos 40 y 43 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, debiendo observarse la condición de interesado según lo previsto en los artículos 4, 7 y 8 de la referida norma.

VII. Una vez recaída resolución, y simultáneamente a la notificación efectuada al interesado, el órgano gestor dará traslado al Servicio de Intervención de la Diputación Provincial de Córdoba, en consonancia con lo establecido en el artículo 101 del RGLS."

En armonía con lo anterior la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

13.- RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE DE REINTEGRO DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA A LOPD.- Se pasa a conocer el expediente de referencia tramitado en el Servicio de Administración de Bienestar Social que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta firmado por la Técnica de Administración General adscrita a dicho Servicio y por la Jefa del mismo, fechado el día 19 del mes de septiembre en curso, que se transcribe a continuación:

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Con fecha 30 de abril de 2019 , de acuerdo a las competencias de

la entidad beneficiaria establecidas en sus Estatutos y en virtud de lo dispuesto en el artículo 36.1 d) de la Ley 7/1985 de 2 de Abril Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL, en adelante) “La cooperación en el fomento del desarrollo económico y social...”, así como artículo 11 y siguientes de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (en adelante LAULA), **se firmó el Convenio de Colaboración entre la EXCMA. DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA y LOPD**

SEGUNDO. LOPD contempla una única prestación como actividad subvencionable a los efectos pertinentes contemplados en la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional.

El pago de la subvención nominativa, prevista en el Presupuesto General de Diputación de Córdoba del ejercicio económico 2019 **LOPD**, se realizaría a la firma del Convenio, previa acreditación por parte del beneficiario de estar al corriente de sus obligaciones con la Corporación y, en el supuesto de que el objeto del Convenio se haya realizado, previa justificación del gasto y de haber cumplido los requisitos administrativos por subvenciones concedidas con anterioridad y demás condiciones establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Reglamento que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio. Con fecha 28 de mayo de 2019 se realizó el pago de la subvención.

Según dispone el Anexo Económico del Convenio, los gastos imputables al proyecto serán todos aquellos necesarios para la realización de la actividad, siempre que estén contenidos en el plazo de ejecución, cuya temporalidad abarca desde el 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019. Así la justificación de la subvención debió realizarse en un plazo de 3 meses a partir de la finalización del plazo de ejecución, siendo por tanto la fecha máxima para la presentación de la documentación justificativa el día 31 de marzo de 2020.

TERCERO. Para la justificación de la subvención, se ha de presentar, como documento de validez jurídica, la **cuenta justificativa simplificada**, que deberá contener los siguientes documentos:

- Memoria de Actuaciones
- Memoria económica.
- Medidas de Difusión, Publicidad

Dicha justificación deberá rendirse ante el órgano gestor en el plazo máximo de 3 meses, que se contará a partir de la firma del citado Convenio o desde la finalización de su plazo de ejecución, según esté o no, respectivamente, realizado el objeto del Convenio. Dado que el Convenio se refería a actividades a realizar durante el 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, **el plazo para presentar la justificación finalizó el 31 de marzo de 2020.**

CUARTO. Con fecha 11 de febrero de 2020, el representante legal de la entidad beneficiaria de subvención, **LOPD**, ante la Excmá Diputación de Córdoba, presenta escrito en el que **expone** que. “*se adjunta justificación del LOPD con los siguientes archivos: memoria, anexo IV Cuenta Justificativa y justificantes anexo*”, en base al cual se **solicita**: “*se admitan los documentos presentado en tiempo y forma para dar continuidad en la tramitación del expediente*”.

Del análisis de la documentación que obra en el expediente se observa lo siguiente:

- Con fecha 17 de febrero de 2020 y de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, el jefe del Departamento de Juventud y Deportes de la Diputación de Córdoba, emite informe técnico FAVORABLE respecto a la Memoria de Actuaciones y las Medidas de Difusión

implementadas .

- Presentada ante el órgano gestor el 11 de febrero de 2020 la cuenta justificativa simplificada, éste da conformidad a la misma.
- Con fecha 27 de febrero de 2020 se celebra la Comisión de Seguimiento del Convenio, dando la conformidad a las actividades realizadas habiéndose alcanzado los objetivos que motivaron el mismo, quedando constancia en el acta que todo ello sin perjuicio de la fiscalización que corresponde a la Intervención de Fondos.

QUINTO. Con fecha 27 de febrero de 2020, el entonces Jefe del Servicio de Administración de Bienestar Social, expide diligencia dando **CONFORMIDAD** a la justificación presentada, con el siguiente literal:

“El Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por R. D. 887/2006, de 21 de julio, regula en su artículo 75 el procedimiento de cuenta justificativa simplificada como forma de justificación de subvenciones concedidas por las Administraciones Públicas, por importe inferior a 60.000 Euros.

En aplicación de este artículo, y cumpliendo los requisitos especificados en él y conforme a lo dispuesto en la Base 27 de las de ejecución del Presupuesto de 2019, por este Servicio de Administración se expide la presente diligencia dando CONFORMIDAD a la justificación presentada de la siguiente subvención:

LOPD

Declarando expresamente haber comprobado los siguientes requisitos:

- *La subvención es inferior a 60.000 euros.*
- *Las bases reguladoras de la subvención permiten esta forma de justificación.*
- *Se incluye una memoria de actuación justificativa, indicando las actividades realizadas y los resultados obtenidos.*
- *Se incluye una relación clasificada de gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.*
- *Se incluye una relación de ingresos y otras subvenciones, en su caso.*
- *En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados.*
- *Se incluye informe técnico de la correspondiente Delegación dando conformidad a la actividad.*
- *Se da la adecuada publicidad al carácter público de la financiación del programa, actividad o inversión.*
- *Finalmente, se ha constituido la Comisión de Seguimiento prevista en la Estipulación Tercera del Convenio nominativo firmado en su día, en donde se ha dado el visto bueno a las actividades que se contemplan en el mismo, habiéndose alcanzado los objetivos y demandas que lo motivaron y su justificación económica.*

Todo ello se entiende sin perjuicio de las facultades de control financiero que legalmente están atribuidas a la Intervención Provincial de Fondos, como en la propia Comisión de Seguimiento se ha señalado”.

SEXTO. Desde el Servicio de Intervención se emite Informe de Control Financiero de Subvenciones concedidas a entidades locales, personas físicas y entidades privadas de la Provincia de Córdoba por la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, abonadas durante los ejercicios 2018 y 2019. Informe emitido con fecha 31 de mayo de 2022, por la Técnica de apoyo de la Sección de Control Interno y la Jefa de Unidad de Fiscalización y Control Financiero Permanente de la Intervención de la Diputación Provincial de Córdoba.

En el Anexo III del mencionado informe se hace referencia al expediente que estamos tratando, con el siguiente el literal:

“LOPD”

A) DATOS DEL PROYECTO / ACTIVIDAD SUBVENCIONADA:

LOPD

Durante el plazo de justificación del proyecto subvencionado, se declara el estado de alarma, por lo que le resulta de aplicación tanto la interrupción de plazos administrativos a que se refiere la Disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, como lo dispuesto en los apartados 2 y 3 del artículo 54 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID19.

B) RESULTADO DEL CONTROL FINANCIERO DE SUBVENCIONES:

Con fecha 12/05/2021 el beneficiario atiende en plazo el requerimiento de documentación necesaria para la realización de las actuaciones de control financiero de subvenciones, que le fue notificado por este Servicio de Intervención el 22/04/2021.

B.1.- SUBVENCIÓN CON INCIDENCIAS.

Tras la comprobación formal de la documentación aportada por el beneficiario y la remitida por el órgano gestor de la subvención, se concluye que la actividad se ha realizado, si bien entendemos que hay una serie de gastos que no pueden considerarse elegibles, por los motivos que exponemos a continuación.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 30.3 LGS los gastos se acreditarán mediante facturas (emitidas a nombre del beneficiario) y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, considerándose gastos subvencionables, a efectos de lo establecido en el artículo 31 LGS, aquellos que de manera indubitada responden a la naturaleza de la actividad subvencionada, resultan estrictamente necesarios y se realizan en el plazo establecido por las bases reguladoras, considerándose gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación. En aplicación de estos preceptos, no pueden considerarse subvencionables los gastos que se enumeran a continuación, por los motivos que se señalan, procediendo a su detrimento del total remitido por el beneficiario, en aplicación de lo establecido en el artículo 83.1 RLGS:

1.- No se acreditan conforme a la normativa citada los gastos en concepto de arbitraje y coordinación, ni la realización de su abono: El beneficiario únicamente aporta certificado suscrito por el representante de una gestoría sobre la presentación al cobro de LOPD de minutas (que no se remiten), cuyos abonos tampoco se acreditan.

2.- Las dietas por manutención y kilometraje en vehículo particular no pueden considerarse gasto subvencionable al no acreditarse mediante factura y no poder comprobarse que de forma indubitada responden a la naturaleza de la actividad subvencionada, no estando emitidos a nombre del beneficiario.

N.º orden DOCUMENTO en Cuenta Justificativa	CONCEPTO	ACREEDORES	IMPORTE
1 a 9	Arbitrajes y tasas	LOPD	1.224,39 €
21 y 23	Coordinación Circuito	LOPD	1.250,00 €
27 a 41	Desplazamiento y Dietas	LOPD	751,51 €
TOTAL			3.225,90 €

Resultan debidamente acreditados gastos por importe total de 8.774,10 euros, lo que implica un grado de ejecución del 73,12% del Presupuesto estimado por el beneficiario, procediendo el reintegro de la subvención por justificación insuficiente, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 37.1.c) LGS y 18.C.2) de la Ordenanza reguladora de la Actividad Subvencional de esta Diputación provincial y sus organismos autónomos.

B.2.- APERTURA PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO

Procede iniciar expediente de reintegro por el importe y el motivo que a continuación se señalan:

Importe: 3.225,90€ (a este importe, habría que añadir, en su caso, los correspondientes

intereses de demora)

Motivo:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1.c) LGS, procede el reintegro por incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, así como la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta. En aplicación del artículo 18.C.2) de la Ordenanza procede el reintegro de la cuantía de los gastos no justificados correctamente”.

SÉPTIMO. De acuerdo a lo indicado en el antecedente de hecho anterior y en virtud de lo establecido en los *FD cuarto y quinto*, procede el reintegro de la subvención concedida en una cuantía de tres mil doscientos veinticinco euros con noventa céntimos (3.225,90 €), sin perjuicio de la liquidación de los intereses de demora que correspondan.

OCTAVO. La Junta de Gobierno, en sesión ordinaria celebrada el día **26 de marzo de 2024**, adoptó acuerdo de **Inicio de Procedimiento de Reintegro**, resolución que fue notificada al beneficiario con fecha de 16 de abril de 2024, para que, en un plazo de quince días hábiles, de conformidad con el artículo 97.1 del RGLGS, alegue o presente la documentación que se considere oportuna y cuantos elementos de juicio que a su derecho convenga, respecto a los hechos puesto de manifiesto en el Informe de Control Financiero, dando audiencia al beneficiario y poniéndole de manifiesto el expediente, en virtud de lo dispuesto en los artículos 76 y 82 de la LPAC. y artículo 94 punto 2 del RGLGS.

Con fecha 7 de mayo de 2024, se presenta por la representante de **LOPD**, solicitud en la que expone: *“que tras recibir notificación de propuesta de inicio de procedimiento de reintegro en el expediente GEX 2019/6691, se adjuntan las alegaciones oportunas”*; en base a la cual solicita: *“se estudie y admita a los efectos que proceda”* adjuntando la siguiente documentación alegaciones, cuyo tenor literal es el siguiente: *“(…) En atención a lo anterior, la partida de gastos de arbitraje se justifica como ordenación de medios propios tras requerimiento verbal del servicio de intervención de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba.*

En cuanto a los gastos de coordinación de circuito y desplazamiento, se justifican mediante declaración jurada, tal y como se nos especificó desde el servicio de intervención de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, así como en la Resolución de Expediente GEX:2017/20518 en el cual se nos especificaba que “de los gastos ocasionados por el desplazamiento del árbitro en vehículo particular, faltaría declaración responsable sobre esta indemnización”.

(...)

*La justificación de los gastos de kilometraje y manutención se lleva a cabo mediante la presentación de documentos que justifiquen que se ha realizado el desplazamiento. En nuestro caso, la **LOPD** efectúa las designaciones de cada equipo arbitral que acudirá a cada una de las pruebas, desplazamientos que se justifican mediante las hojas de gastos que contienen los datos del árbitro/a, el motivo y fecha del desplazamiento que se puede comprobar en el Calendario de **LOPD**, el modelo y matrícula del vehículo así como los kilómetros realizados. Los derechos que cobran los árbitros/as por ejercer su labor se aprueban anualmente en Asamblea General de **LOPD** (...).”*

NOVENO. Con fecha 14 de junio de 2024, se emite informe por la Técnica de Administración General y la Jefa del Servicio de Administración del Área de Bienestar Social en relación al análisis de las alegaciones presentadas interpuestas por **LOPD** contra el acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 26 de marzo de 2024, de procedimiento de reintegro de la subvención percibida en relación al Convenio de

Colaboración entre la Excm. Diputación Provincial de Córdoba y LOPD. Se remite al Servicio de Intervención tal y como establece el artículo 99.1 RGLGS.

DÉCIMO. Con fecha 9 de julio de 2024, la Técnica de apoyo de la Sección de Control Interno y la Jefa de Unidad de Fiscalización y Control Financiero Permanente de la Intervención de la Diputación Provincial de Córdoba, emiten informe de reintegro en relación a las alegaciones presentadas por parte de la entidad beneficiaria, en el sentido de confirmar su criterio manifestado en el Informe de Control Financiero de Subvenciones concedidas a entidades locales, personas físicas y entidades privadas de la Provincia de Córdoba por la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, abonadas durante los ejercicios 2018 y 2019.

DÉCIMO PRIMERO. Una vez presentadas las alegaciones por la entidad beneficiaria, analizadas por este Servicio de Administración de Bienestar Social y examinadas las mismas por el órgano de control que ha emitido el informe de control financiero de subvenciones procede elevar a la Junta de Gobierno **Propuesta de Resolución Definitiva de Procedimiento de Reintegro** de la subvención concedida por importe de tres mil doscientos veinticinco euros con noventa céntimos (3.225,90 €) **por incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente de la subvención concedida motivado en particular con las causas especificadas en el Informe de Control Financiero de Subvenciones concedidas a entidades locales, personas físicas y entidades privadas de la Provincia de Córdoba por la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, abonadas durante los ejercicios 2018 y 2019, sin perjuicio de los intereses de demora que resulten aplicables calculados desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta.**

Analicemos el caso concreto que nos ocupa, determinando el importe principal a abonar junto con los intereses de demora correspondientes:

- Con fecha 28 de mayo de 2019 se procede al abono de la subvención de referencia al beneficiario, por parte de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba.
- Con fecha 14 de marzo de 2020 entra en vigor el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma, con suspensión de los plazos administrativos.
- Con fecha 23 de mayo de 2020 entra en vigor el Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma, con reanudación de los plazos administrativos que hubieran sido suspendidos. La reanudación tendrá efectos desde el 1 de junio de 2020.
- Con fecha 24 de septiembre de 2024, la Junta de Gobierno acuerda la procedencia del reintegro.

Fecha de pago de la Subvención (Documento R)	28/05/19
Fecha en la que se acuerda la procedencia del reintegro por parte de la Junta de Gobierno	24/09/2024
Importe de la subvención	12.000,00 €
Importe total del proyecto	12.000,00 €

Importe Reintegro calculado por el Servicio de Intervención	3.225,90 €
Intereses de demora generados	635,99 €
Importe Total a Reintegrar	3.861,89 €

Días transcurridos por años					
	<u>Inicio año</u>	<u>Fin año</u>	<u>Días transcurridos</u>	<u>Valor Interés</u>	<u>Total</u>
AÑO 2019	28/05/19	31/12/19	217	0,0375	71,92 €
Año 2020	01/01/20	31/12/20	366	0,0375	95,12 €
Año 2021	01/01/21	31/12/21	365	0,0375	120,97 €
Año 2022	01/01/22	31/12/22	365	0,0375	120,97 €
Año 2023	01/01/23	31/12/23	365	0,040625	131,05 €
Año 2024	01/01/24	24/09/2024	268	0,040625	95,96 €

Estado de Alarma 15/03/20 al 01/06/20				
<u>Inicio</u>	<u>Fin</u>	<u>Días transcurridos</u>	<u>Valor Interés</u>	<u>Total</u>
15/03/20	01/06/20	78	0,0375	25,85 €

- Importe principal a abonar asciende a 3.225,90 €.
- Importe total de los intereses de demora a abonar asciende a 635,99 €.
- **Importe total 3.861,89 €**

DÉCIMO SEGUNDO. De conformidad con lo establecido en el FD octavo, el derecho de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba a resolver el procedimiento que nos ocupa no ha caducado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Legislación aplicable. La normativa aplicable se encuentra contenida, entre otras, en las siguientes disposiciones:

- *Constitución española de 1978*
- *Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones*
- *Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local*
- *Ley 5/2010, de 11 de Junio, de Autonomía Local de Andalucía.*
- *Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- *Ley 40/2015, de 1 de Octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.*

- *Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.*
- *Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía*
- *Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de subvenciones.*
- *Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.*
- *Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.*
- *Real Decreto 1619/2012, de 30 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación*
- *Real Decreto 130/2019, de 8 de Marzo, por el que se regula la Base de datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.*
- *Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos*
- *Reglamento de Administración electrónica de la Diputación de Córdoba*
- *Convenio de Colaboración entre la Excmá Diputación de Córdoba y LOPD.*
- *Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de Excmá Diputación Provincial de Córdoba.*
- *Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba 2019. Bases de Ejecución*
- Con carácter supletorio serán de aplicación las restantes normas del Derecho Administrativo y, en su defecto, las del Derecho Privado.

SEGUNDO. Tipo de subvención - Naturaleza Jurídica del Convenio. En virtud de lo dispuesto en el artículo 65 del *Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de subvenciones* (BOE núm. 176, de 25 de julio de 2006, en adelante RGLGS) y a efectos de lo dispuesto en el artículo 22.2 a) de la *Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones* (BOE núm. 276, de 18 de noviembre de 2003, en adelante LGS), “*son subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario aparecen determinados expresamente en el estado de gastos del presupuesto*”. En el caso concreto de la subvención concedida a **LOPD**, se trata de una **concesión directa prevista nominativamente en los Presupuestos Generales de 2019** de la Corporación Local con cargo a la aplicación presupuestaria indicada en el antecedente de hecho segundo.

Este tipo de subvenciones se encuentran reguladas en el artículo 28 del Capítulo III del Título I de la LGS y el artículo 65 del Capítulo III del Título I del RGLGS

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y terminará con la firma el correspondiente convenio cuya regulación se encuentra contenida en los arts 47 a 53 de la *Ley 40/2015, de 1 de Octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público* (en adelante, LRJSP).

En este contexto y de conformidad con el artículo 47 de la LRJSP estamos ante

un Convenio interadministrativo y de acuerdo con lo dispuesto en su artículo 48, cuando el convenio instrumente una subvención, como es nuestro caso, deberá cumplir con lo previsto en la LGS y en la normativa autonómica de desarrollo que, en su caso, resulte aplicable.

A tales efectos y en virtud de lo establecido en el artículo 28 de la LGS la resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ley. Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, o en los de las corporaciones locales, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora.

Como instrumento canalizador de las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General de la Excma Diputación Provincial de Córdoba, el **Convenio de colaboración firmado entre la Excma Diputación Provincial de Córdoba y LOPD**, tendrá el **carácter de bases reguladoras de la concesión** a los efectos de lo dispuesto en la LGS.

TERCERO. Obligación del beneficiario. De un lado y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14 de la LGS, son obligaciones del beneficiario, entre otras, cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones, la de justificar ante el órgano concedente la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente y cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores, adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la LGS y la de proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de esta ley

De otro lado y según lo dispuesto en el punto 2 del artículo 30 de LGS, la rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública.

En el marco establecido por las disposiciones arriba referenciadas, el artículo 12 de la Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de Excma Diputación Provincial de Córdoba (*BOP N.º 29 de 12 de Febrero de 2020*, en adelante Ordenanza reguladora de la actividad subvencional) en relación con la cláusula sexta el Convenio disponen que, la cuenta deberá rendirse ante el órgano gestor en el plazo máximo de tres meses, que se contará a partir de la firma del citado Convenio o desde la finalización de su plazo de ejecución, según esté o no, respectivamente, realizado el objeto del Convenio.

CUARTO. Regulación general y específica del Procedimiento de Reintegro iniciado a consecuencia del Informe de control financiero emitido por Intervención.

De conformidad con el apartado 1 del artículo 31 de la LGS *“son gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo*

establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones. La finalidad a la que se hace referencia quedará fijada en el anexo económico incluido en el expediente de tramitación del Convenio. Cuando no se haya establecido un plazo concreto, los gastos deberán realizarse antes de que finalice el año natural en que se haya concedido la subvención.” En el caso que nos ocupa, los gastos deberían haberse realizado durante el ejercicio económico 2019 (1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019) de acuerdo al plazo de ejecución al que hace referencia el Anexo Económico adjunto al Convenio de referencia.

El apartado segundo del mismo artículo 31 de la LGS dispone que “salvo disposición expresa en contrario en las bases reguladoras de las subvenciones, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado, con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención.” En este caso, serán considerados gastos realizados aquellos que se hayan hecho efectivos hasta el 31 de marzo de 2020.

En relación a la justificación de las subvenciones públicas, el punto 1 del artículo 30 dispone que “La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se documentará de la manera que se determine reglamentariamente, pudiendo revestir la forma de cuenta justificativa del gasto realizado o acreditarse dicho gasto por módulos o mediante la presentación de estados contables, según se disponga en la normativa reguladora”.

En nuestro caso, al tratarse de una subvención pública por una cuantía inferior a 60.000 euros, tendrá carácter de documento de validez jurídica para la justificación de la subvención la cuenta justificativa simplificada con el contenido previsto en el artículo 75 del Reglamento anteriormente citado.

Por otro parte, el punto 2 del artículo 75 del RGLGS indica que “la forma de la cuenta justificativa y el plazo de rendición de la misma vendrán determinados por las correspondientes bases reguladoras de las subvenciones públicas”. A falta de previsión de las bases reguladoras, su presentación se realizará, como máximo, en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad. En este caso, el plazo para la justificación de los citados gastos realizados deberá realizarse antes del 31 de marzo de 2020.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la LGS “procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, entre otros, en los siguientes casos:

(...)

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley.”

En relación a este artículo 37 y las causas de reintegro, los artículos 91, 92 y 93 del RGLGS establecen el reintegro por incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, incumplimiento de la

obligación de justificación y/o incumplimiento de la obligación de adoptar medidas de difusión.

De conformidad con lo establecido en los artículos 42 de la LGS y 94 del RLGS, a través de los cuáles se configura el procedimiento de reintegro de subvenciones, este se iniciará de oficio ..(...), y en él deberán indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

En general el procedimiento de reintegro se regula en los artículos 91 a 95 de los Capítulos I y II del Título III del RGLGS y en los artículos 36 a 43 de los Capítulos I y II del Título II de la LGS.

Al tener carácter administrativo, al procedimiento de reintegro de subvenciones, le es de aplicación supletoria la *Ley 39/2015 de 1 de Octubre de Procedimiento Administrativo Común* (en adelante LPAC) , en virtud del Art. 42 apartado primero de la LGS.

En particular, el artículo 91 en relación con la causa b) del artículo 37 de la LGS anteriormente citada dispone que: *“El beneficiario deberá cumplir todos y cada uno de los objetivos, actividades, y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de la misma. En otro caso procederá el reintegro total o parcial, atendiendo a los criterios establecidos en las bases reguladoras de la subvención.”*

Por su parte, el artículo 92 del RGLGS en relación con la causa c) del artículo 37 de la LGS dispone que *“Cuando transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación, ésta no se hubiera efectuado, se acordará el reintegro de la subvención, previo requerimiento establecido en el apartado 3 del artículo 70 de este Reglamento.”*

Asimismo, el apartado 2 del artículo 71 del RGLGS refiere que *“Cuando el órgano administrativo competente para la comprobación de la subvención aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, lo pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de diez días para su corrección”*.

El Título III de la LGS y el Título III, Capítulo II, Sección 2ª del RLGS, se refieren al Control Financiero y al procedimiento de reintegro a propuesta de la Intervención General (...). En concreto los artículos 96 a 101 del RLGS y el artículo 51 de la LGS establecen que será el órgano gestor quien deberá iniciar el correspondiente expediente de reintegro.

El Informe de Control Financiero de subvenciones concedidas a entidades locales, personas físicas y entidades privadas de 31 de Mayo de 2022, emitido por el Servicio de Intervención, en el caso concreto de la subvención concedida a **LOPD** concluye la procedencia de apertura del procedimiento de reintegro por importe de 3.225,90 euros (importe al que habría que añadir, en su caso, los correspondientes intereses de demora) justificando dicho Informe de Control Financiero como motivo, lo que se expresa de forma literal a continuación:

“Conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1.c) LGS, procede el reintegro por incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, así como la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta. En aplicación del artículo 18.C.2) de la Ordenanza procede el reintegro de la cuantía de los gastos no justificados correctamente”.

QUINTO. Causa de inicio de procedimiento. Desde el Servicio de Intervención se emite Informe de Control Financiero de Subvenciones concedidas a entidades locales, personas físicas y entidades privadas de la Provincia de Córdoba por la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, abonadas durante los ejercicios 2018 y 2019. Informe emitido con fecha 31 de mayo de 2022, por la Técnica de apoyo de la Sección de Control Interno y la Jefa de Unidad de Fiscalización y Control Financiero Permanente de la Intervención de la Diputación Provincial de Córdoba.

En el Anexo III del mencionado Informe de Control Financiero se analiza el expediente que contiene la subvención concedida a **LOPD**, analizado en el antecedente de hecho sexto.

El régimen de resolución del procedimiento de reintegro se ajustará a lo recogido en el Capítulo II, del Título II de la LGS y en concreto el inicio del procedimiento se registrará por lo establecido en los artículos 41 y 42 de la LGS.

En el acuerdo por el que se inicie el procedimiento de reintegro y de acuerdo a lo indicado en el artículo 94.1 RGLGS, deberán indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

SEXTO. Plazo de alegaciones/ audiencia. El artículo 97 del RLGS indican que tanto la iniciación como la resolución del procedimiento de reintegro serán notificadas al beneficiario, concediéndoles, en el caso de acuerdo de iniciación, un plazo de **15 días hábiles** para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes para la mejor defensa de sus derechos e intereses.

En este caso, la entidad beneficiaria ha presentado alegaciones las cuales han sido analizadas en el antecedente de hecho noveno por el Servicio de Administración de Bienestar Social de conformidad con el artículo 98 apartado 2 del RGLGS el cual establece que: *“en caso de presentación de alegaciones el órgano gestor deberá expresar su opinión, indicando cuál es a su parecer el importe exigible de reintegro, y señalando las causas por las que se separa, en su caso, del importe inicialmente exigido”*.

De conformidad con el artículo 99 del RGLGS *“las alegaciones presentadas por el beneficiario y el parecer del órgano gestor, serán examinados por el órgano de control que ha emitido el informe de control financiero de subvenciones y darán lugar a la emisión del Informe de reintegro”*, todo ello ha sido objeto de análisis en el antecedente de hecho décimo.

El apartado segundo de dicho artículo 99 dispone que: *“el informe, que deberá ser emitido en el plazo de un mes desde la recepción completa de la documentación, **TOMARÁ COMO PUNTO DE PARTIDA EL INFORME DE CONTROL FINANCIERO O, EN SU CASO, LA RESOLUCIÓN DE LA DISCREPANCIA MANIFESTADA, VALORARÁ LAS ALEGACIONES Y EL PARECER DEL ÓRGANO GESTOR Y CONCLUIRÁ CONCRETANDO EL IMPORTE DE REINTEGRO A EXIGIR”***.

SÉPTIMO. Resolución. De acuerdo a lo establecido en el apartado 4 del artículo 94 del RGLGS, *“la resolución del procedimiento de reintegro identificará el obligado al reintegro, las obligaciones incumplidas, la causa de reintegro que concurre de entre las previstas en el artículo 37 de la Ley y el importe de la subvención a reintegrar junto con la liquidación de los intereses de demora”*. Dicha resolución será notificada al interesado requiriéndosele para realizar el reintegro correspondiente en el plazo y en la forma que establece el Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio.

En aplicación del artículo 18.C.2) de la Ordenanza reguladora provincial y en virtud del Anexo III del Informe de Control Financiero de Subvenciones concedidas a entidades locales, personas físicas y entidades privadas de la Provincia de Córdoba, procede el reintegro de la cuantía de los gastos no justificados correctamente.

De conformidad con el artículo 38 de la LGS en virtud del cual *“El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25 por ciento, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.*

“El interés de demora a abonar por parte de la entidad beneficiaria de la subvención imputable desde el momento del pago de la subvención (28-05-2019) hasta la fecha de inicio del Procedimiento de reintegro, será el siguiente:

Desde el 28 de mayo de 2019 al 31 de diciembre de 2022, se aplicará el 3,75%

Desde el 1 de enero de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2023, el porcentaje a aplicar sera del 4,0625 por ciento, según queda establecido en la disposición adicional 42.3 de la ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, prorrogado en el año 2024

Todo ello de conformidad con las leyes de presupuestos del Estado: *Ley 6/2018, de 3 de julio, Ley 11/2020, de 30 de diciembre, Ley 22/2021, de 28 de diciembre y Ley 31/2022, de 23 de Diciembre.*

OCTAVO. Plazo notificación y resolución. Caducidad. En virtud de lo dispuesto en el artículo 42.4 de la LGS, en relación con el artículo 21.4 de la LPAC, el plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación. Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con lo previsto en los 22 y 32 de la precitada Ley de Procedimiento Administrativo.

El transcurso del citado plazo sin que se hubiere notificado resolución expresa producirá, al amparo de lo previsto en el artículo 25.1 letra b) de la LPAC, la caducidad del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo. Teniendo en cuenta que el acuerdo de inicio del procedimiento de reintegro se acordó el 26 de marzo de 2024 por la Junta de Gobierno, dicho procedimiento aún no ha caducado.

NOVENO. Obligación de relacionarse por medios electrónicos. De conformidad con el artículo 3 del Real Decreto 203/2021 de 30 de Marzo por el que se aprueba el Reglamento de Actuación y Funcionamiento del sector Público por medios electrónicos, en relación con el artículo 14 de la LPAC, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos las personas jurídicas, quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración y los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público, en la forma en que se determine reglamentariamente por cada Administración.

DÉCIMO. Notificación. EL artículo 43 de la LPAC, en relación con el citado artículo 14 de la misma establece que las notificaciones por medios electrónicos se practicarán mediante comparecencia en la sede electrónica de la Administración u

Organismo actuante, a través de la dirección electrónica habilitada única o mediante ambos sistemas, según disponga cada Administración u Organismo.

Asimismo, se dispone que las notificaciones practicadas por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido. Cuando la notificación por medios electrónicos sea de carácter obligatorio, o haya sido expresamente elegida por el interesado, se entenderá rechazada cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

Su apartado 3 establece que se entenderá cumplida la obligación a la que se refiere el artículo 40.4 de la misma con la puesta a disposición de la notificación en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante o en la dirección electrónica habilitada única.

DÉCIMO PRIMERO. Fin de la vía administrativa. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 de la LGS la resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa.

DÉCIMO SEGUNDO. Competencia. En cuanto a la competencia, de conformidad con el punto 2 del artículo 89 del RLGS en relación con los artículos 41 y 42 de la LGS, el órgano concedente de subvenciones será el competente para declarar el reintegro del beneficiario mediante la resolución del procedimiento de reintegro. Asimismo, el punto 4 del artículo 10 de la precitada Ley, la competencia para declarar la procedencia del reintegro de subvenciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de régimen local.

La competencia para la firma del Convenio, en virtud de las facultades que, con carácter general confiere a la Presidencia de la Corporación el artículo 34.1, f) y 36.1.d) de la LBRL y artículo 61 puntos 1,11,21,14 y 15 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por *RD 2568/1986 de 28 de noviembre* (ROF en adelante) y, en especial en materia de subvenciones, por su regulación en la Base 6 en relación con la 27 de las que rigen para la Ejecución del Presupuesto General para este ejercicio, le corresponde al Presidente de la Excm. Diputación de Córdoba.

No obstante y de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional Provincial, en relación con los artículos 10 y 17 de la LGS, cuando la competencia para resolución de procedimientos de reintegro, corresponda a Presidencia, queda delegado expresamente el ejercicio de dicha atribución en la Junta de Gobierno.

En este contexto y en virtud de lo dispuesto en el artículo 17. 1 del RLGS, *“La delegación de la facultad para conceder subvenciones lleva implícita la de comprobación de la justificación de la subvención, así como la de incoación, instrucción y resolución del procedimiento de reintegro, sin perjuicio de que la resolución de delegación disponga otra cosa”*

De acuerdo con la documentación obrante en el expediente, el Servicio de Administración de Bienestar Social, como órgano administrativo instructor competente, traslada Propuesta de Inicio de Procedimiento de Reintegro, a la Junta de Gobierno, para que acuerde;

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO

I. **Aprobar definitivamente el procedimiento de reintegro por importe de tres mil ochocientos sesenta y un euros con ochenta y nueve céntimos (3.861,89 €)** que se corresponden con la subvención pública concedida por importe de 3.225,90 € a favor de **LOPD**, sin perjuicio de la liquidación de los intereses de demora correspondientes, en este caso, 635,99 €, por incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente de la subvención concedida motivado en particular con las causas especificadas en el Informe de Control Financiero de este informe que emite el Servicio de Administración de Bienestar Social.

II. **Proceder a la notificación de dicho acuerdo definitivo al representante legal de la entidad interesada**, conforme a lo señalado en los artículos 40 y 43 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, debiendo observarse la condición de interesado según lo previsto en el artículo 4 de la referida norma, con indicación de que contra la misma, que pone fin a la vía administrativa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 94 del RGLGS en relación con el artículo 42.5 de la LGS y el artículo 52.2 de la LBRL, podrá interponer los siguientes recursos:

Recurso de Reposición, con carácter potestativo ante la Junta de Gobierno de la Excmá Diputación de Córdoba, en el plazo de 1 mes contado a partir del día siguiente al que reciba la presente notificación, tal y como dispone los artículos 123 y 124 de la LPAC.

Recurso Contencioso-administrativo, ante los juzgados de lo Contencioso Administrativo de Córdoba, según lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 29/1998 de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al que reciba la presente notificación, tal y como establece el artículo 46.1 de la precitada Ley.

En el supuesto de que se interponga recurso de reposición, no podrá interponer recurso contencioso administrativo en tanto aquél no se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, por el transcurso de 1 mes desde su interposición, tal y como disponen los artículos 123.2 y 124 de la LPAC y 46 de la ley de la jurisdicción contencioso administrativa arriba referenciada en el párrafo anterior.

En el caso de la desestimación presunta del recurso de reposición, podrá interponer el recurso contencioso administrativo mencionado, ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de Córdoba, en cualquier momento a partir del día siguiente a aquél en que, de acuerdo con la normativa invocada anteriormente, se produzca el silencio administrativo. (sentencia n.º 52/2014, de 10 de abril del tribunal Constitucional).

Cualquier otro recurso que Vd. estime conveniente en defensa de sus intereses.

III. Una vez recaída resolución, y simultáneamente a la notificación efectuada al interesado, el órgano gestor dará traslado al Servicio de Intervención de la Diputación Provincial de Córdoba, en consonancia con lo establecido en el artículo 101 del RGLS.

IV. Notificar al Departamento de Deportes, a los efectos oportunos."

En armonía con lo anterior la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de

julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

14.- DECLARACIÓN DE PÉRDIDA DEL DERECHO AL COBRO DE SUBVENCIONES CONCEDIDAS EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A MUNICIPIOS Y ENTIDADES LOCALES AUTÓNOMAS QUE DESARROLLEN PROYECTOS, PROGRAMAS Y ACTIVIDADES PARA CONSEGUIR LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES Y ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN PRO RAZÓN DE SEXO U ORIENTACIÓN SEXUAL EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA DURANTE EL AÑO 2020.- En este punto del orden del día se tratan los siguientes expedientes:

14.1.- **LOPD**.- Se pasa a conocer el expediente de referencia tramitado en el Servicio de Administración de Bienestar Social que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta firmado por la Técnica de Administración General adscrita a dicho Servicio y por la Jefa del mismo, fechado el día 5 del pasado mes de julio, que se transcribe a continuación:

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. En el marco del Acuerdo de Junta de Gobierno de fecha **25 de febrero de 2020**, por el que se aprobó la **“Convocatoria de Subvenciones a municipios y entidades locales autónomas que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual, en la provincia de Córdoba, durante al año 2020”** en régimen de concurrencia competitiva, se procedió con fecha **22 de septiembre de 2020**, por la Junta de Gobierno de esta Excma Diputación Provincial de Córdoba, a dictar resolución definitiva de la precitada convocatoria, concediendo al **Ayuntamiento de LOPD**

SEGUNDO. El proyecto **LOPD** contempla una única prestación como actividad subvencionable a los efectos contemplados en la Ordenanza reguladora de la Actividad Subvencional.

De conformidad con la base sexta de la Bases Reguladoras (en adelante **BBRR**) por las que se rige esta convocatoria, el abono de la subvención tendrá carácter de prepagable, excepto en el caso de actividad ya realizada, en cuyo supuesto, se estará a lo dispuesto en la Base 29, conforme dispone el párrafo primero de la Base 30, de las Bases de ejecución del Presupuesto para el ejercicio 2020.

Con fecha 29 de octubre de 2020 se realizó el pago de la subvención que nos ocupa y el plazo de ejecución de la subvención finalizó el 30 de noviembre de 2020. Así la justificación de la subvención debió realizarse en un plazo de tres meses a partir de la finalización de dicho plazo de ejecución, por tanto la fecha máxima para la presentación de la documentación justificativa es el 28 de febrero de 2021.

TERCERO. Al tratarse de una subvención pública cuya cuantía es inferior a 60.000 euros, tendrá carácter de **documento de validez jurídica** para la **justificación** de la subvención **la cuenta justificativa simplificada**, la cual **deberá rendirse** ante el órgano gestor con carácter previo al abono de la misma **en un plazo de tres meses** desde la finalización de la última actividad subvencionada o, en su caso, desde el momento de la notificación de la concesión. Esto es, como máximo, el 28 de febrero de 2021.

La precitada cuenta justificativa, entre otros, debe contener los siguientes documentos (de acuerdo con la base 16 de las BBRR):

- Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los objetivos conseguidos.
- Cuenta justificativa simplificada (anexo III), que incluirá una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del/de la acreedor/a y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.
- Reintegro del sobrante en caso de la no total aplicación de los fondos recibidos.
- Cuanta publicidad y material de difusión genere el proyecto o la actividad, conforme a la base 15 de la esta convocatoria.

CUARTO. Transcurrido el plazo mencionado, se comprueba que la entidad beneficiaria no ha aportado la documentación justificativa preceptiva por lo que, con fecha **5 de abril de 2021** y de acuerdo a lo establecido en el Fundamento de Derecho Quinto (en adelante FD), **se le notificó requerimiento previo al Inicio de Procedimiento, concediéndole un plazo improrrogable de 15 días hábiles advirtiéndole** de que, transcurrido el precitado plazo sin haber realizado la actuación descrita, se procedería al inicio de dicho procedimiento. El tenor literal del requerimiento efectuado es el que se expone a siguiente: *“La Junta de Gobierno de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 22 de septiembre de 2020, ha adoptado, entre otros, el siguiente acuerdo, resolución definitiva de la CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A MUNICIPIOS Y ENTIDADES LOCALES AUTÓNOMAS QUE DESARROLLEN PROYECTOS, PROGRAMAS Y ACTIVIDADES PARA CONSEGUIR la IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES Y LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN POR RAZÓN DE SEXO U ORIENTACIÓN SEXUAL, EN la PROVINCIA DE CÓRDOBA, 2020. En dicha Resolución se concedió al AYUNTAMIENTO DE LOPD subvención por importe de 2500 €, la cual le fue notificada en la forma legalmente establecida, aceptándose la subvención concedida.*

El artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como la Base 27 de las que regulan la presente convocatoria, establecen la obligación de rendir cuenta justificativa de la actividad subvencionada, en un plazo máximo de tres meses desde la finalización de la última actividad subvencionada.

Transcurrido el mencionado plazo sin que se haya aportado la cuenta justificativa, se le requiriere para que en un plazo improrrogable de quince días, contados a partir del siguiente de la recepción de la presente notificación, realice algunas de las siguientes actuaciones:

a) Presentación de la cuenta justificativa, en los términos establecidos en la citada Ley 38/2003. Memoria justificativa del proyecto y documentación donde se acredite la adecuada publicidad del carácter público de la financiación del programa, actividad, inversión o actuación de cualquier tipo que sea objeto de la subvención, en los términos de lo señalado en las bases reguladoras de la convocatoria.

b) Reintegro de la subvención en la cuenta corriente de la Diputación de Córdoba

ES21.0237.0210.30.9150457794, especificando "Reintegro subvención nº de expediente IGCC20-004.0053 y 2020/20421 (Realizado el reintegro, deberá presentar copia acreditativa del mismo en la Sede Electrónica de Diputación de Córdoba a través de una Solicitud Genérica, dirigido al Servicio de Administración del Área de Bienestar Social).

Transcurrido ese plazo sin haber realizado la actuación descrita, se iniciará el correspondiente procedimiento de reintegro de la subvención o pérdida del derecho del cobro de la misma, con la exigencia de las responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones.

Todo ello sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, se puedan imponer por la presentación extemporánea de la justificación".

QUINTO. Con fecha 22 de abril de 2021, se presenta por D^a. **LOPD**, en nombre y representación del Ayuntamiento de **LOPD**, solicitud en la que expone: "Visto el requerimiento de Justificación de la Subvención concedida al Ayuntamiento de **LOPD**, mediante Convocatoria de Subvenciones a Municipios y Entidades Locales Autónomas que desarrollen Proyectos , Programas y Actividades para conseguir la Igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual, en la Provincia de Córdoba, 2020. Dada la imposibilidad de ejecutar el programa solicitado por la propagación del COVID-19 en nuestra localidad. Se adjunta documentación acreditativa del reintegro realizado por este Ayuntamiento a la cuenta bancaria de la Diputación por el importe de la subvención. Número de expediente: IGCC20-004.0053 y 2020/20421",. en base a la cual solicita: "sea admitida la documentación y se incorpore al expediente de solicitud de subvención que obra en poder del Área de Bienestar Social de la Excm. Diputación Provincial". Se adjunta acreditación de reintegro de subvención de Igualdad de oportunidades 2020.

SEXTO. Analizada la documentación aportada en dicho expediente se observa que se realiza dicho reintegro de la cantidad que corresponde, en este caso, 2.500 €, pero a la misma hay que añadir los correspondientes intereses de demora. El artículo 90 del RGLGS indica que dichos intereses se calcularán de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la LGS y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario.

Analizamos el caso concreto que nos ocupa, determinando los intereses de demora correspondientes:

- Con fecha 29 de octubre de 2020 se procede al abono de la subvención de referencia al beneficiario por parte de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba.
- Con fecha 21 de abril de 2021, la entidad beneficiaria realiza reintegro voluntario por importe de 2.500 €.

Fecha de pago de la Subvención (Documento R)	29/10/20
Fecha reintegro voluntario	21/04/21
Importe de la subvención	2.500,00 €
Importe total del proyecto	2.500,00 €
Importe justificado correctamente	0,00 €
Importe reintegrado voluntariamente	2.500,00 €
Importe Reintegro calculado por el Servicio de Bienestar Social	2.500,00 €
Intereses de demora generados	44,65 €
Importe Total a Reintegrar	44,65 €

Días transcurridos por años					
	<u>Inicio año</u>	<u>Fin año</u>	<u>Días transcurridos</u>	<u>Valor Interés</u>	<u>Total</u>
Año 2020	01/01/20	31/12/20	63	0,0375	16,14 €
Año 2021	01/01/21	31/12/21	111	0,0375	28,51 €

El importe total de los intereses de demora a abonar asciende a 44,65 €, en este caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora de 12 de febrero de 2020 establece que en base al principio de economía y al objeto de evitar que los gastos de gestión y tramitación en que se incurra sean superiores a la cantidad que se pretende recaudar, se dispondrá la no liquidación de deudas por reintegro o intereses del mismo por cuantía inferior a 80 €.

SÉPTIMO. De conformidad con lo establecido en el *FD décimo*, el derecho de la Excmá Diputación Provincial de Córdoba a iniciar el procedimiento que nos ocupa prescribe a los cuatro años desde el momento en que venció el plazo para presentar la justificación correspondiente por parte del Ayuntamiento de **LOPD**

No obstante, el cómputo del plazo de prescripción se interrumpió el 5 de abril de 2021 con la notificación del requerimiento antes referenciado. Por tanto, el precitado derecho aún no ha prescrito.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Legislación aplicable. La normativa aplicable se encuentra

contenida, entre otras, en las siguientes disposiciones:

- *Constitución española de 1978.*
- *Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones.*
- *Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.*
- *Ley 5/2010, de 11 de Junio, de Autonomía Local de Andalucía.*
- *Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- *Ley 40/2015, de 1 de Octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.*
- *Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.*
- *Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía*
- *Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de subvenciones.*
- *Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.*
- *Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.*
- *Real Decreto 1619/2012, de 30 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.*
- *Real Decreto 130/2019, de 8 de Marzo, por el que se regula la Base de datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.*
- *Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.*
- *Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de Excmá Diputación Provincial de Córdoba.(BOP N.º 29 de 12 de Febrero de 2020).*
- *Convocatoria de Subvenciones a municipios y entidades locales autónomas que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual, en la provincia de Córdoba, durante al año 2020.*
- *Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba 2020. Bases de Ejecución.*
- Con carácter supletorio serán de aplicación las restantes normas del Derecho Administrativo y, en su defecto, las del Derecho Privado.

SEGUNDO. Tipo de subvención- Naturaleza Jurídica

En virtud de lo dispuesto en el artículo 55 del Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de subvenciones (*BOE núm. 176, de 25 de julio de 2006*, en adelante RGLGS), a efectos de lo dispuesto en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones (*BOE núm. 276, de 18 de noviembre de 2003*, en adelante LGS), el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de **conurrencia competitiva**. A efectos de esta ley, tendrá la consideración de concurrencia competitiva el

procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

En este caso se trata de la convocatoria de una subvención en régimen de concurrencia competitiva con un presupuesto total de 150.000,00 € con cargo a la aplicación 130 2317 46200 denominada "Subvenciones Ayuntamientos Delegación de Igualdad" del Presupuesto General de la Corporación Provincial para el Ejercicio 2020.

Este tipo de subvenciones se encuentran reguladas en el Capítulo II del Título I de la LGS y el Capítulo II del Título I del RGLGS.

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará siempre de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y terminará con la publicación de la resolución definitiva de conformidad con lo establecido en el punto 2 del artículo 63 del RGLGS.

A tales efectos, y en virtud de lo establecido en el punto 2 del artículo 9 de la LGS según el cual "*Con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión en los términos establecidos en esta ley*" con fecha 25 de febrero de 2020 se aprobaron y publicaron las bases reguladoras (*en adelante BBRR*) de la presente convocatoria. Adicionalmente es de aplicación la Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de Excmá Diputación Provincial de Córdoba (*BOP N.º 29 de 12 de Febrero de 2020 en adelante, ordenanza reguladora de la actividad subvencional*).

TERCERO. Obligación del beneficiario. De un lado y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14 de la LGS, son obligaciones del beneficiario, entre otras, cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones, la de justificar ante el órgano concedente la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente y cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores, adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de LGS y la de proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de esta ley.

De otro lado y según lo dispuesto en el punto 2 del artículo 30 de la precitada Ley, la rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública.

En el marco establecido por las disposiciones arriba referenciadas, el artículo 12 de la Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, en relación con la base 16 de las *BBRR*, dispone que la justificación se realizará en el plazo de tres meses desde la finalización de la última actividad subvencionada o, en su caso, desde el momento de la notificación de la concesión.

CUARTO. Regulación general y específica del procedimiento.

De conformidad con el artículo 90 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones -RGLS-, dispone que se entiende por devolución voluntaria aquella que es realizada por el beneficiario sin el previo requerimiento de la Administración. En la convocatoria se deberán dar publicidad de los medios disponibles para que el beneficiario pueda efectuar esta devolución. Cuando se produzca la devolución voluntaria, la Administración calculará los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones -LGS-, y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario.

El artículo 89.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones -RGLS-, procede declarar la procedencia de la pérdida del derecho de cobro de la subvención y, en su caso, exigir los intereses de demora no ingresados.

Dado que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones -LGS-, el órgano competente para exigir al beneficiario el reintegro de la subvención es el órgano concedente de la misma, por lo que entendemos que también debe ser el órgano competente para la declaración de la procedencia de la pérdida del derecho de cobro de la subvención.

Por lo expuesto, procede declarar la pérdida de derecho al cobro total derivada de la devolución voluntaria por parte de la entidad beneficiaria y determinar los correspondientes intereses de demora.

QUINTO. Requerimiento previo a inicio procedimiento de pérdida de derecho al cobro. De conformidad con lo dispuesto en el punto 1 del artículo 92 del RGLGS, cuando transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación, ésta no se hubiera efectuado, se acordará el reintegro de la subvención (pérdida del derecho al cobro), previo requerimiento establecido en el apartado 3 del artículo 70 del citado Reglamento, según el cual *“Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, éste requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada a los efectos previstos en este Capítulo. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones”*.

SEXTO. Causa de inicio de procedimiento-inicio procedimiento. Para el caso que nos ocupa, se produce una devolución voluntaria por parte de la entidad beneficiaria, de acuerdo a lo establecido en el artículo 90 del RGLGS, por tanto procede iniciar pérdida de derecho al cobro total derivada de dicha devolución voluntaria y determinar los intereses de demora correspondientes.

Tal y como hemos analizado en el antecedente de hecho séptimo, la cantidad correspondiente a los intereses de demora es de 44,65 €, en este caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora de 12 de febrero de 2020 establece que en base al principio de economía y al objeto de evitar que los gastos de gestión y tramitación en que se incurra sean superiores a la cantidad que se

pretende recaudar, se dispondrá la no liquidación de deudas por reintegro o intereses del mismo por cuantía inferior a 80 €.

SÉPTIMO. Plazo de alegaciones/audiencia. Continuando con el precitado artículo 94, tanto la iniciación como la resolución del procedimiento de reintegro serán notificadas al beneficiario, concediéndoles, en el caso de acuerdo de iniciación, un plazo de **15 días hábiles** para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes para la mejor defensa de sus derechos e intereses.

OCTAVO. Resolución. De acuerdo a lo establecido en el apartado 4 del artículo 94 del RGLGS, *“la resolución del procedimiento de reintegro identificará el obligado al reintegro, las obligaciones incumplidas, la causa de reintegro que concurre de entre las previstas en el artículo 37 de la Ley y el importe de la subvención a reintegrar junto con la liquidación de los intereses de demora”*. Dicha resolución será notificada al interesado requiriéndosele para realizar el reintegro correspondiente en el plazo y en la forma que establece el Reglamento General de Recaudación, aprobado por *Real Decreto 939/2005, de 29 de julio*.

En el caso concreto que nos ocupa, tras analizar la documentación obrante en el expediente y de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del punto tercero del artículo 34.3 de la LGS en virtud del cual; *“Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de esta ley”*, al existir un incumplimiento total de la actividad **procede la pérdida total del derecho al cobro**

No obstante, una vez declarada la pérdida del derecho al cobro de la subvención, pues la entidad beneficiaria realizó reintegro voluntario, se exigen los intereses de demora correspondientes que no fueron ingresados.

En este caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora de 12 de febrero de 2020 establece que en base al principio de economía y al objeto de evitar que los gastos de gestión y tramitación en que se incurra sean superiores a la cantidad que se pretende recaudar, se dispondrá la no liquidación de deudas por reintegro o intereses del mismo por cuantía inferior a 80 €.

NOVENO. Plazo notificación y resolución. Caducidad. En virtud de lo dispuesto en el artículo 42.4 de la LGS, en relación con el artículo 21.4 de la LPAC, el **plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro (pérdida de derecho al cobro) será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación**. Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con lo previsto en los 22 y 32 de la precitada Ley de Procedimiento Administrativo.

El transcurso del citado plazo sin que se hubiere notificado resolución expresa producirá, al amparo de lo previsto en el artículo 25.1 letra b) de la LPAC, la **caducidad** del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

DÉCIMO. Plazo de prescripción- interrupción plazo prescripción.

El artículo 39 de la LGS establece que prescribirá a los **cuatro años** el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro. Dicho plazo se interrumpió el día 5 de abril de 2021 con el requerimiento de subsanación una vez transcurrido el plazo de

justificación por lo que, el plazo para el inicio del procedimiento de reintegro no ha prescrito.

DÉCIMO PRIMERO. Obligación de relacionarse por medios electrónicos.

De conformidad con el artículo 3 del *Real Decreto 203/2021 de 30 de Marzo* por el que se aprueba el Reglamento de Actuación y Funcionamiento del sector Público por medios electrónicos, en relación con el artículo 14 de la LPAC, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos las personas jurídicas, quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración y los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público, en la forma en que se determine reglamentariamente por cada Administración.

DÉCIMO SEGUNDO. Notificación. EL artículo 43 de la LPAC, en relación con el citado artículo 14 de la misma establece que las notificaciones por medios electrónicos se practicarán mediante comparecencia en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante, a través de la dirección electrónica habilitada única o mediante ambos sistemas, según disponga cada Administración u Organismo.

DÉCIMO TERCERO. Fin vía administrativa. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 de la LGS la resolución del procedimiento de reintegro/pérdida de derecho al cobro pondrá fin a la vía administrativa.

DÉCIMO CUARTO. Competencia. En cuanto a la competencia, de conformidad con el punto 2 del artículo 89 del RLGS en relación con los artículos 41 y 42 de la LGS, el órgano concedente de subvenciones será el competente para declarar el reintegro o la pérdida de derecho al cobro del beneficiario mediante la resolución del procedimiento correspondiente. Asimismo, el punto 4 del artículo 10 de la precitada Ley, la competencia para declarar la procedencia del reintegro de subvenciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de régimen local.

La competencia para la resolución de concesión de subvenciones, en virtud de las facultades que, con carácter general confiere a la Presidencia de la Corporación el artículo 34.1, f) y 36.1.d) de la LBRL y artículo 61 puntos 1,11,21,14 y 15 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por *RD 2568/1986 de 28 de noviembre* (ROF en adelante) y, en especial en materia de subvenciones, por su regulación en la Base 6 en relación con la 27 de las que rigen para la Ejecución del Presupuesto General para este ejercicio, le corresponde al mismo órgano que dictó la resolución de concesión, es decir, al Presidente de la Excm. Diputación de Córdoba.

No obstante, y de conformidad con lo expresado en el artículo 8 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, en relación con los artículos 10 y 17 de la LGS, cuando la competencia para resolución de procedimientos de reintegro corresponda a Presidencia, queda delegado expresamente el ejercicio de dicha atribución en la Junta de Gobierno.

En este contexto y en virtud de lo dispuesto en el artículo 17.1 del RLGS, "*La delegación de la facultad para conceder subvenciones lleva implícita la de comprobación de la justificación de la subvención, así como la de incoación, instrucción y resolución del procedimiento de reintegro, sin perjuicio de que la resolución de delegación disponga otra cosa*"

PROPUESTA DE DECLARACIÓN DE PROCEDIMIENTO DE PÉRDIDA DE DERECHO AL COBRO Y CÁLCULO DE LOS INTERESES DE DEMORA

De acuerdo con la documentación obrante en el expediente, el Servicio de Administración de Bienestar Social, como órgano administrativo instructor competente, traslada Propuesta de declaración de Procedimiento de Pérdida de Derecho al cobro total, así como los intereses de demora que no fueron objeto de devolución voluntaria, a la Junta de Gobierno, para que acuerde;

I. Declarar la pérdida de derecho al cobro total por importe de dos mil quinientos euros (2.500 €), en relación a la subvención pública concedida a favor del Ayuntamiento de LOPD, aprobada con fecha 22 de septiembre de 2020.

II. Aceptar la devolución voluntaria realizada por el beneficiario.

III. Determinar los intereses de demora a abonar cuyo importe asciende a cuarenta y cuatro euros con sesenta y cinco céntimos (44,65 €). En este caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora de 12 de febrero de 2020 establece que en base al principio de economía y al objeto de evitar que los gastos de gestión y tramitación en que se incurra sean superiores a la cantidad que se pretende recaudar, por tanto, **se procede a disponer la no liquidación de deudas por reintegro o intereses del mismo por cuantía inferior a 80 €.**

IV. Proceder a la notificación de dicho acuerdo al representante legal de la entidad interesada, conforme a lo señalado en los artículo 40 y 43 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, debiendo observarse la condición de interesado según lo previsto en el artículo 4 de la referida norma, con indicación de que contra la misma, que pone fin a la vía administrativa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 94 del RGLGS en relación con el artículo 42.5 de la LGS y el artículo 52.2 de la LBRL, podrá interponer los siguientes recursos:

Recurso de Reposición, con carácter potestativo ante la Junta de Gobierno de la Excmá Diputación de Córdoba, en el plazo de 1 mes contado a partir del día siguiente al que reciba la presente notificación, tal y como dispone los artículos 123 y 124 de la LPAC.

Recurso Contencioso-administrativo, ante los juzgados de los Contencioso Administrativo de Córdoba, según lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 29/1998 de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al que reciba la presente notificación, tal y como establece el artículo 46.1 de la precitada Ley.

En el supuesto de que se interponga recurso de reposición, no podrá interponer recurso contencioso administrativo en tanto aquél no se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, por el transcurso de 1 mes desde su interposición, tal y como disponen los artículos 123.2 y 124 de la LPAC y 46 de la ley de la jurisdicción contencioso administrativa arriba referenciada en el párrafo anterior.

En el caso de la desestimación presunta del recurso de reposición, podrá interponer el recurso contencioso administrativo mencionado, ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de Córdoba, en cualquier momento a partir del día siguiente a aquél en que, de acuerdo con la normativa invocada anteriormente, se produzca el silencio administrativo. (sentencia nº 52/2014, de 10 de abril del tribunal Constitucional).

Cualquier otro recurso que UD estime conveniente en defensa de sus intereses.

V. Notificar al Departamento de Igualdad, a los efectos oportunos."

En armonía con lo anterior la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

14.2.- AYUNTAMIENTO DE **LOPD**.- Se pasa a conocer el expediente de referencia tramitado en el Servicio de Administración de Bienestar Social que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta firmado por la Técnica de Administración General adscrita a dicho Servicio y por la Jefa del mismo, fechado el día 5 del pasado mes de julio, que se transcribe a continuación:

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. En el marco del Acuerdo de Junta de Gobierno de fecha **25 de febrero de 2020**, por el que se aprobó la **"Convocatoria de Subvenciones a municipios y entidades locales autónomas que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual, en la provincia de Córdoba, durante al año 2020"** en régimen de concurrencia competitiva, se procedió con fecha **22 de septiembre de 2020**, por la Junta de Gobierno de esta Excma Diputación Provincial de Córdoba, a dictar resolución definitiva de la precitada convocatoria, concediendo al **Ayuntamiento de LOPD**

SEGUNDO. El proyecto **LOPD** contempla una única prestación como actividad subvencionable a los efectos contemplados en la Ordenanza reguladora de la Actividad Subvencional.

De conformidad con la base sexta de la Bases Regulatoras (en adelante **BBRR**) por las que se rige esta convocatoria, el abono de la subvención tendrá carácter de prepagable, excepto en el caso de actividad ya realizada, en cuyo supuesto, se estará a lo dispuesto en la Base 29, conforme dispone el párrafo primero de la Base 30, de las Bases de ejecución del Presupuesto para el ejercicio 2020.

Con fecha 14 de octubre de 2020 se realizó el pago de la subvención que nos ocupa y el plazo de ejecución de la subvención finalizó el 31 de diciembre de 2020. Así la justificación de la subvención debió realizarse en un plazo de tres meses a partir de la finalización de dicho plazo de ejecución, por tanto la fecha máxima para la presentación de la documentación justificativa es el 30 de marzo de 2021.

TERCERO. Al tratarse de una subvención pública cuya cuantía es inferior a

60.000 euros, tendrá carácter de **documento de validez jurídica** para la **justificación** de la subvención **la cuenta justificativa simplificada**, la cual **deberá rendirse** ante el órgano gestor con carácter previo al abono de la misma **en un plazo de tres meses** desde la finalización de la última actividad subvencionada o, en su caso, desde el momento de la notificación de la concesión. Esto es, como máximo, el 31 de marzo de 2021.

La precitada cuenta justificativa, entre otros, debe contener los siguientes documentos (de acuerdo con la base 16 de las BBRR):

- Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los objetivos conseguidos.
- Cuenta justificativa simplificada (anexo III), que incluirá una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del/de la acreedor/a y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.
- Reintegro del sobrante en caso de la no total aplicación de los fondos recibidos.
- Cuanta publicidad y material de difusión genere el proyecto o la actividad, conforme a la base 15 de la esta convocatoria.

CUARTO. Con fecha 16 de marzo de 2021, la entidad beneficiaria realiza **reintegro** voluntario de la cantidad de 2.500,00 €, por tanto, **procede declarar la pérdida de derecho al cobro total de la subvención concedida por importe de dos mil quinientos euros (2.500,00 €) y exigir los intereses de demora correspondientes no ingresados.**

QUINTO. Analizada la documentación aportada en dicho expediente se observa que se realiza dicho reintegro de la cantidad que corresponde, en este caso, 2.500 €, pero a la misma hay que añadir los correspondientes intereses de demora. El artículo 90 del RGLGS indica que dichos intereses se calcularán de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la LGS y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario.

Analizamos el caso concreto que nos ocupa, determinando los intereses de demora correspondientes:

- Con fecha 14 de octubre de 2020 se procede al abono de la subvención de referencia al beneficiario por parte de la Excma. Diputación Provincial de Córdoba.
- Con fecha 16 de marzo de 2021, la entidad beneficiaria realiza reintegro voluntario por importe de 2.500 €.

Fecha de pago de la Subvención (Documento R)	14/10/20
Fecha reintegro voluntario	16/03/21
Importe de la subvención	2.500,00 €

Importe total del proyecto	2.534,36 €
Importe justificado correctamente	0,00 €
Importe reintegrado voluntariamente	2.500,00 €
Importe Reintegro calculado por el Servicio de Bienestar Social	2.500,00 €
Intereses de demora generados	39,24 €
Importe Total a Reintegrar	39,24 €

Días transcurridos por años					
	<u>Inicio año</u>	<u>Fin año</u>	<u>Días transcurridos</u>	<u>Valor Interés</u>	<u>Total</u>
Año 2020	01/01/20	31/12/20	78	0,0375	19,98 €
Año 2021	01/01/21	31/12/21	75	0,0375	19,26 €

El importe total de los intereses de demora a abonar asciende a 39,24 €, en este caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora de 12 de febrero de 2020 establece que en base al principio de economía y al objeto de evitar que los gastos de gestión y tramitación en que se incurra sean superiores a la cantidad que se pretende recaudar, se dispondrá la no liquidación de deudas por reintegro o intereses del mismo por cuantía inferior a 80 €.

SEXTO. De conformidad con lo establecido en el *FD décimo*, el derecho de la Excmá Diputación Provincial de Córdoba a iniciar el procedimiento que nos ocupa prescribe a los cuatro años desde el momento en que venció el plazo para presentar la justificación correspondiente por parte del Ayuntamiento de **LOPD**. Por tanto, el precitado derecho aún no ha prescrito.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Legislación aplicable. La normativa aplicable se encuentra contenida, entre otras, en las siguientes disposiciones:

- *Constitución española de 1978.*
- *Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones.*
- *Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.*
- *Ley 5/2010, de 11 de Junio, de Autonomía Local de Andalucía.*
- *Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- *Ley 40/2015, de 1 de Octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.*

- *Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.*
- *Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía*
- *Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de subvenciones.*
- *Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.*
- *Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.*
- *Real Decreto 1619/2012, de 30 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.*
- *Real Decreto 130/2019, de 8 de Marzo, por el que se regula la Base de datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.*
- *Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.*
- *Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de Excmá Diputación Provincial de Córdoba. (BOP N.º 29 de 12 de Febrero de 2020).*
- *Convocatoria de Subvenciones a municipios y entidades locales autónomas que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual, en la provincia de Córdoba, durante al año 2020.*
- *Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba 2020. Bases de Ejecución.*
- Con carácter supletorio serán de aplicación las restantes normas del Derecho Administrativo y, en su defecto, las del Derecho Privado.

SEGUNDO. Tipo de subvención- Naturaleza Jurídica

En virtud de lo dispuesto en el artículo 55 del Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de subvenciones (*BOE núm. 176, de 25 de julio de 2006*, en adelante RGLGS), a efectos de lo dispuesto en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones (*BOE núm. 276, de 18 de noviembre de 2003*, en adelante LGS), el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de **concurrentia competitiva**. A efectos de esta ley, tendrá la consideración de concurrentia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

En este caso se trata de la convocatoria de una subvención en régimen de concurrentia competitiva con un presupuesto total de 150.000,00 € con cargo a la aplicación 130 2317 46200 denominada "Subvenciones Ayuntamientos Delegación de Igualdad" del Presupuesto General de la Corporación Provincial para el Ejercicio 2020.

Este tipo de subvenciones se encuentran reguladas en el Capítulo II del Título I de la LGS y el Capítulo II del Título I del RGLGS.

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará siempre de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y terminará con la publicación de la resolución definitiva de conformidad con lo establecido en el punto 2 del artículo 63 del RGLGS.

A tales efectos, y en virtud de lo establecido en el punto 2 del artículo 9 de la LGS según el cual "*Con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión en los términos establecidos en esta ley*" con fecha 25 de febrero de 2020 se aprobaron y publicaron las bases reguladoras (*en adelante BBRR*) de la presente convocatoria. Adicionalmente es de aplicación la Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de Excmá Diputación Provincial de Córdoba (*BOP N.º 29 de 12 de Febrero de 2020 en adelante, ordenanza reguladora de la actividad subvencional*).

TERCERO. Obligación del beneficiario. De un lado y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14 de la LGS, son obligaciones del beneficiario, entre otras, cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones, la de justificar ante el órgano concedente la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente y cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores, adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de LGS y la de proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de esta ley.

De otro lado y según lo dispuesto en el punto 2 del artículo 30 de la precitada Ley, la rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública.

En el marco establecido por las disposiciones arriba referenciadas, el artículo 12 de la Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, en relación con la base 16 de las *BBRR*, dispone que la justificación se realizará en el plazo de tres meses desde la finalización de la última actividad subvencionada o, en su caso, desde el momento de la notificación de la concesión.

CUARTO. Regulación general y específica del procedimiento.

De conformidad con el el artículo 90 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones -RGLS-, dispone que se entiende por devolución voluntaria aquella que es realizada por el beneficiario sin el previo requerimiento de la Administración. En la convocatoria se deberán dar publicidad de los medios disponibles para que el beneficiario pueda efectuar esta devolución. Cuando se produzca la devolución voluntaria, la Administración calculará los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones -LGS-, y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del

beneficiario.

El artículo 89.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones -RGLS-, procede declarar la procedencia de la pérdida del derecho de cobro de la subvención y, en su caso, exigir los intereses de demora no ingresados.

Dado que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones -LGS-, el órgano competente para exigir al beneficiario el reintegro de la subvención es el órgano concedente de la misma, por lo que entendemos que también debe ser el órgano competente para la declaración de la procedencia de la pérdida del derecho de cobro de la subvención.

Por lo expuesto, procede declarar la pérdida de derecho al cobro total derivada de la devolución voluntaria por parte de la entidad beneficiaria y determinar los correspondientes intereses de demora.

QUINTO. Requerimiento previo a inicio procedimiento de pérdida de derecho al cobro. De conformidad con lo dispuesto en el punto 1 del artículo 92 del RGLGS, cuando transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación, ésta no se hubiera efectuado, se acordará el reintegro de la subvención (pérdida del derecho al cobro), previo requerimiento establecido en el apartado 3 del artículo 70 del citado Reglamento, según el cual *“Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, éste requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada a los efectos previstos en este Capítulo. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones”* .

SEXTO. Causa de inicio de procedimiento-inicio procedimiento. Para el caso que nos ocupa, se produce una devolución voluntaria por parte de la entidad beneficiaria, de acuerdo a lo establecido en el artículo 90 del RGLGS, por tanto procede iniciar pérdida de derecho al cobro total derivada de dicha devolución voluntaria y determinar los intereses de demora correspondientes.

Tal y como hemos analizado en el antecedente de hecho séptimo, la cantidad correspondiente a los intereses de demora es de 39,24 €, en este caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora de 12 de febrero de 2020 establece que en base al principio de economía y al objeto de evitar que los gastos de gestión y tramitación en que se incurra sean superiores a la cantidad que se pretende recaudar, se dispondrá la no liquidación de deudas por reintegro o intereses del mismo por cuantía inferior a 80 €.

SÉPTIMO. Plazo de alegaciones/audiencia. Continuando con el precitado artículo 94, tanto la iniciación como la resolución del procedimiento de reintegro serán notificadas al beneficiario, concediéndoles, en el caso de acuerdo de iniciación, un plazo de **15 días hábiles** para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes para la mejor defensa de sus derechos e intereses.

OCTAVO. Resolución. De acuerdo a lo establecido en el apartado 4 del artículo 94 del RGLGS, *“la resolución del procedimiento de reintegro identificará el*

obligado al reintegro, las obligaciones incumplidas, la causa de reintegro que concurre de entre las previstas en el artículo 37 de la Ley y el importe de la subvención a reintegrar junto con la liquidación de los intereses de demora". Dicha resolución será notificada al interesado requiriéndosele para realizar el reintegro correspondiente en el plazo y en la forma que establece el Reglamento General de Recaudación, aprobado por *Real Decreto 939/2005, de 29 de julio*.

En el caso concreto que nos ocupa, tras analizar la documentación obrante en el expediente y de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del punto tercero del artículo 34.3 de la LGS en virtud del cual; *"Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de esta ley"*, al existir un incumplimiento total de la actividad **procede la pérdida total del derecho al cobro**

No obstante, una vez declarada la pérdida del derecho al cobro de la subvención, pues la entidad beneficiaria realizó reintegro voluntario, se exigen los intereses de demora correspondientes que no fueron ingresados.

En este caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora de 12 de febrero de 2020 establece que en base al principio de economía y al objeto de evitar que los gastos de gestión y tramitación en que se incurra sean superiores a la cantidad que se pretende recaudar, se dispondrá la no liquidación de deudas por reintegro o intereses del mismo por cuantía inferior a 80 €.

NOVENO. Plazo notificación y resolución. Caducidad. En virtud de lo dispuesto en el artículo 42.4 de la LGS, en relación con el artículo 21.4 de la LPAC, el **plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro (pérdida de derecho al cobro) será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación.** Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con lo previsto en los 22 y 32 de la precitada Ley de Procedimiento Administrativo.

El transcurso del citado plazo sin que se hubiere notificado resolución expresa producirá, al amparo de lo previsto en el artículo 25.1 letra b) de la LPAC, la **caducidad** del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

DÉCIMO. Plazo de prescripción- interrupción plazo prescripción.

El artículo 39 de la LGS establece que prescribirá a los **cuatro años** el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro. Este plazo se computará desde el momento en que venció el plazo para presentar la justificación por parte de la entidad beneficiaria.

DÉCIMO PRIMERO. Obligación de relacionarse por medios electrónicos.

De conformidad con el artículo 3 del *Real Decreto 203/2021 de 30 de Marzo* por el que se aprueba el Reglamento de Actuación y Funcionamiento del sector Público por medios electrónicos, en relación con el artículo 14 de la LPAC, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos las personas jurídicas, quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración y los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público, en la forma en que se determine reglamentariamente por cada Administración.

DÉCIMO SEGUNDO. Notificación. EL artículo 43 de la LPAC, en relación con el citado artículo 14 de la misma establece que las notificaciones por medios electrónicos se practicarán mediante comparecencia en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante, a través de la dirección electrónica habilitada única o mediante ambos sistemas, según disponga cada Administración u Organismo.

DÉCIMO TERCERO. Fin vía administrativa. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 de la LGS la resolución del procedimiento de reintegro/pérdida de derecho al cobro pondrá fin a la vía administrativa.

DÉCIMO CUARTO. Competencia. En cuanto a la competencia, de conformidad con el punto 2 del artículo 89 del RLGS en relación con los artículos 41 y 42 de la LGS, el órgano concedente de subvenciones será el competente para declarar el reintegro o la pérdida de derecho al cobro del beneficiario mediante la resolución del procedimiento correspondiente. Asimismo, el punto 4 del artículo 10 de la precitada Ley, la competencia para declarar la procedencia del reintegro de subvenciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de régimen local.

La competencia para la resolución de concesión de subvenciones, en virtud de las facultades que, con carácter general confiere a la Presidencia de la Corporación el artículo 34.1, f) y 36.1.d) de la LBRL y artículo 61 puntos 1,11,21,14 y 15 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por *RD 2568/1986 de 28 de noviembre* (ROF en adelante) y, en especial en materia de subvenciones, por su regulación en la Base 6 en relación con la 27 de las que rigen para la Ejecución del Presupuesto General para este ejercicio, le corresponde al mismo órgano que dictó la resolución de concesión, es decir, al Presidente de la Excma. Diputación de Córdoba.

No obstante, y de conformidad con lo expresado en el artículo 8 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, en relación con los artículos 10 y 17 de la LGS, cuando la competencia para resolución de procedimientos de reintegro corresponda a Presidencia, queda delegado expresamente el ejercicio de dicha atribución en la Junta de Gobierno.

En este contexto y en virtud de lo dispuesto en el artículo 17.1 del RLGS, *“La delegación de la facultad para conceder subvenciones lleva implícita la de comprobación de la justificación de la subvención, así como la de incoación, instrucción y resolución del procedimiento de reintegro, sin perjuicio de que la resolución de delegación disponga otra cosa”*

PROPUESTA DE DECLARACIÓN DE PROCEDIMIENTO DE PÉRDIDA DE DERECHO AL COBRO Y CÁLCULO DE LOS INTERESES DE DEMORA

De acuerdo con la documentación obrante en el expediente, el Servicio de Administración de Bienestar Social, como órgano administrativo instructor competente, traslada Propuesta de declaración de Procedimiento de Pérdida de Derecho al cobro total, así como los intereses de demora que no fueron objeto de devolución voluntaria, a la Junta de Gobierno, para que acuerde;

I. Declarar la pérdida de derecho al cobro total por importe de dos mil quinientos euros (2.500 €), en relación a la subvención pública concedida a favor del Ayuntamiento de LOPD, aprobada con fecha 22 de septiembre de 2020.

II. Aceptar la devolución voluntaria realizada por el beneficiario.

III. Determinar los intereses de demora a abonar cuyo importe asciende a treinta y nueve euros con veinticuatro céntimos (39,24 €). En este caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora de 12 de febrero de 2020 establece que en base al principio de economía y al objeto de evitar que los gastos de gestión y tramitación en que se incurra sean superiores a la cantidad que se pretende recaudar, por tanto, **se procede a disponer la no liquidación de deudas por reintegro o intereses del mismo por cuantía inferior a 80 €.**

IV. **Proceder a la notificación de dicho acuerdo al representante legal de la entidad interesada**, conforme a lo señalado en los artículos 40 y 43 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, debiendo observarse la condición de interesado según lo previsto en el artículo 4 de la referida norma, con indicación de que contra la misma, que pone fin a la vía administrativa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 94 del RGLGS en relación con el artículo 42.5 de la LGS y el artículo 52.2 de la LBRL, podrá interponer los siguientes recursos:

Recurso de Reposición, con carácter potestativo ante la Junta de Gobierno de la Excmá Diputación de Córdoba, en el plazo de 1 mes contado a partir del día siguiente al que reciba la presente notificación, tal y como dispone los artículos 123 y 124 de la LPAC.

Recurso Contencioso-administrativo, ante los juzgados de los Contencioso Administrativo de Córdoba, según lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 29/1998 de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al que reciba la presente notificación, tal y como establece el artículo 46.1 de la precitada Ley.

En el supuesto de que se interponga recurso de reposición, no podrá interponer recurso contencioso administrativo en tanto aquél no se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, por el transcurso de 1 mes desde su interposición, tal y como disponen los artículos 123.2 y 124 de la LPAC y 46 de la ley de la jurisdicción contencioso administrativa arriba referenciada en el párrafo anterior.

En el caso de la desestimación presunta del recurso de reposición, podrá interponer el recurso contencioso administrativo mencionado, ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de Córdoba, en cualquier momento a partir del día siguiente a aquél en que, de acuerdo con la normativa invocada anteriormente, se produzca el silencio administrativo. (sentencia nº 52/2014, de 10 de abril del tribunal Constitucional).

Cualquier otro recurso que UD estime conveniente en defensa de sus intereses.

V. Notificar al Departamento de Igualdad, a los efectos oportunos."

En armonía con lo anterior la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

15.- DECLARACIÓN DE PÉRDIDA DEL DERECHO AL COBRO DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ASOCIACIONES, FEDERACIONES, FUNDACIONES DE MUJERES Y COLECTIVOS LGBTI QUE DESARROLLEN PROYECTOS, PROGRAMAS Y ACTIVIDADES PARA CONSEGUIR LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES Y LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN POR RAZÓN DE SEXO U ORIENTACIÓN SEXUAL, EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, DURANTE EL AÑO 2023 (GEX 2023/14372).- Se pasa a conocer el expediente de referencia tramitado en el Servicio de Administración de Bienestar Social que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta firmado por la Técnica de Administración General adscrita a dicho Servicio y por la Jefa del mismo, fechado el día 4 del mes de septiembre en curso, que se transcribe a continuación:

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. En el marco del Acuerdo de Junta de Gobierno de fecha **24 de febrero de 2023**, por el que se aprobó la **“Convocatoria de Subvenciones a Asociaciones, Federaciones, Fundaciones de mujeres y colectivos LGBTI que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual, en la provincia de Córdoba, durante el año 2023”** en régimen de concurrencia competitiva, se procedió con fecha **25 de julio de 2023**, por la Junta de Gobierno de esta Excma Diputación Provincial de Córdoba, a dictar resolución definitiva de la precitada convocatoria, concediendo a **LOPD**

SEGUNDO. El proyecto contempla una única prestación como actividad subvencionable a los efectos contemplados en la Ordenanza reguladora de la Actividad Subvencional.

De conformidad con la base sexta de la Bases Regulatoras (en adelante **BBRR**) por las que se rige esta convocatoria, el abono de la subvención se realizará con carácter anticipado previo a la realización y/o justificación de la actividad, siempre que la actividad subvencionada no haya sido realizada a la fecha de concesión de la subvención; en tal caso, el pago se realizará previa justificación de las actividades.

Con fecha 26 de octubre de 2023 se realizó el pago de la subvención que nos ocupa y el plazo de ejecución de la subvención finalizó el 31 de diciembre de 2023. Así la justificación de la subvención debió realizarse en un plazo de tres meses a partir de la finalización de dicho plazo de ejecución, por tanto la fecha máxima para la presentación de la documentación justificativa es el 31 de marzo de 2024.

TERCERO. Al tratarse de una subvención pública cuya cuantía es inferior a 60.000 euros, tendrá carácter de **documento de validez jurídica** para la **justificación** de la subvención **la cuenta justificativa simplificada**, la cual **deberá rendirse** ante el órgano gestor con carácter previo al abono de la misma **en un plazo de tres meses** desde la finalización de la última actividad subvencionada o, en su caso, desde el momento de la notificación de la concesión. Esto es, como máximo, el 31 de marzo de 2024.

La precitada cuenta justificativa, entre otros, debe contener los siguientes documentos (de acuerdo con la base 17 de las BBRR):

- Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones

impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los objetivos conseguidos (anexo II, modelo II).

- Cuenta justificativa simplificada (anexo IV), que incluirá una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor/a y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.
- Reintegro del sobrante en caso de la no total aplicación de los fondos recibidos.
- Cuanta publicidad y material de difusión genere el proyecto o la actividad, conforme a la base 16 de la esta convocatoria.

CUARTO. Transcurrido el plazo mencionado, se comprueba que la entidad beneficiaria no ha aportado la documentación justificativa preceptiva por lo que, con fecha **17 de abril de 2024** y de acuerdo a lo establecido en el Fundamento de Derecho Quinto (en adelante *FD*), **se le notificó requerimiento** previo al Inicio de **Procedimiento de Reintegro concediéndole un plazo improrrogable de 15 días hábiles advirtiéndole** de que, transcurrido el precitado plazo sin haber realizado la actuación descrita, se procedería al inicio del precitado procedimiento. El tenor literal del requerimiento efectuado es el que se expone a continuación:

*“La Junta de Gobierno de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de febrero de 2023, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo, “CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ASOCIACIONES, FEDERACIONES, FUNDACIONES DE MUJERES Y COLECTIVOS LGBTI QUE DESARROLLEN PROYECTOS, PROGRAMAS Y ACTIVIDADES PARA CONSEGUIR LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES Y LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN POR RAZÓN DE SEXO U ORIENTACIÓN SEXUAL, EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, DURANTE EL AÑO 2023”. En dicha Resolución se concedió a **LOPD**, la cual le fue notificada en la forma legalmente establecida, aceptándose la subvención concedida.*

En virtud de lo establecido en la Base 17 de las Bases reguladoras de la precitada Convocatoria en relación con el artículo 30 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre por la que se aprueba la Ley General de Subvenciones (LGS), la entidad pública subvencionada deberá presentar la documentación justificativa en el plazo de 3 meses desde la finalización de la última actividad subvencionada.

Transcurrido el mencionado plazo sin que se haya aportado la cuenta justificativa, de conformidad con lo establecido en el punto 1 del artículo 70 del Reglamento General de la Ley General de subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (RGLGS) en relación con el artículo 92 de la precitada norma, se le requiriere para que en un plazo improrrogable de quince días hábiles, contados a partir del siguiente de la recepción de la presente notificación, realice una de las siguientes actuaciones:

1. Presentación de la cuenta justificativa simplificada, en los términos establecidos en la LGS y de acuerdo con la Base 17 que regula la Convocatoria; compuesta de los siguientes documentos:

1.a) Memoria de actuación con las actividades realizadas y los resultados obtenidos.

1.b) Medidas de publicidad y difusión realizadas para la implementación del programa, proyecto o actividad.

1.c) Modelo de relación clasificada de gastos y presupuesto ejecutado, Anexo IV, de las Bases Reguladoras de la Convocatoria.

*2. Reintegro de la subvención en la cuenta corriente que la Excm. Diputación Provincial de Córdoba **LOPD**”.*

Realizado el reintegro deberá presentar copia acreditativa del mismo en el Registro

electrónico de la Diputación de Córdoba a través de una Solicitud Genérica, dirigida al Servicio de Administración del Área de Bienestar Social.

Transcurrido ese plazo sin haber realizado la actuación descrita, se iniciará el correspondiente procedimiento de Reintegro de la subvención concedida, con la exigencia de las responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones.

Todo ello sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, se puedan imponer por la presentación extemporánea de la justificación.”

QUINTO. Con fecha 17 de abril de 2024, se incorpora al expediente justificante del reintegro voluntario de la cantidad de 1.017,02 €. Con fecha 26 de julio de 2024 se incorpora carta de pago al expediente GEX 2023/14372, cuyo reintegro por la cuantía mencionada anteriormente se realizó con fecha 18 de diciembre de 2023.

Analizada la documentación aportada en dicho expediente se observa que se realiza dicho reintegro de la cantidad que corresponde, en este caso, 1.017,02 €, pero a la misma hay que añadir los correspondientes intereses de demora. El artículo 90 del RGLGS indica que dichos intereses se calcularán de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la LGS y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario.

Analizamos el caso concreto que nos ocupa, determinando los intereses de demora correspondientes:

- Con fecha 26 de octubre de 2023 se procede al abono de la subvención de referencia al beneficiario por parte de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba.
- Con fecha 18 de diciembre de 2023, la entidad beneficiaria realiza reintegro voluntario por importe de 1.017,02 €.

Fecha de pago de la Subvención (Documento R)	26/10/2023
Fecha reintegro voluntario	18/12/2023
Importe de la subvención	1.017,02 €
Importe total del proyecto	1.017,02 €
Importe justificado correctamente	0,00 €
Importe reintegrado voluntariamente	1.017,02 €
Importe Reintegro calculado por el Servicio de Bienestar Social	1.017,00 €
Intereses de demora generados	6,00 €
Importe Total a Reintegrar	6,00 €

Días transcurridos por años

	<u>Inicio año</u>	<u>Fin año</u>	<u>Días transcurridos</u>	<u>Valor Interés</u>	<u>Total</u>
Año 2023	26/10/23	18/12/2023	53	0,040625	6,00 €

El importe total de los intereses de demora a abonar asciende a 6,00 €, en este caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora de 12 de febrero de 2020 establece que en base al principio de economía y al objeto de evitar que los gastos de gestión y tramitación en que se incurra sean superiores a la cantidad que se pretende recaudar, se dispondrá la no liquidación de deudas por reintegro o intereses del mismo por cuantía inferior a 80 €.

SEXTO. De conformidad con lo establecido en el *FD décimo*, el derecho de la Excmá Diputación Provincial de Córdoba a iniciar el procedimiento que nos ocupa prescribe a los cuatro años desde el momento en que venció el plazo para presentar la justificación correspondiente por parte de **LOPD**. Por tanto, el precitado derecho aún no ha prescrito.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Legislación aplicable. La normativa aplicable se encuentra contenida, entre otras, en las siguientes disposiciones:

- *Constitución española de 1978.*
- *Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones.*
- *Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.*
- *Ley 5/2010, de 11 de Junio, de Autonomía Local de Andalucía.*
- *Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- *Ley 40/2015, de 1 de Octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.*
- *Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.*
- *Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía*
- *Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de subvenciones.*
- *Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.*
- *Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.*
- *Real Decreto 1619/2012, de 30 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.*
- *Real Decreto 130/2019, de 8 de Marzo, por el que se regula la Base de datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.*

- *Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.*
- *Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de Excmá Diputación Provincial de Córdoba.(BOP N.º 29 de 12 de Febrero de 2020).*
- *Convocatoria de Subvenciones a Asociaciones, Federaciones, Fundaciones de mujeres y colectivos LGBTI que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual, en la provincia de Córdoba, durante el año 2023.*
- *Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba 2023. Bases de Ejecución.*
- Con carácter supletorio serán de aplicación las restantes normas del Derecho Administrativo y, en su defecto, las del Derecho Privado.

SEGUNDO. Tipo de subvención- Naturaleza Jurídica

En virtud de lo dispuesto en el artículo 55 del Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de subvenciones (*BOE núm. 176, de 25 de julio de 2006, en adelante RGLGS*), a efectos de lo dispuesto en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones (*BOE núm. 276, de 18 de noviembre de 2003, en adelante LGS*), el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de **concurrentia competitiva**. A efectos de esta ley, tendrá la consideración de concurrentia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

En este caso se trata de la convocatoria de una subvención en régimen de concurrentia competitiva con un presupuesto total de 150.000,00 € con cargo a la aplicación 130 2317 48201 denominada Subvenciones a Colectivos para Actividades Específicas del Presupuesto General de la Corporación Provincial para el ejercicio 2023.

Este tipo de subvenciones se encuentran reguladas en el Capítulo II del Título I de la LGS y el Capítulo II del Título I del RGLGS.

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará siempre de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y terminará con la publicación de la resolución definitiva de conformidad con lo establecido en el punto 2 del artículo 63 del RGLGS.

A tales efectos, y en virtud de lo establecido en el punto 2 del artículo 9 de la LGS según el cual "*Con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión en los términos establecidos en esta ley*" con fecha 24 de febrero de 2023 se aprobaron y publicaron las bases reguladoras (*en adelante BBRR*) de la presente convocatoria. Adicionalmente es de aplicación la Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de Excmá Diputación Provincial de Córdoba (*BOP N.º 29 de 12 de Febrero de*

2020 en adelante, ordenanza reguladora de la actividad subvencional).

TERCERO. Obligación del beneficiario. De un lado y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14 de la LGS, son obligaciones del beneficiario, entre otras, cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones, la de justificar ante el órgano concedente la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente y cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores, adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de LGS y la de proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de esta ley.

De otro lado y según lo dispuesto en el punto 2 del artículo 30 de la precitada Ley, la rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública.

En el marco establecido por las disposiciones arriba referenciadas, el artículo 12 de la Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, en relación con la base 17 de las *BBRR*, dispone que la justificación se realizará en el plazo de tres meses desde la finalización de la última actividad subvencionada o, en su caso, desde el momento de la notificación de la concesión.

CUARTO. Regulación general y específica del procedimiento.

De conformidad con el artículo 90 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones -RGLS-, dispone que se entiende por devolución voluntaria aquella que es realizada por el beneficiario sin el previo requerimiento de la Administración. En la convocatoria se deberán dar publicidad de los medios disponibles para que el beneficiario pueda efectuar esta devolución. Cuando se produzca la devolución voluntaria, la Administración calculará los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones -LGS-, y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario.

El artículo 89.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones -RGLS-, procede declarar la procedencia de la pérdida del derecho de cobro de la subvención y, en su caso, exigir los intereses de demora no ingresados.

Dado que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones -LGS-, el órgano competente para exigir al beneficiario el reintegro de la subvención es el órgano concedente de la misma, por lo que entendemos que también debe ser el órgano competente para la declaración de la procedencia de la pérdida del derecho de cobro de la subvención.

Por lo expuesto, procede declarar la pérdida de derecho al cobro total derivada de la devolución voluntaria por parte de la entidad beneficiaria y determinar los correspondientes intereses de demora.

QUINTO. Requerimiento previo a inicio procedimiento de pérdida de derecho al cobro. De conformidad con lo dispuesto en el punto 1 del artículo 92 del RGLGS, cuando transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación, ésta no se hubiera efectuado, se acordará el reintegro de la subvención (pérdida del derecho al cobro), previo requerimiento establecido en el apartado 3 del artículo 70 del citado Reglamento, según el cual *“Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, éste requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada a los efectos previstos en este Capítulo. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones”*.

SEXTO. Causa de inicio de procedimiento-inicio procedimiento. Para el caso que nos ocupa, se produce una devolución voluntaria por parte de la entidad beneficiaria, de acuerdo a lo establecido en el artículo 90 del RGLGS, por tanto procede iniciar pérdida de derecho al cobro total derivada de dicha devolución voluntaria y determinar los intereses de demora correspondientes.

Tal y como hemos analizado en el antecedente de hecho séptimo, la cantidad correspondiente a los intereses de demora es de 6,00 €, en este caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora de 12 de febrero de 2020 establece que en base al principio de economía y al objeto de evitar que los gastos de gestión y tramitación en que se incurra sean superiores a la cantidad que se pretende recaudar, se dispondrá la no liquidación de deudas por reintegro o intereses del mismo por cuantía inferior a 80 €.

SÉPTIMO. Plazo de alegaciones/audiencia. Continuando con el precitado artículo 94, tanto la iniciación como la resolución del procedimiento de reintegro serán notificadas al beneficiario, concediéndoles, en el caso de acuerdo de iniciación, un plazo de **15 días hábiles** para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes para la mejor defensa de sus derechos e intereses.

OCTAVO. Resolución. De acuerdo a lo establecido en el apartado 4 del artículo 94 del RGLGS, *“la resolución del procedimiento de reintegro identificará el obligado al reintegro, las obligaciones incumplidas, la causa de reintegro que concurre de entre las previstas en el artículo 37 de la Ley y el importe de la subvención a reintegrar junto con la liquidación de los intereses de demora”*. Dicha resolución será notificada al interesado requiriéndosele para realizar el reintegro correspondiente en el plazo y en la forma que establece el Reglamento General de Recaudación, aprobado por *Real Decreto 939/2005, de 29 de julio*.

En el caso concreto que nos ocupa, tras analizar la documentación obrante en el expediente y de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del punto tercero del artículo 34.3 de la LGS en virtud del cual; *“Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de esta ley”*, al existir un incumplimiento total de la actividad **procede la pérdida total del derecho al cobro**.

No obstante, una vez declarada la pérdida del derecho al cobro de la subvención, pues la entidad beneficiaria realizó reintegro voluntario, se exigen los intereses de demora correspondientes que no fueron ingresados.

En este caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora de 12 de febrero de 2020 establece que en base al principio de economía y al objeto de evitar que los gastos de gestión y tramitación en que se incurra sean superiores a la cantidad que se pretende recaudar, se dispondrá la no liquidación de deudas por reintegro o intereses del mismo por cuantía inferior a 80 €.

NOVENO. Plazo notificación y resolución. Caducidad. En virtud de lo dispuesto en el artículo 42.4 de la LGS, en relación con el artículo 21.4 de la LPAC, el **plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro (pérdida de derecho al cobro) será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación.** Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con lo previsto en los 22 y 32 de la precitada Ley de Procedimiento Administrativo.

El transcurso del citado plazo sin que se hubiere notificado resolución expresa producirá, al amparo de lo previsto en el artículo 25.1 letra b) de la LPAC, la **caducidad** del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

DÉCIMO. Plazo de prescripción- interrupción plazo prescripción.

El artículo 39 de la LGS establece que prescribirá a los **cuatro años** el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro. Este plazo se computará desde el momento en que venció el plazo para presentar la justificación por parte de la entidad beneficiaria.

DÉCIMO PRIMERO. Obligación de relacionarse por medios electrónicos.

De conformidad con el artículo 3 del *Real Decreto 203/2021 de 30 de Marzo* por el que se aprueba el Reglamento de Actuación y Funcionamiento del sector Público por medios electrónicos, en relación con el artículo 14 de la LPAC, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos las personas jurídicas, quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración y los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público, en la forma en que se determine reglamentariamente por cada Administración.

DÉCIMO SEGUNDO. Notificación. EL artículo 43 de la LPAC, en relación con el citado artículo 14 de la misma establece que las notificaciones por medios electrónicos se practicarán mediante comparecencia en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante, a través de la dirección electrónica habilitada única o mediante ambos sistemas, según disponga cada Administración u Organismo.

DÉCIMO TERCERO. Fin vía administrativa. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 de la LGS la resolución del procedimiento de reintegro/pérdida de derecho al cobro pondrá fin a la vía administrativa.

DÉCIMO CUARTO. Competencia. En cuanto a la competencia, de conformidad con el punto 2 del artículo 89 del RLGSL en relación con los artículos 41 y 42 de la LGS, el órgano concedente de subvenciones será el competente para declarar el reintegro o la pérdida de derecho al cobro del beneficiario mediante la resolución del procedimiento correspondiente. Asimismo, el punto 4 del artículo 10 de

la precitada Ley, la competencia para declarar la procedencia del reintegro de subvenciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de régimen local.

La competencia para la resolución de concesión de subvenciones, en virtud de las facultades que, con carácter general confiere a la Presidencia de la Corporación el artículo 34.1, f) y 36.1.d) de la LBRL y artículo 61 puntos 1,11,21,14 y 15 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por *RD 2568/1986 de 28 de noviembre* (ROF en adelante) y, en especial en materia de subvenciones, por su regulación en la Base 6 en relación con la 27 de las que rigen para la Ejecución del Presupuesto General para este ejercicio, le corresponde al mismo órgano que dictó la resolución de concesión, es decir, al Presidente de la Excm. Diputación de Córdoba.

No obstante, y de conformidad con lo expresado en el artículo 8 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, en relación con los artículos 10 y 17 de la LGS, cuando la competencia para resolución de procedimientos de reintegro corresponda a Presidencia, queda delegado expresamente el ejercicio de dicha atribución en la Junta de Gobierno.

En este contexto y en virtud de lo dispuesto en el artículo 17.1 del RLGS, *“La delegación de la facultad para conceder subvenciones lleva implícita la de comprobación de la justificación de la subvención, así como la de incoación, instrucción y resolución del procedimiento de reintegro, sin perjuicio de que la resolución de delegación disponga otra cosa”*

PROPUESTA DE DECLARACIÓN DE PROCEDIMIENTO DE PÉRDIDA DE DERECHO AL COBRO Y CÁLCULO DE LOS INTERESES DE DEMORA

De acuerdo con la documentación obrante en el expediente, el Servicio de Administración de Bienestar Social, como órgano administrativo instructor competente, traslada Propuesta de declaración de Procedimiento de Pérdida de Derecho al cobro total, así como los intereses de demora que no fueron objeto de devolución voluntaria, a la Junta de Gobierno, para que acuerde;

I. Declarar la pérdida de derecho al cobro total por importe de dos mil diecisiete euros con dos céntimos (1.017,02 €), en relación a la subvención pública concedida a favor de **LOPD, aprobada con fecha 25 de julio de 2023.**

II. Aceptar la devolución voluntaria realizada por el beneficiario.

III. Determinar los intereses de demora a abonar cuyo importe asciende a seis euros (6,00 €). En este caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora de 12 de febrero de 2020 establece que en base al principio de economía y al objeto de evitar que los gastos de gestión y tramitación en que se incurra sean superiores a la cantidad que se pretende recaudar, por tanto, **se procede a disponer la no liquidación de deudas por reintegro o intereses del mismo por cuantía inferior a 80 €.**

IV. Proceder a la notificación de dicho acuerdo al representante legal de la entidad interesada, conforme a lo señalado en los artículo 40 y 43 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, debiendo observarse la condición de interesado según lo previsto en

el artículo 4 de la referida norma, con indicación de que contra la misma, que pone fin a la vía administrativa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 94 del RGLGS en relación con el artículo 42.5 de la LGS y el artículo 52.2 de la LBRL, podrá interponer los siguientes recursos:

Recurso de Reposición, con carácter potestativo ante la Junta de Gobierno de la Excmá Diputación de Córdoba, en el plazo de 1 mes contado a partir del día siguiente al que reciba la presente notificación, tal y como dispone los artículos 123 y 124 de la LPAC.

Recurso Contencioso-administrativo, ante los juzgados de lo Contencioso Administrativo de Córdoba, según lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 29/1998 de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al que reciba la presente notificación, tal y como establece el artículo 46.1 de la precitada Ley.

En el supuesto de que se interponga recurso de reposición, no podrá interponer recurso contencioso administrativo en tanto aquél no se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, por el transcurso de 1 mes desde su interposición, tal y como disponen los artículos 123.2 y 124 de la LPAC y 46 de la ley de la jurisdicción contencioso administrativa arriba referenciada en el párrafo anterior.

En el caso de la desestimación presunta del recurso de reposición, podrá interponer el recurso contencioso administrativo mencionado, ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de Córdoba, en cualquier momento a partir del día siguiente a aquél en que, de acuerdo con la normativa invocada anteriormente, se produzca el silencio administrativo. (sentencia nº 52/2014, de 10 de abril del tribunal Constitucional).

Cualquier otro recurso que UD estime conveniente en defensa de sus intereses.

V. Notificar al Departamento de Igualdad, a los efectos oportunos. "

En armonía con lo anterior la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

16.- RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE DE REINTEGRO DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ENTIDADES DEPORTIVAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA CUYOS EQUIPOS SENIOR PARTICIPEN DURANTE LA TEMPORADA 2022-2023 (O TEMPORADA 2022) EN LA MÁXIMA O SUBMÁXIMA COMPETICIÓN NACIONAL (GEX 2022/47279).- Se pasa a conocer el expediente de referencia tramitado en el Servicio de Administración de Bienestar Social que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta firmado por la Técnica de Administración General adscrita a dicho Servicio y por la Jefa del mismo, fechado el día 20 del pasado mes de junio, que se transcribe a continuación:

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. En el marco del Acuerdo de Junta de Gobierno de fecha **26 de julio de 2022**, por el que se aprobó la **Convocatoria de subvenciones a entidades deportivas de máximo nivel de la provincia de Córdoba**, en régimen de concurrencia competitiva, se procedió con fecha **27 de diciembre de 2022**, por la Junta de Gobierno de esta Excmá Diputación Provincial de Córdoba, a dictar resolución definitiva de la precitada convocatoria, concediendo al **LOPD**

SEGUNDO. El proyecto **LOPD** contempla una única prestación como actividad subvencionable a los efectos contemplados en la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional.

De conformidad con la base sexta de la Bases Reguladoras (en adelante **BBRR**) por las que se rige esta convocatoria, el abono de la subvención tendrá carácter prepagable, una vez que se haya publicado la Resolución Definitiva, salvo que la actividad ya se hubiera realizado, en cuyo caso, se abonará previa justificación por el beneficiario de la realización del proyecto subvencionado, en los términos establecidos en la presente convocatoria.

Con fecha 28 de diciembre de 2022, se realizó el pago de la subvención que nos ocupa y el objeto de la subvención finalizó el día 31 de mayo de 2023. Así, la justificación de la subvención debió realizarse en un plazo de tres meses a partir de la finalización de la última actividad subvencionada, siendo por tanto la fecha máxima para la presentación de la documentación justificativa el día 31 de agosto de 2023.

TERCERO. Al tratarse de una subvención pública cuya cuantía es inferior a 60.000 euros, **tendrá carácter de documento de validez jurídica para la justificación** de la subvención **una cuenta justificativa simplificada**, la cual **deberá rendirse** ante el órgano gestor en el **plazo máximo de tres meses** que, tal y como se ha indicado anteriormente, el citado plazo finalizó el día 31 de agosto de 2023.

La precitada cuenta justificativa, entre otros, debe contener los siguientes documentos, tal y como establece la base 17 de las BBRR:

- Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los objetivos conseguidos (anexo II, modelo II).
- Cuenta justificativa simplificada (anexo IV), que incluirá una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.
- En el caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones acaecidas.
- Reintegro del sobrante en caso de la no total aplicación de los fondos recibidos.
- Cuanta publicidad y material de difusión genere el proyecto o la actividad, conforme a la base 16 de esta convocatoria.

CUARTO. Transcurrido el plazo mencionado, se comprueba que la entidad beneficiaria no ha aportado la documentación justificativa preceptiva, por lo que, con fecha **1 de septiembre de 2023** y de acuerdo con lo establecido en el Fundamento de Derecho Quinto (en adelante FD), **se le notificó requerimiento** previo al Inicio de procedimiento de **Reintegro concediéndole un plazo improrrogable de 15 días**

hábil advirtiéndole de que, transcurrido el precitado plazo sin haber realizado la actuación descrita, se procedería al inicio del precitado procedimiento. El tenor literal de dicho requerimiento es el siguiente:

*“A través de la Convocatoria provincial aprobada el 26 de julio de 2022, destinada a la concesión de “SUBVENCIONES A ENTIDADES DEPORTIVAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA CUYOS EQUIPOS SENIOR PARTICIPEN DURANTE LA TEMPORADA 2022-2023 (O TEMPORADA 2022) EN LA MÁXIMA O SUB-MÁXIMA COMPETICIÓN NACIONAL”, se concede al **LOPD**. Subvención aceptada por el beneficiario, tras serle notificada en la forma legalmente establecida.*

El art. 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), establece la obligación de rendir cuenta justificativa de la actividad subvencionada, en un plazo máximo de tres meses desde la finalización de la actividad subvencionada. Dado que la temporalidad de la actividad del beneficiario de la subvención está señalada entre el 1 de septiembre de 2022 y el 31 de mayo de 2023, el plazo máximo para presentar la justificación finalizó el 31 de agosto del año 2023.

Una vez transcurrido el mencionado plazo sin que se haya aportado la cuenta justificativa, se le requiere en virtud de lo establecido en el artículo 70.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, para que en un plazo improrrogable de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la recepción de la presente notificación, realice algunas de las siguientes actuaciones:

1. Presentación de la cuenta justificativa, en los términos establecidos en la citada Ley 38/2003. Memoria justificativa del proyecto y documentación donde se acredite la adecuada publicidad del carácter público de la financiación del programa, actividad, inversión o actuación de cualquier tipo que sea objeto de la subvención, en los términos de lo señalado en las bases reguladoras de la convocatoria.

*2. Reintegro de la subvención en la cuenta corriente que la Diputación Provincial de Córdoba tiene abierta en la entidad bancaria Cajasur, con número de cuenta ES21.0237.0210.30.9150457794, especificando en el texto explicativo del justificante bancario, todo seguido, “**LOPD**”. Una vez realizado el reintegro, deberá presentar copia acreditativa del mismo en la Sede Electrónica de Diputación de Córdoba a través de una Solicitud Genérica, dirigido al Servicio de Administración del Área de Bienestar Social).*

Transcurrido ese plazo sin haber realizado la actuación descrita, se iniciará el correspondiente procedimiento de reintegro, con la exigencia de las responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones.

Todo ello sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, se puedan imponer por la presentación extemporánea de la justificación.”

QUINTO. Con fecha 14 de Septiembre de 2023, dentro del plazo establecido, se presenta por **LOPD** la siguiente documentación:

- Memoria Club Deportivo Córdoba 2022 2023.
- ANEXO IV justificación.
- Publicidad.
- Justificación Total Gastos y Justificantes pago 2022 2023.

1. Respecto a la Memoria de Actuaciones y a las Medidas de Difusión implementadas:

Con **fecha 24 de enero de 2024**, el jefe del Departamento de Juventud y Deportes de la Diputación de Córdoba, de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, emite informe en el que dispone, respecto a la justificación del **LOPD** de la Convocatoria de Subvenciones a entidades deportivas de la provincia de Córdoba cuyos equipos senior participen durante la temporada 2022/23 ó 2022 en la Máxima o Sub-máxima competición nacional, lo siguiente: *“Una vez revisada la*

memoria y la publicidad presentada de la entidad debo comunicar que:

1º) Las actividades previstas fueron: **LOPD**.

2º) El Proyecto se ha realizado como se había previsto, conforme a las especificidades y temporalidad de su **LOPD**.

3º) Que la publicidad presentada mediante cartelería, redes sociales y equipaciones, se adecúa al punto 19.1 de las bases de la convocatoria.

Por lo que emito informe técnico FAVORABLE.”

2. Respecto a la Memoria Económica: La cuenta justificativa simplificada presenta deficiencias, anomalías y/o carencias

A tales efectos, con fecha **15 de agosto de 2023**, se le notifica a la entidad beneficiaria que: “Examinada la documentación presentada como cuenta justificativa simplificada de la subvención concedida en materia de Deportes en la Convocatoria de subvenciones a entidades deportivas de la provincia de Córdoba cuyos equipos senior participen durante la temporada 2022-2023 (o temporada 2022) en la máxima o submáxima competición nacional, **LOPD**, le comunico las siguientes anomalías, deficiencias o carencias observadas en la misma, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones (RGLS), aprobado por R.D. 887/2006, de 21 de julio y en las Bases de la propia Convocatoria:

- No se ha aportado ni el CIF ni el número de factura de ninguno de los gastos del acreedor “**LOPD**” de la relación clasificada de gastos necesarios para llevar a cabo su actividad.

- En desglose de gastos efectuados (presupuesto ejecutado) justifican gastos en partidas o conceptos de gasto, con importes sobreejecutados / infraejecutados, superiores al 30% del presupuesto contenido en el Anexo Económico del Convenio.

Las desviaciones cuantitativas, producidas en un concepto de gasto contenido en el presupuesto del proyecto presentado autorizado, superiores al 30% del importe inicialmente aprobado, sin que medie una solicitud de modificación del presupuesto inicialmente aprobado, se penalizará con un 40% sobre toda la variación o compensación cuantitativa habida, a tenor de lo establecido en el artículo 10.f de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora, de la Diputación Provincial de Córdoba, publicada en el BOP núm. 29 de 12 de febrero de 2020, que textualmente dice:

“(…) A los efectos anteriores las bases de cada convocatoria o resolución correspondiente deberán establecer el porcentaje en el que puedan ser admitidas las compensaciones entre diferentes partidas de financiación, estableciéndose como regla general un 30%, siempre que no se desvirtúe ni la finalidad ni el objeto de la subvención, para lo cual se tendrá en cuenta por los órganos concedentes fundamentalmente el informe técnico de valoración del correspondiente Servicio, que se pronuncie sobre cumplimiento o no de la finalidad y objeto de la misma. (...) Cuando se produzcan compensaciones entre diferentes partidas de los presupuestos estimativos presentados, que excedan de lo establecido en las bases de la convocatoria en virtud del párrafo anterior, el reintegro será del 40% de la cantidad compensada (es decir, de la suma de las cantidades en las que se ha producido alteración o compensación entre el presupuesto inicial y el gasto justificado).”

- Los desplazamientos en vehículo particular, deberán justificarse mediante declaración responsable (y no mediante gastos de combustible, al ser un gasto no subvencionable) del titular del vehículo a tenor de lo establecido en las Bases de la Convocatoria.

En dicha declaración responsable deberá detallar: DNI del titular del vehículo, matrícula del vehículo, motivos del desplazamiento, municipios de salida y destino, kilómetros recorridos, fecha del desplazamiento, coste del desplazamiento (número de kilómetros multiplicado por 0,19 € ó 0.078 €, según el tipo de transporte utilizado). Además, deberá estar obligatoriamente firmada por el titular del vehículo (solicitante de la indemnización) y deberá estar conformada por el representante de la Entidad. Estos gastos serán subvencionables, cuando hayan sido generados por personas directamente relacionadas con la organización y el desarrollo de

la actividad.

En la "Relación Clasificada de Gastos" de la Cuenta Justificativa Simplificada que se presente, en la columna "Concepto Factura" deberá indicarse "Declaración Responsable" al referirse a este tipo de gasto, indicando en la columna "importe" la suma total devengada por cada perceptor.

Para subsanar las anteriores deficiencias, anomalías o carencias, deberá aportar la siguiente documentación:

- Relación clasificada de gastos, en su caso, rectificada incluyendo la identificación del acreedor y del documento (n.º factura, nómina, etc), importe del gasto, fecha de emisión y fecha de pago.

- Declaración responsable del titular del vehículo, en la que se deberá detallar: DNI del titular del vehículo, matrícula del vehículo, motivo del desplazamiento, municipio de salida y destino, kilómetros recorridos, fecha del desplazamiento, coste del desplazamiento (número de kilómetros multiplicado por 0,19 € o 0,078 €) y firmada por el titular del vehículo y conformada por el representante de la entidad beneficiaria.

De conformidad de lo establecido en el Art. 71 del RGSL, la subsanación deberá realizarse en el plazo de DIEZ DÍAS hábiles, a partir del día siguiente a la recepción de la presente comunicación utilizando el trámite 2022.-. Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la provincia de Córdoba cuyos equipos senior participen durante la temporada 2022-2023 (o temporada 2022) en la máxima o sub-máxima competición nacional disponible en la Sede electrónica de la Excelentísima Diputación de Córdoba.

Transcurrido ese plazo de diez días hábiles sin haber realizado dicha subsanación, se iniciará el correspondiente procedimiento de reintegro de la subvención en su día concedida, con la exigencia de las responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones."

SSEXTO. Con fecha 24 de septiembre de 2023, dentro del plazo establecido, se recibe por este Servicio la correspondiente subsanación presentando la siguiente documentación:

- Gastos Voluntariado desplazamientos
- ANEXO IV Justificación CD Córdoba
- Escrito para requerimiento

SSEXTIMO. Examinada la documentación justificativa aportada al expediente, se observa lo siguiente:

No se recogen la totalidad de los gastos, por tanto ello implicará de acuerdo con el FD sexto, una reducción proporcional de la cantidad concedida en la subvención. Así, si para una ejecución de un 100% la cantidad ascendía a 19.506,00 €, lo cual representa el 20% del presupuesto inicialmente presentado (97.530,00 €). Para un presupuesto aceptado de 95.022,91 € (compensación incluida) le correspondería una subvención de 19.044,582 €.

La diferencia entre la subvención inicialmente concedida y la recalculada en el párrafo anterior (19.506,00 € - 19.044,582 €) hace que el reintegro sea de **501,42 € sin perjuicio de la liquidación de los intereses de demora** que correspondan.

A continuación se incluye el siguiente cuadro como resumen de lo explicado en el presente antecedente:

Concepto	Presupuesto inicial aprobado(a)	Pto.ejecutado (b)	Tope compensable : 30% (a)	Aceptado	Tasa variación
----------	---------------------------------	-------------------	----------------------------	----------	----------------

Personal	48.650,00 €	46.699,18 €	14.595,00 €	46.699,18 €	-4,01%
Desplazamientos	12.000,00 €	14.121,68 €	3.600,00 €	14.121,68 €	17,68%
Alojamiento	11.000,00 €	8.280,48 €	3.300,00 €	8.280,48 €	-24,72%
Manutención	2.520,00 €	2.980,74 €	756,00 €	2.980,74 €	18,28%
Instalaciones	11.250,00 €	8.261,00 €	3.375,00 €	8.261,00 €	-26,57%
Material	3.000,00 €	3.878,99 €	900,00 €	3.878,99 €	29,30%
Gastos Federativos	5.310,00 €	5.864,04 €	1.593,00 €	5.864,04 €	10,43%
Otros	3.800,00 €	4.936,80	1.140,00 €	4.936,80 €	29,92%
SUMA TOTAL	97.530,00 €	95.022,91 €		95.022,91 €	97,43%

Porcentaje aceptado:	97,43%
Subvención:	19.506,00 €
RG:	501,42 €

OCTAVO. Con fecha 12 de marzo de 2024, la Junta de Gobierno de esta Excm. Diputación Provincial en sesión ordinaria adoptó, entre otros, el acuerdo de Inicio de Procedimiento de Reintegro de la subvención concedida al LOPD, por incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente de la subvención concedida en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS. Dicha resolución fue puesta a disposición en la Plataforma Notifica y siendo notificada dicha entidad beneficiaria el 20 de marzo de 2024 para que en un plazo de 15 días hábiles alegara y/o aportara los documentos o justificaciones que estimara pertinentes.

NOVENO. Con fecha 25 de marzo de 2024, dentro del plazo establecido para la presentación de **alegaciones y/o documentación pertinente**, se presenta por el representante del LOPD, escrito en el que expone: “Primero.- que se ha recibido propuesta de inicio de procedimiento de reintegro por importe de 501,42 € en relación a la subvención recibida por esta entidad con número de expediente LOPD.

Segundo.- que esta entidad ha procedido a reintegrar la cantidad de 501,42 €, anexamos lo expuesto mediante documento nº1 (copia de la transferencia bancaria realizada).

En virtud de lo expuesto SOLICITAMOS se tenga por efectuado el reintegro objeto de la propuesta de inicio de procedimiento de reintegro con fecha 22/03/2024 a los trámites legales oportunos”.

DÉCIMO. De conformidad con lo establecido en la propuesta de inicio de procedimiento de reintegro adoptada con fecha 12 de marzo de 2024 por la Junta de Gobierno de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, la cantidad a reintegrar es de 501,42 € sin perjuicio de los intereses de demora que resulten aplicables, tal y como establece el fundamento de derecho octavo y de acuerdo con el artículo 37 apartado 1 de la LGS, estos serán calculados desde el momento de pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta. .

Analicemos el caso concreto que nos ocupa, determinando los intereses de demora correspondientes, pues la cantidad principal a abonar ya ha sido reintegrada por parte de la entidad beneficiaria.

- Con fecha 28 de diciembre de 2022 se procede al abono de la subvención de referencia al beneficiario, por parte de la Diputación Provincial de Córdoba.
- Con fecha 12 de marzo de 2024, la Junta de Gobierno acuerda la procedencia del reintegro.

- Con fecha 26 de marzo de 2024, se realiza el ingreso de la cantidad principal a abonar.

Fecha de pago de la Subvención (Documento R)	28/12/22
Fecha reintegro voluntario o acuerdo de iniciación de procedimiento de reintegro	12/03/24
Importe de la subvención	19.506,00 €
Importe total del proyecto	97.530,00 €
Importe justificado correctamente	95.022,91 €
Importe reintegrado voluntariamente	501,42 €
Importe Reintegro calculado por el Servicio de Bienestar Social	501,42 €
Intereses de demora generados	24,53 €
IMPORTE TOTAL A REINTEGRAR	24,53 €

Días transcurridos por años					
	<u>Inicio año</u>	<u>Fin año</u>	<u>Días transcurridos</u>	<u>Valor Interés</u>	<u>Total</u>
Año 2022	01/01/22	31/12/22	3	0,0375	0,15 €
Año 2023	01/01/23	31/12/23	365	0,040625	20,37 €
Año 2024	01/01/24	31/12/24	72	0,040625	4,01 €

En esta caso, el artículo 18.1 a) de la Ordenanza reguladora de la Actividad Subvencional establece en base al principio de económica y al objeto de evitar que los gastos de gestión y tramitación en que se incurra sean superiores a la cantidad que se pretende recaudar, se dispondrá la no liquidación de deudas por reintegro o intereses del mismo por cuantía inferior a 80 €.

Por tanto, este Servicio de Administración de Bienestar Social manifiesta la conformidad con la misma.

DÉCIMO PRIMERO. De conformidad con lo establecido en el *FD* décimo primero, el derecho de la Excmá Diputación de Córdoba a resolver el procedimiento que nos ocupa no ha caducado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Legislación aplicable. La normativa aplicable se encuentra contenida, entre otras, en las siguientes disposiciones:

- *Constitución española de 1978.*
- *Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones.*
- *Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.*
- *Ley 5/2010, de 11 de Junio, de Autonomía Local de Andalucía.*
- *Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- *Ley 40/2015, de 1 de Octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.*
- *Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.*
- *Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía*
- *Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de subvenciones.*
- *Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.*
- *Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.*
- *Real Decreto 1619/2012, de 30 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.*
- *Real Decreto 130/2019, de 8 de Marzo, por el que se regula la Base de datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.*
- *Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.*
- *Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de Excmá Diputación Provincial de Córdoba. (BOP N.º 29 de 12 de Febrero de 2020).*
- *Convocatoria de subvenciones a entidades deportivas de la provincia de Córdoba cuyos equipos senior participen durante la temporada 2022-2023 (o temporada 2022) en la máxima o sub-máxima competición nacional.*
- *Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba 2022. Bases de Ejecución.*
- Con carácter supletorio serán de aplicación las restantes normas del Derecho Administrativo y, en su defecto, las del Derecho Privado.

SEGUNDO. Tipo de subvención- Naturaleza Jurídica

En virtud de lo dispuesto en el artículo 55 del Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de subvenciones (*BOE núm. 176, de 25 de julio de 2006*, en adelante RGLGS), a efectos de lo dispuesto en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones (*BOE núm. 276, de 18 de noviembre de 2003*, en adelante LGS), el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de **concurrentia competitiva**. A efectos de esta ley, tendrá la consideración de concurrentia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria

dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

En este caso se trata de la convocatoria de una subvención en régimen de concurrencia competitiva con un presupuesto total de 450.000,00 €, que se imputará a la aplicación 450 3412 48202 del Presupuesto General de la Corporación Provincial para el ejercicio 2022.

Este tipo de subvenciones se encuentran reguladas en el Capítulo II del Título I de la LGS y el Capítulo II del Título I del RGLGS.

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará siempre de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y terminará con la publicación de la resolución definitiva de conformidad con lo establecido en el punto 2 del artículo 63 del RGLGS.

A tales efectos, y en virtud de lo establecido en el punto 2 del artículo 9 de la LGS según el cual “*Con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión en los términos establecidos en esta ley*” con fecha 26 de Julio de 2022 se aprobaron y publicaron las bases reguladoras (*en adelante BBRR*) de la presente convocatoria. *BBRR* que establecen las normas que regulan el contenido de la relación jurídica subvencional en lo que no establezca la LGS (o exceptuando lo que esta establezca si así lo permite la misma). Adicionalmente es de aplicación la Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de Excma Diputación Provincial de Córdoba (*BOP N.º 29 de 12 de Febrero de 2020 en adelante, ordenanza reguladora de la actividad subvencional*).

TERCERO. Obligación del beneficiario. De un lado y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14 de la LGS, son obligaciones del beneficiario, entre otras, cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones, la de justificar ante el órgano concedente la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente y cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores, adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de LGS y la de proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de esta ley.

De otro lado y según lo dispuesto en el punto 2 del artículo 30 de la precitada Ley, la rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública.

En el marco establecido por las disposiciones arriba referenciadas, el artículo 12 de la Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, en relación con la base 17 de las BBRR, dispone que la justificación se realizará en el plazo de tres meses desde la finalización de la última actividad subvencionada o, en su caso, desde el momento de la notificación de la concesión. Para el caso que nos ocupa dicho plazo se **contará a partir de la finalización de la última actividad subvencionada, esto**

es, hasta el 31 de agosto de 2023.

CUARTO. Regulación general y específica del procedimiento.

De conformidad con el apartado 1 del artículo 31 de la LGS “son **gastos subvencionables** aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones. Cuando no se haya establecido un plazo concreto, los gastos **deberán realizarse** antes de que finalice el año natural en que se haya concedido la subvención.” En este caso, los gastos deberán realizarse entre el 1 de septiembre de 2022 y el 31 de mayo de 2023.

Su punto segundo dispone que “salvo que en las Bases reguladoras se disponga otra alternativa, se considerará **gasto realizado** el que ha sido efectivamente pagado, con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención.” En este caso, serán considerados gastos realizados aquellos que se hayan hecho efectivos hasta el 31 de agosto de 2023, teniendo en cuenta que el plazo de justificación finaliza en la citada fecha.

De acuerdo con el artículo 88 del RGLGS el pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, y en la parte proporcional a la cuantía de la subvención justificada, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió, en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención, salvo que en atención a la naturaleza de aquélla, dicha normativa prevea la posibilidad de realizar pagos anticipados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 34.4 de la Ley General de Subvenciones.

El abono de la subvención tendrá carácter prepagable, una vez que se haya publicado la Resolución Definitiva, salvo que la actividad ya se hubiera realizado, en cuyo caso, se abonará previa justificación por el beneficiario de la realización del proyecto subvencionado, en los términos previstos en dicha convocatoria.

En relación a la justificación de las subvenciones públicas, el punto 1 del artículo 30 dispone que “La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se documentará de la manera que se determine reglamentariamente, pudiendo revestir la forma de **cuenta justificativa** del gasto realizado o acreditarse dicho gasto por módulos o mediante la presentación de estados contables, según se disponga en la normativa reguladora”. El punto 2 del citado artículo indica que “la forma de la cuenta justificativa y el plazo de rendición de la misma vendrán determinados por las correspondientes bases reguladoras de las subvenciones públicas. A falta de previsión de las bases reguladoras, su presentación se realizará, como máximo, en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad”.

En este caso, al tratarse de una subvención pública cuya cuantía es inferior a 60.000 euros, tendrá carácter de documento de validez jurídica para la justificación de la subvención la cuenta justificativa simplificada, contemplada en la base 17 de las BBRR todo ello en relación con el artículo 75 del RGLGS.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la LGS “**Procederá el reintegro** de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, entre otros, **en los siguientes casos:**

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley.”

En relación al precitado artículo y las causas de reintegro anteriores, los artículos 91, 92 y 93 del RGLGS establecen el **reintegro por incumplimiento** de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, incumplimiento de la obligación de justificación y/o incumplimiento de la obligación de adoptar medidas de difusión.

En particular, en artículo 91 en relación con la causa b) del artículo 37 de la LGS antes citada dispone que *“El beneficiario deberá cumplir todos y cada uno de los objetivos, actividades, y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de la misma. En otro caso procederá el reintegro total o parcial, atendiendo a los criterios establecidos en las bases reguladoras de la subvención.”*

Por su parte, el artículo 92 del RGLGS en relación con la causa c) del artículo 37 de la LGS dispone que *“Cuando transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación, ésta no se hubiera efectuado, se acordará el reintegro de la subvención, previo requerimiento establecido en el apartado 3 del artículo 70 de este Reglamento.”*

De conformidad con lo establecido en los artículos 42 de la LGS y 94 del RGLGS, a través de los cuáles se configura el procedimiento de reintegro de subvenciones, este se iniciará de oficio ..(...), y en él deberán indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

Con carácter general el **procedimiento de reintegro** se regula en los arts 91 a 95 de los Capítulos I y II del Título III del RGLGS en relación con los artículos 36 a 43 de los Capítulos I y II del Título II de la LGS. Los procedimientos para la exigencia del reintegro de subvenciones, tendrán carácter administrativo siendo de aplicación supletoria la *Ley 39/2015 de 1 de Octubre de Procedimiento Administrativo Común* (en adelante LPAC) .

Para el caso que nos ocupa y de conformidad con lo dispuesto los artículos 91 y 92 del RGLGS en relación con el artículo 37 apartado b) y c) de la LGS ,se ha producido un incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención, así como un incumplimiento de la obligación de justificación o una justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS.

QUINTO. Requerimiento previo a inicio procedimiento de reintegro. De conformidad con lo dispuesto en el punto 1 del artículo 92 del RGLGS, cuando transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación, ésta no se hubiera efectuado, se acordará el reintegro de la subvención, previo requerimiento establecido en el apartado 3 del artículo 70 del citado Reglamento, según el cual *“Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, éste requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada a los efectos previstos en este Capítulo. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades*

establecidas en la Ley General de Subvenciones”. Requerimiento que se notificó el 1 de septiembre de 2023.

SEXO. Causa de inicio de procedimiento-inicio procedimiento. Para el caso que nos ocupa y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 91 y 92 RGLGS en relación con el artículo 37 apartado c) de la LGS, se ha producido un Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS, por lo que procederá el procedimiento de reintegro.

En este contexto, el apartado C.2 del artículo 18 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 n de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), así como el artículo 91.1 del Reglamento de Desarrollo, en relación con los criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones “*Si la actividad subvencionada fuera objeto de una única prestación se atenderá a la cuantía de los gastos justificados correctamente para fijar la cuantía a pagar o a reintegrar que, como mínimo, habrá de ser igual o superior al 50% del coste de la actuación.*” En el caso que nos ocupa, habiéndose ejecutado más de un 50% de la actividad objeto de subvención, atendiéndonos a la cuantía de los gastos justificados correctamente (95.022,91 €) la cuantía a reintegrar asciende a 501,42 € tal y como se calcula en el antecedente de hecho séptimo, sin perjuicio de la liquidación de los intereses de demora que correspondan.

A continuación se inserta el siguiente cuadro en el que se resume lo explicado en el presente fundamento:

Concepto	Presupuesto inicial aprobado(a)	Pto.ejecutado (b)	Tope compensable : 30% (a)	Aceptado	Tasa variación
Personal	48.650,00 €	46.699,18 €	14.595,00 €	46.699,18 €	-4,01%
Desplazamientos	12.000,00 €	14.121,68 €	3.600,00 €	14.121,68 €	17,68%
Alojamiento	11.000,00 €	8.280,48 €	3.300,00 €	8.280,48 €	-24,72%
Manutención	2.520,00 €	2.980,74 €	756,00 €	2.980,74 €	18,28%
Instalaciones	11.250,00 €	8.261,00 €	3.375,00 €	8.261,00 €	-26,57%
Material	3.000,00 €	3.878,99 €	900,00 €	3.878,99 €	29,30%
Gastos Federativos	5.310,00 €	5.864,04 €	1.593,00 €	5.864,04 €	10,43%
Otros	3.800,00 €	4936,8 €	1.140,00 €	4.936,80 €	29,92%
SUMA TOTAL	97.530,00 €	95.022,91 €		95.022,91 €	97,43%

Porcentaje aceptado:	97,43%
Subvención:	19.506,00 €
RG:	501,42 €

A estos efectos, el régimen de resolución del procedimiento de reintegro se ajustará a lo previsto en los artículos 41 y 42 de la LGS.

En el acuerdo por el que se inicie el procedimiento de reintegro y de acuerdo a lo indicado en el artículo 94 del RGLGS, deberán indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

SÉPTIMO. Plazo de alegaciones/audiencia. Continuando con el precitado artículo 94, tanto la iniciación como la resolución del procedimiento de reintegro serán notificadas al beneficiario, concediéndoles, en el caso de acuerdo de iniciación, un plazo

de **15 días hábiles** para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes para la mejor defensa de sus derechos e intereses.

En este caso, la entidad beneficiaria ha presentado documentación, en este caso realizan el reintegro por importe de 501,42 €, no obstante, y una vez analizada la misma por el Servicio de Administración de Bienestar Social, se procede a calcular los intereses de demora correspondientes, de conformidad con el artículo 37 apartado primero de la LGS, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta.

La cantidad correspondiente a los intereses de demora es de 24,53 €, en este caso el artículo 18.1 a) de la Ordenanza reguladora de la Actividad Subvencional establece que de conformidad con el principio de economía y al objeto de evitar que los gastos de gestión y tramitación en que se incurra sean superiores a la cantidad que se pretende recaudar, se dispondrá la no liquidación de deudas por reintegro o intereses del mismo por cuantía inferior a 80 €.

Por tanto, este Servicio de Administración de Bienestar Social manifiesta la conformidad con la misma.

OCTAVO. Resolución. De acuerdo a lo establecido en el apartado 4 del artículo 94 del RGLGS, *“la resolución del procedimiento de reintegro identificará el obligado al reintegro, las obligaciones incumplidas, la causa de reintegro que concurre de entre las previstas en el artículo 37 de la Ley y el importe de la subvención a reintegrar junto con la liquidación de los intereses de demora”*. Dicha resolución será notificada al interesado requiriéndosele para realizar el reintegro correspondiente en el plazo y en la forma que establece el Reglamento General de Recaudación, aprobado por *Real Decreto 939/2005, de 29 de julio*.

En el caso concreto que nos ocupa, tras analizar la documentación obrante en el expediente y de conformidad con lo establecido en la letra c) del punto 1 del artículo 37 de la LGS en virtud del cual *“También procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, entre otros, en el siguiente caso: Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención”*, **procede**, al existir un incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente, **el reintegro de subvención concedida junto con la liquidación de los intereses de demora.**

De conformidad con el artículo 38 de la LGS en virtud del cual *“El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25 por ciento, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.”*

Téngase en cuenta que el interés de demora a que se refiere el apartado 2 del precitado artículo 38 será el 4,0625 por ciento hasta el 31 de diciembre de 2023, según establece la disposición adicional 42.3 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.

No obstante, y de conformidad con las leyes de presupuestos del Estado *“Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021 y Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022”*, el interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el 3,75 por ciento. Por lo que, para el caso que nos ocupa, los intereses de demora aplicables son los siguientes: desde el 28 de Diciembre de 2022 hasta el 31 de Diciembre de 2022,

un 3,75 %. A partir del 1 de Enero de 2023 hasta la fecha de inicio del Procedimiento de reintegro, el interés de demora aplicable será del 4,0625 %.

NOVENO. Plazo notificación y resolución. Caducidad. En virtud de lo dispuesto en el artículo 42.4 de la LGS, en relación con el artículo 21.4 de la LPAC, el **plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación**. Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con lo previsto en los 22 y 32 de la precitada Ley de Procedimiento Administrativo.

El transcurso del citado plazo sin que se hubiere notificado resolución expresa producirá, al amparo de lo previsto en el artículo 25.1 letra b) de la LPAC, la **caducidad** del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo. Teniendo en cuenta que el acuerdo de inicio del procedimiento de reintegro se acordó el 12 de marzo de 2024 por la Junta de Gobierno, dicho procedimiento aún no ha caducado.

DÉCIMO. Plazo de prescripción- interrupción plazo prescripción.

El artículo 39 de la LGS establece que prescribirá a los **cuatro años** el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro. A tenor de lo establecido por el citado artículo, en relación a los artículos 25 LPAC y 30 de la LRJSP y con los datos obrantes del expediente que nos ocupa, el plazo de prescripción de interrumpió con la notificación del acuerdo de inicio del procedimiento de reintegro.

DÉCIMO PRIMERO. Obligación relacionarse medios electrónicos. De conformidad con el artículo 3 del *Real Decreto 203/2021 de 30 de Marzo* por el que se aprueba el Reglamento de Actuación y Funcionamiento del sector Público por medios electrónicos, en relación con el artículo 14 de la LPAC, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos las personas jurídicas, quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración y los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público, en la forma en que se determine reglamentariamente por cada Administración.

DÉCIMO SEGUNDO. Notificación. EL artículo 43 de la LPAC, en relación con el citado artículo 14 de la misma establece que las notificaciones por medios electrónicos se practicarán mediante comparecencia en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante, a través de la dirección electrónica habilitada única o mediante ambos sistemas, según disponga cada Administración u Organismo.

Asimismo, se dispone que las notificaciones practicadas por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido. Cuando la notificación por medios electrónicos sea de carácter obligatorio, o haya sido expresamente elegida por el interesado, se entenderá rechazada cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

Su apartado 3 establece que se entenderá cumplida la obligación a la que se refiere el artículo 40.4 de la misma con la puesta a disposición de la notificación en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante o en la dirección electrónica habilitada única.

DÉCIMO TERCERO. Fin vía administrativa. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 de la LGS la resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa.

DÉCIMO CUARTO. Competencia. En cuanto a la competencia, de conformidad con el punto 2 del artículo 89 del RLGS en relación con los artículos 41 y 42 de la LGS, el órgano concedente de subvenciones será el competente para declarar el reintegro del beneficiario mediante la resolución del procedimiento de reintegro. Asimismo, el punto 4 del artículo 10 de la precitada Ley, la competencia para declarar la procedencia del reintegro de subvenciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de régimen local.

La competencia para la resolución de concesión de subvenciones, en virtud de las facultades que, con carácter general confiere a la Presidencia de la Corporación el artículo 34.1, f) y 36.1.d) de la LBRL y artículo 61 puntos 1,11,21,14 y 15 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por *RD 2568/1986 de 28 de noviembre* (ROF en adelante) y, en especial en materia de subvenciones, por su regulación en la Base 6 en relación con la 27 de las que rigen para la Ejecución del Presupuesto General para este ejercicio, le corresponde al mismo órgano que dictó la resolución de concesión, es decir al Presidente de la Excm. Diputación de Córdoba.

No obstante, y de conformidad con lo expresado en el artículo 8 de la Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, en relación con los artículos 10 y 17 de la LGS, cuando la competencia para resolución de procedimientos de reintegro corresponda a Presidencia, queda delegado expresamente el ejercicio de dicha atribución en la Junta de Gobierno.

En este contexto y en virtud de lo dispuesto en el artículo 17. 1 del RLGS, "*La delegación de la facultad para conceder subvenciones lleva implícita la de comprobación de la justificación de la subvención, así como la de incoación, instrucción y resolución del procedimiento de reintegro, sin perjuicio de que la resolución de delegación disponga otra cosa*".

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEFINITIVA

De acuerdo con la documentación obrante en el expediente, el Servicio de Administración de Bienestar Social, como órgano administrativo instructor competente, traslada propuesta de resolución definitiva, a la Junta de Gobierno, para que acuerde;

I. Manifiestar su conformidad a la justificación y reintegro voluntario realizado por parte de la entidad beneficiaria respecto a la subvención pública concedida al **LOPD.**

La finalización de los procedimientos de reintegro llevados a cabo de oficio por el órgano gestor de la subvención, se realiza sin perjuicio de las facultades de comprobación y control financiero que se puedan realizar con posterioridad.

II. Proceder a la notificación de dicho acuerdo definitivo al representante legal de la entidad interesada, conforme a lo señalado en los artículos 40 y 43 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, debiendo observarse la condición de interesado según lo previsto en el artículo 4 de la referida norma, con indicación de que contra la misma,

que pone fin a la vía administrativa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 94 del RGLGS en relación con el artículo 42.5 de la LGS y el artículo 52.2 de la LBRL, podrá interponer los siguientes recursos:

Recurso de Reposición, con carácter potestativo ante la Junta de Gobierno de la Excmá Diputación de Córdoba, en el plazo de 1 mes contado a partir del día siguiente al que reciba la presente notificación, tal y como dispone los artículos 123 y 124 de la LPAC.

Recurso Contencioso-administrativo, ante los juzgados de lo Contencioso Administrativo de Córdoba, según lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 29/1998 de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al que reciba la presente notificación, tal y como establece el artículo 46.1 de la precitada Ley.

En el supuesto de que se interponga recurso de reposición, no podrá interponer recurso contencioso administrativo en tanto aquél no se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, por el transcurso de 1 mes desde su interposición, tal y como disponen los artículos 123.2 y 124 de la LPAC y 46 de la ley de la jurisdicción contencioso administrativa arriba referenciada en el párrafo anterior.

En el caso de la desestimación presunta del recurso de reposición, podrá interponer el recurso contencioso administrativo mencionado, ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de Córdoba, en cualquier momento a partir del día siguiente a aquél en que, de acuerdo con la normativa invocada anteriormente, se produzca el silencio administrativo. (sentencia n.º 52/2014, de 10 de abril del tribunal Constitucional).

Cualquier otro recurso que Vd. estime conveniente en defensa de sus intereses.

III. Notificar al Departamento de Deportes, a los efectos oportunos."

En armonía con lo anterior la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

17.- RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE DE PÉRDIDA DEL DERECHO AL COBRO DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA AL AYUNTAMIENTO DE **LOPD**.- Se pasa a conocer el expediente de referencia tramitado en el Servicio de Administración de Bienestar Social que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta firmado por la Técnica de Administración General adscrita a dicho Servicio y por la Jefa del mismo, fechado el día 4 del mes de septiembre en curso, que se transcribe a continuación:

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Con fecha 28 de noviembre de 2023, de acuerdo a las

competencias de la entidad beneficiaria establecidas en sus estatutos y en virtud de lo dispuesto en el artículo 36.1 d) de la ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las bases de régimen local (LRBRL, en adelante) *“la cooperación en el fomento del desarrollo económico y social...”*, así como artículo 11 y siguientes de la ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía (en adelante LAULA), **se firmó en Córdoba Convenio de Colaboración entre la Excmá Diputación Provincial de Córdoba y el Ayuntamiento de LOPD**

SEGUNDO. LOPD contempla una única prestación como actividad subvencionable a los efectos contemplados en la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional.

El pago de la precitada subvención nominativa, prevista en el Presupuesto General de Diputación de Córdoba LOPD, **se realizaría** a la firma del convenio, previa acreditación por parte de la entidad beneficiaria de estar al corriente de sus obligaciones con la Corporación, salvo en el supuesto de que el beneficiario tenga concedido un aplazamiento o fraccionamiento de deudas derivadas de un procedimiento de reintegro de subvención concedida con anterioridad y, en el supuesto de que el objeto del Convenio se haya realizado, en cuyo caso el pago se realizará, previa justificación del gasto y de haber cumplido los requisitos administrativos por subvenciones concedidas con anterioridad y demás condiciones establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Reglamento que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

En cuanto a la temporalidad de los gastos subvencionados, según dispone el Anexo Económico del Convenio, esta abarcará todos aquellos necesarios para la realización de la actividad. Esto es, durante el plazo de ejecución. Plazo que, como se ha referencia ut supra será del 1 de junio al 30 de noviembre de 2023.

TERCERO. Al tratarse de una subvención pública cuya cuantía es inferior a 60.000 euros, **tendrá carácter de documento de validez jurídica para la justificación de la subvención la cuenta justificativa simplificada**, la cual **deberá rendirse** ante el órgano gestor en el **plazo máximo de tres meses** que, tal y como se ha indicado anteriormente, el citado plazo finalizó el día 29 de Febrero de 2024.

La precitada cuenta justificativa, entre otros debe contener los siguientes documentos:

- Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones acaecidas.
- Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
- Medidas de difusión y publicidad adoptadas de acuerdo a la cláusula séptima del Convenio.

CUARTO. Transcurrido el plazo mencionado, se comprueba que **la entidad beneficiaria no ha aportado la documentación justificativa** preceptiva por lo que, **con fecha 4 de marzo de 2024** y de acuerdo a lo establecido en el Fundamento de Derecho quinto (en adelante *FD*), **se le notificó requerimiento** previo al inicio de

Procedimiento de Pérdida de Derecho al Cobro **concediéndole un plazo improrrogable de 15 días hábiles advirtiéndole** de que, transcurrido el precitado plazo sin haber realizado la actuación descrita, se procedería al inicio del precitado procedimiento. El tenor literal del requerimiento efectuado es el que se expone a continuación:

*“Con fecha 28 de noviembre de 2023 se firmó el Convenio de Colaboración entre la Diputación Provincial de Córdoba y el Ayuntamiento de **LOPD**, no correspondiendo pago anticipado.*

El art. 30.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), establece la obligación de rendir cuenta justificativa de la actividad subvencionada, en un plazo máximo de tres meses desde la finalización de la actividad convenida o desde la fecha de firma del Convenio en caso de que la actividad hubiera finalizado en el momento de la firma del mismo. Dado que la temporalidad de la actividad del Convenio está señalada entre el 1 de Junio al 30 de noviembre de 2023 y el convenio se firmó el 28 de noviembre de 2023, el plazo máximo para presentar la justificación finalizó el 28 de febrero del año 2024.

Una vez transcurrido el período legalmente establecido para la justificación sin que se haya presentado la misma, se le requiere para que el plazo improrrogable de quince días hábiles, contados a partir de la recepción de la presente notificación, presente la documentación justificativa, en los términos establecidos tanto en el Convenio firmado como en la LGS, y que son, a tenor de lo establecido en el artículo 75 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones (RGLS), aprobado por R.D. 887/2006, de 21 de julio, fundamentalmente:

- Memoria de actuación con las actividades realizadas y los resultados obtenidos.*
- Medidas de publicidad y difusión realizadas para la implementación del programa.*
- Relación clasificada de gastos incluyendo la identificación del acreedor y del documento (n.º factura, nómina, etc), importe del gasto, fecha de emisión y fecha de pago.*
- Relación clasificada de ingresos que han financiado la actividad.*
- Presupuesto de gastos e ingresos ejecutado, en base a la clasificación por conceptos presupuestados.*

Transcurrido ese plazo sin haber realizado la actuación descrita, se iniciará el correspondiente procedimiento de pérdida del derecho al cobro, con la exigencia de las responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones

Todo ello sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, se puedan imponer por la presentación extemporánea de la justificación.”

QUINTO. Transcurrido el plazo anterior y no habiendo sido atendido el citado requerimiento, con fecha 24 de abril de 2024, el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social solicita al Registro de entrada certificado de existencia sobre cualquier tipo de registro por parte del Ayuntamiento de **LOPD** en relación al Convenio de colaboración para la ejecución del proyecto **LOPD**, en el periodo comprendido entre el 4 de marzo de 2024 hasta el 25 de abril de 2024.

Ante la precitada solicitud, con fecha 2 de mayo de 2024 a tenor de la información facilitada por el adjunto al Jefe de Servicio de Secretaría General de esta Corporación, se emitió certificación negativa en relación con la solicitud formulada desde el Servicio de Bienestar Social, en el registro general de entrada, en el periodo comprendido entre el 4 de marzo de 2024 y el 25 de abril de 2024, no consta ninguna alegación o escrito en relación al Convenio de colaboración para la ejecución del proyecto **LOPD**.

SEXTO. Tras haber recibido la certificación anterior, haber expirado el plazo concedido para la justificación y no haber cumplido la entidad beneficiaria con sus obligaciones de justificación, en virtud de lo establecido en el FD sexto, procede la **pérdida de derecho al cobro total de la subvención concedida, esto es, diez mil**

euros (10.000,00 €)

En este contexto y en relación al informe preceptivo establecido en la citada letra C) in fine de la ordenanza reguladora de la actividad subvencional, al no existir justificación no se hace necesario solicitar informe del responsable del servicio técnico relativo a la justificación de que la actividad desarrollada, total o parcialmente, va dirigida al objeto y finalidad de la subvención, explicación razonada de las prestaciones desarrolladas por el beneficiario o del porcentaje de actividad desarrollada en su caso.

SÉPTIMO. Tras haber expirado el plazo concedido para la justificación y **no haber cumplido la entidad beneficiaria con sus obligaciones de justificación o haber sido esta insuficiente, con fecha 5 de junio de 2024, la Junta de Gobierno** de esta Excma. Diputación Provincial en sesión ordinaria adoptó entre otros, el **acuerdo de Inicio de Procedimiento de Pérdida de Derecho al Cobro** otorgada al Ayuntamiento de **LOPD** por incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente. Dicha resolución fue puesta a disposición en la Plataforma Notifica el 7 de junio de 2024, siendo notificada dicha entidad beneficiaria el 10 de junio de 2024, para que, en un plazo de 15 días hábiles, alegara y/o aportara los documentos o justificaciones que estimara pertinentes.

OCTAVO. Con fecha 11 de julio de 2024, el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social solicita al Registro de entrada certificado de existencia sobre cualquier tipo de registro por parte del Ayuntamiento de **LOPD**, en el periodo comprendido entre el 10 de junio de 2024 hasta el 11 de julio de 2024.

Ante la precitada solicitud, con fecha 18 de julio de 2024 a tenor de la información facilitada por el adjunto al Jefe de Servicio de Secretaría General de esta Corporación, se emitió certificación negativa en relación con la solicitud formulada desde el Servicio de Bienestar Social, en el registro general de entrada, en el periodo comprendido entre el 10 de junio de 2024 hasta el 11 de julio de 2024, no consta ninguna alegación o escrito en relación al Convenio de colaboración para la ejecución del proyecto **LOPD**.

NOVENO. Una vez transcurrido el plazo concedido de 15 días hábiles para la presentación de alegaciones y/o documentación pertinente sin que se haya presentado documentación alguna, tal y como se ha indicado en el antecedente de hecho anterior, procede **elegar a la Junta de Gobierno Propuesta de Resolución Definitiva de Procedimiento de pérdida de derecho al cobro de la subvención concedida por importe de diez mil euros (10.000 €) por incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente de la subvención concedida al Ayuntamiento de LOPD.**

DÉCIMO. De conformidad con lo establecido en el *FD* décimo primero, el plazo del que dispone la Excma. Diputación Provincial de Córdoba para resolver el procedimiento que nos ocupa de pérdida de derecho al cobro no ha caducado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Legislación aplicable. La normativa aplicable se encuentra contenida, entre otras, en las siguientes disposiciones:

- *Constitución española de 1978*
- *Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones*
- *Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local*
- *Ley 5/2010, de 11 de Junio, de Autonomía Local de Andalucía.*
- *Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las*

Administraciones Públicas.

- *Ley 40/2015, de 1 de Octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.*
- *Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.*
- *Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía*
- *Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de subvenciones.*
- *Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.*
- *Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.*
- *Real Decreto 1619/2012, de 30 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación*
- *Real Decreto 130/2019, de 8 de Marzo, por el que se regula la Base de datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.*
- *Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos*
- *Reglamento de Administración electrónica de la Diputación de Córdoba*
- *Convenio de Colaboración entre la Excma Diputación de Córdoba y el Ayuntamiento de LOPD.*
- *Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de Excma Diputación Provincial de Córdoba.*
- *Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba 2023. Bases de Ejecución*
- Con carácter supletorio serán de aplicación las restantes normas del Derecho Administrativo y, en su defecto, las del Derecho Privado.

SEGUNDO. Tipo de subvención- Naturaleza Jurídica. En virtud de lo dispuesto en el artículo 65 del *Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de subvenciones* (BOE núm. 176, de 25 de julio de 2006, en adelante RGLGS), a efectos de lo dispuesto en el artículo 22.2 a) de la *Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones* (BOE núm. 276, de 18 de noviembre de 2003, en adelante LGS), “*son subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario aparecen determinados expresamente en el estado de gastos del presupuesto*”. En este caso se trata de la **concesión directa de una subvención prevista nominativamente en los Presupuestos Generales de 2023** de la Excma Diputación Provincial de Córdoba con cargo a la aplicación presupuestaria indicada en el antecedente de hecho segundo.

Este tipo de subvenciones se encuentran reguladas en el artículo 28 del Capítulo III del Título I de la LGS y el artículo 65 del Capítulo III del Título I del RGLGS

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y terminará con la firma el correspondiente convenio cuya

regulación se encuentra contenida en los arts 47 a 53 de la *Ley 40/2015, de 1 de Octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público* (en adelante, LRJSP).

En este contexto y de conformidad con el artículo 47 de la LRJSP estamos ante un Convenio interadministrativo y de acuerdo con lo dispuesto en su artículo 48, cuando el convenio instrumenta una subvención, como es nuestro caso, deberá cumplir con lo previsto en la LGS y en la normativa autonómica de desarrollo que, en su caso, resulte aplicable.

A tales efectos y en virtud de lo establecido en el artículo 28 de la LGS la resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ley. Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, o en los de las corporaciones locales, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora.

De tal manera que, el **Convenio de colaboración entre la Excma Diputación Provincial de Córdoba y el Ayuntamiento de LOPD**, como instrumento canalizador de las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General de la citada corporación local, tendrá el **carácter de bases reguladoras de la concesión** a los efectos de lo dispuesto en la LGS.

TERCERO. Obligación del beneficiario. De un lado y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14 de la LGS, son obligaciones del beneficiario, entre otras, cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones, la de justificar ante el órgano concedente la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente y cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores, adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de LGS y la de proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de esta ley

De otro lado y según lo dispuesto en el punto 2 del artículo 30 de la precitada Ley, la rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública.

En el marco establecido por las disposiciones arriba referenciadas, el artículo 12 de la Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de Excma Diputación Provincial de Córdoba (*BOP N.º 29 de 12 de Febrero de 2020*, en adelante Ordenanza reguladora de la actividad subvencional) en relación con la cláusula sexta el Convenio disponen que, la cuenta deberá rendirse ante el órgano gestor en el plazo máximo de tres meses, que se contará a partir de la firma del citado Convenio o desde la finalización de su plazo de ejecución, según esté o no, respectivamente, realizado el objeto del Convenio.

CUARTO. Regulación general y específica del procedimiento.

De conformidad con el apartado 1 del artículo 31 de la LGS **“son gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo**

establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones. La finalidad a la que se hace referencia quedará fijada en el anexo económico incluido en el expediente de tramitación del Convenio. Cuando no se haya establecido un plazo concreto, los gastos **deberán realizarse** antes de que finalice el año natural en que se haya concedido la subvención.” En este caso, los gastos deberán realizarse entre el 1 de junio al 30 de noviembre de 2023.

Su punto segundo dispone que “salvo que en las Bases reguladoras se disponga otra alternativa, se considerará **gasto realizado** el que ha sido efectivamente pagado, con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención.” En este caso, serán considerados gastos realizados aquellos que se hayan hecho efectivos hasta el 29 de febrero de 2024, teniendo en cuenta que el plazo de justificación finaliza en la citada fecha.

En relación a la justificación de las subvenciones públicas, el punto 1 del artículo 30 dispone que “La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se documentará de la manera que se determine reglamentariamente, pudiendo revestir la forma de **cuenta justificativa** del gasto realizado o acreditarse dicho gasto por módulos o mediante la presentación de estados contables, según se disponga en la normativa reguladora”. Por otro parte, el punto 2 del citado artículo indica que “la forma de la cuenta justificativa y el plazo de rendición de la misma vendrán determinados por las correspondientes bases reguladoras de las subvenciones públicas”. A falta de previsión de las bases reguladoras, su presentación se realizará, **como máximo, en el plazo de tres meses** desde la finalización del plazo para la realización de la actividad. En este caso, al tratarse de una subvención pública cuya cuantía es inferior a 60.000 euros, **tendrá carácter de documento de validez jurídica para la justificación** de la subvención la **cuenta justificativa simplificada contemplada en el artículo 75 del RGLGS.**

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la LGS “**Procederá el reintegro** de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, entre otros, **en los siguientes casos:**

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley.”

En relación al precitado artículo y las causas de reintegro anteriores, los artículos 91, 92 y 93 del RGLGS establecen el **reintegro por incumplimiento** de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, incumplimiento de la obligación de justificación y/o incumplimiento de la obligación de adoptar medidas de difusión.

En particular, en artículo 91 en relación con la causa b) del artículo 37 de la LGS antes citada dispone que “El beneficiario deberá cumplir todos y cada uno de los objetivos, actividades, y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de la misma. En otro caso procederá el **reintegro total o parcial**, atendiendo a los criterios

establecidos en las bases reguladoras de la subvención.”

Por su parte, el artículo 92 del RGLGS en relación con la causa c) del artículo 37 de la LGS dispone que *“Cuando transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación, ésta no se hubiera efectuado, se acordará el reintegro de la subvención, previo requerimiento establecido en el apartado 3 del artículo 70 de este Reglamento.”*

Asimismo, el apartado 2 del artículo 71 del RGLGS indica que *“Cuando el órgano administrativo competente para la comprobación de la subvención aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, lo pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de diez días para su corrección”.*

De conformidad con lo establecido en los artículos 42 de la LGS y 94 del RLGS, a través de los cuáles se configura el procedimiento de reintegro de subvenciones, este se iniciará de oficio ..(...), y en él deberán indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

Con carácter general el **procedimiento de reintegro** se regula en los arts 91 a 95 de los Capítulos I y II del Título III del RGLGS en relación con los artículos 36 a 43 de los Capítulos I y II del Título II de la LGS. Los procedimientos para la exigencia del reintegro de subvenciones, tendrán carácter administrativo siendo de aplicación supletoria la *Ley 39/2015 de 1 de Octubre de Procedimiento Administrativo Común* (en adelante LPAC) .

Asimismo, y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 88 del RGLGS, se establece que el pago de la subvención nominativa se realizará previa acreditación por parte del beneficiario, en el supuesto de que el objeto del Convenio se haya realizado, previa justificación del gasto. De ahí que se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

En este contexto, el artículo 89 del RGLGS dispone en su punto 2 que el procedimiento para declarar la procedencia de la **pérdida del derecho de cobro** de la subvención será el establecido en el precitado artículo 42 de la LGS, esto es, el procedimiento de reintegro.

Para el caso que nos ocupa y de conformidad con lo dispuesto en el art 92 del RGLGS en relación con el artículo 37 apartado c) de la LGS ,se ha producido un Incumplimiento de la obligación de justificación o una justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS,

QUINTO. Requerimiento previo a inicio procedimiento de pérdida de derecho al cobro. De conformidad con lo dispuesto en el punto 1 del artículo 92 del RGLGS, cuando transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación, ésta no se hubiera efectuado, se acordará el reintegro de la subvención (pérdida del derecho al cobro), previo requerimiento establecido en el apartado 3 del artículo 70 del citado Reglamento, según el cual *“Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, éste requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada a los efectos previstos en este Capítulo. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones”.*

Por parte de la entidad beneficiaria, una vez finalizado el plazo de justificación, no había presentado la cuenta justificativa preceptiva, motivo por el cual se le realizó el precitado requerimiento con fecha 4 de marzo de 2024.

SEXTO. Causa de inicio de procedimiento-inicio procedimiento. Para el caso que nos ocupa y de conformidad con lo dispuesto en el art 92 del RGLGS en relación con el artículo 37 apartado c) de la LGS ,se ha producido un Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención, por lo que procederá la pérdida total del Derecho al Cobro.

En este contexto, el apartado C.2 del artículo 18 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3.n de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones (LGS), así como el artículo 91.1 del Reglamento de Desarrollo, en relación con los criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones *“Si la actividad subvencionada fuera objeto de una única prestación se atenderá a la cuantía de los gastos justificados correctamente para fijar la cuantía a pagar o a reintegrar que, como mínimo, habrá de ser igual o superior al 50% del coste de la actuación. Este criterio no será de aplicación cuando la cuantía no justificada o justificada indebidamente sea superior al 50% del coste de la actuación subvencionada, procediendo, en estos casos, declarara la pérdida total del derecho de cobro o el reintegro de la subvención.”*

A estos efectos, el régimen de resolución del procedimiento de reintegro se ajustará a lo previsto en los artículos 41 y 42 de la LGS.

En el acuerdo por el que se inicie el procedimiento de reintegro y de acuerdo a lo indicado en el artículo 94 del RGLGS, deberán indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

SÉPTIMO. Plazo de alegaciones/audiencia. Continuando con el precitado artículo 94, tanto la iniciación como la resolución del procedimiento de reintegro serán notificadas al beneficiario, concediéndoles, en el caso de acuerdo de iniciación, un plazo de **15 días hábiles** para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes para la mejor defensa de sus derechos e intereses.

OCTAVO. Importe cierto. De conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 32 del RGLGS *“Si la normativa reguladora de la subvención hubiese fijado la aportación pública como un **importe cierto** y sin referencia a un porcentaje o fracción del coste total, se entenderá que queda de cuenta del beneficiario la diferencia de financiación necesaria para la total ejecución de la actividad subvencionada, debiendo ser reintegrada en tal caso la financiación pública únicamente por el importe que rebasara el coste total de dicha actividad.”* En este caso, la Excmá Diputación Provincial de Córdoba aporta como financiación pública un importe cierto de **10.000 €**.

NOVENO. Resolución. De acuerdo a lo establecido en el apartado 4 del artículo 94 del RGLGS, *“la resolución del procedimiento de reintegro identificará el obligado al reintegro, las obligaciones incumplidas, la causa de reintegro que concurre de entre las previstas en el artículo 37 de la Ley y el importe de la subvención a reintegrar junto con la liquidación de los intereses de demora”*. Dicha resolución será notificada al interesado requiriéndosele para realizar el reintegro correspondiente en el plazo y en la forma que establece el Reglamento General de Recaudación, aprobado por *Real Decreto 939/2005, de 29 de julio*.

En el caso concreto que nos ocupa, tras analizar la documentación obrante en el expediente y de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del punto

tercero del artículo 34.3 de la LGS en virtud del cual; *“Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de esta ley”*, al existir un incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente” **procede la pérdida total del derecho al cobro** de la subvención prevista nominativamente.

DÉCIMO. Plazo notificación y resolución. Caducidad. En virtud de lo dispuesto en el artículo 42.4 de la LGS, en relación con el artículo 21.4 de la LPAC, el **plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación**. Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con lo previsto en los 22 y 32 de la precitada Ley de Procedimiento Administrativo.

El transcurso del citado plazo sin que se hubiere notificado resolución expresa producirá, al amparo de lo previsto en el artículo 25.1 letra b) de la LPAC, la **caducidad** del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo(todo ello aplicable al procedimiento de pérdida del Derecho al cobro de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 42 de la LGS) .Teniendo en cuenta que el acuerdo de inicio de procedimiento de pérdida de derecho al cobro se acordó el 5 de junio de 2024 por la Junta de Gobierno, dicho procedimiento aún no ha caducado.

DÉCIMO PRIMERO. Plazo de prescripción- interrupción plazo prescripción.

El artículo 39 de la LGS establece que prescribirá a los **cuatro años** el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro. A tenor de lo establecido por el citado artículo en relación a los artículos 25 de la LPAC y 30 de la LRJSP y con los datos obrantes del expediente que nos ocupa, el plazo de prescripción se interrumpió con la notificación del acuerdo de Inicio del Procedimiento de Pérdida de Derecho al Cobro citado anteriormente.

DÉCIMO SEGUNDO. Obligación de relacionarse por medios electrónicos.

De conformidad con el artículo 3 del *Real Decreto 203/2021 de 30 de Marzo* por el que se aprueba el Reglamento de Actuación y Funcionamiento del sector Público por medios electrónicos, en relación con el artículo 14 de la LPAC, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos las personas jurídicas, quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración y los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público, en la forma en que se determine reglamentariamente por cada Administración. A estos efectos, el Ayuntamiento de **LOPD** es una entidad Local y por tanto administración pública de conformidad con la LPAC y la LRJSP y por tanto, obligada a relacionarse a través de medios electrónicos con la Excmá Diputación Provincial de Córdoba.

DÉCIMO TERCERO. Notificación. EL artículo 43 de la LPAC, en relación con el citado artículo 14 de la misma establece que las notificaciones por medios electrónicos se practicarán mediante comparecencia en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante, a través de la dirección electrónica habilitada única o mediante ambos sistemas, según disponga cada Administración u Organismo.

Asimismo, se dispone que las notificaciones practicadas por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido.

Cuando la notificación por medios electrónicos sea de carácter obligatorio, o haya sido expresamente elegida por el interesado, se entenderá rechazada cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

Su apartado 3 establece que se entenderá cumplida la obligación a la que se refiere el artículo 40.4 de la misma con la puesta a disposición de la notificación en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante o en la dirección electrónica habilitada única.

DÉCIMO CUARTO. Fin vía administrativa. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 de la LGS la resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa.

DÉCIMO QUINTO. Competencia. En cuanto a la competencia, de conformidad con el punto 2 del artículo 89 del RLGS en relación con los artículos 41 y 42 de la LGS, el órgano concedente de subvenciones será el competente para declarar la pérdida del derecho al cobro del beneficiario mediante la resolución del procedimiento de pérdida de derecho al cobro. Asimismo, el punto 4 del artículo 10 de la precitada Ley, la competencia para declarar la pérdida de derecho al cobro de subvenciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de régimen local.

La competencia para la firma del Convenio, en virtud de las facultades que, con carácter general confiere a la Presidencia de la Corporación el artículo 34.1, f) y 36.1.d) de la LBRL y artículo 61 puntos 1,11,21,14 y 15 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por *RD 2568/1986 de 28 de noviembre* (ROF en adelante) y, en especial en materia de subvenciones, por su regulación en la Base 6 en relación con la 27 de las que rigen para la Ejecución del Presupuesto General para este ejercicio, le corresponde al Presidente de la Excm. Diputación de Córdoba.

No obstante, y de conformidad con lo expresado en el artículo 8 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, en relación con los artículos 10 y 17 de la LGS, cuando la competencia para resolución de procedimientos de reintegro, o para el caso que nos ocupa, de pérdida de derecho al cobro, corresponda a Presidencia, queda delegado expresamente el ejercicio de dicha atribución en la Junta de Gobierno.

En este contexto y en virtud de lo dispuesto en el artículo 17. 1 del RLGS, *“La delegación de la facultad para conceder subvenciones lleva implícita la de comprobación de la justificación de la subvención, así como la de incoación, instrucción y resolución del procedimiento de reintegro, sin perjuicio de que la resolución de delegación disponga otra cosa”*

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE PROCEDIMIENTO DE PÉRDIDA DE DERECHO AL COBRO

De acuerdo con la documentación obrante en el expediente, el Servicio de Administración de Bienestar Social, como órgano administrativo instructor competente, traslada propuesta de resolución definitiva de procedimiento de pérdida de derecho al cobro total, a la Junta de Gobierno, para que acuerde;

I. Aprobar procedimiento la pérdida de derecho al cobro total por un importe de diez mil euros (10.000 €) correspondientes a la subvención pública articulada mediante el Convenio suscrito entre la Excma Diputación Provincial de Córdoba y el Ayuntamiento de **LOPD** por incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente de la subvención concedida en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS y la Cláusula Sexta del citado Convenio por el Ayuntamiento de **LOPD**.

II. Proceder a la notificación de dicho acuerdo definitivo al representante legal de la entidad interesada, conforme a lo señalado en los artículo 40 y 43 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, debiendo observarse la condición de interesado según lo previsto en el artículo 4 de la referida norma, con indicación de que contra la misma, que pone fin a la vía administrativa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 94 del RGLGS en relación con el artículo 42.5 de la LGS y el artículo 52.2 de la LBRL, podrá interponer los siguientes recursos:

Recurso de Reposición, con carácter potestativo ante la Junta de Gobierno de la Excma Diputación de Córdoba, en el plazo de 1 mes contado a partir del día siguiente al que reciba la presente notificación, tal y como dispone los artículos 123 y 124 de la LPAC.

Recurso Contencioso-administrativo, ante los juzgados de los Contencioso Administrativo de Córdoba, según lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 29/1998 de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al que reciba la presente notificación, tal y como establece el artículo 46.1 de la precitada Ley.

En el supuesto de que se interponga recurso de reposición, no podrá interponer recurso contencioso administrativo en tanto aquél no se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, por el transcurso de 1 mes desde su interposición, tal y como disponen los artículos 123.2 y 124 de la LPAC y 46 de la ley de la jurisdicción contencioso administrativa arriba referenciada en el párrafo anterior.

En el caso de la desestimación presunta del recurso de reposición, podrá interponer el recurso contencioso administrativo mencionado, ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de Córdoba, en cualquier momento a partir del día siguiente a aquél en que, de acuerdo con la normativa invocada anteriormente, se produzca el silencio administrativo. (sentencia nº 52/2014, de 10 de abril del tribunal Constitucional).

Cualquier otro recurso que UD estime conveniente en defensa de sus intereses.

III. Notificar al Departamento de Memoria Democrática, a los efectos oportunos. "

En armonía con lo anterior la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

18.- RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE DE PÉRDIDA DEL DERECHO AL COBRO DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA **LOPD**.- Se pasa a conocer el expediente de referencia tramitado en el Servicio de Administración de Bienestar Social que contiene,

entre otros documentos, informe-propuesta firmado por la Técnica de Administración General adscrita a dicho Servicio y por la Jefa del mismo, fechado el día 4 del mes de septiembre en curso, que se transcribe a continuación:

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Con fecha **28 de noviembre de 2023**, de acuerdo a las competencias de la entidad beneficiaria establecidas en sus estatutos y en virtud de lo dispuesto en el artículo 36.1 d) de la ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las bases de régimen local (LRBRL, en adelante) *“la cooperación en el fomento del desarrollo económico y social...”*, así como artículo 11 y siguientes de la ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía (en adelante LAULA), **se firmó en Córdoba Convenio de Colaboración entre la Excma Diputación Provincial de Córdoba y el LOPD**

SEGUNDO. **LOPD** contempla una única prestación como actividad subvencionable a los efectos contemplados en la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional.

El pago de la precitada subvención nominativa, prevista en el Presupuesto General de Diputación de Córdoba **LOPD**, **se realizaría** a la firma del convenio, previa acreditación por parte de la entidad beneficiaria de estar al corriente de sus obligaciones con la Corporación, salvo en el supuesto de que el beneficiario tenga concedido un aplazamiento o fraccionamiento de deudas derivadas de un procedimiento de reintegro de subvención concedida con anterioridad y, en el supuesto de que el objeto del Convenio se haya realizado, en cuyo caso el pago se realizará, previa justificación del gasto y de haber cumplido los requisitos administrativos por subvenciones concedidas con anterioridad y demás condiciones establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Reglamento que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

En cuanto a la temporalidad de los gastos subvencionados, según dispone el Anexo Económico del Convenio, esta abarcará todos aquellos necesarios para la realización de la actividad. Esto es, durante el plazo de ejecución. Plazo que, como se ha referencia ut supra será del 1 de septiembre del 2022 al 31 de mayo de 2023.

TERCERO. Al tratarse de una subvención pública cuya cuantía es inferior a 60.000 euros, **tendrá carácter de documento de validez jurídica para la justificación** de la subvención **la cuenta justificativa simplificada**, la cual **deberá rendirse** ante el órgano gestor en el **plazo máximo de tres meses** que, tal y como se ha indicado anteriormente, el citado plazo finalizó el día 28 de febrero de 2024.

La precitada cuenta justificativa, entre otros debe contener los siguientes documentos:

- Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones acaecidas.
- Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad

subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

- Medidas de difusión y publicidad adoptadas de acuerdo a la cláusula séptima del Convenio.

CUARTO. Transcurrido el plazo mencionado, se comprueba que **la entidad beneficiaria no ha aportado la documentación justificativa** preceptiva por lo que, **con fecha 5 de marzo de 2024** y de acuerdo a lo establecido en el Fundamento de Derecho quinto (en adelante *FD*), **se le notificó requerimiento** previo al inicio de Procedimiento de Pérdida de Derecho al Cobro **concediéndole un plazo improrrogable de 15 días hábiles advirtiéndole** de que, transcurrido el precitado plazo sin haber realizado la actuación descrita, se procedería al inicio del precitado procedimiento. El tenor literal del requerimiento efectuado es el que se expone a continuación:

“Con fecha 28 de noviembre de 2023 se firmó el Convenio de Colaboración entre la Diputación Provincial de Córdoba y el LOPD, no correspondiendo pago anticipado

El art. 30.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), establece la obligación de rendir cuenta justificativa de la actividad subvencionada, en un plazo máximo de tres meses desde la finalización de la actividad convenida o desde la fecha de firma del Convenio en caso de que la actividad hubiera finalizado en el momento de la firma del mismo. Dado que la temporalidad de la actividad del Convenio está señalada entre el 1 de septiembre de 2022 y el 31 de mayo de 2023 y el convenio se firmó el 28 de noviembre de 2023, el plazo máximo para presentar la justificación finalizó el 28 de febrero del año 2024.

Una vez transcurrido el período legalmente establecido para la justificación sin que se haya presentado la misma, se le requiere para que el plazo improrrogable de quince días hábiles, contados a partir de la recepción de la presente notificación, presente la documentación justificativa, en los términos establecidos tanto en el Convenio firmado como en la LGS, y que son, a tenor de lo establecido en el artículo 75 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones (RGLS), aprobado por R.D. 887/2006, de 21 de julio, fundamentalmente:

- *Memoria de actuación con las actividades realizadas y los resultados obtenidos.*
- *Medidas de publicidad y difusión realizadas para la implementación del programa.*
- *Relación clasificada de gastos incluyendo la identificación del acreedor y del documento (n.º factura, nómina, etc), importe del gasto, fecha de emisión y fecha de pago.*
- *Relación clasificada de ingresos que han financiado la actividad.*
- *Presupuesto de gastos e ingresos ejecutado, en base a la clasificación por conceptos presupuestados.*

Transcurrido ese plazo sin haber realizado la actuación descrita, se iniciará el correspondiente procedimiento de pérdida del derecho al cobro, con la exigencia de las responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones

Todo ello sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, se puedan imponer por la presentación extemporánea de la justificación.”

QUINTO. Transcurrido el plazo anterior y no habiendo sido atendido el citado requerimiento, con fecha 24 de abril de 2024, el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social solicita al Registro de entrada certificado de existencia sobre cualquier tipo de registro por parte del **LOPD**), en el periodo comprendido entre el 5 de marzo de 2024 hasta el 25 de abril de 2024.

Ante la precitada solicitud, con fecha 2 de mayo de 2024 a tenor de la información facilitada por el adjunto al Jefe de Servicio de Secretaría General de esta Corporación, se emitió certificación negativa en relación con la solicitud formulada desde el Servicio de Bienestar Social, en el registro general de entrada, en el periodo comprendido entre el 5 de marzo de 2024 hasta el 25 de abril de 2024, no consta ninguna alegación o escrito respecto al expediente **LOPD**.

SEXTO .Tras haber recibido la certificación anterior, haber expirado el plazo concedido para la justificación y no haber cumplido la entidad beneficiaria con sus obligaciones de justificación, en virtud de lo establecido en el FD sexto, **procede la pérdida de derecho al cobro total de la subvención concedida, esto es, diez mil euros (10.000,00 €)**

En este contexto y en relación al informe preceptivo establecido en la citada letra C) in fine de la ordenanza reguladora de la actividad subvencional, al no existir justificación no se hace necesario solicitar informe del responsable del servicio técnico relativo a la justificación de que la actividad desarrollada, total o parcialmente, va dirigida al objeto y finalidad de la subvención, explicación razonada de las prestaciones desarrolladas por el beneficiario o del porcentaje de actividad desarrollada en su caso.

SÉPTIMO. Tras haber expirado el plazo concedido para la justificación y **no haber cumplido la entidad beneficiaria con sus obligaciones de justificación o haber sido esta insuficiente, con fecha 5 de junio de 2024**, la **Junta de Gobierno** de esta Excma. Diputación Provincial en sesión ordinaria adoptó entre otros, **el acuerdo de Inicio de Procedimiento de Pérdida de Derecho al Cobro** otorgada al **LOPD** por incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente. Dicha resolución fue notificada a la entidad beneficiaria el 7 de junio de 2024, para que, en un plazo de 15 días hábiles, alegara y/o aportara los documentos o justificaciones que estimara pertinentes.

OCTAVO. Con fecha 11 de julio de 2024, el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social solicita al Registro de entrada certificado de existencia sobre cualquier tipo de registro por parte del **LOPD**, en el periodo comprendido entre el 7 de junio de 2024 hasta 11 de julio de 2024.

Ante la precitada solicitud, con fecha 18 de julio de 2024 a tenor de la información facilitada por el adjunto al Jefe de Servicio de Secretaría General de esta Corporación, se emitió certificación negativa en relación con la solicitud formulada desde el Servicio de Bienestar Social, en el registro general de entrada, en el periodo comprendido entre el 7 de junio de 2024 hasta el 11 de julio de 2024, no consta ninguna alegación o escrito respecto al expediente **LOPD**.

NOVENO. Una vez transcurrido el plazo concedido de 15 días hábiles para la presentación de alegaciones y/o documentación pertinente sin que se haya presentado documentación alguna, tal y como se ha indicado en el antecedente de hecho anterior, procede **elegar a la Junta de Gobierno Propuesta de Resolución Definitiva de Procedimiento de Pérdida de Derecho al cobro de la subvención concedida por importe de diez mil euros (10.000 €) por incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente de la subvención concedida al LOPD**.

DÉCIMO. De conformidad con lo establecido en el *FD* décimo primero, el plazo del que dispone la Excma. Diputación Provincial de Córdoba para resolver el procedimiento que nos ocupa de pérdida de derecho al cobro no ha caducado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Legislación aplicable. La normativa aplicable se encuentra contenida, entre otras, en las siguientes disposiciones:

- *Constitución española de 1978*
- *Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones*
- *Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local*
- *Ley 5/2010, de 11 de Junio, de Autonomía Local de Andalucía.*
- *Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- *Ley 40/2015, de 1 de Octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.*
- *Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.*
- *Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía*
- *Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de subvenciones.*
- *Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.*
- *Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.*
- *Real Decreto 1619/2012, de 30 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación*
- *Real Decreto 130/2019, de 8 de Marzo, por el que se regula la Base de datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.*
- *Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos*
- *Reglamento de Administración electrónica de la Diputación de Córdoba*
- *Convenio de Colaboración entre la Excma Diputación de Córdoba y **LOPD**.*
- *Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de Excma Diputación Provincial de Córdoba.*
- *Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba 2023. Bases de Ejecución*
- Con carácter supletorio serán de aplicación las restantes normas del Derecho Administrativo y, en su defecto, las del Derecho Privado.

SEGUNDO. Tipo de subvención - Naturaleza Jurídica. En virtud de lo dispuesto en el artículo 65 del *Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de subvenciones* (BOE núm. 176, de 25 de julio de 2006, en adelante RGLGS), a efectos de lo dispuesto en el artículo 22.2 a) de la *Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones* (BOE núm. 276, de 18 de noviembre de 2003, en adelante LGS), “*son subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario aparecen determinados expresamente en el estado de gastos del presupuesto*”. En este caso se trata de la **concesión directa de una subvención prevista nominativamente en los Presupuestos Generales de 2023** de la Excma Diputación

Provincial de Córdoba con cargo a la aplicación presupuestaria indicada en el antecedente de hecho segundo.

Este tipo de subvenciones se encuentran reguladas en el artículo 28 del Capítulo III del Título I de la LGS y el artículo 65 del Capítulo III del Título I del RGLGS

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y terminará con la firma el correspondiente convenio cuya regulación se encuentra contenida en los arts 47 a 53 de la *Ley 40/2015, de 1 de Octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público* (en adelante, LRJSP).

En este contexto y de conformidad con el artículo 47 de la LRJSP estamos ante un Convenio interadministrativo y de acuerdo con lo dispuesto en su artículo 48, cuando el convenio instrumenta una subvención, como es nuestro caso, deberá cumplir con lo previsto en la LGS y en la normativa autonómica de desarrollo que, en su caso, resulte aplicable.

A tales efectos y en virtud de lo establecido en el artículo 28 de la LGS la resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ley. Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, o en los de las corporaciones locales, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora.

De tal manera que, el **Convenio de colaboración entre la Excmá Diputación Provincial de Córdoba y LOPD**, como instrumento canalizador de las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General de la citada corporación local, tendrá el **carácter de bases reguladoras de la concesión** a los efectos de lo dispuesto en la LGS.

TERCERO. Obligación del beneficiario. De un lado y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14 de la LGS, son obligaciones del beneficiario, entre otras, cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones, la de justificar ante el órgano concedente la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente y cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores, adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de LGS y la de proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de esta ley

De otro lado y según lo dispuesto en el punto 2 del artículo 30 de la precitada Ley, la rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública.

En el marco establecido por las disposiciones arriba referenciadas, el artículo 12 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de Excmá Diputación Provincial de Córdoba (*BOP N.º 29 de 12 de Febrero de 2020*, en adelante Ordenanza reguladora de la actividad subvencional) en relación con la cláusula sexta el Convenio disponen que, la

cuenta deberá rendirse ante el órgano gestor en el plazo máximo de tres meses, que se contará a partir de la firma del citado Convenio o desde la finalización de su plazo de ejecución, según esté o no, respectivamente, realizado el objeto del Convenio.

CUARTO. Regulación general y específica del procedimiento.

De conformidad con el apartado 1 del artículo 31 de la LGS “**son gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones. La finalidad a la que se hace referencia quedará fijada en el anexo económico incluido en el expediente de tramitación del Convenio. Cuando no se haya establecido un plazo concreto ,los gastos deberán realizarse antes de que finalice el año natural en que se haya concedido la subvención.**” En este caso, los gastos deberán realizarse entre el 1 de septiembre de 2022 al 31 de mayo del 2023.

Su punto segundo dispone que “**salvo que en las Bases reguladoras se disponga otra alternativa, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado, con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención.**” En este caso, serán considerados gastos realizados aquellos que se hayan hecho efectivos hasta el 28 de febrero de 2024, teniendo en cuenta que el plazo de justificación finaliza en la citada fecha.

En relación a la justificación de las subvenciones públicas, el punto 1 del artículo 30 dispone que “**La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se documentará de la manera que se determine reglamentariamente, pudiendo revestir la forma de **cuenta justificativa** del gasto realizado o acreditarse dicho gasto por módulos o mediante la presentación de estados contables, según se disponga en la normativa reguladora**”. Por otro parte, el punto 2 del citado artículo indica que “**la forma de la cuenta justificativa y el plazo de rendición de la misma vendrán determinados por las correspondientes bases reguladoras de las subvenciones públicas**”. A falta de previsión de las bases reguladoras, su presentación se realizará, **como máximo, en el plazo de tres meses** desde la finalización del plazo para la realización de la actividad. En este caso, al tratarse de una subvención pública cuya cuantía es inferior a 60.000 euros, **tendrá carácter de documento de validez jurídica para la justificación de la subvención la cuenta justificativa simplificada contemplada en el artículo 75 del RGLGS.**

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la LGS “**Procederá el reintegro** de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, entre otros, **en los siguientes casos:**

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley.

En relación al precitado artículo y las causas de reintegro anteriores, los artículos 91, 92 y 93 del RGLGS establecen el **reintegro por incumplimiento** de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención,

incumplimiento de la obligación de justificación y/o incumplimiento de la obligación de adoptar medidas de difusión.

En particular, en artículo 91 en relación con la causa b) del artículo 37 de la LGS antes citada dispone que *“El beneficiario deberá cumplir todos y cada uno de los objetivos, actividades, y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de la misma. En otro caso procederá el reintegro total o parcial, atendiendo a los criterios establecidos en las bases reguladoras de la subvención.”*

Por su parte, el artículo 92 del RGLGS en relación con la causa c) del artículo 37 de la LGS dispone que *“Cuando transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación, ésta no se hubiera efectuado, se acordará el reintegro de la subvención, previo requerimiento establecido en el apartado 3 del artículo 70 de este Reglamento.”*

Asimismo, el apartado 2 del artículo 71 del RGLGS indica que *“Cuando el órgano administrativo competente para la comprobación de la subvención aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, lo pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de diez días para su corrección”.*

De conformidad con lo establecido en los artículos 42 de la LGS y 94 del RLGS, a través de los cuáles se configura el procedimiento de reintegro de subvenciones, este se iniciará de oficio ..(...), y en él deberán indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

Con carácter general el **procedimiento de reintegro** se regula en los arts 91 a 95 de los Capítulos I y II del Título III del RGLGS en relación con los artículos 36 a 43 de los Capítulos I y II del Título II de la LGS. Los procedimientos para la exigencia del reintegro de subvenciones, tendrán carácter administrativo siendo de aplicación supletoria la *Ley 39/2015 de 1 de Octubre de Procedimiento Administrativo Común* (en adelante LPAC) .

Asimismo, y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 88 del RGLGS, se establece que el pago de la subvención nominativa se realizará previa acreditación por parte del beneficiario, en el supuesto de que el objeto del Convenio se haya realizado, previa justificación del gasto. De ahí que se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

En este contexto, el artículo 89 del RGLGS dispone en su punto 2 que el procedimiento para declarar la procedencia de la **pérdida del derecho de cobro** de la subvención será el establecido en el precitado artículo 42 de la LGS, esto es, el procedimiento de reintegro.

Para el caso que nos ocupa y de conformidad con lo dispuesto en el art 92 del RGLGS en relación con el artículo 37 apartado c) de la LGS ,se ha producido un Incumplimiento de la obligación de justificación o una justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS,

QUINTO. Requerimiento previo a inicio procedimiento de pérdida de derecho al cobro. De conformidad con lo dispuesto en el punto 1 del artículo 92 del RGLGS, cuando transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación, ésta no se hubiera efectuado, se acordará el reintegro de la subvención (pérdida del derecho al cobro), previo requerimiento establecido en el apartado 3 del artículo 70 del citado Reglamento, según el cual *“Transcurrido el plazo establecido de justificación sin*

haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, éste requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada a los efectos previstos en este Capítulo. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones”.

Por parte de la entidad beneficiaria, una vez finalizado el plazo de justificación, no había presentado la cuenta justificativa preceptiva, motivo por el cual se le realizó el precitado requerimiento con fecha 5 de marzo de 2024.

SEXO. Causa de inicio de procedimiento-inicio procedimiento. Para el caso que nos ocupa y de conformidad con lo dispuesto en el art 92 del RGLGS en relación con el artículo 37 apartado c) de la LGS ,se ha producido un Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención, por lo que procederá la pérdida total del derecho al cobro.

En este contexto, el apartado C.2 del artículo 18 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3.n de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones (LGS), así como el artículo 91.1 del Reglamento de Desarrollo, en relación con los criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones *“Si la actividad subvencionada fuera objeto de una única prestación se atenderá a la cuantía de los gastos justificados correctamente para fijar la cuantía a pagar o a reintegrar que, como mínimo, habrá de ser igual o superior al 50% del coste de la actuación. Este criterio no será de aplicación cuando la **cuantía no justificada o justificada indebidamente sea superior al 50% del coste de la actuación subvencionada, procediendo, en estos casos, declarara la pérdida total del derecho de cobro o el reintegro de la subvención.**”*

A estos efectos, el régimen de resolución del procedimiento de reintegro se ajustará a lo previsto en los artículos 41 y 42 de la LGS.

En el acuerdo por el que se inicie el procedimiento de reintegro y de acuerdo a lo indicado en el artículo 94 del RGLGS, deberán indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

SÉPTIMO. Plazo de alegaciones/audiencia. Continuando con el precitado artículo 94, tanto la iniciación como la resolución del procedimiento de reintegro serán notificadas al beneficiario, concediéndoles, en el caso de acuerdo de iniciación, un plazo de **15 días hábiles** para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes para la mejor defensa de sus derechos e intereses.

OCTAVO. Importe cierto. De conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 32 del RGLGS *“Si la normativa reguladora de la subvención hubiese fijado la aportación pública como un **importe cierto** y sin referencia a un porcentaje o fracción del coste total, se entenderá que queda de cuenta del beneficiario la diferencia de financiación necesaria para la total ejecución de la actividad subvencionada, debiendo ser reintegrada en tal caso la financiación pública únicamente por el importe que rebasara el coste total de dicha actividad.”* En este caso, la Excmá Diputación Provincial de Córdoba aporta como financiación pública un importe cierto de 10.000 €.

NOVENO. Resolución. De acuerdo a lo establecido en el apartado 4 del artículo 94 del RGLGS, *“la resolución del procedimiento de reintegro identificará el*

obligado al reintegro, las obligaciones incumplidas, la causa de reintegro que concurre de entre las previstas en el artículo 37 de la Ley y el importe de la subvención a reintegrar junto con la liquidación de los intereses de demora". Dicha resolución será notificada al interesado requiriéndosele para realizar el reintegro correspondiente en el plazo y en la forma que establece el Reglamento General de Recaudación, aprobado por *Real Decreto 939/2005, de 29 de julio*.

En el caso concreto que nos ocupa, tras analizar la documentación obrante en el expediente y de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del punto tercero del artículo 34.3 de la LGS en virtud del cual; *"Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de esta ley"*, al existir un incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente **procede la pérdida total del derecho al cobro** de la subvención prevista nominativamente.

DÉCIMO. Plazo notificación y resolución. Caducidad. En virtud de lo dispuesto en el artículo 42.4 de la LGS, en relación con el artículo 21.4 de la LPAC, el **plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación**. Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con lo previsto en los 22 y 32 de la precitada Ley de Procedimiento Administrativo.

El transcurso del citado plazo sin que se hubiere notificado resolución expresa producirá, al amparo de lo previsto en el artículo 25.1 letra b) de la LPAC, la **caducidad** del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo (todo ello aplicable al procedimiento de pérdida del Derecho al cobro de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 42 de la LGS) . Teniendo en cuenta que el acuerdo de inicio de procedimiento de pérdida de derecho al cobro se acordó el 5 de junio de 2024 por la Junta de Gobierno, dicho procedimiento aún no ha caducado.

DÉCIMO PRIMERO. Plazo de prescripción- interrupción plazo prescripción.

El artículo 39 de la LGS establece que prescribirá a los cuatro años el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro. A tenor de lo establecido por el citado artículo en relación a los artículos 25 de la LPAC y 30 de la LRJSP y con los datos obrantes del expediente que nos ocupa, el plazo de prescripción se interrumpió con la notificación del acuerdo de Inicio del Procedimiento de Pérdida de Derecho al Cobro citado anteriormente.

DÉCIMO SEGUNDO. Obligación de relacionarse por medios electrónicos. De conformidad con el artículo 3 del *Real Decreto 203/2021 de 30 de Marzo* por el que se aprueba el Reglamento de Actuación y Funcionamiento del sector Público por medios electrónicos, en relación con el artículo 14 de la LPAC, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos las personas jurídicas, quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración y los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público, en la forma en que se determine reglamentariamente por cada Administración.

DÉCIMO TERCERO. Notificación. EL artículo 43 de la LPAC, en relación con el citado artículo 14 de la misma establece que las notificaciones por medios electrónicos se

practicarán mediante comparecencia en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante, a través de la dirección electrónica habilitada única o mediante ambos sistemas, según disponga cada Administración u Organismo.

Asimismo, se dispone que las notificaciones practicadas por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido. Cuando la notificación por medios electrónicos sea de carácter obligatorio, o haya sido expresamente elegida por el interesado, se entenderá rechazada cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

Su apartado 3 establece que se entenderá cumplida la obligación a la que se refiere el artículo 40.4 de la misma con la puesta a disposición de la notificación en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante o en la dirección electrónica habilitada única.

DÉCIMO CUARTO. Fin vía administrativa. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 de la LGS la resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa.

DÉCIMO QUINTO. Competencia. En cuanto a la competencia, de conformidad con el punto 2 del artículo 89 del RLGS en relación con los artículos 41 y 42 de la LGS, el órgano concedente de subvenciones será el competente para declarar la pérdida del derecho al cobro del beneficiario mediante la resolución del procedimiento de pérdida de derecho al cobro. Asimismo, el punto 4 del artículo 10 de la precitada Ley, la competencia para declarar la pérdida de derecho al cobro de subvenciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de régimen local.

La competencia para la firma del Convenio, en virtud de las facultades que, con carácter general confiere a la Presidencia de la Corporación el artículo 34.1, f) y 36.1.d) de la LBRL y artículo 61 puntos 1,11,21,14 y 15 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por *RD 2568/1986 de 28 de noviembre* (ROF en adelante) y, en especial en materia de subvenciones, por su regulación en la Base 6 en relación con la 27 de las que rigen para la Ejecución del Presupuesto General para este ejercicio, le corresponde al Presidente de la Excm. Diputación de Córdoba.

No obstante, y de conformidad con lo expresado en el artículo 8 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, en relación con los artículos 10 y 17 de la LGS, cuando la competencia para resolución de procedimientos de reintegro, o para el caso que nos ocupa, de pérdida de derecho al cobro, corresponda a Presidencia, queda delegado expresamente el ejercicio de dicha atribución en la Junta de Gobierno.

En este contexto y en virtud de lo dispuesto en el artículo 17. 1 del RLGS, *“La delegación de la facultad para conceder subvenciones lleva implícita la de comprobación de la justificación de la subvención, así como la de incoación, instrucción y resolución del procedimiento de reintegro, sin perjuicio de que la resolución de delegación disponga otra cosa”*

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE PROCEDIMIENTO DE PÉRDIDA DE DERECHO AL COBRO

De acuerdo con la documentación obrante en el expediente, el Servicio de Administración de Bienestar Social, como órgano administrativo instructor competente, traslada propuesta de resolución definitiva de procedimiento de pérdida de derecho al cobro total, a la Junta de Gobierno, para que acuerde;

I. Aprobar procedimiento de pérdida de derecho al cobro total por un importe de diez mil euros (10.000 €) correspondientes a la subvención pública articulada mediante el Convenio suscrito entre la Excmá Diputación Provincial de Córdoba y **LOPD** por incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente de la subvención concedida en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS y la Cláusula Sexta del citado Convenio por el **LOPD**.

II. Proceder a la notificación de dicho acuerdo definitivo al representante legal de la entidad interesada, conforme a lo señalado en los artículo 40 y 43 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, debiendo observarse la condición de interesado según lo previsto en el artículo 4 de la referida norma, con indicación de que contra la misma, que pone fin a la vía administrativa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 94 del RGLGS en relación con el artículo 42.5 de la LGS y el artículo 52.2 de la LBRL, podrá interponer los siguientes recursos:

Recurso de Reposición, con carácter potestativo ante la Junta de Gobierno de la Excmá Diputación de Córdoba, en el plazo de 1 mes contado a partir del día siguiente al que reciba la presente notificación, tal y como dispone los artículos 123 y 124 de la LPAC.

Recurso Contencioso-administrativo, ante los juzgados de los Contencioso Administrativo de Córdoba, según lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 29/1998 de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al que reciba la presente notificación, tal y como establece el artículo 46.1 de la precitada Ley.

En el supuesto de que se interponga recurso de reposición, no podrá interponer recurso contencioso administrativo en tanto aquél no se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, por el transcurso de 1 mes desde su interposición, tal y como disponen los artículos 123.2 y 124 de la LPAC y 46 de la ley de la jurisdicción contencioso administrativa arriba referenciada en el párrafo anterior.

En el caso de la desestimación presunta del recurso de reposición, podrá interponer el recurso contencioso administrativo mencionado, ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de Córdoba, en cualquier momento a partir del día siguiente a aquél en que, de acuerdo con la normativa invocada anteriormente, se produzca el silencio administrativo. (sentencia nº 52/2014, de 10 de abril del tribunal Constitucional).

Cualquier otro recurso que UD estime conveniente en defensa de sus intereses.

III. Notificar al Departamento de Deportes, a los efectos oportunos."

En armonía con lo anterior la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

19.- RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTES DE PÉRDIDA DEL DERECHO AL COBRO DE SUBVENCIONES CONCEDIDAS EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ENTIDADES LOCALES DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DIRIGIDAS A JÓVENES, DURANTE EL AÑO 2022.- En este punto del orden del día se tratan los siguientes expedientes:

19.1.- AYUNTAMIENTO **LOPD**.- Se pasa a conocer el expediente de referencia tramitado en el Servicio de Administración de Bienestar Social que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta firmado por la Técnica de Administración General adscrita a dicho Servicio y por la Jefa del mismo, fechado el día 4 del mes de septiembre en curso, que se transcribe a continuación:

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. En el marco del Acuerdo de Junta de Gobierno de fecha **22 de marzo de 2022**, por el que se aprobó la **Convocatoria de Subvenciones a Entidades Locales de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades dirigidas a jóvenes, durante el año 2022**, en régimen de concurrencia competitiva, se procedió con fecha **11 de octubre del 2022**, por la Junta de Gobierno de esta Excmá Diputación Provincial de Córdoba, a dictar resolución definitiva de la precitada convocatoria concediendo al **Ayuntamiento de LOPD**

SEGUNDO. El proyecto **LOPD** contempla una única prestación como actividad subvencionable a los efectos contemplados en la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional.

De conformidad con la base sexta de la Bases Reguladoras (en adelante *BBRR*) por las que se rige esta convocatoria, el abono de la subvención tendrá carácter prepagable, una vez que se haya publicado la Resolución Definitiva, salvo que el proyecto ya se hubiera realizado, en cuyo caso se abonará previa justificación por el beneficiario de la realización del proyecto subvencionado, en los términos establecidos en la presente convocatoria.

En este contexto y de acuerdo con la temporalidad del proyecto presentado por la precitada entidad, el calendario de las actividades objeto de subvención finalizaron el 31 de diciembre de 2022, siendo la fecha máxima para la presentación de la documentación justificativa el 31 de marzo de 2023.

TERCERO. Al tratarse de una subvención pública cuya cuantía es inferior a 60.000 euros, **tendrá carácter de documento de validez jurídica para la justificación** de la subvención **la cuenta justificativa simplificada**, la cual **deberá rendirse** ante el órgano gestor en el **plazo máximo de tres meses** que, tal y como se ha indicado anteriormente, el citado plazo finalizó el día 31 de marzo de 2023.

La precitada cuenta justificativa, entre otros, debe contener los siguientes documentos:

- Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los objetivos conseguidos (anexo II, modelo II).
- Cuenta justificativa simplificada (anexo IV), que incluirá una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del

documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

- Reintegro del sobrante en caso de la no total aplicación de los fondos recibidos.
- Cuanta publicidad y material de difusión genere el proyecto o la actividad, conforme a la base 16 de dicha convocatoria.

CUARTO. Transcurrido el plazo mencionado, se comprueba que la entidad beneficiaria no ha aportado la documentación justificativa preceptiva por lo que, con fecha **18 de abril de 2023** y de acuerdo a lo establecido en el Fundamento de Derecho Quinto (en adelante *FD*), se le notificó **requerimiento** previo al Inicio de **procedimiento de pérdida de derecho al cobro, concediéndole un plazo improrrogable de 15 días hábiles advirtiéndole** de que, transcurrido el precitado plazo sin haber realizado la actuación descrita, se procedería al inicio del precitado procedimiento.

El tenor literal de dicho requerimiento es el siguiente:

“A través de la Convocatoria provincial aprobada el 18 de octubre de 2022, destinada a ENTIDADES LOCALES DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DIRIGIDAS A JÓVENES, DURANTE EL AÑO 2022. Se concede a la AYUNTAMIENTO DE LOPD. Subvención aceptada por el beneficiario, tras serle notificada en la forma legalmente establecida.

El artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como la Base 17 de las que regulan la presente convocatoria, establecen la obligación de rendir cuenta justificativa de la actividad subvencionada, en un plazo máximo de tres meses desde la finalización de la última actividad subvencionada o, en su caso, desde el momento de la notificación de la concesión. Dado que la última actividad finalizó el 31/12/2022, el plazo máximo para presentar la justificación finalizó el 31/03/2023.

Una vez transcurrido el mencionado plazo sin que se haya aportado la cuenta justificativa, se le requiere en virtud de lo establecido en el artículo 70.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, para que en un plazo improrrogable de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la recepción de la presente notificación, realice algunas de las siguientes actuaciones:

1. Presentación de la documentación justificativa, en los términos establecidos tanto en la Convocatoria como en la LGS, y que son, a tenor de lo establecido en el artículo 75 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones (RGLS), aprobado por R.D. 887/2006, de 21 de julio, fundamentalmente:

1.a) Memoria de actuación con las actividades realizadas y los resultados obtenidos.

1.b) Medidas de publicidad y difusión realizadas para la implementación del programa.

1.c) Relación clasificada de gastos incluyendo la identificación del acreedor y del documento (n.º factura, nómina, etc), importe del gasto, fecha de emisión y fecha de pago.

1.d) Presupuesto de gastos e ingresos ejecutado, en base a la clasificación por conceptos presupuestados.

2. Reintegro de la subvención en la cuenta corriente que la Diputación Provincial de Córdoba tiene abierta en la entidad bancaria Cajasur, con número de cuenta ES21.0237.0210.30.9150457794, especificando en el texto explicativo del justificante bancario, todo seguido, el número de expediente. Ejemplo “EXPTE2021/19972”. (Realizado el reintegro, deberá presentar copia acreditativa del mismo en la Sede Electrónica de Diputación de Córdoba a través de una Solicitud Genérica, dirigida al Servicio de Administración del Área de Bienestar Social).

Transcurrido ese plazo sin haber realizado la actuación descrita, se iniciará el correspondiente procedimiento de reintegro de la subvención, con la exigencia de las responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones.

Todo ello sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, se puedan imponer por la presentación extemporánea de la justificación”.

QUINTO. Con fecha 19 de Mayo de 2023, se presenta por **LOPD**, en nombre y representación del Ayuntamiento de **LOPD**, el siguiente texto en el que expone: “siguiendo instrucciones del Departamento de Juventud en relación con el Programa de Juventud Municipios 2022, tengo a bien solicitar la devolución del reintegro del citado Programa por no ser procedente. Se adjunta resguardo de transferencia” en base al cual se solicita: “la admisión de la documentación adjunta y su tramitación”. Se adjunta el siguiente documento: devolución ingresos.

Con fecha 21 de abril de 2023, carta de pago con el siguiente texto “ ingreso indebido a devolver por error del Ayuntamiento a instancia de Diputación”

SEXTO. Tras haber expirado el plazo concedido para la justificación y no haber cumplido la entidad beneficiaria con sus obligaciones de justificación, en virtud de lo establecido en el FD Octavo, procede la pérdida del derecho al cobro total de la subvención concedida, esto es, dos mil ciento noventa y cinco euros con doce céntimos (2.195,12 €)

En este contexto y en relación al informe preceptivo establecido en la citada letra C) in fine de la ordenanza reguladora de la actividad subvencional, al no existir justificación no se hace necesario solicitar informe del responsable del servicio técnico relativo a la justificación de que la actividad desarrollada, total o parcialmente, va dirigida al objeto y finalidad de la subvención, explicación razonada de las prestaciones desarrolladas por el beneficiario o del porcentaje de actividad desarrollada en su caso.

SÉPTIMO. Tras haber expirado el plazo concedido para la justificación y **no haber cumplido la entidad beneficiaria con sus obligaciones de justificación o haber sido esta insuficiente, con fecha 5 de junio de 2024, la Junta de Gobierno** de esta Excm. Diputación Provincial en sesión ordinaria adoptó entre otros, el **acuerdo de Inicio de Procedimiento de Pérdida de Derecho al Cobro** otorgada al Ayuntamiento de **LOPD** para el proyecto “**LOPD**” por incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente. Dicha resolución fue puesta a disposición en la Plataforma Notifica el 19 de junio de 2024, siendo notificada dicha entidad beneficiaria ese mismo día, para que, en un plazo de 15 días hábiles, alegara y/o aportara los documentos o justificaciones que estimara pertinentes.

OCTAVO. Con fecha 13 de agosto de 2024, el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social solicita al Registro de entrada certificado de existencia sobre cualquier tipo de registro por parte del Ayuntamiento de **LOPD**, en el periodo comprendido entre el 19 de junio de 2024 hasta el 15 de agosto de 2024.

Ante la precitada solicitud, con fecha 24 de agosto de 2024 a tenor de la información facilitada por el adjunto al Jefe de Servicio de Secretaría General de esta Corporación, se emitió certificación negativa del Secretario General de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba haciendo constar que no consta ningún registro por parte del Ayuntamiento de **LOPD**

NOVENO. Una vez transcurrido el plazo concedido de 15 días hábiles para la presentación de alegaciones y/o documentación pertinente sin que se haya presentado documentación alguna, tal y como se ha indicado en el antecedente de hecho anterior, procede **eleva** a la **Junta de Gobierno Propuesta de Resolución Definitiva de Procedimiento de pérdida de derecho al cobro de la subvención concedida por importe de dos mil ciento noventa y cinco euros con doce céntimos (2.195,12 €) por incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente de la subvención concedida al Ayuntamiento de LOPD.**

DÉCIMO. De conformidad con lo establecido en el *FD décimo*, el plazo del que dispone la Excm. Diputación Provincial de Córdoba para resolver el procedimiento que nos ocupa de pérdida de derecho al cobro no ha caducado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Legislación aplicable. La normativa aplicable se encuentra contenida, entre otras, en las siguientes disposiciones:

- *Constitución española de 1978.*
- *Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones.*
- *Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.*
- *Ley 5/2010, de 11 de Junio, de Autonomía Local de Andalucía.*
- *Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- *Ley 40/2015, de 1 de Octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.*
- *Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.*
- *Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía*
- *Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de subvenciones.*
- *Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.*
- *Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.*
- *Real Decreto 1619/2012, de 30 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.*
- *Real Decreto 130/2019, de 8 de Marzo, por el que se regula la Base de datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.*
- *Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.*
- *Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de Excm. Diputación*

Provincial de Córdoba.(BOP N.º 29 de 12 de Febrero de 2020).

- *Convocatoria de Subvenciones a Entidades Locales de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades dirigidas a jóvenes, durante el año 2022.*
- *Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba 2022. Bases de Ejecución.*
- Con carácter supletorio serán de aplicación las restantes normas del Derecho Administrativo y, en su defecto, las del Derecho Privado.

SEGUNDO. Tipo de subvención- Naturaleza Jurídica

En virtud de lo dispuesto en el artículo 55 del Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de subvenciones (*BOE núm. 176, de 25 de julio de 2006, en adelante RGLGS*), a efectos de lo dispuesto en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones (*BOE núm. 276, de 18 de noviembre de 2003, en adelante LGS*), el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. A efectos de esta ley, tendrá la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

En este caso se trata de la convocatoria de una subvención en régimen de concurrencia competitiva con un presupuesto total de 240.000,00 €, que se imputará a las aplicaciones del Presupuesto General de la Corporación Provincial para el ejercicio 2022:

- 450.3371.46200 – Ayuntamientos- 230.000 €
- 450.3371.46800 – Entidades Locales Autónomas – 10.000 €

Este tipo de subvenciones se encuentran reguladas en el Capítulo II del Título I de la LGS y el Capítulo II del Título I del RGLGS.

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará siempre de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y terminará con la publicación de la resolución definitiva de conformidad con lo establecido en el punto 2 del artículo 63 del RGLGS.

A tales efectos, y en virtud de lo establecido en el punto 2 del artículo 9 de la LGS según el cual "*Con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión en los términos establecidos en esta ley.*" con fecha 22 de marzo de 2022 se aprobaron y publicaron las bases reguladoras de la presente convocatoria. Bases que establecen las normas que regulan el contenido de la relación jurídica subvencional en lo que no establezca la LGS (o exceptuando lo que esta establezca si así lo permite la misma). Adicionalmente es de aplicación la Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de Excmá Diputación Provincial de Córdoba (*BOP N.º 29 de 12 de Febrero de 2020 en adelante, ordenanza reguladora de la actividad subvencional*).

TERCERO. Obligación del beneficiario. De un lado y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14 de la LGS, son obligaciones del beneficiario, entre otras, cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones, la de justificar ante el órgano concedente la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente y cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores, adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de LGS y la de proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de esta ley.

De otro lado y según lo dispuesto en el punto 2 del artículo 30 de la precitada Ley, la rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública.

En el marco establecido por las disposiciones arriba referenciadas, el artículo 12 de la Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, en relación con la base 17 de las BBRR, dispone que la justificación de la actividad subvencionada será por la totalidad del proyecto y se realizará en el plazo de tres meses desde la finalización de la última actividad subvencionada o, en su caso, desde el momento de la notificación de la concesión. Para el caso que nos ocupa dicho plazo se contará a partir de la realización de la última actividad subvencionable la cual se llevo a cabo el 31 de Agosto de 2022, **por tanto el plazo máximo para presentar la justificación sería el 31 de marzo de 2023.**

CUARTO. Regulación general y específica del procedimiento.

De conformidad con el apartado 1 del artículo 31 de la LGS *“son **gastos subvencionables** aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones. La finalidad a la que se hace referencia quedará fijada en el anexo económico incluido en el anexo IV de las Bases de la Convocatoria. Cuando no se haya establecido un plazo concreto, los gastos **deberán realizarse** antes de que finalice el año natural en que se haya concedido la subvención.”* En este caso, los gastos deberán realizarse entre el 1 de septiembre de 2022 al 31 de diciembre de 2022.

Su punto segundo dispone que *“salvo que en las Bases reguladoras se disponga otra alternativa, se considerará **gasto realizado** el que ha sido efectivamente pagado, con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención.”* En este caso, serán considerados gastos realizados aquellos que se hayan hecho efectivos hasta el 31 de marzo de 2023, teniendo en cuenta que el plazo de justificación finaliza en la citada fecha.

De acuerdo con el artículo 88 del RGLGS el pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, y en la parte proporcional a la cuantía de la subvención justificada, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió, en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención, salvo que en atención a la naturaleza de

aquella, dicha normativa prevea la posibilidad de realizar pagos anticipados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 34.4 de la Ley General de Subvenciones. En este caso, el abono de las subvención, de conformidad con lo previsto en Base 6 de la Convocatoria, tiene carácter prepagable, una vez que se haya publicado la Resolución Definitiva, salvo que el proyecto ya se hubiera realizado, en cuyo caso se abonará previa justificación por el beneficiario de la realización del proyecto subvencionado, en los términos establecidos en dicha convocatoria.

En relación a la justificación de las subvenciones públicas, el punto 1 del artículo 30 dispone que *“La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se documentará de la manera que se determine reglamentariamente, pudiendo revestir la forma de **cuenta justificativa** del gasto realizado o acreditarse dicho gasto por módulos o mediante la presentación de estados contables, según se disponga en la normativa reguladora”*. El punto 2 del citado artículo indica que *“la forma de la cuenta justificativa y el plazo de rendición de la misma vendrán determinados por las correspondientes bases reguladoras de las subvenciones públicas. A falta de previsión de las bases reguladoras, su presentación se realizará, como máximo, en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad”*.

En este caso, al tratarse de una subvención pública cuya cuantía es inferior a 60.000 euros, tendrá carácter de documento de validez jurídica para la justificación de la subvención la cuenta justificativa simplificada contemplada en el artículo 75 del RGLGS.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la LGS **“Procederá el reintegro** de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, entre otros, **en los siguientes casos**:

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley.”

En relación al precitado artículo y las causas de reintegro anteriores, los artículos 91, 92 y 93 del RGLGS establecen el **reintegro por incumplimiento** de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, incumplimiento de la obligación de justificación y/o incumplimiento de la obligación de adoptar medidas de difusión.

En particular, en artículo 91 en relación con la causa b) del artículo 37 de la LGS antes citada dispone e su punto 1 que *“El beneficiario deberá cumplir todos y cada uno de los objetivos, actividades, y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de la misma. En otro caso procederá el **reintegro total o parcial**, atendiendo a los criterios establecidos en las bases reguladoras de la subvención.”*

Asimismo los puntos 2 y 3 del disponen que *“cuando la subvención se hubiera concedido para financiar inversiones o gastos de distinta naturaleza, la ejecución deberá ajustarse a la distribución acordada en la resolución de concesión y, salvo que*

las bases reguladoras o la resolución de concesión establezcan otra cosa, no podrán compensarse unos conceptos con otros.” y “En los casos previstos en el apartado 1 del artículo 32 de este Reglamento, procederá el reintegro proporcional si el coste efectivo final de la actividad resulta inferior al presupuestado” En nuestro caso, se permite una compensación entre conceptos de hasta un 30% .

En consonancia con lo anterior, el apartado 2 del artículo 71 del RGLGS indica que *“Cuando el órgano administrativo competente para la comprobación de la subvención aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, lo pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de diez días para su corrección”*.

De conformidad con lo establecido en los artículos 42 de la LGS y 94 del RLGS, a través de los cuáles se configura el procedimiento de reintegro de subvenciones, este se iniciará de oficio ..(...), y en él deberán indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

Con carácter general el procedimiento de reintegro se regula en los arts 91 a 95 de los Capítulos I y II del Título III del RGLGS en relación con los artículos 36 a 43 de los Capítulos I y II del Título II de la LGS. Los procedimientos para la exigencia del reintegro de subvenciones, tendrán carácter administrativo siendo de aplicación supletoria la *Ley 39/2015 de 1 de Octubre de Procedimiento Administrativo Común* (en adelante LPAC) .

En este contexto, el artículo 89 del RGLGS dispone en su punto 2 que el procedimiento para declarar la procedencia de la **pérdida del derecho de cobro** de la subvención será el establecido en el precitado artículo 42 de la LGS, esto es, el procedimiento de reintegro.

Para el caso que nos ocupa y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 91 y 92 del RGLGS en relación con el artículo 37 apartados b) y c) de la LGS ,se ha producido un Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención así como un incumplimiento de la obligación de justificación o una justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS.

QUINTO. Requerimiento previo a inicio procedimiento de pérdida de derecho al cobro. De conformidad con lo dispuesto en el punto 1 del artículo 92 del RGLGS, cuando transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación, ésta no se hubiera efectuado, se acordará el reintegro de la subvención, previo requerimiento establecido en el apartado 3 del artículo 70 del citado Reglamento, según el cual *“Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, éste requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada a los efectos previstos en este Capítulo. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones”*. El requerimiento se notificó el 18 de abril de 2023.

SEXTO. Causa de inicio de procedimiento-inicio procedimiento. Para el caso que nos ocupa y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 91 y 92 del RGLGS en relación con el artículo 37 apartado c) de la LGS, se ha producido un Incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la

subvención, un incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención por lo que procederá la pérdida total del Derecho al cobro.

En este contexto, el apartado C.2 del artículo 18 de la ordenanza reguladora de la actividad subvencional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3. n de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), así como artículo 91.1 del Reglamento de Desarrollo, en relación con los criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones *“Si la actividad subvencionada fuera objeto de una única prestación se atenderá a la cuantía de los gastos justificados correctamente para fijar la cuantía a pagar o a reintegrar que, como mínimo, habrá de ser igual o superior al 50% del coste de la actuación. Este criterio no será de aplicación cuando la cuantía no justificada o justificada indebidamente sea superior al 50% del coste de la actuación subvencionada, procediendo, en estos casos, declarar la **pérdida total del derecho de cobro o el reintegro d ella subvención**”.*

A estos efectos, el régimen de resolución del procedimiento de reintegro se ajustará a lo previsto en los artículos 41 y 42 de la LGS.

En el acuerdo por el que se inicie el procedimiento de reintegro y de acuerdo a lo indicado en el artículo 94 del RGLGS, deberán indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

SÉPTIMO. Plazo de alegaciones/audiencia. Continuando con el precitado artículo 94, tanto la iniciación como la resolución del procedimiento de reintegro serán notificadas al beneficiario, concediéndoles, en el caso de acuerdo de iniciación, un plazo de **15 días hábiles** para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes para la mejor defensa de sus derechos e intereses.

OCTAVO. Resolución. De acuerdo a lo establecido en el apartado 4 del artículo 94 del RGLGS, *“la resolución del procedimiento de reintegro identificará el obligado al reintegro, las obligaciones incumplidas, la causa de reintegro que concurre de entre las previstas en el artículo 37 de la Ley y el importe de la subvención a reintegrar junto con la liquidación de los intereses de demora”.* Dicha resolución será notificada al interesado requiriéndosele para realizar el reintegro correspondiente en el plazo y en la forma que establece el Reglamento General de Recaudación, aprobado por *Real Decreto 939/2005, de 29 de julio.*

En el caso concreto que nos ocupa, tras analizar la documentación obrante en el expediente y de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del punto tercero del artículo 34.3 de la LGS en virtud del cual; *“Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de esta ley”*, al existir un incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente” **procede la pérdida del derecho al cobro total** de la subvención concedida.

NOVENO. Plazo notificación y resolución. Caducidad. En virtud de lo dispuesto en el artículo 42.4 de la LGS, en relación con el artículo 21.4 de la LPAC, el **plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación.** Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con lo previsto en los 22 y 32 de la precitada Ley de Procedimiento Administrativo.

El transcurso del citado plazo sin que se hubiere notificado resolución expresa producirá, al amparo de lo previsto en el artículo 25.1 letra b) de la LPAC, la **caducidad** del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo (todo ello aplicable al procedimiento de pérdida del Derecho al cobro de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 42 de la LGS) .Teniendo en cuenta que el acuerdo de inicio de procedimiento de pérdida de derecho al cobro se acordó el 5 de junio de 2024 por la Junta de Gobierno, dicho procedimiento aún no ha caducado.

DÉCIMO. Plazo de prescripción- interrupción plazo prescripción.

El artículo 39 de la LGS establece que prescribirá a los **cuatro años** el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro. A tenor de lo establecido por el citado artículo en relación a los artículos 25 de la LPAC y 30 de la LRJSP y con los datos obrantes del expediente que nos ocupa, el plazo de prescripción se interrumpió con la notificación del acuerdo de Inicio del Procedimiento de Pérdida de Derecho al Cobro citado anteriormente.

DÉCIMO PRIMERO. Obligación de relacionarse por medios electrónicos.

De conformidad con el artículo 3 del *Real Decreto 203/2021 de 30 de Marzo* por el que se aprueba el Reglamento de Actuación y Funcionamiento del sector Público por medios electrónicos, en relación con el artículo 14 de la LPAC, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos las personas jurídicas, quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración y los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público, en la forma en que se determine reglamentariamente por cada Administración. A estos efectos, el Ayuntamiento de **LOPD** es una entidad local y por tanto administración pública de conformidad con la LPAC y la LRJSP y por tanto, obligada a relacionarse a través de medios electrónicos con la Excmá Diputación Provincial de Córdoba.

DÉCIMO SEGUNDO. Notificación. EL artículo 43 de la LPAC, en relación con el citado artículo 14 de la misma establece que las notificaciones por medios electrónicos se practicarán mediante comparecencia en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante, a través de la dirección electrónica habilitada única o mediante ambos sistemas, según disponga cada Administración u Organismo.

Asimismo, se dispone que las notificaciones practicadas por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido. Cuando la notificación por medios electrónicos sea de carácter obligatorio, o haya sido expresamente elegida por el interesado, se entenderá rechazada cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

Su apartado 3 establece que se entenderá cumplida la obligación a la que se refiere el artículo 40.4 de la misma con la puesta a disposición de la notificación en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante o en la dirección electrónica habilitada única.

DÉCIMO TERCERO. Fin vía administrativa. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 de la LGS la resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa.

DÉCIMO CUARTO. Competencia. En cuanto a la competencia, de conformidad con el punto 2 del artículo 89 del RLGS en relación con los artículos 41 y 42 de la LGS, el órgano concedente de subvenciones será el competente para declarar la pérdida del derecho al cobro del beneficiario mediante la resolución del procedimiento de pérdida de derecho al cobro. Asimismo, el punto 4 del artículo 10 de la precitada Ley, la competencia para declarar la pérdida de derecho al cobro de subvenciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de régimen local.

La competencia para la resolución de concesión de subvenciones, en virtud de las facultades que, con carácter general confiere a la Presidencia de la Corporación el artículo 34.1, f) y 36.1.d) de la LBRL y artículo 61 puntos 1,11,21,14 y 15 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por *RD 2568/1986 de 28 de noviembre* (ROF en adelante) y, en especial en materia de subvenciones, por su regulación en la Base 6 en relación con la 27 de las que rigen para la Ejecución del Presupuesto General para este ejercicio, le corresponde al mismo órgano que dictó la resolución de concesión, es decir al Presidente de la Excm. Diputación de Córdoba.

No obstante, y de conformidad con lo expresado en el artículo 8 de la Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, en relación con los artículos 10 y 17 de la LGS, cuando la competencia para resolución de procedimientos de reintegro, o para el caso que nos ocupa, de pérdida de derecho al cobro, corresponda a Presidencia, queda delegado expresamente el ejercicio de dicha atribución en la Junta de Gobierno.

En este contexto y en virtud de lo dispuesto en el artículo 17. 1 del RLGS, *“La delegación de la facultad para conceder subvenciones lleva implícita la de comprobación de la justificación de la subvención, así como la de incoación, instrucción y resolución del procedimiento de reintegro, sin perjuicio de que la resolución de delegación disponga otra cosa”*.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE PROCEDIMIENTO DE PÉRDIDA DE DERECHO AL COBRO

De acuerdo con la documentación obrante en el expediente, el Servicio de Administración de Bienestar Social, como órgano administrativo instructor competente, traslada propuesta de resolución definitiva de procedimiento de pérdida del derecho al cobro, a la Junta de Gobierno, para que acuerde;

I. Aprobar definitivamente la pérdida del derecho al cobro total por un importe de dos mil ciento noventa y cinco euros con doce céntimos (2.195,12 €) correspondientes a la subvención pública concedida, aprobada con fecha 11 de octubre de 2022, a favor del Ayuntamiento de **LOPD**, por incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente de la subvención concedida en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS.

II. Proceder a la notificación de dicho acuerdo definitivo al representante legal de la entidad interesada, conforme a lo señalado en los artículo 40 y 43 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, debiendo observarse la condición de interesado según lo previsto en el artículo 4 de la referida norma, con indicación de que contra la misma, que pone fin a la vía administrativa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 94 del RGLGS en relación con el artículo 42.5 de la LGS y el artículo 52.2 de la LBRL, podrá interponer los siguientes recursos:

Recurso de Reposición, con carácter potestativo ante la Junta de Gobierno de la Excma Diputación de Córdoba, en el plazo de 1 mes contado a partir del día siguiente al que reciba la presente notificación, tal y como dispone los artículos 123 y 124 de la LPAC.

Recurso Contencioso-administrativo, ante los juzgados de los Contencioso Administrativo de Córdoba, según lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 29/1998 de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al que reciba la presente notificación, tal y como establece el artículo 46.1 de la precitada Ley.

En el supuesto de que se interponga recurso de reposición, no podrá interponer recurso contencioso administrativo en tanto aquél no se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, por el transcurso de 1 mes desde su interposición, tal y como disponen los artículos 123.2 y 124 de la LPAC y 46 de la ley de la jurisdicción contencioso administrativa arriba referenciada en el párrafo anterior.

En el caso de la desestimación presunta del recurso de reposición, podrá interponer el recurso contencioso administrativo mencionado, ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de Córdoba, en cualquier momento a partir del día siguiente a aquél en que, de acuerdo con la normativa invocada anteriormente, se produzca el silencio administrativo. (sentencia nº 52/2014, de 10 de abril del tribunal Constitucional).

Cualquier otro recurso que UD estime conveniente en defensa de sus intereses.

III. Notificar al Departamento de Juventud, a los efectos oportunos."

En armonía con lo anterior la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

19.2.- AYUNTAMIENTO DE **LOPD**.- Se pasa a conocer el expediente de referencia tramitado en el Servicio de Administración de Bienestar Social que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta firmado por la Técnica de Administración General adscrita a dicho Servicio y por la Jefa del mismo, fechado el día 4 del mes de septiembre en curso, que se transcribe a continuación:

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. En el marco del Acuerdo de Junta de Gobierno de fecha **22 de marzo de 2022**, por el que se aprobó la "**Convocatoria de Subvenciones a Entidades Locales de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades dirigidas a jóvenes, durante el año 2022**", en régimen de concurrencia competitiva, se procedió con fecha **11 de octubre de 2022**, por la Junta de Gobierno de esta Excma Diputación Provincial de Córdoba, a dictar resolución definitiva de la precitada convocatoria, concediendo al **Ayuntamiento de LOPD**

SEGUNDO. El proyecto **LOPD** contempla una única prestación como actividad subvencionable a los efectos contemplados en la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional.

De conformidad con la base sexta de la Bases Regulatoras (en adelante *BBRR*) por las que se rige esta convocatoria, el abono de la subvención tendrá carácter prepagable, una vez que se haya publicado la Resolución Definitiva, salvo que la actividad ya se hubiera realizado, en cuyo caso, se abonará previa justificación por el beneficiario de la realización del proyecto subvencionado, en los términos establecidos en la presente convocatoria.

En este contexto y de acuerdo con la temporalidad del proyecto presentado por la precitada entidad, el calendario de las actividades objeto de subvención finalizó el 31 de julio de 2022 siendo la fecha máxima para la presentación de la documentación justificativa el 31 de octubre de 2022.

TERCERO. Al tratarse de una subvención pública cuya cuantía es inferior a 60.000 euros, tendrá carácter de **documento de validez jurídica** para la **justificación** de la subvención **la cuenta justificativa simplificada**, la cual **deberá rendirse** ante el órgano gestor con carácter previo al abono de la misma **en un plazo de tres meses** desde la finalización de la última actividad subvencionada o, en su caso, desde el momento de la notificación de la concesión. Esto es, como máximo, el 31 de octubre de 2022.

La precitada cuenta justificativa, entre otros, debe contener los siguientes documentos:

- Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los objetivos conseguidos (anexo II, modelo II).
- Cuenta justificativa simplificada (anexo IV), que incluirá una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.
- Reintegro del sobrante en caso de la no total aplicación de los fondos recibidos.
- Cuanta publicidad y material de difusión genere el proyecto o la actividad, conforme a la base 16 de dicha convocatoria.

CUARTO. Transcurrido el plazo mencionado, se comprueba que la entidad beneficiaria no ha aportado la documentación justificativa preceptiva por lo que, con fecha **23 de enero de 2023** y de acuerdo a lo establecido en el Fundamento de Derecho Quinto (en adelante *FD*), **se le notificó requerimiento** previo al Inicio de **Procedimiento de Pérdida de Derecho al Cobro concediéndole un plazo improrrogable de 15 días hábiles advirtiéndole** de que, transcurrido el precitado plazo sin haber realizado la actuación descrita, se procedería al inicio del precitado procedimiento. El tenor literal del requerimiento efectuado es el que se expone a continuación:

“A través de la Convocatoria provincial aprobada el 31 de marzo de 2022, destinada a la concesión de a ENTIDADES LOCALES DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DIRIGIDAS A JÓVENES, DURANTE EL AÑO 2022. Se concede a la AYUNTAMIENTO DE LOPD. Subvención aceptada por el beneficiario, tras serle notificada en la forma legalmente establecida.

El artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como la Base 17 de las que regulan la presente convocatoria, establecen la obligación de rendir cuenta justificativa de la actividad subvencionada, en un plazo máximo de tres meses desde la finalización de la última actividad subvencionada o, en su caso, desde el momento de la notificación de la concesión. Dado que la última actividad finalizó el 31 de julio de 2022, el

plazo máximo para presentar la justificación finalizó el 31 de octubre de 2022.

Una vez transcurrido el mencionado plazo sin que se haya aportado la cuenta justificativa, se le requiere en virtud de lo establecido en el artículo 70.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, para que en un plazo improrrogable de **quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la recepción de la presente notificación**, realice algunas de las siguientes actuaciones:

1. Presentación de la documentación justificativa, en los términos establecidos tanto en la Convocatoria como en la LGS, y que son, a tenor de lo establecido en el artículo 75 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones (RGLS), aprobado por R.D. 887/2006, de 21 de julio, fundamentalmente:

1.a) Memoria de actuación con las actividades realizadas y los resultados obtenidos.

1.b) Medidas de publicidad y difusión realizadas para la implementación del programa.

1.c) Relación clasificada de gastos incluyendo la identificación del acreedor y del documento (n.º factura, nómina, etc), importe del gasto, fecha de emisión y fecha de pago.

1.d) Presupuesto de gastos e ingresos ejecutado, en base a la clasificación por conceptos presupuestados.

2. Reintegro de la subvención en la cuenta corriente que la Diputación Provincial de Córdoba tiene abierta en la entidad bancaria Cajasur, con número de cuenta ES21.0237.0210.30.9150457794, especificando en el texto explicativo del justificante bancario, todo seguido, el número de expediente. Ejemplo "EXPTE2021/19972". (Realizado el reintegro, deberá presentar copia acreditativa del mismo en la Sede Electrónica de Diputación de Córdoba a través de una Solicitud Genérica, dirigida al Servicio de Administración del Área de Bienestar Social).

Transcurrido ese plazo sin haber realizado la actuación descrita, se iniciará el correspondiente procedimiento de reintegro de la subvención, con la exigencia de las responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones.

Todo ello sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, se puedan imponer por la presentación extemporánea de la justificación ."

Con fecha 1 de febrero de 2023, se presenta por D^a. **LOPD**, solicitud en la que expone: "en relación al requerimiento de justificación de la Subvención a Entidades Locales de la provincia de Córdoba para la realización de actividades dirigida a jóvenes durante el año 2022 (expte. 2021/19972)", en base al cual solicita "se incorpore al expediente de justificación el justificante bancario del reintegro de la subvención por importe de 2.745 €"

Con fecha 3 de febrero de 2023, carta de pago con el siguiente texto: ingreso a devolver por error del Ayuntamiento.

QUINTO. Transcurrido el plazo anterior y no habiendo sido atendido el citado requerimiento, con fecha 22 de marzo de 2024, el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social solicita al Registro de entrada certificado de existencia sobre cualquier tipo de registro por parte del Ayuntamiento de **LOPD**, en el periodo comprendido entre el 02/01/2023 y el 22/03/2024.

Ante la precitada solicitud, con fecha 5 de abril de 2024 a tenor de la información facilitada por Don **LOPD**, adjunto al Jefe de Servicio de Secretaría General de esta Corporación, se emitió certificación negativa en relación con la solicitud formulada desde el Servicio de Bienestar Social, en el registro general de entrada, en el periodo comprendido entre el 02/01/2023 y el 22/03/24, no consta ninguna alegación o escrito respecto al expediente **LOPD** para la "Convocatoria de Subvenciones a municipios de la provincia de Córdoba, que desarrollen programas de ocio y tiempo libre, dirigidos a jóvenes, en el año 2022".

SEXTO. Tras haber recibido la certificación anterior, haber expirado el plazo concedido para la justificación y no haber cumplido la entidad beneficiaria con sus obligaciones de justificación, en virtud de lo establecido en el *FD Octavo*, **procede la pérdida de derecho al cobro total** de la subvención concedida, esto es, **dos mil setecientos cuarenta y cinco euros (2.745,00 €)**.

En este contexto y en relación al informe preceptivo establecido en la citada letra C) *in fine* de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, al no existir justificación no se hace necesario solicitar informe del responsable del servicio técnico relativo a la justificación de que la actividad desarrollada, total o parcialmente, va dirigida al objeto y finalidad de la subvención, explicación razonada de las prestaciones desarrolladas por el beneficiario o del porcentaje de actividad desarrollada en su caso.

SÉPTIMO. Tras haber expirado el plazo concedido para la justificación **y no haber cumplido la entidad beneficiaria con sus obligaciones de justificación o haber sido esta insuficiente, con fecha 5 de junio de 2024, la Junta de Gobierno** de esta Excm. Diputación Provincial en sesión ordinaria adoptó entre otros, el **acuerdo de Inicio de Procedimiento de pérdida de derecho al cobro** de la subvención concedida al Ayuntamiento de **LOPD**, por incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente. Dicha resolución fue puesta a disposición en la Plataforma Notifica el 19 de junio de 2024, siendo notificada dicha entidad beneficiaria ese día, para que, en un plazo de 15 días hábiles, alegara y/o aportara los documentos o justificaciones que estimara pertinentes.

OCTAVO. Con fecha 13 de agosto de 2024, el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social solicita al Registro de entrada certificado de existencia sobre cualquier tipo de registro por parte del Ayuntamiento de **LOPD**, en el periodo comprendido entre el 19 de junio de 2024 y el 19 de agosto de 2024.

Ante la precitada solicitud, con fecha 29 de agosto de 2024 a tenor de la información facilitada por el adjunto al Jefe de Servicio de Secretaría General de esta Corporación, se emitió certificación negativa en relación con la solicitud formulada desde el Servicio de Bienestar Social, en el registro general de entrada, en el periodo comprendido entre el 19/06/2024 y el 19/08/2024, no consta ninguna alegación o escrito respecto al expediente **LOPD** para la *“Convocatoria de Subvenciones a municipios de la provincia de Córdoba, que desarrollen programas de ocio y tiempo libre, dirigidos a jóvenes, en el año 2022”*.

NOVENO. Una vez transcurrido el plazo concedido de 15 días hábiles para la presentación de alegaciones y/o documentación pertinente sin que se haya presentado documentación alguna, tal y como se ha indicado en el antecedente de hecho anterior, procede **elegar a la Junta de Gobierno Propuesta de Resolución Definitiva del Procedimiento de pérdida de derecho al cobro total de la subvención concedida por importe de dos mil setecientos cuarenta y cinco euros (2.745,00 €) por incumplimiento de la obligación de justificación por parte del Ayuntamiento de LOPD.**

DÉCIMO. De conformidad con lo establecido en el *FD décimo*, el plazo del que dispone la Excm. Diputación Provincial de Córdoba para resolver el procedimiento que nos ocupa de pérdida de derecho al cobro no ha caducado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Legislación aplicable. La normativa aplicable se encuentra contenida, entre otras, en las siguientes disposiciones:

- *Constitución española de 1978.*
- *Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones.*
- *Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.*
- *Ley 5/2010, de 11 de Junio, de Autonomía Local de Andalucía.*
- *Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- *Ley 40/2015, de 1 de Octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.*
- *Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.*
- *Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía*
- *Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de subvenciones.*
- *Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.*
- *Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.*
- *Real Decreto 1619/2012, de 30 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.*
- *Real Decreto 130/2019, de 8 de Marzo, por el que se regula la Base de datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.*
- *Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.*
- *Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de Excmá Diputación Provincial de Córdoba. (BOP N.º 29 de 12 de Febrero de 2020).*
- *Convocatoria de Subvenciones a municipios de la provincia de Córdoba, que desarrollen programas de ocio y tiempo libre, dirigidos a jóvenes, en el año 2022.*
- *Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba 2022. Bases de Ejecución.*
- Con carácter supletorio serán de aplicación las restantes normas del Derecho Administrativo y, en su defecto, las del Derecho Privado.

SEGUNDO. Tipo de subvención- Naturaleza Jurídica

En virtud de lo dispuesto en el artículo 55 del Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de subvenciones (*BOE núm. 176, de 25 de julio de 2006, en adelante RGLGS*), a efectos de lo dispuesto en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones (*BOE núm. 276, de 18 de noviembre de 2003, en adelante LGS*), el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de **conurrencia competitiva**. A

efectos de esta ley, tendrá la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

En este caso se trata de la convocatoria de una subvención en régimen de concurrencia competitiva con un presupuesto total de 240.000,00 €, que se imputará a las aplicaciones del Presupuesto General de la Corporación Provincial para el ejercicio 2022:

- 450.3371.46200 – Ayuntamientos- 230.000 €
- 450.3371.46800 – Entidades Locales Autónomas – 10.000 €

Este tipo de subvenciones se encuentran reguladas en el Capítulo II del Título I de la LGS y el Capítulo II del Título I del RGLGS.

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará siempre de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y terminará con la publicación de la resolución definitiva de conformidad con lo establecido en el punto 2 del artículo 63 del RGLGS.

A tales efectos, y en virtud de lo establecido en el punto 2 del artículo 9 de la LGS según el cual "*Con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión en los términos establecidos en esta ley*" con fecha 22 de marzo de 2022 se aprobaron y publicaron las bases reguladoras (*en adelante BBRR*) de la presente convocatoria. *BBRR* que establecen las normas que regulan el contenido de la relación jurídica subvencional en lo que no establezca la LGS (o exceptuando lo que esta establezca si así lo permite la misma). Adicionalmente es de aplicación la Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de Excmá Diputación Provincial de Córdoba (*BOP N.º 29 de 12 de Febrero de 2020 en adelante, ordenanza reguladora de la actividad subvencional*).

TERCERO. Obligación del beneficiario. De un lado y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14 de la LGS, son obligaciones del beneficiario, entre otras, cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones, la de justificar ante el órgano concedente la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente y cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores, adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de LGS y la de proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de esta ley.

De otro lado y según lo dispuesto en el punto 2 del artículo 30 de la precitada Ley, la rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el

cumplimiento del objeto de la subvención pública.

En el marco establecido por las disposiciones arriba referenciadas, el artículo 12 de la Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, en relación con la base 17 de las **BBRR**, dispone que la justificación se realizará en el plazo de tres meses desde la finalización de la última actividad subvencionada o, en su caso, desde el momento de la notificación de la concesión. Para el caso que nos ocupa dicho plazo se contará a partir de la última actividad subvencionada, pues bien, dicha actividad finalizó el 31 de julio de 2022, por tanto, el plazo máximo para presentar la justificación finalizó el 31 de octubre de 2022.

CUARTO. Regulación general y específica del procedimiento.

De conformidad con el apartado 1 del artículo 31 de la LGS “**son gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones. Cuando no se haya establecido un plazo concreto, los gastos deberán realizarse antes de que finalice el año natural en que se haya concedido la subvención.**” En este caso, los gastos deberán realizarse entre el 1 de julio de 2022 al 31 de julio de 2022.

Su punto segundo dispone que “**salvo que en las Bases reguladoras se disponga otra alternativa, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado, con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención.**” En este caso, serán considerados gastos realizados aquellos que se hayan hecho efectivos hasta el 31 de octubre de 2022, teniendo en cuenta que el plazo de justificación finaliza en la citada fecha.

De acuerdo con el artículo 88 del RGLGS el pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, y en la parte proporcional a la cuantía de la subvención justificada, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió, en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención, salvo que en atención a la naturaleza de aquélla, dicha normativa prevea la posibilidad de realizar pagos anticipados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 34.4 de la Ley General de Subvenciones.

En relación a la justificación de las subvenciones públicas, el punto 1 del artículo 30 dispone que “**La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se documentará de la manera que se determine reglamentariamente, pudiendo revestir la forma de cuenta justificativa del gasto realizado o acreditarse dicho gasto por módulos o mediante la presentación de estados contables, según se disponga en la normativa reguladora.**”

El punto 2 del citado artículo indica que “**la forma de la cuenta justificativa y el plazo de rendición de la misma vendrán determinados por las correspondientes bases reguladoras de las subvenciones públicas. A falta de previsión de las bases reguladoras, su presentación se realizará, como máximo, en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad.**” No obstante, el artículo 12 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional establece que, y salvo que las Bases reguladoras establezcan otro plazo, la documentación justificativa deberá ser presentada en el plazo máximo de tres meses desde la finalización del plazo concedido para la realización de la actividad subvencionada o, en su caso, desde el momento de la notificación de la concesión.

En este caso, al tratarse de una subvención pública cuya cuantía es inferior a

60.000 euros, tendrá carácter de documento de validez jurídica para la justificación de la subvención la cuenta justificativa simplificada contemplada en la base 17 de las BBRR todo ello en relación con el artículo 75 del RGLGS.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la LGS “Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, entre otros, en los siguientes casos:

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley.”

En relación al precitado artículo y las causas de reintegro anteriores, los artículos 91, 92 y 93 del RGLGS establecen el reintegro por incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, incumplimiento de la obligación de justificación y/o incumplimiento de la obligación de adoptar medidas de difusión.

En particular, en artículo 91 en relación con la causa b) del artículo 37 de la LGS antes citada dispone que *“El beneficiario deberá cumplir todos y cada uno de los objetivos, actividades, y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de la misma. En otro caso procederá el reintegro total o parcial, atendiendo a los criterios establecidos en las bases reguladoras de la subvención.”*

Por su parte, el artículo 92 del RGLGS en relación con la causa c) del artículo 37 de la LGS dispone que *“Cuando transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación, ésta no se hubiera efectuado, se acordará el reintegro de la subvención, previo requerimiento establecido en el apartado 3 del artículo 70 de este Reglamento.”*

De conformidad con lo establecido en los artículos 42 de la LGS y 94 del RGLGS, a través de los cuáles se configura el procedimiento de reintegro de subvenciones, este se iniciará de oficio ..(...), y en él deberán indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

Con carácter general el procedimiento de reintegro se regula en los arts 91 a 95 de los Capítulos I y II del Título III del RGLGS en relación con los artículos 36 a 43 de los Capítulos I y II del Título II de la LGS. Los procedimientos para la exigencia del reintegro de subvenciones, tendrán carácter administrativo siendo de aplicación supletoria la *Ley 39/2015 de 1 de Octubre de Procedimiento Administrativo Común* (en adelante LPAC) .

En este contexto, el artículo 89 del RGLGS dispone en su punto 2 que el procedimiento para declarar la procedencia de la **pérdida del derecho de cobro** de la subvención será el establecido en el precitado artículo 42 de la LGS, esto es, el procedimiento de reintegro.

Para el caso que nos ocupa y de conformidad con lo dispuesto en el art 92 del RGLGS en relación con el artículo 37 apartado c) de la LGS ,se ha producido un

Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS.

QUINTO. Requerimiento previo a inicio procedimiento de pérdida de derecho al cobro. De conformidad con lo dispuesto en el punto 1 del artículo 92 del RGLGS, cuando transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación, ésta no se hubiera efectuado, se acordará el reintegro de la subvención (pérdida del derecho al cobro), previo requerimiento establecido en el apartado 3 del artículo 70 del citado Reglamento, según el cual *“Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, éste requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada a los efectos previstos en este Capítulo. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones”*. De conformidad con el antecedente de hecho sexto procede el inicio del procedimiento de pérdida total de derecho al cobro. Dicho requerimiento se notificó el 23 de enero de 2023.

SEXTO. Causa de inicio de procedimiento - inicio procedimiento. Para el caso que nos ocupa y de conformidad con lo dispuesto en el art 92 del RGLGS en relación con el artículo 37 apartado c) de la LGS, se ha producido un Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención, por lo que procederá la pérdida total del Derecho al cobro.

En este contexto, el apartado C.2 del artículo 18 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3.n de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones (LGS), así como el artículo 91.1 del Reglamento de Desarrollo, en relación con los criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones *“Si la actividad subvencionada fuera objeto de una única prestación se atenderá a la cuantía de los gastos justificados correctamente para fijar la cuantía a pagar o a reintegrar que, como mínimo, habrá de ser igual o superior al 50% del coste de la actuación. Este criterio no será de aplicación cuando la **cuantía no justificada** o justificada indebidamente **sea superior al 50% del coste de la actuación subvencionada**, procediendo, en estos casos, **declarara la pérdida total del derecho de cobro o el reintegro de la subvención.**”*

A estos efectos, el régimen de resolución del procedimiento de reintegro se ajustará a lo previsto en los artículos 41 y 42 de la LGS.

En el acuerdo por el que se inicie el procedimiento de reintegro y de acuerdo a lo indicado en el artículo 94 del RGLGS, deberán indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

SÉPTIMO. Plazo de alegaciones/audiencia. Continuando con el precitado artículo 94, tanto la iniciación como la resolución del procedimiento de reintegro serán notificadas al beneficiario, concediéndoles, en el caso de acuerdo de iniciación, un plazo de **15 días hábiles** para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes para la mejor defensa de sus derechos e intereses.

OCTAVO. Resolución. De acuerdo a lo establecido en el apartado 4 del artículo 94 del RGLGS, *“la resolución del procedimiento de reintegro identificará el obligado al reintegro, las obligaciones incumplidas, la causa de reintegro que concurre*

de entre las previstas en el artículo 37 de la Ley y el importe de la subvención a reintegrar junto con la liquidación de los intereses de demora”. Dicha resolución será notificada al interesado requiriéndosele para realizar el reintegro correspondiente en el plazo y en la forma que establece el Reglamento General de Recaudación, aprobado por *Real Decreto 939/2005, de 29 de julio*.

En el caso concreto que nos ocupa, tras analizar la documentación obrante en el expediente y de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del punto tercero del artículo 34.3 de la LGS en virtud del cual: “ *Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de esta ley*”, al existir un incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente, procede la **pérdida total del derecho al cobro de la subvención concedida**.

NOVENO. Plazo notificación y resolución. Caducidad. En virtud de lo dispuesto en el artículo 42.4 de la LGS, en relación con el artículo 21.4 de la LPAC, el **plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro (pérdida de derecho al cobro) será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación**. Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con lo previsto en los 22 y 32 de la precitada Ley de Procedimiento Administrativo.

El transcurso del citado plazo sin que se hubiere notificado resolución expresa producirá, al amparo de lo previsto en el artículo 25.1 letra b) de la LPAC, la **caducidad** del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo (todo ello aplicable al procedimiento de pérdida de Derecho al cobro de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 42 de la LGS). Teniendo en cuenta que el acuerdo de inicio de procedimiento de pérdida de derecho al cobro se acordó el 5 de junio de 2024 por la Junta de Gobierno, dicho procedimiento aún no ha caducado.

DÉCIMO. Plazo de prescripción- interrupción plazo prescripción.

El artículo 39 de la LGS establece que prescribirá a los cuatro años el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro. A tenor de lo establecido por el citado artículo en relación a los artículos 25 de la LPAC y 30 de la LRJSP y con los datos obrantes del expediente que nos ocupa, el plazo de prescripción se interrumpió con la notificación del acuerdo de Inicio del Procedimiento de Pérdida de Derecho al Cobro citado anteriormente

DÉCIMO PRIMERO. Obligación de relacionarse por medios electrónicos.

De conformidad con el artículo 3 del *Real Decreto 203/2021 de 30 de Marzo* por el que se aprueba el Reglamento de Actuación y Funcionamiento del sector Público por medios electrónicos, en relación con el artículo 14 de la LPAC, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos las personas jurídicas, quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración y los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público, en la forma en que se determine reglamentariamente por cada Administración. A estos efectos, el Ayuntamiento de **LOPD** es una entidad local y por tanto administración pública de conformidad con la LPAC y la LRJSP y por tanto, obligada a relacionarse a través de medios electrónicos con la Excma Diputación Provincial de Córdoba.

DÉCIMO SEGUNDO. Notificación. EL artículo 43 de la LPAC, en relación con el citado artículo 14 de la misma establece que las notificaciones por medios electrónicos se practicarán mediante comparecencia en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante, a través de la dirección electrónica habilitada única o mediante ambos sistemas, según disponga cada Administración u Organismo.

Asimismo, se dispone que las notificaciones practicadas por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido. Cuando la notificación por medios electrónicos sea de carácter obligatorio, o haya sido expresamente elegida por el interesado, se entenderá rechazada cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

Su apartado 3 establece que se entenderá cumplida la obligación a la que se refiere el artículo 40.4 de la misma con la puesta a disposición de la notificación en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante o en la dirección electrónica habilitada única.

DÉCIMO TERCERO. Fin vía administrativa. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 de la LGS la resolución del procedimiento de reintegro/pérdida de derecho al cobro pondrá fin a la vía administrativa.

DÉCIMO CUARTO. Competencia. En cuanto a la competencia, de conformidad con el punto 2 del artículo 89 del RLGS en relación con los artículos 41 y 42 de la LGS, el órgano concedente de subvenciones será el competente para declarar el reintegro o la pérdida de derecho al cobro del beneficiario mediante la resolución del procedimiento correspondiente. Asimismo, el punto 4 del artículo 10 de la precitada Ley, la competencia para declarar la procedencia del reintegro de subvenciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de régimen local.

La competencia para la resolución de concesión de subvenciones, en virtud de las facultades que, con carácter general confiere a la Presidencia de la Corporación el artículo 34.1, f) y 36.1.d) de la LBRL y artículo 61 puntos 1,11,21,14 y 15 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por *RD 2568/1986 de 28 de noviembre* (ROF en adelante) y, en especial en materia de subvenciones, por su regulación en la Base 6 en relación con la 27 de las que rigen para la Ejecución del Presupuesto General para este ejercicio, le corresponde al mismo órgano que dictó la resolución de concesión, es decir, al Presidente de la Excm. Diputación de Córdoba.

No obstante, y de conformidad con lo expresado en el artículo 8 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, en relación con los artículos 10 y 17 de la LGS, cuando la competencia para resolución de procedimientos de reintegro corresponda a Presidencia, queda delegado expresamente el ejercicio de dicha atribución en la Junta de Gobierno.

En este contexto y en virtud de lo dispuesto en el artículo 17.1 del RLGS, *“La delegación de la facultad para conceder subvenciones lleva implícita la de comprobación de la justificación de la subvención, así como la de incoación, instrucción y resolución del procedimiento de reintegro, sin perjuicio de que la resolución de delegación disponga otra cosa”*

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE PROCEDIMIENTO DE PÉRDIDA DE DERECHO AL COBRO

De acuerdo con la documentación obrante en el expediente, el Servicio de Administración de Bienestar Social, como órgano administrativo instructor competente, traslada propuesta de resolución definitiva de procedimiento de pérdida de derecho al cobro, a la Junta de Gobierno, para que acuerde;

I. Aprobar definitivamente la pérdida de derecho al cobro total por un importe de dos mil setecientos cuarenta y cinco euros (2.745,00 €), correspondientes a la subvención pública concedida a favor del Ayuntamiento de **LOPD**, aprobada con fecha 11 de octubre, por incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente **por parte del Ayuntamiento de LOPD** de la subvención concedida en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS.

II. Proceder a la notificación de dicho acuerdo definitivo al representante legal de la entidad interesada, conforme a lo señalado en los artículo 40 y 43 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, debiendo observarse la condición de interesado según lo previsto en el artículo 4 de la referida norma, con indicación de que contra la misma, que pone fin a la vía administrativa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 94 del RGLGS en relación con el artículo 42.5 de la LGS y el artículo 52.2 de la LBRL, podrá interponer los siguientes recursos:

Recurso de Reposición, con carácter potestativo ante la Junta de Gobierno de la Excmá Diputación de Córdoba, en el plazo de 1 mes contado a partir del día siguiente al que reciba la presente notificación, tal y como dispone los artículos 123 y 124 de la LPAC.

Recurso Contencioso-administrativo, ante los juzgados de los Contencioso Administrativo de Córdoba, según lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 29/1998 de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al que reciba la presente notificación, tal y como establece el artículo 46.1 de la precitada Ley.

En el supuesto de que se interponga recurso de reposición, no podrá interponer recurso contencioso administrativo en tanto aquél no se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, por el transcurso de 1 mes desde su interposición, tal y como disponen los artículos 123.2 y 124 de la LPAC y 46 de la ley de la jurisdicción contencioso administrativa arriba referenciada en el párrafo anterior.

En el caso de la desestimación presunta del recurso de reposición, podrá interponer el recurso contencioso administrativo mencionado, ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de Córdoba, en cualquier momento a partir del día siguiente a aquél en que, de acuerdo con la normativa invocada anteriormente, se produzca el silencio administrativo. (sentencia nº 52/2014, de 10 de abril del tribunal Constitucional).

Cualquier otro recurso que UD estime conveniente en defensa de sus intereses.

III. Notificar al Departamento de Juventud, a los efectos oportunos."

En armonía con lo anterior la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

20.- RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTES DE PÉRDIDA DEL DERECHO AL COBRO DE SUBVENCIONES CONCEDIDAS EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A MUNICIPIOS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA QUE DESARROLLEN PROGRAMAS DE OCIO Y TIEMPO LIBRE, DIRIGIDOS A JÓVENES, DURANTE EL AÑO 2023.- En este punto del orden del día se tratan los siguientes expedientes:

20.1.- AYUNTAMIENTO DE **LOPD**.- Se pasa a conocer el expediente de referencia tramitado en el Servicio de Administración de Bienestar Social que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta firmado por la Técnica de Administración General adscrita a dicho Servicio y por la Jefa del mismo, fechado el día 4 del mes de septiembre en curso, que se transcribe a continuación:

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. En el marco del Acuerdo de Junta de Gobierno de fecha **24 de febrero de 2023**, por el que se aprobó la **"Convocatoria de Subvenciones a municipios de la provincia de Córdoba que desarrollen programas de ocio y tiempo libre, dirigidos a jóvenes, durante el año 2023"** en régimen de concurrencia competitiva, se procedió con fecha **25 de octubre de 2023**, por la Junta de Gobierno de esta Excmá Diputación Provincial de Córdoba, a dictar resolución definitiva de la precitada convocatoria, concediendo al Ayuntamiento de **LOPD**

SEGUNDO. El proyecto **LOPD** contempla una única prestación como actividad subvencionable a los efectos contemplados en la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional.

De conformidad con la base sexta de la Bases Regulatoras (en adelante *BBRR*) por las que se rige esta convocatoria, el abono de la subvención tendrá carácter prepagable, una vez que se haya publicado la Resolución Definitiva, salvo que el proyecto ya se hubiera realizado, en cuyo caso, se abonará previa justificación por el beneficiario de la realización del proyecto subvencionado, en los términos establecidos en la presente convocatoria.

En este contexto y de acuerdo con la temporalidad del proyecto presentado por la precitada entidad, el calendario de las actividades objeto de subvención finalizó el 1 de julio de 2023, siendo la fecha máxima para la presentación de la documentación justificativa el 1 de octubre de 2023.

En este caso, el pago se realizará previa justificación del gasto (no corresponde pago anticipado), teniendo en cuenta que a 25 de octubre de 2023, fecha en la que se dictó resolución definitiva por la que se concede la subvención que nos ocupa, el objeto de la subvención ya se había realizado por parte de la entidad beneficiaria.

TERCERO. Al tratarse de una subvención pública cuya cuantía es inferior a 60.000 euros, tendrá carácter de **documento de validez jurídica** para la **justificación** de la subvención **la cuenta justificativa simplificada**, la cual **deberá rendirse** ante el órgano gestor con carácter previo al abono de la misma **en un plazo de tres meses** desde la finalización de la última actividad subvencionada o, en su caso, desde el momento de la notificación de la concesión. Esto es, como máximo, el

1 de octubre de 2023.

La precitada cuenta justificativa, entre otros, debe contener los siguientes documentos (de acuerdo con la base 17 de las BBRR):

- Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los objetivos conseguidos (anexo II, modelo II).
- Cuenta justificativa simplificada (anexo IV) que incluirá una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.
- Reintegro del sobrante en caso de la no total aplicación de los fondos recibidos.
- Cuanta publicidad y material de difusión genere el proyecto o la actividad, conforme a la base 16 de la presente convocatoria.

CUARTO. Transcurrido el plazo mencionado, se comprueba que la entidad beneficiaria no ha aportado la documentación justificativa preceptiva por lo que, con fecha **19 de abril de 2024** y de acuerdo a lo establecido en el Fundamento de Derecho Quinto (en adelante *FD*), **se le notificó requerimiento** previo al Inicio de **Procedimiento de Pérdida de Derecho al Cobro concediéndole un plazo improrrogable de 15 días hábiles advirtiéndole** de que, transcurrido el precitado plazo sin haber realizado la actuación descrita, se procedería al inicio del precitado procedimiento. El tenor literal del requerimiento efectuado es el que se expone a continuación:

*“La Junta de Gobierno de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de febrero de 2023, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo, “CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A MUNICIPIOS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA QUE DESARROLLEN PROGRAMAS DE OCIO Y TIEMPO LIBRE, DIRIGIDOS A JÓVENES, DURANTE EL AÑO 2023”. En dicha Resolución se concedió a AYUNTAMIENTO DE **LOPD**, la cual le fue notificada en la forma legalmente establecida, aceptándose la subvención concedida.*

En virtud de lo establecido en la Base 17 de las Bases reguladoras de la precitada Convocatoria en relación con el artículo 30 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre por la que se aprueba la Ley General de Subvenciones (LGS), la entidad pública subvencionada deberá presentar la documentación justificativa en el plazo de 3 meses desde la finalización de la última actividad subvencionada.

Transcurrido el mencionado plazo sin que se haya aportado la cuenta justificativa, de conformidad con lo establecido en el punto 1 del artículo 70 del Reglamento General de la Ley General de subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (RGLGS) en relación con el artículo 92 de la precitada norma, se le requiere para que en un plazo improrrogable de quince días hábiles, contados a partir del siguiente de la recepción de la presente notificación, realice una de las siguientes actuaciones:

1. Presentación de la cuenta justificativa simplificada, en los términos establecidos en la LGS y de acuerdo con la Base 17 que regula la Convocatoria; compuesta de los siguientes documentos:

1.a) Memoria de actuación con las actividades realizadas y los resultados obtenidos.

1.b) Medidas de publicidad y difusión realizadas para la implementación del programa, proyecto o actividad.

1.c) Modelo de relación clasificada de gastos y presupuesto ejecutado, Anexo IV, de las Bases Reguladoras de la Convocatoria.

2. Reintegro de la subvención en la cuenta corriente que la Excm. Diputación Provincial de Córdoba con núm. ES21.0237.0210.30.9150457794 especificando; Ejemplo "Reintegro subvención EXPTE-2021-19972"

Realizado el reintegro deberá presentar copia acreditativa del mismo en el Registro electrónico de la Diputación de Córdoba a través de una Solicitud Genérica, dirigida al Servicio de Administración del Área de Bienestar Social.

Transcurrido ese plazo sin haber realizado la actuación descrita, se iniciará el correspondiente procedimiento de pérdida de derecho al cobro de la subvención concedida, con la exigencia de las responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones.

Todo ello sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, se puedan imponer por la presentación extemporánea de la justificación."

QUINTO. Transcurrido el plazo anterior y no habiendo sido atendido el citado requerimiento, con fecha 29 de mayo de 2024, el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social solicita al Registro de entrada certificado de existencia sobre cualquier tipo de registro por parte del Ayuntamiento de **LOPD**, en el periodo comprendido entre el 19 de abril de 2024 hasta el 30 de mayo de 2024.

Ante la precitada solicitud, con fecha 3 de junio de 2024 a tenor de la información facilitada por el adjunto al Jefe de Servicio de Secretaría General de esta Corporación, se emitió certificación negativa en relación con la solicitud formulada desde el Servicio de Bienestar Social, en el registro general de entrada, en el periodo comprendido entre el 19/04/24 y el 30/05/24, no consta ninguna alegación o escrito respecto al expediente **LOPD** para la "Convocatoria de subvenciones a municipios de la provincia de Córdoba que desarrollen programas de ocio y tiempo libre, dirigidos a jóvenes, durante el año 2023".

SEXTO. Tras haber recibido la certificación anterior, haber expirado el plazo concedido para la justificación y no haber cumplido la entidad beneficiaria con sus obligaciones de justificación, en virtud de lo establecido en el *FD sexto*, **procede la pérdida de derecho al cobro total** de la subvención concedida, esto es, **quinientos treinta y seis euros con treinta y tres euros (536,33 €)**

En este contexto y en relación al informe preceptivo establecido en la citada letra C) *in fine* de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, al no existir justificación no se hace necesario solicitar informe del responsable del servicio técnico relativo a la justificación de que la actividad desarrollada, total o parcialmente, va dirigida al objeto y finalidad de la subvención, explicación razonada de las prestaciones desarrolladas por el beneficiario o del porcentaje de actividad desarrollada en su caso.

SÉPTIMO. Tras haber expirado el plazo concedido para la justificación y **no haber cumplido la entidad beneficiaria con sus obligaciones de justificación o haber sido esta insuficiente, con fecha 11 de junio de 2024**, la Junta de Gobierno de esta Excm. Diputación Provincial en sesión ordinaria adoptó entre otros, **el acuerdo de Inicio de Procedimiento de Pérdida de Derecho al Cobro** otorgada al Ayuntamiento de **LOPD** por incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente. Dicha resolución fue notificada a la entidad beneficiaria el 24 de junio de 2024, para que, en un plazo de 15 días hábiles, alegara y/o aportara los documentos o justificaciones que estimara pertinentes.

OCTAVO. Con fecha 13 de agosto de 2024, el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social solicita al Registro de entrada certificado de existencia sobre cualquier tipo de registro por parte del Ayuntamiento de **LOPD**, en el periodo

comprendido entre el 21 de junio de 2024 hasta el 15 de agosto de 2024.

Ante la precitada solicitud, con fecha 24 de agosto de 2024 a tenor de la información facilitada por el adjunto al Jefe de Servicio de Secretaría General de esta Corporación, se emitió certificación negativa en relación con la solicitud formulada desde el Servicio de Bienestar Social, en el registro general de entrada, en el periodo comprendido entre el 21/06/2024 y el 15/08/2024, no consta ninguna alegación o escrito respecto al expediente **LOPD** para la “Convocatoria de subvenciones a municipios de la provincia de Córdoba que desarrollen programas de ocio y tiempo libre, dirigidos a jóvenes, durante el año 2023”.

NOVENO. Una vez transcurrido el plazo concedido de 15 días hábiles para la presentación de alegaciones y/o documentación pertinente sin que se haya presentado documentación alguna, tal y como se ha indicado en el antecedente de hecho anterior, procede **eleva a la Junta de Gobierno Propuesta de Resolución Definitiva de Procedimiento de Pérdida de Derecho al cobro de la subvención concedida por importe de quinientos treinta y seis euros con treinta y tres céntimos (536,33 €) por incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente de la subvención concedida al Ayuntamiento de LOPD.**

DÉCIMO. De conformidad con lo establecido en el *FD décimo*, el plazo del que dispone la Excm. Diputación Provincial de Córdoba para resolver el procedimiento que nos ocupa de pérdida de derecho al cobro no ha caducado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Legislación aplicable. La normativa aplicable se encuentra contenida, entre otras, en las siguientes disposiciones:

- *Constitución española de 1978.*
- *Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones.*
- *Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.*
- *Ley 5/2010, de 11 de Junio, de Autonomía Local de Andalucía.*
- *Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- *Ley 40/2015, de 1 de Octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.*
- *Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.*
- *Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía*
- *Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de subvenciones.*
- *Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.*
- *Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.*
- *Real Decreto 1619/2012, de 30 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.*
- *Real Decreto 130/2019, de 8 de Marzo, por el que se regula la Base de datos*

Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.

- *Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.*
- *Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de Excmá Diputación Provincial de Córdoba. (BOP N.º 29 de 12 de Febrero de 2020).*
- *Convocatoria de Subvenciones a municipios de la provincia de Córdoba que desarrollen programas de ocio y tiempo libre, dirigidos a jóvenes, durante el año 2023.*
- *Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba 2023. Bases de Ejecución.*
- Con carácter supletorio serán de aplicación las restantes normas del Derecho Administrativo y, en su defecto, las del Derecho Privado.

SEGUNDO. Tipo de subvención- Naturaleza Jurídica

En virtud de lo dispuesto en el artículo 55 del Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de subvenciones (*BOE núm. 176, de 25 de julio de 2006, en adelante RGLGS*), a efectos de lo dispuesto en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones (*BOE núm. 276, de 18 de noviembre de 2003, en adelante LGS*), el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de **conurrencia competitiva**. A efectos de esta ley, tendrá la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

En este caso se trata de la convocatoria de una subvención en régimen de concurrencia competitiva con un presupuesto total de 230.000,00 €, que se imputará a las aplicaciones del Presupuesto General de la Corporación Provincial para el ejercicio 2023:

- 450 3371 46200 – Ayuntamientos – 230.000 €

Este tipo de subvenciones se encuentran reguladas en el Capítulo II del Título I de la LGS y el Capítulo II del Título I del RGLGS.

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará siempre de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y terminará con la publicación de la resolución definitiva de conformidad con lo establecido en el punto 2 del artículo 63 del RGLGS.

A tales efectos, y en virtud de lo establecido en el punto 2 del artículo 9 de la LGS según el cual “*Con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión en los términos establecidos en esta ley*” con fecha 24 de febrero de 2023 se aprobaron y publicaron las bases reguladoras (*en adelante BBRR*) de la presente convocatoria. *BBRR* que establecen las normas que regulan el contenido de la relación jurídica subvencional en lo que no establezca la LGS (o exceptuando lo que esta establezca si así lo permite la misma). Adicionalmente es de aplicación la Ordenanza reguladora de

la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de Excmá Diputación Provincial de Córdoba (BOP N.º 29 de 12 de Febrero de 2020 en adelante, ordenanza reguladora de la actividad subvencional).

TERCERO. Obligación del beneficiario. De un lado y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14 de la LGS, son obligaciones del beneficiario, entre otras, cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones, la de justificar ante el órgano concedente la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente y cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores, adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de LGS y la de proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de esta ley.

De otro lado y según lo dispuesto en el punto 2 del artículo 30 de la precitada Ley, la rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública.

En el marco establecido por las disposiciones arriba referenciadas, el artículo 12 de la Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, en relación con la base 17 de las *BBRR*, dispone que la justificación se realizará en el plazo de tres meses desde la finalización de la última actividad subvencionada o, en su caso, desde el momento de la notificación de la concesión. Para el caso que nos ocupa dicho plazo se contará a partir de la última actividad subvencionada, pues bien, dicha actividad finalizó el 1 de julio de 2023, por tanto, el plazo máximo para presentar la justificación finalizó el 1 de octubre de 2023.

CUARTO. Regulación general y específica del procedimiento.

De conformidad con el apartado 1 del artículo 31 de la LGS “*son **gastos subvencionables** aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones. Cuando no se haya establecido un plazo concreto, los gastos **deberán realizarse** antes de que finalice el año natural en que se haya concedido la subvención.*” En este caso, los gastos deberán realizarse el 29, 30 de junio y 1 de julio de 2023.

Su punto segundo dispone que “*salvo que en las Bases reguladoras se disponga otra alternativa, se considerará **gasto realizado** el que ha sido efectivamente pagado, con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención.*” En este caso, serán considerados gastos realizados aquellos que se hayan hecho efectivos hasta el 1 de octubre de 2023, teniendo en cuenta que el plazo de justificación finaliza en la citada fecha.

De acuerdo con el artículo 88 del RGLGS el pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, y en la parte proporcional a la cuantía de la subvención justificada, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió, en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención, salvo que en atención a la naturaleza de

aquella, dicha normativa prevea la posibilidad de realizar pagos anticipados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 34.4 de la Ley General de Subvenciones.

En relación a la justificación de las subvenciones públicas, el punto 1 del artículo 30 dispone que *“La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se documentará de la manera que se determine reglamentariamente, pudiendo revestir la forma de **cuenta justificativa** del gasto realizado o acreditarse dicho gasto por módulos o mediante la presentación de estados contables, según se disponga en la normativa reguladora”*.

El punto 2 del citado artículo indica que *“la forma de la cuenta justificativa y el plazo de rendición de la misma vendrán determinados por las correspondientes bases reguladoras de las subvenciones públicas. A falta de previsión de las bases reguladoras, su presentación se realizará, como máximo, en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad”*. No obstante, el artículo 12 de la ordenanza reguladora de la actividad subvencional establece que, y salvo que las Bases reguladoras establezcan otro plazo, la documentación justificativa deberá ser presentada en el plazo máximo de tres meses desde la finalización del plazo concedido para la realización de la actividad subvencionada o, en su caso, desde el momento de la notificación de la concesión.

En este caso, al tratarse de una subvención pública cuya cuantía es inferior a 60.000 euros, tendrá carácter de documento de validez jurídica para la justificación de la subvención la cuenta justificativa simplificada contemplada en la base 17 de las BBRR todo ello en relación con el artículo 75 del RGLGS.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la LGS *“Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, entre otros, en los siguientes casos:*

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley.”

En relación al precitado artículo y las causas de reintegro anteriores, los artículos 91, 92 y 93 del RGLGS establecen el reintegro por incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, incumplimiento de la obligación de justificación y/o incumplimiento de la obligación de adoptar medidas de difusión.

En particular, en artículo 91 en relación con la causa b) del artículo 37 de la LGS antes citada dispone que *“El beneficiario deberá cumplir todos y cada uno de los objetivos, actividades, y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de la misma. En otro caso procederá el reintegro total o parcial, atendiendo a los criterios establecidos en las bases reguladoras de la subvención.”*

Por su parte, el artículo 92 del RGLGS en relación con la causa c) del artículo 37 de la LGS dispone que *“Cuando transcurrido el plazo otorgado para la presentación*

de la justificación, ésta no se hubiera efectuado, se acordará el reintegro de la subvención, previo requerimiento establecido en el apartado 3 del artículo 70 de este Reglamento.”

De conformidad con lo establecido en los artículos 42 de la LGS y 94 del RGLGS, a través de los cuáles se configura el procedimiento de reintegro de subvenciones, este se iniciará de oficio ..(...), y en él deberán indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

Con carácter general el procedimiento de reintegro se regula en los artículos 91 a 95 de los Capítulos I y II del Título III del RGLGS en relación con los artículos 36 a 43 de los Capítulos I y II del Título II de la LGS. Los procedimientos para la exigencia del reintegro de subvenciones, tendrán carácter administrativo siendo de aplicación supletoria la *Ley 39/2015 de 1 de Octubre de Procedimiento Administrativo Común* (en adelante LPAC) .

En este contexto, el artículo 89 del RGLGS dispone en su punto 2 que el procedimiento para declarar la procedencia de la **pérdida del derecho de cobro** de la subvención será el establecido en el precitado artículo 42 de la LGS, esto es, el procedimiento de reintegro.

Para el caso que nos ocupa y de conformidad con lo dispuesto en el art 92 del RGLGS en relación con el artículo 37 apartado c) de la LGS ,se ha producido un **Incumplimiento de la obligación de justificación** o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS.

QUINTO. Requerimiento previo a inicio procedimiento de pérdida de derecho al cobro. De conformidad con lo dispuesto en el punto 1 del artículo 92 del RGLGS, cuando transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación, ésta no se hubiera efectuado, se acordará el reintegro de la subvención (pérdida del derecho al cobro), previo requerimiento establecido en el apartado 3 del artículo 70 del citado Reglamento, según el cual *“Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, éste requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada a los efectos previstos en este Capítulo. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones”* . De conformidad con el antecedente de hecho sexto procede el inicio del procedimiento de pérdida total de derecho al cobro. Dicho requerimiento se notificó el 19 de abril de 2024.

SEXO. Causa de inicio de procedimiento-inicio procedimiento. Para el caso que nos ocupa y de conformidad con lo dispuesto en el art 92 del RGLGS en relación con el artículo 37 apartado c) de la LGS ,se ha producido un Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención, por lo que procederá la pérdida total del Derecho al cobro.

En este contexto, el apartado C.2 del artículo 18 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3.n de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones (LGS), así como el artículo 91.1 del Reglamento de Desarrollo, en relación con los criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones *“Si la actividad subvencionada fuera objeto de una única prestación se*

*atenderá a la cuantía de los gastos justificados correctamente para fijar la cuantía a pagar o a reintegrar que, como mínimo, habrá de ser igual o superior al 50% del coste de la actuación. Este criterio no será de aplicación cuando la **cuantía no justificada** o justificada indebidamente **sea superior al 50% del coste de la actuación subvencionada**, procediendo, en estos casos, **declarara la pérdida total del derecho de cobro o el reintegro de la subvención.**”*

A estos efectos, el régimen de resolución del procedimiento de reintegro se ajustará a lo previsto en los artículos 41 y 42 de la LGS.

En el acuerdo por el que se inicie el procedimiento de reintegro y de acuerdo a lo indicado en el artículo 94 del RGLGS, deberán indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

SÉPTIMO. Plazo de alegaciones/audiencia. Continuando con el precitado artículo 94, tanto la iniciación como la resolución del procedimiento de reintegro serán notificadas al beneficiario, concediéndoles, en el caso de acuerdo de iniciación, un plazo de **15 días hábiles** para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes para la mejor defensa de sus derechos e intereses.

OCTAVO. Resolución. De acuerdo a lo establecido en el apartado 4 del artículo 94 del RGLGS, *“la resolución del procedimiento de reintegro identificará el obligado al reintegro, las obligaciones incumplidas, la causa de reintegro que concurre de entre las previstas en el artículo 37 de la Ley y el importe de la subvención a reintegrar junto con la liquidación de los intereses de demora”*. Dicha resolución será notificada al interesado requiriéndosele para realizar el reintegro correspondiente en el plazo y en la forma que establece el Reglamento General de Recaudación, aprobado por *Real Decreto 939/2005, de 29 de julio*.

En el caso concreto que nos ocupa, tras analizar la documentación obrante en el expediente y de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del punto tercero del artículo 34.3 de la LGS en virtud del cual: *“ Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de esta ley”*, al existir un incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente, procede la **pérdida total del derecho al cobro de la subvención concedida**.

NOVENO. Plazo notificación y resolución. Caducidad. En virtud de lo dispuesto en el artículo 42.4 de la LGS, en relación con el artículo 21.4 de la LPAC, el **plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro (pérdida de derecho al cobro) será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación**. Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con lo previsto en los 22 y 32 de la precitada Ley de Procedimiento Administrativo.

El transcurso del citado plazo sin que se hubiere notificado resolución expresa producirá, al amparo de lo previsto en el artículo 25.1 letra b) de la LPAC, la **caducidad** del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo (todo ello aplicable al procedimiento de pérdida del Derecho al cobro de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 42 de la LGS) . Teniendo en cuenta que el acuerdo de inicio de procedimiento de pérdida de derecho al cobro se acordó el 11 de junio de 2024 por la Junta de Gobierno, dicho procedimiento aún no ha caducado.

DÉCIMO. Plazo de prescripción- interrupción plazo prescripción.

El artículo 39 de la LGS establece que prescribirá a los **cuatro años** el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro. A tenor de lo establecido por el citado artículo en relación a los artículos 25 de la LPAC y 30 de la LRJSP y con los datos obrantes del expediente que nos ocupa, el plazo de prescripción se interrumpió con la notificación del acuerdo de Inicio del Procedimiento de Pérdida de Derecho al Cobro citado anteriormente.

DÉCIMO PRIMERO. Obligación relacionarse medios electrónicos. De conformidad con el artículo 3 del *Real Decreto 203/2021 de 30 de Marzo* por el que se aprueba el Reglamento de Actuación y Funcionamiento del sector Público por medios electrónicos, en relación con el artículo 14 de la LPAC, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos las personas jurídicas, quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración y los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público, en la forma en que se determine reglamentariamente por cada Administración. A estos efectos, el Ayuntamiento de **LOPD** es una entidad local y por tanto administración pública de conformidad con la LPAC y la LRJSP por lo que está obligada a relacionarse a través de medios electrónicos con la Excmá Diputación Provincial de Córdoba.

DÉCIMO SEGUNDO. Notificación. EL artículo 43 de la LPAC, en relación con el citado artículo 14 de la misma establece que las notificaciones por medios electrónicos se practicarán mediante comparecencia en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante, a través de la dirección electrónica habilitada única o mediante ambos sistemas, según disponga cada Administración u Organismo.

Asimismo, se dispone que las notificaciones practicadas por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido. Cuando la notificación por medios electrónicos sea de carácter obligatorio, o haya sido expresamente elegida por el interesado, se entenderá rechazada cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

Su apartado 3 establece que se entenderá cumplida la obligación a la que se refiere el artículo 40.4 de la misma con la puesta a disposición de la notificación en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante o en la dirección electrónica habilitada única.

DÉCIMO TERCERO. Fin vía administrativa. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 de la LGS la resolución del procedimiento de reintegro/pérdida de derecho al cobro pondrá fin a la vía administrativa.

DÉCIMO CUARTO. Competencia. En cuanto a la competencia, de conformidad con el punto 2 del artículo 89 del RLGS en relación con los artículos 41 y 42 de la LGS, el órgano concedente de subvenciones será el competente para declarar el reintegro o la pérdida de derecho al cobro del beneficiario mediante la resolución del procedimiento correspondiente. Asimismo, el punto 4 del artículo 10 de la precitada Ley, la competencia para declarar la procedencia del reintegro de subvenciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de régimen local.

La competencia para la resolución de concesión de subvenciones, en virtud de las facultades que, con carácter general confiere a la Presidencia de la Corporación el artículo 34.1, f) y 36.1.d) de la LBRL y artículo 61 puntos 1,11,21,14 y 15 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por *RD 2568/1986 de 28 de noviembre* (ROF en adelante) y, en especial en materia de subvenciones, por su regulación en la Base 6 en relación con la 27 de las que rigen para la Ejecución del Presupuesto General para el ejercicio 2023, le corresponde al mismo órgano que dictó la resolución de concesión, es decir, al Presidente de la Excm. Diputación de Córdoba.

No obstante, y de conformidad con lo expresado en el artículo 8 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, en relación con los artículos 10 y 17 de la LGS, cuando la competencia para resolución de procedimientos de reintegro corresponda a Presidencia, queda delegado expresamente el ejercicio de dicha atribución en la Junta de Gobierno.

En este contexto y en virtud de lo dispuesto en el artículo 17.1 del RLGS, *“La delegación de la facultad para conceder subvenciones lleva implícita la de comprobación de la justificación de la subvención, así como la de incoación, instrucción y resolución del procedimiento de reintegro, sin perjuicio de que la resolución de delegación disponga otra cosa”*

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE PROCEDIMIENTO DE PÉRDIDA DE DERECHO AL COBRO

De acuerdo con la documentación obrante en el expediente, el Servicio de Administración de Bienestar Social, como órgano administrativo instructor competente, traslada propuesta de resolución definitiva de procedimiento de pérdida de derecho al cobro, a la Junta de Gobierno, para que acuerde;

I. Aprobar procedimiento de pérdida de derecho al cobro total por un importe de quinientos treinta y seis euros con treinta y tres céntimos (536,33 €), correspondientes a la subvención pública concedida a favor del Ayuntamiento de **LOPD**, aprobada con fecha 25 de octubre de 2023, por incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente **por parte del Ayuntamiento de LOPD** de la subvención concedida en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS.

II. Proceder a la notificación de dicho acuerdo definitivo al representante legal de la entidad interesada, conforme a lo señalado en los artículo 40 y 43 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, debiendo observarse la condición de interesado según lo previsto en el artículo 4 de la referida norma, con indicación de que contra la misma, que pone fin a la vía administrativa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 94 del RGLGS en relación con el artículo 42.5 de la LGS y el artículo 52.2 de la LBRL, podrá interponer los siguientes recursos:

Recurso de Reposición, con carácter potestativo ante la Junta de Gobierno de la Excm. Diputación de Córdoba, en el plazo de 1 mes contado a partir del día siguiente al que reciba la presente notificación, tal y como dispone los artículos 123 y 124 de la LPAC.

Recurso Contencioso-administrativo, ante los juzgados de los Contencioso Administrativo de Córdoba, según lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 29/1998 de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al que reciba la presente notificación, tal y como establece el artículo 46.1 de la precitada Ley.

En el supuesto de que se interponga recurso de reposición, no podrá interponer recurso contencioso administrativo en tanto aquél no se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, por el transcurso de 1 mes desde su interposición, tal y como disponen los artículos 123.2 y 124 de la LPAC y 46 de la ley de la jurisdicción contencioso administrativa arriba referenciada en el párrafo anterior.

En el caso de la desestimación presunta del recurso de reposición, podrá interponer el recurso contencioso administrativo mencionado, ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de Córdoba, en cualquier momento a partir del día siguiente a aquél en que, de acuerdo con la normativa invocada anteriormente, se produzca el silencio administrativo. (sentencia nº 52/2014, de 10 de abril del tribunal Constitucional).

Cualquier otro recurso que UD estime conveniente en defensa de sus intereses.

III. Notificar al Departamento de Juventud, a los efectos oportunos."

En armonía con lo anterior la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

20.2.- AYUNTAMIENTO DE **LOPD**.- Se pasa a conocer el expediente de referencia tramitado en el Servicio de Administración de Bienestar Social que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta firmado por la Técnica de Administración General adscrita a dicho Servicio y por la Jefa del mismo, fechado el día 4 del mes de septiembre en curso, que se transcribe a continuación:

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. En el marco del Acuerdo de Junta de Gobierno de fecha **24 de febrero de 2023**, por el que se aprobó la "**Convocatoria de Subvenciones a municipios de la provincia de Córdoba que desarrollen programas de ocio y tiempo libre, dirigidos a jóvenes, durante el año 2023**" en régimen de concurrencia competitiva, se procedió con fecha **25 de octubre de 2023**, por la Junta de Gobierno de esta Excmá Diputación Provincial de Córdoba, a dictar resolución definitiva de la precitada convocatoria, concediendo al Ayuntamiento de **LOPD**

SEGUNDO. El proyecto **LOPD** contempla una única prestación como actividad subvencionable a los efectos contemplados en la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional.

De conformidad con la base sexta de la Bases Reguladoras (en adelante **BBRR**) por las que se rige esta convocatoria, el abono de la subvención tendrá carácter prepagable, una vez que se haya publicado la Resolución Definitiva, salvo que el proyecto ya se hubiera realizado, en cuyo caso, se abonará previa justificación por el beneficiario de la realización del proyecto subvencionado, en los términos establecidos en la presente convocatoria.

En este contexto y de acuerdo con la temporalidad del proyecto presentado por

la precitada entidad, el calendario de las actividades objeto de subvención finalizó el 24 de septiembre de 2023, siendo la fecha máxima para la presentación de la documentación justificativa el 24 de diciembre de 2023.

En este caso, el pago se realizará previa justificación del gasto (no corresponde pago anticipado), teniendo en cuenta que a 25 de octubre de 2023, fecha en la que se dictó resolución definitiva por la que se concede la subvención que nos ocupa, el objeto de la subvención ya se había realizado por parte de la entidad beneficiaria.

TERCERO. Al tratarse de una subvención pública cuya cuantía es inferior a 60.000 euros, tendrá carácter de **documento de validez jurídica** para la **justificación** de la subvención **la cuenta justificativa simplificada**, la cual **deberá rendirse** ante el órgano gestor con carácter previo al abono de la misma **en un plazo de tres meses** desde la finalización de la última actividad subvencionada o, en su caso, desde el momento de la notificación de la concesión. Esto es, como máximo, el 24 de diciembre de 2023.

La precitada cuenta justificativa, entre otros, debe contener los siguientes documentos (de acuerdo con la base 17 de las BBRR):

- Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los objetivos conseguidos (anexo II, modelo II).
- Cuenta justificativa simplificada (anexo IV) que incluirá una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.
- Reintegro del sobrante en caso de la no total aplicación de los fondos recibidos.
- Cuanta publicidad y material de difusión genere el proyecto o la actividad, conforme a la base 16 de la presente convocatoria.

CUARTO. Transcurrido el plazo mencionado, se comprueba que la entidad beneficiaria no ha aportado la documentación justificativa preceptiva por lo que, con fecha **19 de abril de 2024** y de acuerdo a lo establecido en el Fundamento de Derecho Quinto (en adelante *FD*), **se le notificó requerimiento** previo al Inicio de **Procedimiento de Pérdida de Derecho al Cobro concediéndole un plazo improrrogable de 15 días hábiles advirtiéndole** de que, transcurrido el precitado plazo sin haber realizado la actuación descrita, se procedería al inicio del precitado procedimiento. El tenor literal del requerimiento efectuado es el que se expone a continuación:

*“La Junta de Gobierno de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de febrero de 2023, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo, “CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A MUNICIPIOS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA QUE DESARROLLEN PROGRAMAS DE OCIO Y TIEMPO LIBRE, DIRIGIDOS A JÓVENES, DURANTE EL AÑO 2023”. En dicha Resolución se concedió a AYUNTAMIENTO DE **LOPD**, la cual le fue notificada en la forma legalmente establecida, aceptándose la subvención concedida.*

En virtud de lo establecido en la Base 17 de las Bases reguladoras de la precitada Convocatoria en relación con el artículo 30 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre por la que se aprueba la Ley General de Subvenciones (LGS), la entidad pública subvencionada deberá presentar la documentación justificativa en el plazo de 3 meses desde la finalización de la última actividad subvencionada.

Transcurrido el mencionado plazo sin que se haya aportado la cuenta justificativa, de

conformidad con lo establecido en el punto 1 del artículo 70 del Reglamento General de la Ley General de subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (RGLGS) en relación con el artículo 92 de la precitada norma, se le requiriere para que en un plazo improrrogable de quince días hábiles, contados a partir del siguiente de la recepción de la presente notificación, realice una de las siguientes actuaciones:

1. Presentación de la cuenta justificativa simplificada, en los términos establecidos en la LGS y de acuerdo con la Base 17 que regula la Convocatoria; compuesta de los siguientes documentos:

1.a) Memoria de actuación con las actividades realizadas y los resultados obtenidos.

1.b) Medidas de publicidad y difusión realizadas para la implementación del programa, proyecto o actividad.

1.c) Modelo de relación clasificada de gastos y presupuesto ejecutado, Anexo IV, de las Bases Reguladoras de la Convocatoria.

2. Reintegro de la subvención en la cuenta corriente que la Excm. Diputación Provincial de Córdoba con núm. ES21.0237.0210.30.9150457794 especificando; Ejemplo "Reintegro subvención EXPTE-2021-19972".

Realizado el reintegro deberá presentar copia acreditativa del mismo en el Registro electrónico de la Diputación de Córdoba a través de una Solicitud Genérica, dirigida al Servicio de Administración del Área de Bienestar Social.

Transcurrido ese plazo sin haber realizado la actuación descrita, se iniciará el correspondiente procedimiento de pérdida del derecho al cobro de la subvención concedida, con la exigencia de las responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones.

Todo ello sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, se puedan imponer por la presentación extemporánea de la justificación."

QUINTO. Transcurrido el plazo anterior y no habiendo sido atendido el citado requerimiento, con fecha 29 de mayo de 2024, el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social solicita al Registro de entrada certificado de existencia sobre cualquier tipo de registro por parte del Ayuntamiento de **LOPD**, en el periodo comprendido entre el 19/04/2024 y el 30/05/2024.

Ante la precitada solicitud, con fecha 3 de junio de 2024 a tenor de la información facilitada por el adjunto al Jefe de Servicio de Secretaría General de esta Corporación, se emitió certificación negativa en relación con la solicitud formulada desde el Servicio de Bienestar Social, en el registro general de entrada, en el periodo comprendido entre el 19/04/2024 y el 30/05/2024, no consta ninguna alegación o escrito respecto al expediente **LOPD** para la "Convocatoria de subvenciones a municipios de la provincia de Córdoba que desarrollen programas de ocio y tiempo libre, dirigidos a jóvenes, durante el año 2023".

SEXTO. Tras haber recibido la certificación anterior, haber expirado el plazo concedido para la justificación y no haber cumplido la entidad beneficiaria con sus obligaciones de justificación, en virtud de lo establecido en el *FD sexto*, **procede la pérdida de derecho al cobro total** de la subvención concedida, esto es, **tres mil novecientos veintitrés euros con veinticuatro céntimos (3.923,24 €)**

En este contexto y en relación al informe preceptivo establecido en la citada letra C) *in fine* de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, al no existir justificación no se hace necesario solicitar informe del responsable del servicio técnico relativo a la justificación de que la actividad desarrollada, total o parcialmente, va dirigida al objeto y finalidad de la subvención, explicación razonada de las prestaciones desarrolladas por el beneficiario o del porcentaje de actividad

desarrollada en su caso.

SÉPTIMO. Tras haber expirado el plazo concedido para la justificación y **no haber cumplido la entidad beneficiaria con sus obligaciones de justificación o haber sido esta insuficiente, con fecha 11 de junio de 2024**, la Junta de Gobierno de esta Excm. Diputación Provincial en sesión ordinaria adoptó entre otros, **el acuerdo de Inicio de Procedimiento de Pérdida de Derecho al Cobro** otorgada al Ayuntamiento de **LOPD** por incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente. Dicha resolución fue notificada a la entidad beneficiaria el 25 de junio de 2024, para que, en un plazo de 15 días hábiles, alegara y/o aportara los documentos o justificaciones que estimara pertinentes.

OCTAVO. La entidad beneficiaria presenta la cuenta justificativa el día 15 de julio de 2024, dentro del plazo otorgado para formular alegaciones al acuerdo de inicio del procedimiento de pérdida de derecho al cobro. En este sentido mencionamos la *Sentencia TSJ Andalucía (Sevilla) (Contencioso), sec. 1ª, S 19-01- 2017, n.º 43/2017, rec. 65/2014, que cita las sentencias de esta misma Sección de 24 de noviembre de 2015 (recurso 460/2014). 2 de febrero de 2016 (recurso 600/2014) y 11 de octubre de 2016 (recurso 630/2015). Y en su FJ cuarto: "... el Tribunal Supremo en sentencia de 21 de marzo de 2007, en atención a la proporcionalidad de los incumplimientos, permite la justificación del cumplimiento de los fines de las subvención fuera del plazo fijado, sin que ello suponga la pérdida del derecho a la subvención percibida, señalando "Y en cuanto al artículo 112 de la Ley que afirma que procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención en los casos que enumera, de modo que en este supuesto resultaría de aplicación de entre ellos el relativo al incumplimiento de la obligación de justificación, pero, como decimos este requisito legal no fue finalmente incumplido por más que evidentemente se hiciera fuera del plazo concedido para ello, y en todo caso se llevó a cabo esa justificación, es decir, en ningún momento se produjo el incumplimiento de la obligación legal sin perjuicio de que se cumpliera fuera del plazo establecido por el convenio... Como consecuencia de lo expuesto el reintegro no resultaba procedente del modo en que se exigió, puesto que finalmente se justificó el empleo de las cantidades que habían sido objeto de la subvención, y lo que se produjo no fue otra cosa más que la realización de una actividad o de una actuación fuera del tiempo establecido para ello... vaya por delante que el Ayuntamiento recurrente debió ser más diligente en el cumplimiento de la obligación de justificación del empleo de los fondos recibidos para llevar a cabo la tarea de fomento que ambas Administraciones públicas se habían propuesto impulsar, pero no es menos cierto que de esa falta de celo en el cumplimiento de ese deber no pueden derivar consecuencias tan desmesuradas como las que nacen de entender por parte de la Administración de al Junta de Andalucía qu han de reintegrarse todas las cantidades entregadas por aquélla más los intereses de demora..."*

Por otra parte, el Informe de la Intervención General de la Comunidad de Madrid de 12 de marzo de 2023, por el que se resuelve discrepancia para la devolución de un aval en el caso de incumplimiento del plazo de presentación de la justificación en el régimen de subvenciones, señala que: *"En lo referente a la presentación por el beneficiario de los documentos justificativos la efectividad del plazo como condición resolutoria del contrato subvencional, queda mitigado bajo la perspectiva del principio de proporcionalidad y la consideración de su incumplimiento como de índole meramente formal"*.

También se ha pronunciado el TSJ Asturias en su Sentencia de 29 de Febrero de 2000, que confirma la no aplicabilidad del reintegro de la subvención por el

beneficiario que incumple sus deberes formales de justificación; en particular, la no comunicación a la Administración en el plazo establecido de la finalización de los trabajos objeto de la ayuda, siempre que se acredite suficientemente que éstos sí se llevaron a cabo dentro del plazo máximo fijado en la base reguladora.

Por último, la STSJ Andalucía de Granada, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 4ª, S de Jun. 2020, en la que se indica lo siguiente:

*“La actuación de la Administración ha vulnerado sin duda el deber de resolver el recurso de alzada; resolución que implica el examen y valoración de la documentación que acompañaba al mismo, habiendo admitido el Tribunal Supremo de forma reiterada la posibilidad de aportar documentación con ocasión de la interposición de recursos administrativos. Posibilidad que, sin duda, lleva aparejado la obligación de la Administración de examinar tales documentos y, en su caso, reconsiderar su decisión. En caso contrario, ningún sentido tendría el ofrecimiento legal de los recursos administrativos. Así lo ha señalado el Alto Tribunal en sentencia entre otras, de 10 de marzo de 2010, en la que afirma que “... En contra de lo afirmado por la resolución que examinamos, es **lícito** introducir en los **recursos** de alzada o de **reposición** hechos, elementos o **documentos nuevos, no recogidos en el expediente originario**. La posibilidad está expresamente prevista en el artículo 112.1 de la Ley 30/1992 (e implícita asimismo en el apartado tercero del artículo 113) y es coherente, por lo demás, con la función propia de estos mecanismos de revisión de la actividad administrativa. Los recursos administrativos, además de garantía para los administrados, son también un instrumento de control interno de la actividad de la Administración en la que un órgano superior – o el mismo, en reposición- revisa en toda su extensión lo hecho por otro, sin estar necesariamente vinculado al análisis de los meros elementos de hecho o derecho que este último hubiera tenido o podido tener en cuenta. Lo que se presente con los recursos es posibilitar una mejor decisión que sirva con objetividad los intereses generales, y ello será tanto más factible cuantos más elementos de juicio se pongan a disposición de quien ha de decidir finalmente sobre la impugnación. El órgano que resuelve el recurso no está constreñido por los solos datos presentes en la resolución originaria. Tras el acuerdo inicial pueden **alegarse en vía de recurso administrativo hechos, elementos o documentos de todo tipo, también los de fecha posterior a aquél, si de ellos se deducen consecuencias jurídicas relevantes para la mejor resolución del expediente**. El recurso administrativo, salvados los límites de la congruencia y la imposibilidad de gravar la situación inicial del recurrente (artículo 113 in fine de la Ley 30/1992), permite una reconsideración plena, sin restricciones, del asunto sujeto a revisión. Reconsideración en la que, insistimos, pueden alegar los impugnantes cualesquiera hechos o elementos de juicio, también los que no se pudieron tener en cuenta originariamente pero sean relevantes para la decisión final”:*

Por tanto, de conformidad con lo establecido ut supra, este Servicio de Administración de Bienestar Social admite la presentación extemporánea de la documentación en relación a la justificación de dicha subvención y procede al análisis de la misma.

Examinada la documentación justificativa aportada al expediente, se observa lo siguiente:

1. Respecto a la memoria de actuaciones y las medidas de difusión implementadas, destacar lo siguiente:

Con fecha 14 de agosto de 2024, el Jefe del Departamento de Juventud y Deportes de esta Excm. Diputación Provincial de Córdoba, de acuerdo a lo

establecido en la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, emite informe en el que dispone, respecto a la justificación de la Convocatoria de Subvenciones a Municipios de la provincia de Córdoba que desarrollen Programas de Ocio y Tiempo Libre, dirigidos a jóvenes durante el año 2023, y una vez revisada la memoria y la publicidad presentada por el AYUNTAMIENTO DE LOPD, lo siguiente:

“1. Las actividades se han realizado como se había previsto.

2. Que la publicidad se ha realizado como se había previsto y se adecua al punto 16 de las bases de la convocatoria.

3. Que la temporalidad del programa se ha ajustado al proyecto.

Por lo que se emite informe Técnico FAVORABLE”.

2. Respecto a la Memoria Económica:

Una vez analizada la cuenta justificativa presentada por la entidad beneficiaria, este Servicio de Administración de Bienestar Social manifiesta la conformidad con la misma.

A continuación se incluye el presente cuadro como resumen de lo explicado en el presente antecedente:

Concepto	Presupuesto Inicial Aprobado	Gastos Ejecutados correctamente	Máximo de Desviación (50%)	Gastos Aceptados	Tasa variación	Penalización por sobre-ejecución:
Gastos de Personal	0,00 €	0,00 €				
Gastos Específicos de la Actividad/Proyecto	10.000,00 €	10.201,20 €	5.000,00 €	10.201,20 €	2,01 %	0,00 €
Dietas y gastos de viaje	0,00 €	0,00 €				
Gastos indirectos a imputar al proyecto	0,00 €	0,00 €				
Gastos de subcontratación en operaciones corrientes	0,00 €	0,00 €				
SUMA TOTAL	10.000,00 €	10.201,20 €	5.000,00 €	10.201,20 €		0,00 €

Porcentaje aceptado	102,01%
Subvención recibida	3.923,24 €
Reintegro o Pérdida	0,00 €
Penalización 40%	0,00 €
Reintegro o Pérdida + Penalización 40%	0,00 €

NOVENO. De conformidad con lo establecido en el FD décimo primero, el derecho de la Excm. Diputación de Córdoba a resolver el procedimiento que nos ocupa no ha caducado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Legislación aplicable. La normativa aplicable se encuentra contenida, entre otras, en las siguientes disposiciones:

- *Constitución española de 1978.*
- *Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones.*
- *Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.*
- *Ley 5/2010, de 11 de Junio, de Autonomía Local de Andalucía.*
- *Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- *Ley 40/2015, de 1 de Octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.*
- *Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.*
- *Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía*
- *Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de subvenciones.*
- *Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.*
- *Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.*
- *Real Decreto 1619/2012, de 30 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.*
- *Real Decreto 130/2019, de 8 de Marzo, por el que se regula la Base de datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.*
- *Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.*
- *Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de Excma Diputación Provincial de Córdoba.(BOP N.º 29 de 12 de Febrero de 2020).*
- *Convocatoria de Subvenciones a municipios de la provincia de Córdoba que desarrollen programas de ocio y tiempo libre, dirigidos a jóvenes, durante el año 2023.*
- *Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba 2023. Bases de Ejecución.*
- Con carácter supletorio serán de aplicación las restantes normas del Derecho Administrativo y, en su defecto, las del Derecho Privado.

SEGUNDO. Tipo de subvención- Naturaleza Jurídica

En virtud de lo dispuesto en el artículo 55 del Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de subvenciones (*BOE núm. 176, de 25 de julio de 2006, en adelante RGLGS*), a efectos de lo dispuesto en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones (*BOE núm. 276, de 18 de noviembre de 2003, en adelante LGS*), el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de **concurrentia competitiva**. A efectos de esta ley, tendrá la consideración de concurrentia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre

las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

En este caso se trata de la convocatoria de una subvención en régimen de concurrencia competitiva con un presupuesto total de 230.000,00 €, que se imputará a las aplicaciones del Presupuesto General de la Corporación Provincial para el ejercicio 2023:

- 450 3371 46200 – Ayuntamientos – 230.000 €

Este tipo de subvenciones se encuentran reguladas en el Capítulo II del Título I de la LGS y el Capítulo II del Título I del RGLGS.

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará siempre de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y terminará con la publicación de la resolución definitiva de conformidad con lo establecido en el punto 2 del artículo 63 del RGLGS.

A tales efectos, y en virtud de lo establecido en el punto 2 del artículo 9 de la LGS según el cual “*Con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión en los términos establecidos en esta ley*” con fecha 24 de febrero de 2023 se aprobaron y publicaron las bases reguladoras (*en adelante BBRR*) de la presente convocatoria. *BBRR* que establecen las normas que regulan el contenido de la relación jurídica subvencional en lo que no establezca la LGS (o exceptuando lo que esta establezca si así lo permite la misma). Adicionalmente es de aplicación la Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de Excmá Diputación Provincial de Córdoba (*BOP N.º 29 de 12 de Febrero de 2020 en adelante, ordenanza reguladora de la actividad subvencional*).

TERCERO. Obligación del beneficiario. De un lado y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14 de la LGS, son obligaciones del beneficiario, entre otras, cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones, la de justificar ante el órgano concedente la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente y cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores, adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de LGS y la de proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de esta ley.

De otro lado y según lo dispuesto en el punto 2 del artículo 30 de la precitada Ley, la rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública.

En el marco establecido por las disposiciones arriba referenciadas, el artículo 12 de la Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, en relación con la base 17 de las *BBRR*, dispone que la justificación se realizará en el plazo de tres meses desde la finalización de la última actividad subvencionada o, en su caso, desde el

momento de la notificación de la concesión . Para el caso que nos ocupa dicho plazo se contará a partir de la última actividad subvencionada, pues bien, dicha actividad finalizó el 24 de septiembre de 2023, por tanto, el plazo máximo para presentar la justificación finalizó el 24 de diciembre de 2023.

CUARTO. Regulación general y específica del procedimiento.

De conformidad con el apartado 1 del artículo 31 de la LGS “*son **gastos subvencionables** aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones. Cuando no se haya establecido un plazo concreto, los gastos **deberán realizarse** antes de que finalice el año natural en que se haya concedido la subvención.*” En este caso, los gastos deberán realizarse el 23 y 24 de septiembre de 2023.

Su punto segundo dispone que “*salvo que en las Bases reguladoras se disponga otra alternativa, se considerará **gasto realizado** el que ha sido efectivamente pagado, con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención.*” En este caso, serán considerados gastos realizados aquellos que se hayan hecho efectivos hasta el 24 de diciembre de 2023, teniendo en cuenta que el plazo de justificación finaliza en la citada fecha.

De acuerdo con el artículo 88 del RGLGS el pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, y en la parte proporcional a la cuantía de la subvención justificada, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió, en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención, salvo que en atención a la naturaleza de aquélla, dicha normativa prevea la posibilidad de realizar pagos anticipados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 34.4 de la Ley General de Subvenciones.

En relación a la justificación de las subvenciones públicas, el punto 1 del artículo 30 dispone que “*La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se documentará de la manera que se determine reglamentariamente, pudiendo revestir la forma de **cuenta justificativa** del gasto realizado o acreditarse dicho gasto por módulos o mediante la presentación de estados contables, según se disponga en la normativa reguladora*”.

El punto 2 del citado artículo indica que “*la forma de la cuenta justificativa y el plazo de rendición de la misma vendrán determinados por las correspondientes bases reguladoras de las subvenciones públicas. A falta de previsión de las bases reguladoras, su presentación se realizará, como máximo, en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad*”. No obstante, el artículo 12 de la ordenanza reguladora de la actividad subvencional establece que, y salvo que las Bases reguladoras establezcan otro plazo, la documentación justificativa deberá ser presentada en el plazo máximo de tres meses desde la finalización del plazo concedido para la realización de la actividad subvencionada o, en su caso, desde el momento de la notificación de la concesión.

En este caso, al tratarse de una subvención pública cuya cuantía es inferior a 60.000 euros, tendrá carácter de documento de validez jurídica para la justificación de la subvención la cuenta justificativa simplificada contemplada en la base 17 de las BBRR todo ello en relación con el artículo 75 del RGLGS.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la LGS “Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la

procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, entre otros, en los siguientes casos:

b) *Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.*

c) *Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.*

d) *Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley.*

En relación al precitado artículo y las causas de reintegro anteriores, los artículos 91, 92 y 93 del RGLGS establecen el reintegro por incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, incumplimiento de la obligación de justificación y/o incumplimiento de la obligación de adoptar medidas de difusión.

En particular, en artículo 91 en relación con la causa b) del artículo 37 de la LGS antes citada dispone que *“El beneficiario deberá cumplir todos y cada uno de los objetivos, actividades, y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de la misma. En otro caso procederá el reintegro total o parcial, atendiendo a los criterios establecidos en las bases reguladoras de la subvención.”*

Por su parte, el artículo 92 del RGLGS en relación con la causa c) del artículo 37 de la LGS dispone que *“Cuando transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación, ésta no se hubiera efectuado, se acordará el reintegro de la subvención, previo requerimiento establecido en el apartado 3 del artículo 70 de este Reglamento.”*

De conformidad con lo establecido en los artículos 42 de la LGS y 94 del RLGS, a través de los cuáles se configura el procedimiento de reintegro de subvenciones, este se iniciará de oficio ..(...), y en él deberán indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

Con carácter general el procedimiento de reintegro se regula en los artículos 91 a 95 de los Capítulos I y II del Título III del RGLGS en relación con los artículos 36 a 43 de los Capítulos I y II del Título II de la LGS. Los procedimientos para la exigencia del reintegro de subvenciones, tendrán carácter administrativo siendo de aplicación supletoria la *Ley 39/2015 de 1 de Octubre de Procedimiento Administrativo Común* (en adelante LPAC) .

En este contexto, el artículo 89 del RGLGS dispone en su punto 2 que el procedimiento para declarar la procedencia de la **pérdida del derecho de cobro** de la subvención será el establecido en el precitado artículo 42 de la LGS, esto es, el procedimiento de reintegro.

Para el caso que nos ocupa y de conformidad con lo dispuesto en el art 92 del RGLGS en relación con el artículo 37 apartado c) de la LGS ,se ha producido un **Incumplimiento de la obligación de justificación** o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS.

QUINTO. Requerimiento previo a inicio procedimiento de pérdida de derecho al cobro. De conformidad con lo dispuesto en el punto 1 del artículo 92 del RGLGS, cuando transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación, ésta no se hubiera efectuado, se acordará el reintegro de la subvención (pérdida del

derecho al cobro), previo requerimiento establecido en el apartado 3 del artículo 70 del citado Reglamento, según el cual "*Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, éste requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada a los efectos previstos en este Capítulo. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones*". De conformidad con el antecedente de hecho sexto procede el inicio del procedimiento de pérdida total de derecho al cobro. Dicho requerimiento se notificó el 19 de abril de 2024.

SEXTO. Causa de inicio de procedimiento-inicio procedimiento. Para el caso que nos ocupa y de conformidad con lo dispuesto en el art 92 del RGLGS en relación con el artículo 37 apartado c) de la LGS ,se había producido un Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención, por lo que procederá la pérdida total del Derecho al cobro.

En este contexto, el apartado C.2 del artículo 18 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3.n de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones (LGS), así como el artículo 91.1 del Reglamento de Desarrollo, en relación con los criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones "*Si la actividad subvencionada fuera objeto de una única prestación se atenderá a la cuantía de los gastos justificados correctamente para fijar la cuantía a pagar o a reintegrar que, como mínimo, habrá de ser igual o superior al 50% del coste de la actuación. Este criterio no será de aplicación cuando la **cuantía no justificada** o justificada indebidamente **sea superior al 50% del coste de la actuación subvencionada**, procediendo, en estos casos, **declarara la pérdida total del derecho de cobro o el reintegro de la subvención.***"

A estos efectos, el régimen de resolución del procedimiento de reintegro se ajustará a lo previsto en los artículos 41 y 42 de la LGS.

En el acuerdo por el que se inicie el procedimiento de reintegro y de acuerdo a lo indicado en el artículo 94 del RGLGS, deberán indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

SÉPTIMO. Plazo de alegaciones/audiencia. Continuando con el precitado artículo 94, tanto la iniciación como la resolución del procedimiento de reintegro serán notificadas al beneficiario, concediéndoles, en el caso de acuerdo de iniciación, un plazo de **15 días hábiles** para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes para la mejor defensa de sus derechos e intereses.

Una vez analizada la documentación presentada por la entidad beneficiaria, este Servicio de Administración de Bienestar Social manifiesta la conformidad con la misma.

A continuación se expone el siguiente cuadro a modo resumen:

Concepto	Presupuesto Inicial Aprobado	Gastos Ejecutados correctamente	Máximo de Desviación (50%)	Gastos Aceptados	Tasa variación	Penalización por sobre-ejecución:
Gastos de Personal	0,00 €	0,00 €				
Gastos Específicos de la Actividad/Proyecto	10.000,00 €	10.201,20 €	5.000,00 €	10.201,20 €	2,01 %	0,00 €
Dietas y gastos de viaje	0,00 €	0,00 €				
Gastos indirectos a imputar al proyecto	0,00 €	0,00 €				
Gastos de subcontratación en operaciones corrientes	0,00 €	0,00 €				
SUMA TOTAL	10.000,00 €	10.201,20 €	5.000,00 €	10.201,20 €		0,00 €

Porcentaje aceptado	102,01 %
Subvención recibida	3.923,24 €
Reintegro o Pérdida	0,00 €
Penalización 40%	0,00 €
Reintegro o Pérdida + Penalización 40%	0,00 €

OCTAVO. Resolución. De acuerdo a lo establecido en el apartado 4 del artículo 94 del RGLGS, “la resolución del procedimiento de reintegro identificará el obligado al reintegro, las obligaciones incumplidas, la causa de reintegro que concurre de entre las previstas en el artículo 37 de la Ley y el importe de la subvención a reintegrar junto con la liquidación de los intereses de demora”. Dicha resolución será notificada al interesado requiriéndosele para realizar el reintegro correspondiente en el plazo y en la forma que establece el Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio.

NOVENO. Plazo notificación y resolución. Caducidad. En virtud de lo dispuesto en el artículo 42.4 de la LGS, en relación con el artículo 21.4 de la LPAC, el **plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro (pérdida de derecho al cobro) será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación.** Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con lo previsto en los 22 y 32 de la precitada Ley de Procedimiento Administrativo.

El transcurso del citado plazo sin que se hubiere notificado resolución expresa producirá, al amparo de lo previsto en el artículo 25.1 letra b) de la LPAC, la **caducidad** del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo (todo ello aplicable al procedimiento de pérdida del Derecho al cobro de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 42 de la LGS) . Teniendo en cuenta que el acuerdo de inicio de procedimiento de pérdida de derecho al cobro se acordó el 11 de junio de 2024 por la Junta de Gobierno, dicho procedimiento aún no ha caducado.

DÉCIMO. Plazo de prescripción- interrupción plazo prescripción.

El artículo 39 de la LGS establece que prescribirá a los **cuatro años** el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro. A tenor de lo establecido por el citado artículo en relación a los artículos 25 de la LPAC y 30 de la LRJSP y con los datos obrantes del expediente que nos ocupa, el plazo de prescripción se interrumpió con la notificación del acuerdo de Inicio del Procedimiento de Pérdida de Derecho al Cobro citado anteriormente.

DÉCIMO PRIMERO. Obligación relacionarse medios electrónicos. De conformidad con el artículo 3 del *Real Decreto 203/2021 de 30 de Marzo* por el que se aprueba el Reglamento de Actuación y Funcionamiento del sector Público por medios electrónicos, en relación con el artículo 14 de la LPAC, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos las personas jurídicas, quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración y los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público, en la forma en que se determine reglamentariamente por cada Administración. A estos efectos, el Ayuntamiento de **LOPD** es una entidad local y por tanto administración pública de conformidad con la LPAC y la LRJSP por lo que está obligada a relacionarse a través de medios electrónicos con la Excmá Diputación Provincial de Córdoba.

DÉCIMO SEGUNDO. Notificación. EL artículo 43 de la LPAC, en relación con el citado artículo 14 de la misma establece que las notificaciones por medios electrónicos se practicarán mediante comparecencia en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante, a través de la dirección electrónica habilitada única o mediante ambos sistemas, según disponga cada Administración u Organismo.

Asimismo, se dispone que las notificaciones practicadas por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido. Cuando la notificación por medios electrónicos sea de carácter obligatorio, o haya sido expresamente elegida por el interesado, se entenderá rechazada cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

Su apartado 3 establece que se entenderá cumplida la obligación a la que se refiere el artículo 40.4 de la misma con la puesta a disposición de la notificación en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante o en la dirección electrónica habilitada única.

DÉCIMO TERCERO. Fin vía administrativa. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 de la LGS la resolución del procedimiento de reintegro/pérdida de derecho al cobro pondrá fin a la vía administrativa.

DÉCIMO CUARTO. Competencia. En cuanto a la competencia, de conformidad con el punto 2 del artículo 89 del RLGS en relación con los artículos 41 y 42 de la LGS, el órgano concedente de subvenciones será el competente para declarar el reintegro o la pérdida de derecho al cobro del beneficiario mediante la resolución del procedimiento correspondiente. Asimismo, el punto 4 del artículo 10 de la precitada Ley, la competencia para declarar la procedencia del reintegro de subvenciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de régimen local.

La competencia para la resolución de concesión de subvenciones, en virtud de las facultades que, con carácter general confiere a la Presidencia de la Corporación el artículo 34.1, f) y 36.1.d) de la LBRL y artículo 61 puntos 1,11,21,14 y 15 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por *RD 2568/1986 de 28 de noviembre* (ROF en adelante) y, en especial en materia de subvenciones, por su regulación en la Base 6 en relación con la 27 de las que rigen para la Ejecución del Presupuesto General para el ejercicio 2023, le corresponde al mismo órgano que dictó la resolución de concesión, es decir, al Presidente de la Excm. Diputación de Córdoba.

No obstante, y de conformidad con lo expresado en el artículo 8 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, en relación con los artículos 10 y 17 de la LGS, cuando la competencia para resolución de procedimientos de reintegro corresponda a Presidencia, queda delegado expresamente el ejercicio de dicha atribución en la Junta de Gobierno.

En este contexto y en virtud de lo dispuesto en el artículo 17.1 del RLGS, *“La delegación de la facultad para conceder subvenciones lleva implícita la de comprobación de la justificación de la subvención, así como la de incoación, instrucción y resolución del procedimiento de reintegro, sin perjuicio de que la resolución de delegación disponga otra cosa”*

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE PROCEDIMIENTO DE PÉRDIDA DE DERECHO AL COBRO

De acuerdo con la documentación obrante en el expediente, el Servicio de Administración de Bienestar Social, como órgano administrativo instructor competente, traslada propuesta de resolución definitiva de procedimiento de pérdida de derecho al cobro, a la Junta de Gobierno, para que acuerde;

I. Estimar las alegaciones presentadas por parte de la entidad beneficiaria, admitir la documentación justificativa presentada y una vez analizada la misma, este Servicio de Administración de Bienestar Social manifiesta su conformidad, en relación a la subvención pública concedida al Ayuntamiento de **LOPD, aprobada con fecha 25 de octubre de 2023.**

II. Proceder a la notificación de dicho acuerdo definitivo al representante legal de la entidad interesada, conforme a lo señalado en los artículo 40 y 43 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, debiendo observarse la condición de interesado según lo previsto en el artículo 4 de la referida norma, con indicación de que contra la misma, que pone fin a la vía administrativa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 94 del RGLGS en relación con el artículo 42.5 de la LGS y el artículo 52.2 de la LBRL, podrá interponer los siguientes recursos:

Recurso de Reposición, con carácter potestativo ante la Junta de Gobierno de la Excm. Diputación de Córdoba, en el plazo de 1 mes contado a partir del día siguiente al que reciba la presente notificación, tal y como dispone los artículos 123 y 124 de la LPAC.

Recurso Contencioso-administrativo, ante los juzgados de los Contencioso Administrativo de Córdoba, según lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 29/1998 de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al que reciba la presente notificación, tal y como establece el artículo 46.1 de la precitada Ley.

En el supuesto de que se interponga recurso de reposición, no podrá interponer recurso contencioso administrativo en tanto aquél no se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, por el transcurso de 1 mes desde su interposición, tal y como disponen los artículos 123.2 y 124 de la LPAC y 46 de la ley de la jurisdicción contencioso administrativa arriba referenciada en el párrafo anterior.

En el caso de la desestimación presunta del recurso de reposición, podrá interponer el recurso contencioso administrativo mencionado, ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de Córdoba, en cualquier momento a partir del día siguiente a aquél en que, de acuerdo con la normativa invocada anteriormente, se produzca el silencio administrativo. (sentencia nº 52/2014, de 10 de abril del tribunal Constitucional).

Cualquier otro recurso que UD estime conveniente en defensa de sus intereses.

III. Notificar al Departamento de Juventud, a los efectos oportunos."

En armonía con lo anterior la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

21.- INICIO DE EXPEDIENTE DE REINTEGRO DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA EN EL MARCO DE LA A CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ENTIDADES DEPORTIVAS DE MÁXIMO NIVEL DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, 2022 (GEX 2022/46874).- Se pasa a conocer el expediente de referencia tramitado en el Servicio de Administración de Bienestar Social que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta firmado por la Técnica de Administración General adscrita a dicho Servicio y por la Jefa del mismo, fechado el día 19 del mes de septiembre en curso, que se transcribe a continuación:

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. En el marco del Acuerdo de Junta de Gobierno de fecha **26 de julio de 2022**, por el que se aprobó la **Convocatoria de Subvenciones a entidades deportivas de máximo nivel de la provincia de Córdoba**, en régimen de concurrencia competitiva, se procedió con fecha **27 de diciembre de 2022**, por la Junta de Gobierno de esta Excma Diputación Provincial de Córdoba, a dictar resolución definitiva de la precitada convocatoria, concediendo al **LOPD**

SEGUNDO. El proyecto **LOPD** contempla una única prestación como actividad subvencionable a los efectos contemplados en la ordenanza reguladora de la actividad subvencional.

De conformidad con la base sexta de la Bases Regulatoras (en adelante **BBRR**) por las que se rige esta convocatoria, el abono de la subvención tendrá carácter prepagable, una vez que se haya publicado la Resolución Definitiva, salvo que la actividad ya se hubiera realizado, en cuyo caso, se abonará previa justificación por el beneficiario de la realización del proyecto subvencionado, en los términos establecidos en la presente convocatoria.

Con fecha 28 de Diciembre de 2022, se realizó el pago de la subvención que nos ocupa y el objeto de la subvención finalizó el día 31 de Diciembre de 2023. Así, la justificación de la subvención debió realizarse en un plazo de tres meses a partir de la finalización de la última actividad subvencionada, siendo por tanto la fecha máxima para la presentación de la documentación justificativa el día 31 de Marzo de 2024.

TERCERO. Al tratarse de una subvención pública cuya cuantía es inferior a 60.000 euros, **tendrá carácter de documento de validez jurídica para la justificación** de la subvención **una cuenta justificativa simplificada**, la cual **deberá rendirse** ante el órgano gestor en el **plazo máximo de tres meses** que, tal y como se ha indicado anteriormente, el citado plazo finaliza el día 31 de marzo de 2024.

La precitada cuenta justificativa, entre otros, debe contener los siguientes documentos, tal y como establece la base 17 de las BBRR:

- Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los objetivos conseguidos (anexo II, modelo II).
- Cuenta justificativa simplificada (anexo IV), que incluirá una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.
- En el caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones acaecidas.
- Reintegro del sobrante en caso de la no total aplicación de los fondos recibidos.
- Cuanta publicidad y material de difusión genere el proyecto o la actividad, conforme a la base 16 de esta convocatoria.

CUARTO. Con fecha **31 de diciembre de 2023**, se presenta por **LOPD**, en nombre y representación del **LOPD** y ante la Excma Diputación Provincial de Córdoba, la siguiente documentación:

- memoria deportiva 2023
- Cuenta justificativa máxima 2023
- Difusión y publicidad diputación.

1. Respecto a la Memoria de Actuaciones y a las Medidas de Difusión implementadas:

Con **fecha 11 de enero de 2024**, el jefe del Departamento de Juventud y Deportes de la Diputación de Córdoba, de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, emite informe en el que dispone, respecto a la justificación del **LOPD**, de la Convocatoria de Subvenciones a entidades deportivas de la provincia de Córdoba cuyos equipos senior participen durante la temporada 2022/23 ó 2022 en la Máxima o Sub-máxima competición nacional, lo siguiente: *“Una vez revisada la memoria y la publicidad presentada de la entidad debo comunicar que:*

*1º) Las actividades previstas fueron: **LOPD**.*

2º) El Proyecto se ha realizado como se había previsto.

3º) Que la publicidad presentada mediante cartelería, redes sociales y equipaciones, se adecúa al punto 19.1 de las bases de la convocatoria.

Por lo que emito informe técnico FAVORABLE.”

2. Respecto a la Memoria Económica: La cuenta justificativa simplificada presenta deficiencias, anomalías y/o carencias

A tales efectos, **con fecha 15 de enero de 2024**, se le notifica a la entidad beneficiaria que: *“Examinada la documentación presentada como cuenta justificativa simplificada de la subvención concedida en materia de Deportes en la Convocatoria de subvenciones a entidades deportivas de la provincia de Córdoba cuyos equipos senior participen durante la temporada 2022-2023 (o temporada 2022) en la máxima o submáxima competición nacional, **LOPD**, le comunico las siguientes anomalías, deficiencias o carencias observadas en la misma, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones (RGLS), aprobado por R.D. 887/2006, de 21 de julio y en las Bases de la propia Convocatoria:*

- *La totalidad de gastos aportados en la cuenta justificativa simplificada es inferior a la totalidad de gastos contenidos en el Presupuesto que acompaña a la solicitud de la subvención.*
- *La suma de los importes de la relación de ingresos o subvenciones que han financiado la actividad es diferente de la totalidad de gastos aportados en la cuenta justificativa simplificada.*
- *No se ha aportado relación clasificada con todos los gastos necesarios para llevar a cabo su actividad, incluyendo la identificación del acreedor y del documento (n.º factura, nómina, etc), importe del gasto, fecha de emisión y fecha de pago.*
- *Los gastos relacionados en la cuenta justificativa simplificada, en concepto de desplazamiento, correspondientes a desplazamientos en transporte particular, no se justificarán mediante facturas de Estaciones de Servicio y sino mediante Declaraciones responsables asociadas a los citados desplazamientos. Es obligatorio adjuntar las declaraciones responsables debidamente cumplimentadas, firmadas por el interesado perceptor y conformadas por el representante de la entidad beneficiaria. Estos gastos serán subvencionables, cuando hayan sido generados por personas directamente relacionadas con la organización y el desarrollo de la actividad. En la Relación de Gastos de la Cuenta Justificativa Simplificada que se presente (Anexo IV) , en la columna “Concepto Factura” deberá indicarse “Declaración responsable presentada por <>” al referirse a este tipo de gasto, indicando en la columna “importe” la suma total devengada por cada perceptor, coincidente con el importe declarado.*
- *En desglose de gastos efectuados (presupuesto ejecutado) justifican gastos en partidas o conceptos de gasto, con importes sobreejecutados / infraejecutados, superiores al 30% del presupuesto contenido en el Anexo Económico del Convenio.*

Las desviaciones cuantitativas, producidas en un concepto de gasto contenido en el presupuesto del proyecto presentado autorizado, superiores al 30% del importe inicialmente aprobado, sin que medie una solicitud de modificación del presupuesto inicialmente aprobado, se penalizará con un 40% sobre toda la variación o compensación cuantitativa habida, a tenor de lo establecido en el artículo 10.f de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora, de la Diputación Provincial de Córdoba, publicada en el BOP núm. 29 de 12 de febrero de 2020, que textualmente dice:

(...) A los efectos anteriores las bases de cada convocatoria o resolución correspondiente deberán establecer el porcentaje en el que puedan ser admitidas las compensaciones entre diferentes partidas de financiación, estableciéndose como regla general un 30%, siempre que no se desvirtúe ni la finalidad ni el objeto de la subvención, para lo cual se tendrá en cuenta por los órganos concedentes fundamentalmente el informe técnico de valoración del correspondiente Servicio, que se pronuncie sobre cumplimiento o no de la finalidad y objeto de la misma. (...) Cuando se produzcan compensaciones entre diferentes partidas de los presupuestos estimativos presentados, que excedan de lo establecido en las bases de la convocatoria en virtud del párrafo anterior, el reintegro será del 40% de la cantidad compensada (es decir, de la suma de las cantidades en las que se ha producido alteración o

compensación entre el presupuesto inicial y el gasto justificado).”

Para subsanar las anteriores deficiencias, anomalías o carencias, deberá aportar la siguiente documentación:

- Memoria de actuación con las actividades realizadas y los resultados obtenidos.
- Medidas de publicidad y difusión realizadas para la implementación del programa.
- Relación clasificada de gastos, en su caso, rectificadas, incluyendo la identificación del acreedor y del documento (n.º factura, nómina, etc), importe del gasto, fecha de emisión y fecha de pago.
- Declaración responsable del titular del vehículo, en la que se deberá detallar: DNI del titular del vehículo, matrícula del vehículo, motivo del desplazamiento, municipio de salida y destino, kilómetros recorridos, fecha del desplazamiento, coste del desplazamiento (número de kilómetros multiplicado por 0,19 € o 0,078 €) y firmada por el titular del vehículo y conformada por el representante de la entidad beneficiaria.

De conformidad de lo establecido en el Art. 71 del RGSL, la subsanación deberá realizarse en el plazo de DIEZ DÍAS hábiles, a partir del día siguiente a la recepción de la presente comunicación utilizando el trámite 2022.-. Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la provincia de Córdoba cuyos equipos senior participen durante la temporada 2022-2023 (o temporada 2022) en la máxima o sub-máxima competición nacional disponible en la Sede electrónica de la Excelentísima Diputación de Córdoba.

Transcurrido ese plazo de diez días hábiles sin haber realizado dicha subsanación, se iniciará el correspondiente procedimiento de reintegro de la subvención en su día concedida, con la exigencia de las responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones.”

QUINTO. Con fecha 29 de enero de 2024, dentro del plazo establecido en el requerimiento de subsanación, se recibe por este Servicio la correspondiente subsanación, en el se adjunta la siguiente documentación:

- Memoria deportiva 2023
- Anexo IV justificación
- Difusión y publicidad diputación
- Documentos de desplazamientos

SEXTO. Con fecha 6 de febrero de 2024, se le notifica a la entidad beneficiaria que: “Examinada la documentación presentada como cuenta justificativa simplificada de la subvención concedida en materia de Deportes en la Convocatoria de subvenciones a entidades deportivas de la provincia de Córdoba cuyos equipos senior participen durante la temporada 2022-2023 (o temporada 2022) en la máxima o submáxima competición nacional, **LOPD**, le comunico las siguientes anomalías, deficiencias o carencias observadas en la misma, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones (RGLS), aprobado por R.D. 887/2006, de 21 de julio y en las Bases de la propia Convocatoria:

- No aporta los documentos justificativos de los gastos en premios deportivos, con sus respectivas retenciones fiscales.

Para subsanar las anteriores deficiencias, anomalías o carencias, deberá aportar la siguiente documentación:

- - Recibos correspondientes a la percepción de la cantidad abonada en concepto de premio en el que debe constar el concepto detallado, datos del receptor, cantidad abonada con la retención, si aplica, del IRPF firmados por los premiados.

De conformidad de lo establecido en el Art. 71 del RGSL, la subsanación deberá realizarse en el plazo de DIEZ DÍAS hábiles, a partir del día siguiente a la recepción de la presente comunicación utilizando el trámite 2022.-. Convocatoria de Subvenciones a Entidades

Deportivas de la provincia de Córdoba cuyos equipos senior participen durante la temporada 2022-2023 (o temporada 2022) en la máxima o sub-máxima competición nacional disponible en la Sede electrónica de la Excelentísima Diputación de Córdoba.

Transcurrido ese plazo de diez días hábiles sin haber realizado dicha subsanación, se iniciará el correspondiente procedimiento de reintegro de la subvención en su día concedida, con la exigencia de las responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones.”

SÉPTIMO. Con fecha 20 de febrero de 2024, dentro del plazo establecido en el requerimiento de subsanación, se recibe por este Servicio la correspondiente subsanación, adjuntando el siguiente documento:

- n recibo.rar

OCTAVO Examinada la documentación justificativa aportada al expediente, se observa lo siguiente:

No se recogen la totalidad de los gastos, por tanto ello implicará de acuerdo con el *FD* sexto, una reducción proporcional de la cantidad concedida en la subvención. Así, si para una ejecución del 100% la cantidad ascendía a 36.624,94 €, lo cual representa el 64,93% del presupuesto inicialmente presentado (56.403,00 €). Para un presupuesto aceptado de 41.529,43 € (compensación incluida) le correspondería una subvención de 26.966,879 €.

La diferencia entre la subvención inicialmente concedida (36.624,94 €) y la recalculada en el párrafo anterior (26.966,879 €) hace que el reintegro sea de **9.658,06 € sin perjuicio de la liquidación de los intereses de demora que correspondan.**

A continuación se incluye el siguiente cuadro como resumen de lo explicado en el presente antecedente:

Concepto	Presupuesto inicial aprobado(a)	Pto.ejecutado (b)	Tope compensable : 30% (a)	Aceptado	Tasa variación	Penalización por compensación
Personal	10.000,00 €	3.610,30 €	3.000,00 €	3.610,30 €	-63,90%	0,00 €
Desplazamiento	4.800,00 €	3.619,31 €	1.440,00 €	3.619,31 €	-24,60%	0,00 €
Alojamiento	2.700,00 €	1.219,82 €	810,00 €	1.219,82 €	-54,82%	0,00 €
Manutención	2.000,00 €	1.511,45 €	600,00 €	1.511,45 €	-24,43%	0,00 €
Premios	12.000,00 €	11.889,73 €	3.600,00 €	11.889,73 €	-0,92%	0,00 €
Material	11.500,00 €	8.132,67 €	3.450,00 €	8.132,67 €	-29,28%	0,00 €
Federativos	12.000,00 €	10.293,00 €	3.600,00 €	10.293,00 €	-14,22%	0,00 €
Sanitarios	1.200,00 €	1.046,00 €	360,00 €	1.046,00 €	-12,83%	0,00 €
Otros gastos	203,00 €	207,15 €	60,90 €	207,15 €	2,04%	0,00 €
SUMA TOTAL	56.403,00 €	41.529,43 €	16.920,90 €	41.529,43 €	-26,37%	0,00 €

Porcentaje aceptado:	73,63%
Subvención:	36.624,94 €
RG:	9.658,06 €

En relación al cálculo de los intereses de demora, debe tenerse en cuenta la Circular emitida por la Secretaria General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024, que indica lo siguiente:

“Por la presente y en relación con los diversos expedientes que se siguen para

reintegro de cantidades procedentes de subvenciones junto con los intereses de demora correspondientes en los distintos tipos de procedimientos de subvenciones o similares, se requiere a los distintos Servicios/Departamentos para que procedan, en aras a garantizar tanto la eficacia del procedimiento como la mayor garantía y servicio efectivo a los beneficiarios, a arbitrar las medidas necesarias para que en el inicio de los correspondientes procedimientos de reintegro se tenga en cuenta lo dispuesto en art. 37 de la Ley38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En dicho artículo se señala que procede la exigencia de intereses de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro. Por ello, y dado que en numerosas ocasiones se produce el abono voluntario de la cantidad a reintegrar una vez comunicado el inicio de expediente de reintegro por la Administración, debe procederse a efectuar un cálculo de los intereses de demora correspondientes hasta la fecha en que se adopta dicho acuerdo por el órgano correspondiente, aun cuando el mismo tenga carácter provisional. El propósito, en definitiva, no es sino acomodar los posibles abonos voluntarios de los beneficiarios a la cantidad total concreta que se deba reintegrar en cada momento, evitando así posteriores requerimientos de intereses en reintegros de tipo voluntario.

Asimismo se deberá informar al beneficiario que, en el caso de que no se abone voluntariamente, se practicará con posterioridad la liquidación de los intereses de demora que en cada caso correspondan hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo de procedencia de reintegro”.

El interesado deberá abonar la cantidad principal junto con la liquidación de los intereses de demora, en el plazo de quince días hábiles de conformidad con el artículo 94.2 RGLGS.

En el caso de que la entidad beneficiaria no abone la cantidad principal junto con los intereses de demora correspondientes en el citado plazo, este Servicio de Administración de Bienestar Social teniendo en cuenta la Circular emitida por la Secretaria General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024, procederá a determinar los intereses de demora correspondientes hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo del procedimiento de reintegro.

Por tanto analizamos el caso concreto que nos ocupa:

- Con fecha 28 de diciembre de 2022 se procede al abono de la subvención de referencia al beneficiario por parte de la Diputación Provincial de Córdoba.
- Con fecha 24 de septiembre de 2024 se adopta dicho acuerdo por parte de la Junta de Gobierno, con carácter provisional.

Fecha de pago de la Subvención (Documento R)	28/12/22
Fecha de adopción del acuerdo por parte de la Junta de Gobierno con carácter provisional	24/09/24
Importe de la subvención	36.624,94 €
Importe total del proyecto	56.403,00 €
Importe justificado correctamente	41.529,43 €
Importe reintegrado voluntariamente	0,00 €

Importe Reintegro calculado por el Servicio de Bienestar Social	9.658,06 €
Intereses de demora generados	682,64 €
Importe Total a Reintegrar	10.340,70 €

Días transcurridos por años					
	Inicio año	Fin año	Días transcurridos	Valor Interés	Total
Año 2022	01/01/22	31/12/22	3	0,0375	2,98 €
Año 2023	01/01/23	31/12/23	365	0,040625	392,36 €
Año 2024	01/01/24	24/09/24	268	0,040625	287,30 €

- Importe principal a abonar asciende a 9.658,06 €.
- Importe total de los intereses de demora a abonar asciende a 682,64 €.
- Importe total 10.340,70 €.

NOVENO. De conformidad con lo establecido en el *FD décimo*, el derecho de la Excmá Diputación Provincial de Córdoba a iniciar el procedimiento que nos ocupa prescribe a los cuatro años desde el momento en que venció el plazo para presentar la justificación correspondiente por parte del **LOPD**.

No obstante, el cómputo del plazo de prescripción se interrumpió el **6 de febrero de 2024** con la notificación del requerimiento antes referenciado. Por tanto, el precitado derecho aún no ha prescrito.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Legislación aplicable. La normativa aplicable se encuentra contenida, entre otras, en las siguientes disposiciones:

- *Constitución española de 1978.*
- *Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones.*
- *Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.*
- *Ley 5/2010, de 11 de Junio, de Autonomía Local de Andalucía.*
- *Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- *Ley 40/2015, de 1 de Octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.*
- *Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.*
- *Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía*
- *Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de subvenciones.*
- *Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las*

Entidades Locales.

- *Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.*
- *Real Decreto 1619/2012, de 30 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.*
- *Real Decreto 130/2019, de 8 de Marzo, por el que se regula la Base de datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.*
- *Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.*
- *Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de Excmá Diputación Provincial de Córdoba. (BOP N.º 29 de 12 de Febrero de 2020).*
- *Convocatoria de subvenciones a entidades deportivas de la provincia de Córdoba cuyos equipos senior participen durante la temporada 2022-2023 (o temporada 2022) en la máxima o sub-máxima competición nacional.*
- *Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba 2022. Bases de Ejecución.*
- Con carácter supletorio serán de aplicación las restantes normas del Derecho Administrativo y, en su defecto, las del Derecho Privado.

SEGUNDO. Tipo de subvención- Naturaleza Jurídica

En virtud de lo dispuesto en el artículo 55 del Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de subvenciones (*BOE núm. 176, de 25 de julio de 2006, en adelante RGLGS*), a efectos de lo dispuesto en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones (*BOE núm. 276, de 18 de noviembre de 2003, en adelante LGS*), el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de **concurrentia competitiva**. A efectos de esta ley, tendrá la consideración de concurrentia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

En este caso se trata de la convocatoria de una subvención en régimen de concurrentia competitiva con un presupuesto total de 450.000,00 €, que se imputará a la aplicación 450 3412 48202 del Presupuesto General de la Corporación Provincial para el ejercicio 2022.

Este tipo de subvenciones se encuentran reguladas en el Capítulo II del Título I de la LGS y el Capítulo II del Título I del RGLGS.

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará siempre de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y terminará con la publicación de la resolución definitiva de conformidad con lo establecido en el punto 2 del artículo 63 del RGLGS.

A tales efectos, y en virtud de lo establecido en el punto 2 del artículo 9 de la LGS según el cual "*Con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberán*

aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión en los términos establecidos en esta ley” con fecha 26 de julio de 2022 se aprobaron y publicaron las bases reguladoras (en adelante BBRR) de la presente convocatoria. BBRR que establecen las normas que regulan el contenido de la relación jurídica subvencional en lo que no establezca la LGS (o exceptuando lo que esta establezca si así lo permite la misma). Adicionalmente es de aplicación la Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de Excmá Diputación Provincial de Córdoba (BOP N.º 29 de 12 de Febrero de 2020 en adelante, ordenanza reguladora de la actividad subvencional).

TERCERO. Obligación del beneficiario. De un lado y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14 de la LGS, son obligaciones del beneficiario, entre otras, cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones, la de justificar ante el órgano concedente la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente y cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores, adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de LGS y la de proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de esta ley.

De otro lado y según lo dispuesto en el punto 2 del artículo 30 de la precitada Ley, la rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública.

En el marco establecido por las disposiciones arriba referenciadas, el artículo 12 de la Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, en relación con la base 17 de las BBRR, dispone que la justificación se realizará en el plazo de tres meses desde la finalización de la última actividad subvencionada o, en su caso, desde el momento de la notificación de la concesión. Para el caso que nos ocupa dicho plazo **se contará a partir de la finalización de la última actividad subvencionada, esto es, hasta el 31 de marzo de 2024.**

CUARTO. Regulación general y específica del procedimiento.

De conformidad con el apartado 1 del artículo 31 de la LGS “*son **gastos subvencionables** aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones. Cuando no se haya establecido un plazo concreto, los gastos **deberán realizarse** antes de que finalice el año natural en que se haya concedido la subvención.*” En este caso, los gastos deberán realizarse entre el 1 de diciembre de 2022 y el 31 de diciembre de 2023.

Su punto segundo dispone que “*salvo que en las Bases reguladoras se disponga otra alternativa, se considerará **gasto realizado** el que ha sido efectivamente pagado, con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención.*” En este caso, serán considerados gastos realizados aquellos que se hayan hecho efectivos hasta el 31 de marzo de 2024, teniendo en cuenta que el plazo de justificación finaliza en la citada fecha.

De acuerdo con el artículo 88 del RGLGS el pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, y en la parte proporcional a la cuantía de la subvención justificada, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió, en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención, salvo que en atención a la naturaleza de aquélla, dicha normativa prevea la posibilidad de realizar pagos anticipados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 34.4 de la Ley General de Subvenciones.

El abono de la subvención tendrá carácter prepagable, una vez que se haya publicado la Resolución Definitiva, salvo que la actividad ya se hubiera realizado, en cuyo caso, se abonará previa justificación por el beneficiario de la realización del proyecto subvencionado, en los términos previstos en dicha convocatoria.

En relación a la justificación de las subvenciones públicas, el punto 1 del artículo 30 dispone que *“La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se documentará de la manera que se determine reglamentariamente, pudiendo revestir la forma de **cuenta justificativa** del gasto realizado o acreditarse dicho gasto por módulos o mediante la presentación de estados contables, según se disponga en la normativa reguladora”*. El punto 2 del citado artículo indica que *“la forma de la cuenta justificativa y el plazo de rendición de la misma vendrán determinados por las correspondientes bases reguladoras de las subvenciones públicas. A falta de previsión de las bases reguladoras, su presentación se realizará, como máximo, en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad”*.

En este caso, al tratarse de una subvención pública cuya cuantía es inferior a 60.000 euros, tendrá carácter de documento de validez jurídica para la justificación de la subvención la cuenta justificativa simplificada, contemplada en la base 17 de las BBRR todo ello en relación con el artículo 75 del RGLGS.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la LGS **“Procederá el reintegro** de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, entre otros, **en los siguientes casos**:

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley.”

En relación al precitado artículo y las causas de reintegro anteriores, los artículos 91, 92 y 93 del RGLGS establecen el **reintegro por incumplimiento** de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, incumplimiento de la obligación de justificación y/o incumplimiento de la obligación de adoptar medidas de difusión.

En particular, en artículo 91 en relación con la causa b) del artículo 37 de la LGS antes citada dispone que *“El beneficiario deberá cumplir todos y cada uno de los objetivos, actividades, y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de la misma. En otro caso procederá el reintegro total o parcial, atendiendo a los criterios*

establecidos en las bases reguladoras de la subvención.”

Por su parte, el artículo 92 del RGLGS en relación con la causa c) del artículo 37 de la LGS dispone que *“Cuando transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación, ésta no se hubiera efectuado, se acordará el reintegro de la subvención, previo requerimiento establecido en el apartado 3 del artículo 70 de este Reglamento.”*

De conformidad con lo establecido en los artículos 42 de la LGS y 94 del RLGS, a través de los cuáles se configura el procedimiento de reintegro de subvenciones, este se iniciará de oficio ..(...), y en él deberán indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

Con carácter general el **procedimiento de reintegro** se regula en los arts 91 a 95 de los Capítulos I y II del Título III del RGLGS en relación con los artículos 36 a 43 de los Capítulos I y II del Título II de la LGS. Los procedimientos para la exigencia del reintegro de subvenciones, tendrán carácter administrativo siendo de aplicación supletoria la *Ley 39/2015 de 1 de Octubre de Procedimiento Administrativo Común* (en adelante LPAC) .

Para el caso que nos ocupa y de conformidad con lo dispuesto los artículos 91 y 92 del RGLGS en relación con el artículo 37 apartado b) y c) de la LGS ,se ha producido un incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención, así como un incumplimiento de la obligación de justificación o una justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS.

QUINTO. Requerimiento previo a inicio procedimiento de reintegro. De conformidad con lo dispuesto en el punto 1 del artículo 92 del RGLGS, cuando transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación, ésta no se hubiera efectuado, se acordará el reintegro de la subvención, previo requerimiento establecido en el apartado 3 del artículo 70 del citado Reglamento, según el cual *“Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, éste requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada a los efectos previstos en este Capítulo. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones”.*

En este sentido, el citado requerimiento se realizó con fecha 15 de enero de 2024 y 6 de febrero de 2024, requerimientos que fueron atendidos por la entidad beneficiaria pero que seguía adoleciendo de una serie de deficiencias o carencias que han sido objeto de tratamiento en el antecedente de hecho octavo.

SEXTO. Causa de inicio de procedimiento-inicio procedimiento. Para el caso que nos ocupa y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 91 y 92 RGLGS en relación con el artículo 37 apartado c) de la LGS, se ha producido un Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS, por lo que procederá el procedimiento de reintegro.

En este contexto, el apartado C.2 del artículo 18 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 n de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), así como el artículo 91.1

del Reglamento de Desarrollo, en relación con los criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones “*Si la actividad subvencionada fuera objeto de una única prestación se atenderá a la cuantía de los gastos justificados correctamente para fijar la cuantía a pagar o a reintegrar que, como mínimo, habrá de ser igual o superior al 50% del coste de la actuación.*” En el caso que nos ocupa, habiéndose ejecutado más de un 50% de la actividad objeto de subvención, atendiéndonos a la cuantía de los gastos justificados correctamente (41.529,43 €) la cuantía a reintegrar asciende a 9.658,06 € tal y como se calcula en el antecedente de hecho octavo, sin perjuicio de la liquidación de los intereses de demora que correspondan.

En dicho antecedente se calculan también los intereses de demora correspondientes, tal y como se establece en la Circular de Secretaría General de 27 de junio de 2024, el importe a abonar en concepto de intereses de demora es de 682,64 €, cantidad que sumada a la principal de 9.658,06 €, hace que la **cantidad total a abonar sea de 10.340,70 €.**

A estos efectos, el régimen de resolución del procedimiento de reintegro se ajustará a lo previsto en los artículos 41 y 42 de la LGS.

En el acuerdo por el que se inicie el procedimiento de reintegro y de acuerdo a lo indicado en el artículo 94 del RGLGS, deberán indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

SÉPTIMO. Plazo de alegaciones/audiencia. Continuando con el precitado artículo 94, tanto la iniciación como la resolución del procedimiento de reintegro serán notificadas al beneficiario, concediéndoles, en el caso de acuerdo de iniciación, un plazo de **15 días hábiles** para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes para la mejor defensa de sus derechos e intereses.

OCTAVO. Resolución. De acuerdo a lo establecido en el apartado 4 del artículo 94 del RGLGS, “*la resolución del procedimiento de reintegro identificará el obligado al reintegro, las obligaciones incumplidas, la causa de reintegro que concurre de entre las previstas en el artículo 37 de la Ley y el importe de la subvención a reintegrar junto con la liquidación de los intereses de demora*”. Dicha resolución será notificada al interesado requiriéndosele para realizar el reintegro correspondiente en el plazo y en la forma que establece el Reglamento General de Recaudación, aprobado por *Real Decreto 939/2005, de 29 de julio.*

En el caso concreto que nos ocupa, tras analizar la documentación obrante en el expediente y de conformidad con lo establecido en la letra c) del punto 1 del artículo 37 de la LGS en virtud del cual “*También procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, entre otros, en el siguiente caso: Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención*”, **procede**, al existir un incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente, **el reintegro de la subvención concedida junto con la liquidación de los intereses de demora.**

De conformidad con el artículo 38 de la LGS en virtud del cual “*El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25 por ciento, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.*”

Téngase en cuenta que el interés de demora a que se refiere el apartado 2 del precitado artículo 38 será el 4,0625 por ciento hasta el 31 de diciembre de 2023, según establece la disposición adicional 42.3 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.

No obstante, y de conformidad con las leyes de presupuestos del Estado “Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021 y Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022”, el interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el 3,75 por ciento. Por lo que, para el caso que nos ocupa, los intereses de demora aplicables son los siguientes: desde el 28 de Diciembre de 2022 hasta 31 de Diciembre de 2022, un 3,75 %. A partir del 1 de enero de 2023 hasta la fecha de inicio del Procedimiento de reintegro, el interés de demora aplicable será del 4,0625 %, en este caso debe tenerse en cuenta la Circular emitida por la Secretaria General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024, que indica lo siguiente: *“Por la presente y en relación con los diversos expedientes que se siguen para reintegro de cantidades procedentes de subvenciones junto con los intereses de demora correspondientes en los distintos tipos de procedimientos de subvenciones o similares, se requiere a los distintos Servicios/Departamentos para que procedan, en aras a garantizar tanto la eficacia del procedimiento como la mayor garantía y servicio efectivo a los beneficiarios, a arbitrar las medidas necesarias para que en el inicio de los correspondientes procedimientos de reintegro se tenga en cuenta lo dispuesto en art. 37 de la Ley38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.*

En dicho artículo se señala que procede la exigencia de intereses de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro. Por ello, y dado que en numerosas ocasiones se produce el abono voluntario de la cantidad a reintegrar una vez comunicado el inicio de expediente de reintegro por la Administración, debe procederse a efectuar un cálculo de los intereses de demora correspondientes hasta la fecha en que se adopta dicho acuerdo por el órgano correspondiente, aun cuando el mismo tenga carácter provisional. El propósito, en definitiva, no es sino acomodar los posibles abonos voluntarios de los beneficiarios a la cantidad total concreta que se deba reintegrar en cada momento, evitando así posteriores requerimientos de intereses en reintegros de tipo voluntario.

Asimismo se deberá informar al beneficiario que, en el caso de que no se abone voluntariamente, se practicará con posterioridad la liquidación de los intereses de demora que en cada caso correspondan hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo de procedencia de reintegro”.

Por tanto, el importe a abonar en concepto de intereses de demora es de 682,64 €.

NOVENO. Plazo notificación y resolución. Caducidad. En virtud de lo dispuesto en el artículo 42.4 de la LGS, en relación con el artículo 21.4 de la LPAC, el **plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación.** Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con lo previsto en los 22 y 32 de la precitada Ley de Procedimiento Administrativo.

El transcurso del citado plazo sin que se hubiere notificado resolución expresa producirá, al amparo de lo previsto en el artículo 25.1 letra b) de la LPAC, la **caducidad** del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

DÉCIMO. Plazo de prescripción- interrupción plazo prescripción.

El artículo 39 de la LGS establece que prescribirá a los **cuatro años** el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro. Dicho plazo se interrumpió el día **6 de febrero de 2024** con el requerimiento de subsanación una vez transcurrido el plazo de justificación por lo que, el plazo para el inicio del procedimiento de reintegro no ha prescrito.

DÉCIMO PRIMERO. Obligación de relacionarse por medios electrónicos.

De conformidad con el artículo 3 del *Real Decreto 203/2021 de 30 de Marzo* por el que se aprueba el Reglamento de Actuación y Funcionamiento del sector Público por medios electrónicos, en relación con el artículo 14 de la LPAC, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos las personas jurídicas, quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración y los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público, en la forma en que se determine reglamentariamente por cada Administración.

DÉCIMO SEGUNDO. Notificación. EL artículo 43 de la LPAC, en relación con el citado artículo 14 de la misma establece que las notificaciones por medios electrónicos se practicarán mediante comparecencia en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante, a través de la dirección electrónica habilitada única o mediante ambos sistemas, según disponga cada Administración u Organismo.

DÉCIMO TERCERO. Fin vía administrativa. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 de la LGS la resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa.

DÉCIMO CUARTO. Competencia. En cuanto a la competencia, de conformidad con el punto 2 del artículo 89 del RLGs en relación con los artículos 41 y 42 de la LGS, el órgano concedente de subvenciones será el competente para declarar el reintegro del beneficiario mediante la resolución del procedimiento de reintegro. Asimismo, el punto 4 del artículo 10 de la precitada Ley, la competencia para declarar la procedencia del reintegro de subvenciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de régimen local.

La competencia para la resolución de concesión de subvenciones, en virtud de las facultades que, con carácter general confiere a la Presidencia de la Corporación el artículo 34.1, f) y 36.1.d) de la LBRL y artículo 61 puntos 1,11,21,14 y 15 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por *RD 2568/1986 de 28 de noviembre* (ROF en adelante) y, en especial en materia de subvenciones, por su regulación en la Base 6 en relación con la 27 de las que rigen para la Ejecución del Presupuesto General para este ejercicio, le corresponde al mismo órgano que dictó la resolución de concesión, es decir al Presidente de la Excm. Diputación de Córdoba.

No obstante, y de conformidad con lo expresado en el artículo 8 de la Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, en relación con los artículos 10 y 17 de la LGS, cuando la competencia para resolución de procedimientos de reintegro corresponda a Presidencia, queda delegado expresamente el ejercicio de dicha atribución en la Junta de Gobierno.

En este contexto y en virtud de lo dispuesto en el artículo 17. 1 del RLGs, "*La delegación de la facultad para conceder subvenciones lleva implícita la de*

comprobación de la justificación de la subvención, así como la de incoación, instrucción y resolución del procedimiento de reintegro, sin perjuicio de que la resolución de delegación disponga otra cosa”.

PROPUESTA DE INICIO DE PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO

De acuerdo con la documentación obrante en el expediente, el Servicio de Administración de Bienestar Social, como órgano administrativo instructor competente, traslada propuesta de inicio de procedimiento de reintegro, a la Junta de Gobierno, para que acuerde;

I. Iniciar procedimiento de reintegro junto con la liquidación de los intereses de demora por importe diez mil trescientos cuarenta euros con setenta céntimos (10.340,70 €) que se corresponden con la subvención pública concedida, aprobada con fecha 27 de diciembre de 2022 a favor del **LOPD**, de dicha cantidad a abonar el importe correspondiente a la cantidad principal es de 9.658,06 € y la cantidad correspondiente a los intereses de demora es de 682,64 €, por incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente, concedida en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS, **con el fin de declarar su procedencia.**

El interesado deberá abonar la cantidad principal junto con la liquidación de los intereses de demora calculados en el antecedente de hecho sexto, en el plazo de quince días hábiles, de conformidad con el artículo 94.2 RGLGS.

En el caso de que la entidad beneficiaria no abone la cantidad principal junto con los intereses de demora correspondientes en el citado plazo, este Servicio de Administración de Bienestar Social teniendo en cuenta la Circular emitida por la Secretaria General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024, procederá a determinar los intereses de demora correspondientes hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo del procedimiento de reintegro.

II. Que se proceda a la notificación al representante de la entidad beneficiaria para que en el **plazo de quince días hábiles**, de conformidad con el artículo 94.2 del RGLGS, **alegue o presente la documentación u otros elementos de juicio que a su derecho convenga**, dando audiencia al mismo y poniéndole de manifiesto el expediente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 76 y 82 de la LPAC.

No obstante y de conformidad con lo establecido en el apartado 3 del artículo 70 del RGLGS la presentación de la justificación en el plazo adicional establecido no eximirá al beneficiario de las sanciones que, conforme a la Ley General de Subvenciones, correspondan.

III. Comunicar al interesado que, de conformidad con el punto 4 del artículo 42 de la LGS en relación con el artículo 21.4 de la LPAC, **el plazo máximo para resolver y notificar la resolución del presente procedimiento será de 12 meses** desde la fecha del acuerdo de iniciación, aplicable de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 42 de la LGS al procedimiento de pérdida del Derecho al cobro.

IV. El transcurso del citado plazo sin que se hubiere notificado resolución expresa producirá, al amparo de lo previsto en el artículo 25.1 letra b) de la LPAC, la **caducidad** del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su

terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

V. No obstante, tal y como prevé el apartado segundo del artículo 25 de la LPAC, la paralización del procedimiento por causas imputables a la propia entidad interesada supondrá la interrupción del cómputo del plazo para resolver y notificar.

VI. Practicar las notificaciones en este procedimiento, conforme a lo señalado en los artículos 40 y 43 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, debiendo observarse la condición de interesado según lo previsto en los artículos 4, 7 y 8 de la referida norma."

En armonía con lo anterior la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

22.- INICIO DE EXPEDIENTE DE REINTEGRO DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA A EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ENTIDADES DEPORTIVAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS, DURANTE 2021 (GEX 2021/15517).- Se pasa a conocer el expediente de referencia tramitado en el Servicio de Administración de Bienestar Social que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta firmado por la Técnica de Administración General adscrita a dicho Servicio y por la Jefa del mismo, fechado el día 19 del mes de septiembre en curso, que se transcribe a continuación:

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. En el marco del Acuerdo de Junta de Gobierno de fecha **23 de marzo de 2021**, por el que se aprobó la "**Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante 2021**", en régimen de concurrencia competitiva, se procedió con fecha **23 de noviembre de 2021**, por la Junta de Gobierno de esta Excmá Diputación Provincial de Córdoba, a dictar resolución definitiva de la precitada convocatoria, concediendo a la entidad **LOPD**

SEGUNDO. El proyecto **LOPD** contempla una única prestación como actividad subvencionable a los efectos contemplados en la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional.

De conformidad con la base sexta de la Bases Reguladoras (en adelante **BBRR**) por las que se rige esta convocatoria, el abono de la subvención tendrá carácter prepagable una vez que se haya publicado la Resolución Definitiva, salvo que la actividad ya se hubiera realizado, en cuyo caso se abonará previa justificación por el beneficiario de la realización del proyecto subvencionado.

Con fecha 30 de noviembre de 2021 se realizó el pago de la subvención que nos ocupa y la última actividad objeto de subvención finalizó el día 31 de diciembre de 2021. Así, la justificación de la subvención debió realizarse en un plazo de tres meses

a partir de la finalización de la última actividad subvencionada, siendo por tanto la fecha máxima para la presentación de la documentación justificativa el 31 de marzo de 2022.

TERCERO. Al tratarse de una subvención pública cuya cuantía es inferior a 60.000 euros, **tendrá carácter de documento de validez jurídica para la justificación** de la subvención la **cuenta justificativa simplificada**, la cual **deberá rendirse** ante el órgano gestor en el **plazo máximo de tres meses** que, tal y como se ha indicado anteriormente, el citado plazo finalizó el día 31 de marzo de 2022.

La precitada cuenta justificativa, entre otros, debe contener los siguientes documentos:

- Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los objetivos conseguidos (anexo II, modelo II).
- Cuenta justificativa simplificada (anexo IV), que incluirá una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.
- Reintegro del sobrante en caso de la no total aplicación de los fondos recibidos.
- Cuanta publicidad y material de difusión genere el proyecto o la actividad, conforme a la base 16 de esta convocatoria

CUARTO. Con fecha 19 de febrero de 2022, dentro del plazo establecido, se presenta por D^o. **LOPD**, en nombre y representación de **LOPD**, la siguiente documentación: memoria, cuenta justificativa simplificada y publicidad.

Del análisis de la documentación presentada se observa que la cuenta justificativa simplificada adolece de las siguientes deficiencias:

1. Respecto a la memoria de actuaciones y las medidas de difusión implementadas, destacar lo siguiente:

Con fecha 22 de febrero de 2022, el Jefe del Departamento de Juventud y Deportes de la Diputación de Córdoba, de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, emite informe en el que dispone, respecto a la justificación de la entidad **LOPD**, de la convocatoria de subvenciones a entidades deportivas de la provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, para el año 2021 y una vez revisada la memoria deportiva y la publicidad presentada por **LOPD**, se comunica lo siguiente:

1º) Las actividades previstas fueron: Participación Competición Oficial Fútbol: 2 equipos temp. 20/21 y 3 equipos temp. 21/22.

2º) Las actividades se han realizado como se había previsto.

3º) Que la publicidad se iba a realizar mediante: RRSS.

4º) Que la publicidad se ha realizado como se había previsto y se adecua al punto 16 de las bases de la convocatoria.

5º) Que la temporalidad del programa ha estado comprendida de enero a diciembre 2021.

Por lo que emito informe Técnico FAVORABLE”.

2. Respecto a la Memoria Económica: La cuenta justificativa simplificada

presenta las siguientes deficiencias, anomalías, y/o carencias:

A tales efectos, con fecha 17 de mayo de 2022, se le notifica a la entidad beneficiaria que:

*“Examinada la documentación presentada como cuenta justificativa simplificada de la subvención concedida en materia de Deportes, en la Convocatoria de Subvenciones para Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas durante el año 2021 y publicado Anuncio de Resolución Definitiva en el Tablón de Edictos de esta Diputación Provincial con fecha 26/11/2021, **LOPD**, le comunico las siguientes anomalías, deficiencias o carencias observadas en la misma, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones (RGLS), aprobado por R.D. 887/2006, de 21 de julio y en las propias Bases de la Convocatoria:*

1.- La cuenta económica justificativa (Anexo IV) no está firmada por el Representante Legal de la Entidad.

2.- Presentan un presupuesto ejecutado en donde se justifican gastos en partidas o conceptos de gasto, con importes sobreejecutados, superiores al 30% del presupuesto autorizado inicialmente concretamente en la partida de “Material Deportivo”.

Para subsanar las anteriores deficiencias, anomalías o carencias, deberá aportar la siguiente documentación:

- La Cuenta Justificativa simplificada, rectificada si procede, firmada por el representante legal de la entidad deportiva, teniendo en cuenta que las desviaciones cuantitativas, producidas en un concepto de gasto contenido en el presupuesto del proyecto presentado autorizado, superiores al 30% del importe inicialmente aprobado, sin que medie una solicitud de modificación del presupuesto inicialmente aprobado, se penalizará con un 40% sobre toda la variación o compensación cuantitativa habida en ese concepto, a tenor de lo establecido en el artículo 10.f de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora, de la Diputación Provincial de Córdoba, publicada en el BOP núm. 29 de 12 de febrero de 2020, que textualmente dice:

(...) “Cuando se produzcan compensaciones entre diferentes partidas de los presupuestos estimativos presentados, que excedan de lo establecido en las bases de la convocatoria en virtud del párrafo anterior, el reintegro será del 40% de la cantidad compensada (es decir, de la suma de las cantidades en las que se ha producido alteración o compensación entre el presupuesto inicial y el gasto justificado)”

De conformidad de lo establecido en el Art. 71 del RGSL, la subsanación deberá realizarse en el plazo de DIEZ DÍAS hábiles, a partir del día siguiente a la recepción de la presente comunicación utilizando el trámite de la Convocatoria disponible en la Sede Electrónica de la Excelentísima Diputación de Córdoba.

Transcurrido ese plazo de diez días hábiles sin haber realizado dicha subsanación, se iniciará el correspondiente procedimiento de reintegro de la subvención en su día concedida, con la exigencia de las responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones.”

QUINTO. Con fecha 10 de junio de 2022, de manera extemporánea, se recibe por este Servicio la correspondiente subsanación en la que se expone: *“que ante la solicitud de subsanación de la justificación de la subvención de actividades deportivas 2021”, en base a la cual solicita: “la admisión de dicha subsanación en plazo ya que por motivos de dimisión de la secretaría no hemos podido hacerlo antes”, a la misma se adjunta la siguiente documentación: cuenta justificativa y memoria.*

SEXTO. Examinada la documentación justificativa aportada al expediente, se observa lo siguiente:

Hay que tener en cuenta que no se recogen la totalidad de dichos gastos, los cuales si se contemplan en el presupuesto desglosado, por tanto, se procede a una reducción proporcional de la cantidad concedida en la subvención de acuerdo con el FD sexto. Así, si para una ejecución del 100% la cantidad ascendía a 2.740,84 €, lo cual representa el 27,85 % del presupuesto inicialmente presentado 9.841,50 €, para

un presupuesto aceptado de 9.139,77 €, le correspondería una subvención de 2.545,41 €.

La diferencia entre la subvención inicialmente concedida (2.740,84 €) y la recalculada en el párrafo anterior (2.545,41 €) hace que el reintegro sea de **195,43 € sin perjuicio de la liquidación de los intereses de demora que correspondan**.

A continuación se incluye el siguiente cuadro como resumen de lo explicado en el presente antecedente:

Concepto	Presupuesto Inicial Aprobado	Gastos Ejecutados correctamente	Máximo de Desviación (30%)	Gastos Aceptados	Tasa variación	Penalización por sobre-ejecución:
Desplazamiento	3.850,00 €	3.220,00 €	1.155,00 €	3.220,00 €	-16,36%	0,00 €
Federativos	5.991,50 €	5.919,77 €	1.797,45 €	5.919,77 €	-1,20%	0,00 €
SUMA TOTAL	9.841,50 €	9.139,77 €	2.952,45 €	9.139,77 €	-7,13%	0,00 €

Porcentaje aceptado	92,87%
Subvención recibida	2.740,84 €
Reintegro o Pérdida	195,43 €
Penalización 40%	0,00 €
Reintegro o Pérdida + Penalización 40%	195,43 €

En relación al cálculo de los intereses de demora, debe tenerse en cuenta la Circular emitida por la Secretaria General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024, que indica lo siguiente:

“Por la presente y en relación con los diversos expedientes que se siguen para reintegro de cantidades procedentes de subvenciones junto con los intereses de demora correspondientes en los distintos tipos de procedimientos de subvenciones o similares, se requiere a los distintos Servicios/Departamentos para que procedan, en aras a garantizar tanto la eficacia del procedimiento como la mayor garantía y servicio efectivo a los beneficiarios, a arbitrar las medidas necesarias para que en el inicio de los correspondientes procedimientos de reintegro se tenga en cuenta lo dispuesto en art. 37 de la Ley38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En dicho artículo se señala que procede la exigencia de intereses de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro. Por ello, y dado que en numerosas ocasiones se produce el abono voluntario de la cantidad a reintegrar una vez comunicado el inicio de expediente de reintegro por la Administración, debe procederse a efectuar un cálculo de los intereses de demora correspondientes hasta la fecha en que se adopta dicho acuerdo por el órgano correspondiente, aun cuando el mismo tenga carácter provisional. El propósito, en definitiva, no es sino acomodar los posibles abonos voluntarios de los beneficiarios a la cantidad total concreta que se deba reintegrar en cada momento, evitando así posteriores requerimientos de intereses en reintegros de tipo voluntario.

Asimismo se deberá informar al beneficiario que, en el caso de que no se abone voluntariamente, se practicará con posterioridad la liquidación de los intereses de demora que en cada caso correspondan hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo de procedencia de reintegro”.

El interesado deberá abonar la cantidad principal junto con la liquidación de los intereses de demora, en el plazo de quince días hábiles de conformidad con el artículo 94.2 RGLGS.

En el caso de que la entidad beneficiaria no abone la cantidad principal junto con los intereses de demora correspondientes en el citado plazo, este Servicio de Administración de Bienestar Social teniendo en cuenta la Circular emitida por la Secretaria General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024, procederá a determinar los intereses de demora correspondientes hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo del procedimiento de reintegro.

Por tanto analizamos el caso concreto que nos ocupa:

- Con fecha 30 de noviembre de 2021 se procede al abono de la subvención de referencia al beneficiario por parte de la Diputación Provincial de Córdoba.
- Con fecha 24 de septiembre de 2024 se adopta dicho acuerdo por parte de la Junta de Gobierno, con carácter provisional.

Fecha de pago de la Subvención (Documento R)	30/11/21
Fecha reintegro voluntario o en su defecto, fecha de elaboración de la DC	24/09/24
Importe de la subvención	2.740,84 €
Importe total del proyecto	9.841,50 €
Importe justificado correctamente	9.139,77 €
Importe reintegrado voluntariamente	0,00 €
Importe Reintegro calculado por el Servicio de Bienestar Social	195,43 €
Intereses de demora generados	21,70 €
Importe Total a Reintegrar	217,13 €

Días transcurridos por años					
	<u>Inicio año</u>	<u>Fin año</u>	<u>Días transcurridos</u>	<u>Valor Interés</u>	<u>Total</u>
Año 2021	30/11/21	31/12/21	31	0,0375	0,62 €
Año 2022	01/01/22	31/12/22	365	0,0375	7,33 €
Año 2023	01/01/23	31/12/23	365	0,040625	7,94 €
Año 2024	01/01/24	24/09/24	268	0,040625	5,81€

- Importe principal a abonar asciende a 195,43 €.

- Importe total de los intereses de demora a abonar asciende a 21,70 €.
- Importe total 217,13 €.

SÉPTIMO. De conformidad con lo establecido en el *FD décimo*, el derecho de la Excmá Diputación Provincial de Córdoba a iniciar el procedimiento que nos ocupa prescribe a los cuatro años desde el momento en que venció el plazo para presentar la justificación correspondiente por parte de **LOPD**.

No obstante, el cómputo del plazo de prescripción se interrumpió el **17 de mayo de 2022** con la notificación del requerimiento antes referenciado. Por tanto, el precitado derecho aún no ha prescrito.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Legislación aplicable. La normativa aplicable se encuentra contenida, entre otras, en las siguientes disposiciones:

- *Constitución española de 1978.*
- *Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones.*
- *Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.*
- *Ley 5/2010, de 11 de Junio, de Autonomía Local de Andalucía.*
- *Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- *Ley 40/2015, de 1 de Octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.*
- *Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.*
- *Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía*
- *Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de subvenciones.*
- *Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.*
- *Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.*
- *Real Decreto 1619/2012, de 30 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.*
- *Real Decreto 130/2019, de 8 de Marzo, por el que se regula la Base de datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.*
- *Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.*
- *Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de Excmá Diputación Provincial de Córdoba. (BOP N.º 29 de 12 de Febrero de 2020).*
- *Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante 2021.*
- *Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba 2021. Bases de Ejecución.*

- Con carácter supletorio serán de aplicación las restantes normas del Derecho Administrativo y, en su defecto, las del Derecho Privado.

SEGUNDO. Tipo de subvención- Naturaleza Jurídica

En virtud de lo dispuesto en el artículo 55 del Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de subvenciones (*BOE núm. 176, de 25 de julio de 2006*, en adelante RGLGS), a efectos de lo dispuesto en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones (*BOE núm. 276, de 18 de noviembre de 2003*, en adelante LGS), el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de **concurrentia competitiva**. A efectos de esta ley, tendrá la consideración de concurrentia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

En este caso se trata de la convocatoria de una subvención en régimen de concurrentia competitiva con un presupuesto total de 450.000 €, que se imputará a la aplicación 450 3412 48201 del Presupuesto General de la Corporación Provincial para el ejercicio 2021.

Este tipo de subvenciones se encuentran reguladas en el Capítulo II del Título I de la LGS y el Capítulo II del Título I del RGLGS.

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará siempre de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y terminará con la publicación de la resolución definitiva de conformidad con lo establecido en el punto 2 del artículo 63 del RGLGS.

A tales efectos, y en virtud de lo establecido en el punto 2 del artículo 9 de la LGS según el cual "*Con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión en los términos establecidos en esta ley*" con fecha 23 de marzo de 2021 se aprobaron y publicaron las bases reguladoras (*en adelante BBRR*) de la presente convocatoria. *BBRR* que establecen las normas que regulan el contenido de la relación jurídica subvencional en lo que no establezca la LGS (o exceptuando lo que esta establezca si así lo permite la misma). Adicionalmente es de aplicación la Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de Excmá Diputación Provincial de Córdoba (*BOP N.º 29 de 12 de Febrero de 2020* en adelante, ordenanza reguladora de la actividad subvencional).

TERCERO. Obligación del beneficiario. De un lado y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14 de la LGS, son obligaciones del beneficiario, entre otras, cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones, la de justificar ante el órgano concedente la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente y cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores, adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de LGS y la de proceder al

reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de esta ley.

De otro lado y según lo dispuesto en el punto 2 del artículo 30 de la precitada Ley, la rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública.

En el marco establecido por las disposiciones arriba referenciadas, el artículo 12 de la Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, en relación con la base 17 de las BBRR, dispone que la justificación se realizará en el plazo de tres meses desde la finalización de la última actividad subvencionada o, en su caso, desde el momento de la notificación de la concesión. Para el caso que nos ocupa dicho plazo se contará a partir de la finalización de la última actividad subvencionada, esto es el 31 de marzo de 2022.

CUARTO. Regulación general y específica del procedimiento.

De conformidad con el apartado 1 del artículo 31 de la LGS *“son **gastos subvencionables** aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones. Cuando no se haya establecido un plazo concreto, los gastos **deberán realizarse** antes de que finalice el año natural en que se haya concedido la subvención.”* En este caso, los gastos deberán realizarse entre el 1 de septiembre de 2020 al 31 de diciembre de 2021.

Su punto segundo dispone que *“salvo que en las Bases reguladoras se disponga otra alternativa, se considerará **gasto realizado** el que ha sido efectivamente pagado, con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención.”* En este caso, serán considerados gastos realizados aquellos que se hayan hecho efectivos hasta el 31 de marzo de 2022, teniendo en cuenta que el plazo de justificación finaliza en la citada fecha.

De acuerdo con el artículo 88 del RGLGS el pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, y en la parte proporcional a la cuantía de la subvención justificada, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió, en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención, salvo que en atención a la naturaleza de aquélla, dicha normativa prevea la posibilidad de realizar pagos anticipados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 34.4 de la Ley General de Subvenciones.

El abono de la subvención tendrá carácter prepagable una vez que se haya publicado la Resolución Definitiva. En el caso de que la totalidad de las acciones contempladas en el proyecto ya se hubieran realizado, la subvención se abonará previa justificación por la entidad beneficiaria de la realización del proyecto subvencionado.

En relación a la justificación de las subvenciones públicas, el punto 1 del artículo 30 dispone que *“La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se documentará de la manera que se determine reglamentariamente, pudiendo revestir la forma de **cuenta justificativa** del gasto realizado o acreditarse dicho gasto por módulos o mediante la presentación de estados contables, según se disponga en la normativa reguladora”*. El punto 2 del citado artículo indica que *“la forma de la cuenta justificativa y el plazo de rendición de la misma vendrán*

determinados por las correspondientes bases reguladoras de las subvenciones públicas. A falta de previsión de las bases reguladoras, su presentación se realizará, como máximo, en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad”.

En este caso, al tratarse de una subvención pública cuya cuantía es inferior a 60.000 euros, tendrá carácter de documento de validez jurídica para la justificación de la subvención la cuenta justificativa simplificada contemplada en la base 17 de las BBRR todo ello en relación con el artículo 75 del RGLGS.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la LGS “**Procederá el reintegro** de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, entre otros, **en los siguientes casos:**

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley.”

En relación al precitado artículo y las causas de reintegro anteriores, los artículos 91, 92 y 93 del RGLGS establecen el **reintegro por incumplimiento** de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, incumplimiento de la obligación de justificación y/o incumplimiento de la obligación de adoptar medidas de difusión.

En particular, en artículo 91 en relación con la causa b) del artículo 37 de la LGS antes citada dispone que “*El beneficiario deberá cumplir todos y cada uno de los objetivos, actividades, y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de la misma. En otro caso procederá el reintegro total o parcial, atendiendo a los criterios establecidos en las bases reguladoras de la subvención.*”

Por su parte, el artículo 92 del RGLGS en relación con la causa c) del artículo 37 de la LGS dispone que “*Cuando transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación, ésta no se hubiera efectuado, se acordará el reintegro de la subvención, previo requerimiento establecido en el apartado 3 del artículo 70 de este Reglamento.*”

De conformidad con lo establecido en los artículos 42 de la LGS y 94 del RGLGS, a través de los cuáles se configura el procedimiento de reintegro de subvenciones, este se iniciará de oficio ..(...), y en él deberán indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

Con carácter general el **procedimiento de reintegro** se regula en los artículos 91 a 95 de los Capítulos I y II del Título III del RGLGS en relación con los artículos 36 a 43 de los Capítulos I y II del Título II de la LGS. Los procedimientos para la exigencia del reintegro de subvenciones, tendrán carácter administrativo siendo de aplicación supletoria la *Ley 39/2015 de 1 de Octubre de Procedimiento Administrativo Común* (en adelante LPAC) .

Para el caso que nos ocupa y de conformidad con lo dispuesto en el art 92

del RGLGS en relación con el artículo 37 apartado c) de la LGS ,se ha producido un **Incumplimiento de la obligación de justificación** o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS.

QUINTO. Requerimiento previo a inicio procedimiento de reintegro. De conformidad con lo dispuesto en el punto 1 del artículo 92 del RGLGS, cuando transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación, ésta no se hubiera efectuado, se acordará el reintegro de la subvención, previo requerimiento establecido en el apartado 3 del artículo 70 del citado Reglamento, según el cual *“Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, éste requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada a los efectos previstos en este Capítulo. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones”*.

SEXTO. Causa de inicio de procedimiento-inicio procedimiento. Para el caso que nos ocupa y de conformidad con lo dispuesto en el punto 1 del artículo 92 del RGLGS en relación con el artículo 37 apartado c) de la LGS, se ha producido un incumplimiento de la obligación de justificación o una justificación insuficiente en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS, habiendo transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación sin que esta haya sido presentada y no habiéndose atendido el requerimiento al que se hace referencia en el fundamento anterior, procede acordar el reintegro de la subvención pública concedida junto con la liquidación de intereses correspondiente sin perjuicio de las demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones en las que se haya podido incurrir.

Por tanto, tal y como se indica en el antecedente de hecho sexto, procede reintegro parcial por importe de ciento noventa y cinco euros con cuarenta y tres céntimos (195,43 €) sin perjuicio de la liquidación de los intereses de demora que correspondan.

En dicho antecedente se han calculado también los intereses de demora correspondientes, tal y como se establece en la Circular de Secretaria General de 27 de junio de 2024, el importe de la cantidad principal a abonar es de 195,43 € y el importe a abonar en concepto de intereses de demora es de 21,70 €, haciendo un **total de cantidad a abonar por importe de 217,13 €**.

A estos efectos, el régimen de resolución del procedimiento de reintegro se ajustará a lo previsto en los artículos 41 y 42 de la LGS.

En el acuerdo por el que se inicie el procedimiento de reintegro y de acuerdo a lo indicado en el artículo 94 del RGLGS, deberán indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

SÉPTIMO. Plazo de alegaciones/audiencia. Continuando con el precitado artículo 94, tanto la iniciación como la resolución del procedimiento de reintegro serán notificadas al beneficiario, concediéndoles, en el caso de acuerdo de iniciación, un plazo de **15 días hábiles** para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes para la mejor defensa de sus derechos e intereses.

OCTAVO. Resolución. De acuerdo a lo establecido en el apartado 4 del artículo 94 del RGLGS, *“la resolución del procedimiento de reintegro identificará el obligado al reintegro, las obligaciones incumplidas, la causa de reintegro que concurre de entre las previstas en el artículo 37 de la Ley y el importe de la subvención a*

reintegrar junto con la liquidación de los intereses de demora". Dicha resolución será notificada al interesado requiriéndosele para realizar el reintegro correspondiente en el plazo y en la forma que establece el Reglamento General de Recaudación, aprobado por *Real Decreto 939/2005, de 29 de julio*.

En el caso concreto que nos ocupa, tras analizar la documentación obrante en el expediente y de conformidad con lo establecido en la letra c) del punto 1 del artículo 37 de la LGS en virtud del cual *"También procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, entre otros, en el siguiente caso: Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención"*, **procede**, al existir un incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente, **el reintegro parcial de subvención concedida junto con la liquidación de los intereses de demora**.

De conformidad con el artículo 38 de la LGS en virtud del cual *"El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25 por ciento, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente."*

Téngase en cuenta que el interés de demora a que se refiere el apartado 2 del precitado artículo 38 será el 4,0625 por ciento hasta el 31 de diciembre de 2023, según establece la disposición adicional 42.3 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.

No obstante, y de conformidad con las leyes de presupuestos del Estado *"Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021 y Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022"*, el interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el 3,75 por ciento. Por lo que, para el caso que nos ocupa, los intereses de demora aplicables son los siguientes: desde el 30 de noviembre de 2021 al 31 de diciembre de 2022, un 3,75 %. A partir del 1 de enero de 2023 hasta la fecha de inicio del Procedimiento de reintegro, el interés de demora aplicable será del 4,0625 %, en este caso debe tenerse en cuenta la Circular emitida por la Secretaria General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024, que indica lo siguiente: *"Por la presente y en relación con los diversos expedientes que se siguen para reintegro de cantidades procedentes de subvenciones junto con los intereses de demora correspondientes en los distintos tipos de procedimientos de subvenciones o similares, se requiere a los distintos Servicios/Departamentos para que procedan, en aras a garantizar tanto la eficacia del procedimiento como la mayor garantía y servicio efectivo a los beneficiarios, a arbitrar las medidas necesarias para que en el inicio de los correspondientes procedimientos de reintegro se tenga en cuenta lo dispuesto en art. 37 de la Ley38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.*

En dicho artículo se señala que procede la exigencia de intereses de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro. Por ello, y dado que en numerosas ocasiones se produce el abono voluntario de la cantidad a reintegrar una vez comunicado el inicio de expediente de reintegro por la Administración, debe procederse a efectuar un cálculo de los intereses de demora correspondientes hasta la fecha en que se adopta dicho acuerdo por el órgano correspondiente, aun cuando el mismo tenga carácter provisional. El propósito, en definitiva, no es sino acomodar los posibles abonos voluntarios de los beneficiarios a la cantidad total concreta que se deba reintegrar en cada momento, evitando así posteriores requerimientos de intereses en reintegros de tipo voluntario.

Asimismo se deberá informar al beneficiario que, en el caso de que no se abone voluntariamente, se practicará con posterioridad la liquidación de los intereses de demora que en cada caso correspondan hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo de procedencia de reintegro”.

Por tanto, el importe a abonar en concepto de intereses de demora es de 21,70 €.

NOVENO. Plazo notificación y resolución. Caducidad. En virtud de lo dispuesto en el artículo 42.4 de la LGS, en relación con el artículo 21.4 de la LPAC, el **plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación.** Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con lo previsto en los 22 y 32 de la precitada Ley de Procedimiento Administrativo.

El transcurso del citado plazo sin que se hubiere notificado resolución expresa producirá, al amparo de lo previsto en el artículo 25.1 letra b) de la LPAC, la **caducidad** del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

DÉCIMO. Plazo de prescripción- interrupción plazo prescripción.

El artículo 39 de la LGS establece que prescribirá a los **cuatro años** el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro. Dicho plazo se interrumpió el día **17 de mayo de 2022** con el requerimiento de subsanación una vez transcurrido el plazo de justificación por lo que, el plazo para el inicio del procedimiento de reintegro no ha prescrito.

DÉCIMO PRIMERO. Obligación de relacionarse por medios electrónicos.

De conformidad con el artículo 3 del *Real Decreto 203/2021 de 30 de Marzo* por el que se aprueba el Reglamento de Actuación y Funcionamiento del sector Público por medios electrónicos, en relación con el artículo 14 de la LPAC, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos las personas jurídicas, quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración y los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público, en la forma en que se determine reglamentariamente por cada Administración.

DÉCIMO SEGUNDO. Notificación. EL artículo 43 de la LPAC, en relación con el citado artículo 14 de la misma establece que las notificaciones por medios electrónicos se practicarán mediante comparecencia en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante, a través de la dirección electrónica habilitada única o mediante ambos sistemas, según disponga cada Administración u Organismo.

DÉCIMO TERCERO. Fin vía administrativa. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 de la LGS la resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa.

DÉCIMO CUARTO. Competencia. En cuanto a la competencia, de conformidad con el punto 2 del artículo 89 del RGLGS en relación con los artículos 41 y 42 de la LGS, el órgano concedente de subvenciones será el competente para declarar el reintegro del beneficiario mediante la resolución del procedimiento de reintegro. Asimismo, el punto 4 del artículo 10 de la precitada Ley, la competencia

para declarar la procedencia del reintegro de subvenciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de régimen local.

La competencia para la resolución de concesión de subvenciones, en virtud de las facultades que, con carácter general confiere a la Presidencia de la Corporación el artículo 34.1, f) y 36.1.d) de la LBRL y artículo 61 puntos 1,11,21,14 y 15 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por *RD 2568/1986 de 28 de noviembre* (ROF en adelante) y, en especial en materia de subvenciones, por su regulación en la Base 6 en relación con la 27 de las que rigen para la Ejecución del Presupuesto General para este ejercicio, le corresponde al mismo órgano que dictó la resolución de concesión, es decir al Presidente de la Excm. Diputación de Córdoba.

No obstante, y de conformidad con lo expresado en el artículo 8 de la Ordenanza reguladora de la Actividad Subvencional, en relación con los artículos 10 y 17 de la LGS, cuando la competencia para resolución de procedimientos de reintegro corresponda a Presidencia, queda delegado expresamente el ejercicio de dicha atribución en la Junta de Gobierno.

En este contexto y en virtud de lo dispuesto en el artículo 17. 1 del RGLGS, "*La delegación de la facultad para conceder subvenciones lleva implícita la de comprobación de la justificación de la subvención, así como la de incoación, instrucción y resolución del procedimiento de reintegro, sin perjuicio de que la resolución de delegación disponga otra cosa*".

PROPUESTA DE INICIO DE PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO

De acuerdo con la documentación obrante en el expediente, el Servicio de Administración de Bienestar Social, como órgano administrativo instructor competente, traslada propuesta de inicio de procedimiento de reintegro, a la Junta de Gobierno, para que acuerde;

I. Iniciar procedimiento de reintegro junto con la liquidación de los intereses de demora por importe de doscientos diecisiete euros con trece céntimos (217,13€), que se corresponden con la subvención pública aprobada con fecha 23 de noviembre de 2021 a favor de **LOPD** de dicha cantidad a abonar, el importe correspondiente a la cantidad principal es de 195,43 € y la cantidad a abonar en concepto de intereses de demora es de 21,70 € por incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente **por parte de LOPD** en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS, **con el fin de declarar su procedencia.**

El interesado deberá abonar la cantidad principal junto con la liquidación de los intereses de demora calculados en el antecedente de hecho sexto, en el plazo de quince días hábiles, de conformidad con el artículo 94.2 RGLGS.

En el caso de que la entidad beneficiaria no abone la cantidad principal junto con los intereses de demora correspondientes en el citado plazo, este Servicio de Administración de Bienestar Social teniendo en cuenta la Circular emitida por la Secretaria General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024, procederá a determinar los intereses de demora correspondientes hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo del procedimiento de reintegro.

II. Que se proceda a la notificación al representante de la entidad beneficiaria para que en el **plazo de quince días hábiles**, de conformidad con el artículo 94.2 del RGLGS, **alegue o presente la documentación u otros elementos de juicio que a su derecho convenga**, dando audiencia al mismo y poniéndole de manifiesto el expediente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 76 y 82 de la LPAC.

No obstante y de conformidad con lo establecido en el apartado 3 del artículo 70 del RGLGS la presentación de la justificación en el plazo adicional establecido no eximirá al beneficiario de las sanciones que, conforme a la Ley General de Subvenciones, correspondan.

III. Comunicar al interesado que, de conformidad con el punto 4 del artículo 42 de la LGS en relación con el artículo 21.4 de la LPAC, **el plazo máximo para resolver y notificar la resolución del presente procedimiento será de 12 meses** desde la fecha del acuerdo de iniciación, aplicable de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 42 de la LGS al procedimiento de pérdida del Derecho al cobro.

IV. El transcurso del citado plazo sin que se hubiere notificado resolución expresa producirá, al amparo de lo previsto en el artículo 25.1 letra b) de la LPAC, la **caducidad** del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

V. No obstante, tal y como prevé el apartado segundo del artículo 25 de la LPAC, la paralización del procedimiento por causas imputables a la propia entidad interesada sometrá la interrupción del cómputo del plazo para resolver y notificar.

VI. Practicar las notificaciones en este procedimiento, conforme a lo señalado en los artículos 40 y 43 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, debiendo observarse la condición de interesado según lo previsto en los artículos 4, 7 y 8 de la referida norma."

En armonía con lo anterior la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

23.- INICIO DE EXPEDIENTE DE REINTEGRO DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA ASOCIACIONES Y ENTIDADES QUE DESARROLLEN PROGRAMAS DE OCIO Y TIEMPO LIBRE, DIRIGIDOS A JÓVENES DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, PARA EL AÑO 2021 (GEX 2021/16396).- Se pasa a conocer el expediente de referencia tramitado en el Servicio de Administración de Bienestar Social que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta firmado por la Técnica de Administración General adscrita a dicho Servicio y por la Jefa del mismo, fechado el día 19 del mes de septiembre en curso, que se transcribe a continuación:

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. En el marco del Acuerdo de Junta de Gobierno de fecha **23 de marzo de 2021**, por el que se aprobó la **Convocatoria de subvenciones para asociaciones y entidades que desarrollen programas de ocio y tiempo libre, dirigidos a jóvenes de la provincia de Córdoba, para el año 2021**, en régimen de concurrencia competitiva, se procedió con fecha **28 de septiembre de 2021**, por la Junta de Gobierno de esta Excmá Diputación Provincial de Córdoba, a dictar resolución definitiva de la precitada convocatoria, concediendo a la **LOPD**

SEGUNDO. El proyecto **LOPD** contempla una única prestación como actividad subvencionable a los efectos contemplados en la Ordenanza reguladora de la Actividad Subvencional.

De conformidad con la base sexta de la Bases Regulatoras (en adelante *BBRR*) por las que se rige esta convocatoria, el abono de la subvención tendrá carácter prepagable, una vez que se haya publicado la Resolución Definitiva, salvo que la actividad ya se hubiera realizado, en cuyo caso, se abonará previa justificación por el beneficiario de la realización del proyecto subvencionado, en los términos establecidos en la presente convocatoria.

Con fecha 8 de octubre de 2021, se realizó el pago de la subvención que nos ocupa y el objeto de la subvención finalizó el día 31 de diciembre de 2021. Así, la justificación de la subvención debió realizarse en un plazo de tres meses a partir de la finalización de la última actividad subvencionada, siendo por tanto la fecha máxima para la presentación de la documentación justificativa el día 31 de marzo de 2022.

TERCERO. Al tratarse de una subvención pública cuya cuantía es inferior a 60.000 euros, **tendrá carácter de documento de validez jurídica para la justificación** de la subvención **una cuenta justificativa simplificada**, la cual **deberá rendirse** ante el órgano gestor en el **plazo máximo de tres meses** que, tal y como se ha indicado anteriormente, el citado plazo finalizó el día 31 de marzo de 2022.

La precitada cuenta justificativa, entre otros, debe contener los siguientes documentos, tal y como establece la base 17 de las *BBRR*:

- Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los objetivos conseguidos (anexo II, modelo II).
- Cuenta justificativa simplificada (anexo IV), que incluirá una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.
- Reintegro del sobrante en caso de la no total aplicación de los fondos recibidos.
- Cuanta publicidad y material de difusión genere el proyecto o la actividad, conforme a la base 16 de esta convocatoria.

CUARTO. Con fecha 22 de marzo de 2022, dentro del plazo establecido, se presenta por D^o. **LOPD**, solicitud en la que adjunta la siguiente documentación: memoria de actuación justificativa, anexo IV cuenta justificativa simplificada, publicidad del proyecto y otra documentación.

Del análisis de la documentación presentada se observa que la cuenta justificativa simplificada adolece de las siguientes deficiencias:

1. Respecto a la Memoria de Actuaciones y a las Medidas de Difusión implementadas:

Con fecha **19 de abril de 2022**, el jefe del Departamento de Juventud y Deportes de la Diputación de Córdoba, de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, emite informe en el que dispone, respecto a la justificación de la entidad **LOPD** de la Convocatoria de Subvenciones a Asociaciones y Entidades que desarrollen programas de Ocio y Tiempo Libre, dirigidos a Jóvenes de la Provincia de Córdoba para el año 2021, lo siguiente: *“Una vez revisada la memoria y la publicidad presentada de la entidad debo comunicar que:*

1º Las actividades previstas fueron: LOPD (4).

2º Que una actividad ha modificado su fecha de realización, todo ello sin previa comunicación.

3º Que según el artículo 10.e) de la “Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora en la materia”, la modificación comunicada en el punto 2º, no altera esencialmente la naturaleza u objetivos de la subvención y no afecta a terceros.

4º Que teniendo en cuenta la salvedad del punto 2º, las actividades se han realizado como se había previsto.

5º Que la publicidad se iba a realizar mediante Cartelería, Web, RRSS.

6º Que la publicidad se ha realizado como se había previsto y se adecua al punto 16 de las bases de la convocatoria.

7º La calendarización del programa está comprendida entre los meses de julio y diciembre de 2021, por lo que la temporalidad de los gastos subvencionados abarcará el tiempo necesario para la realización de las actividades durante el año 2021.

Por lo que emito informe Técnico FAVORABLE”.

2. Respecto a la Memoria Económica: La cuenta justificativa simplificada presenta deficiencias, anomalías y/o carencias

A tales efectos, con fecha **4 de abril de 2022**, se le notifica a la entidad beneficiaria que: *“Examinada la documentación presentada como cuenta justificativa simplificada de la subvención concedida en materia de Juventud en la Convocatoria de Subvenciones para Asociaciones en materia de Actividades Juveniles, correspondiente al año 2021, por importe de 1.730,23 euros, le comunico las siguientes anomalías, deficiencias o carencias observadas en la misma, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones (RGLS), aprobado por R.D. 887/2006, de 21 de julio y en la propia Convocatoria:*

1. Respecto a la publicidad, no aporta fotografía del cartel (no diseño digital), no aporta pantallazo con URL de la Red Social (en la aportada no se aprecia la imagen corporativa de Diputación ni la URL).

2. No aporta el CIF de todos los acreedores de la cuenta justificativa simplificada.

3. No aporta la fecha de emisión del gasto justificado con la factura número 18.

4. No aporta las fechas de pago de los gastos de desplazamiento.

5. En las declaraciones responsables presentadas como justificante de gastos de desplazamiento, no se aporta la matrícula del vehículo utilizado.

6. En la cuenta económica de gastos efectuados (presupuesto ejecutado) justifican gastos en partidas o conceptos de gasto, con importes sobreejecutados / infraejecutados, superiores al 30% del presupuesto autorizado inicialmente.

Las desviaciones cuantitativas, producidas en un concepto de gasto contenido en el presupuesto del proyecto presentado autorizado, superiores al 30% del importe inicialmente aprobado, sin que medie una solicitud de modificación del presupuesto inicialmente aprobado,

se penalizará con un 40% sobre toda la variación o compensación cuantitativa habida, a tenor de lo establecido en el artículo 10.f de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora, de la Diputación Provincial de Córdoba, publicada en el BOP núm. 29 de 12 de febrero de 2020, que textualmente dice:

"(...) A los efectos anteriores las bases de cada convocatoria o resolución correspondiente deberán establecer el porcentaje en el que puedan ser admitidas las compensaciones entre diferentes partidas de financiación, estableciéndose como regla general un 30%, siempre que no se desvirtúe ni la finalidad ni el objeto de la subvención, para lo cual se tendrá en cuenta por los órganos concedentes fundamentalmente el informe técnico de valoración del correspondiente Servicio, que se pronuncie sobre cumplimiento o no de la finalidad y objeto de la misma. (...) Cuando se produzcan compensaciones entre diferentes partidas de los presupuestos estimativos presentados, que excedan de lo establecido en las bases de la convocatoria en virtud del párrafo anterior, el reintegro será del 40% de la cantidad compensada (es decir, de la suma de las cantidades en las que se ha producido alteración o compensación entre el presupuesto inicial y el gasto justificado)."

7. No se ha aportado el presupuesto ejecutado respecto al gasto inicialmente previsto, debe ir desglosado por las partidas o conceptos presupuestados, acorde al desglose del proyecto presentado de acuerdo al Anexo Económico de gastos y de ingresos del Convenio firmado (artículo 30. 2 de la LGS) , debiendo indicar las desviaciones acaecidas respecto al presupuesto aprobado (art.75.2.b del RGLS).

Para subsanar las anteriores deficiencias, anomalías o carencias, deberá aportar la siguiente documentación:

- Rectificación de la relación clasificada de los gastos ejecutados, respecto a las fechas de emisión y pago de las facturas, si se tratara de un error y procede dicha rectificación, teniendo en cuenta que las facturas deben ser expedidas durante el periodo que se denomina temporalidad del proyecto, y que deben tener como fecha de abono tope, la finalización del período para la justificación (artículos 30 y 31 de la LGS).

- Medidas de publicidad y difusión realizadas para la implementación del programa.

- Presupuesto ejecutado de ingresos y gastos, con la misma clasificación por conceptos o partidas que la contenida en el presupuesto del proyecto aprobado, indicando igualmente las desviaciones acaecidas respecto al presupuesto aprobado.

- Declaraciones responsables justificativas de los gastos de desplazamiento, que deben detallar: DNI del titular del vehículo, matrícula del vehículo, motivo del desplazamiento, municipio de salida y destino, kilómetros recorridos, fecha del desplazamiento, coste del desplazamiento (número de kilómetros multiplicado por 0,19 € o 0,078 €) y firmada por el titular del vehículo.

De conformidad de lo establecido en el Art. 71 del RGLS, la subsanación deberá realizarse en el plazo de DIEZ DÍAS hábiles, a partir del día siguiente a la recepción de la presente comunicación utilizando el trámite de la Convocatoria:

[2021. Convocatoria de subvenciones para asociaciones y entidades que desarrollen programas de ocio y tiempo libre, dirigidos a jóvenes de la provincia de Córdoba.](#)

disponible en la Sede electrónica de la Excelentísima Diputación de Córdoba en el siguiente enlace:

<https://sede.dipucordoba.es/diputacion/tramites/procedimiento/116159/2021.->

[convocatoria-de-subvenciones-para-asociaciones-y-entidades-que-desarrollenprogramas-de-ocio-y-tiempo-libre-dirigidos-a-jovenes-de-la-provincia-de-cordoba.](#)

Transcurrido ese plazo de diez días hábiles sin haber realizado dicha subsanación, se iniciará el correspondiente procedimiento de Reintegro de la subvención en su día concedida, con la exigencia de las responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones".

QUINTO. Con fecha 18 de abril de 2022, dentro del plazo establecido, se recibe por este Servicio la correspondiente subsanación presentando la siguiente documentación: memoria de actuación justificativa, anexo IV cuenta justificativa simplificada firmada, publicidad y justificantes desplazamiento.

SEXTO. Examinada la documentación justificativa aportada al expediente, se observa lo siguiente:

No se recogen la totalidad de los gastos contemplados, por tanto, ello implicará de acuerdo con el FD quinto, una reducción proporcional de la cantidad concedida en la subvención. Así, si para una ejecución de un 100% la cantidad ascendía a 1.730,23 €, lo cual representa el 49,08 % del presupuesto inicialmente presentado (3.525,00 €). Para un presupuesto aceptado de 2.698,04 € (compensación incluida), le correspondería una subvención de 1.324,32 €.

La diferencia entre la subvención inicialmente concedida y la recalculada en el párrafo anterior (1.730,23 € - 1.324,32 €) hace que el reintegro sea de **405,91 € sin perjuicio de la liquidación de los intereses de demora que correspondan.**

A continuación se incluye el siguiente cuadro como resumen de lo explicado en el presente antecedente:

Concepto	Presupuesto inicial aprobado(a)	Pto.ejecutado (b)	Tope compensable : 30% (a)	Aceptado	Tasa Variación (en %) (c)/(a)**	Penalización por compensación
Personal	2.625,00 €	2.268,48 €	787,50 €	2.268,48 €	-13,58%	0,00 €
Desplazamiento	300,00 €	296,06	90,00 €	296,06 €	-1,31%	0,00 €
Instalaciones	300,00 €	133,50 €	90,00 €	133,50 €	-55,50%	0,00 €
Otros gastos	300,00 €	0,00 €	90,00 €	0,00 €	-100,00%	0,00 €
SUMA TOTAL	3.525,00 €	2.698,04 €	1.057,50 €	2.698,04 €	-23,46%	0,00 €

Porcentaje aceptado:	76,54%
Subvención:	1.730,23 €
RG:	405,91 €

En relación al cálculo de los intereses de demora, debe tenerse en cuenta la Circular emitida por la Secretaria General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024, que indica lo siguiente:

“Por la presente y en relación con los diversos expedientes que se siguen para reintegro de cantidades procedentes de subvenciones junto con los intereses de demora correspondientes en los distintos tipos de procedimientos de subvenciones o similares, se requiere a los distintos Servicios/Departamentos para que procedan, en aras a garantizar tanto la eficacia del procedimiento como la mayor garantía y servicio efectivo a los beneficiarios, a arbitrar las medidas necesarias para que en el inicio de los correspondientes procedimientos de reintegro se tenga en cuenta lo dispuesto en art. 37 de la Ley38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En dicho artículo se señala que procede la exigencia de intereses de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro. Por ello, y dado que en numerosas ocasiones se produce el abono voluntario de la cantidad a reintegrar una vez comunicado el inicio de expediente de reintegro por la Administración, debe procederse a efectuar un cálculo de los intereses de demora correspondientes hasta la fecha en que se adopta dicho acuerdo por el órgano correspondiente, aun cuando el mismo tenga carácter provisional. El propósito, en definitiva, no es sino acomodar los posibles abonos voluntarios de los beneficiarios a la cantidad total

concreta que se deba reintegrar en cada momento, evitando así posteriores requerimientos de intereses en reintegros de tipo voluntario.

Asimismo se deberá informar al beneficiario que, en el caso de que no se abone voluntariamente, se practicará con posterioridad la liquidación de los intereses de demora que en cada caso correspondan hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo de procedencia de reintegro”.

El interesado deberá abonar la cantidad principal junto con la liquidación de los intereses de demora, en el plazo de quince días hábiles de conformidad con el artículo 94.2 RGLGS.

En el caso de que la entidad beneficiaria no abone la cantidad principal junto con los intereses de demora correspondientes en el citado plazo, este Servicio de Administración de Bienestar Social teniendo en cuenta la Circular emitida por la Secretaria General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024, procederá a determinar los intereses de demora correspondientes hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo del procedimiento de reintegro.

Por tanto analizamos el caso concreto que nos ocupa:

- Con fecha 8 de octubre de 2021 se procede al abono de la subvención de referencia al beneficiario por parte de la Diputación Provincial de Córdoba.
- Con fecha 24 de septiembre de 2024 se adopta dicho acuerdo por parte de la Junta de Gobierno con carácter provisional.

Fecha de pago de la Subvención (Documento R)	08/10/21
Fecha de adopción por parte de la Junta de Gobierno con carácter provisional	24/09/24
Importe de la subvención	1.730,23 €
Importe total del proyecto	3.525,00 €
Importe justificado correctamente	2.698,04 €
Importe reintegrado voluntariamente	0,00 €
Importe Reintegro calculado por el Servicio de Bienestar Social	405,91 €
Intereses de demora generados	47,28 €
Importe Total a Reintegrar	453,19 €

Días transcurridos por años					
	<u>Inicio año</u>	<u>Fin año</u>	<u>Días transcurridos</u>	<u>Valor Interés</u>	<u>Total</u>
Año 2021	08/10/21	31/12/21	84	0,0375	3,50 €
Año 2022	01/01/22	31/12/22	365	0,0375	15,22 €
Año 2023	01/01/23	31/12/23	365	0,040625	16,49 €
Año 2024	01/01/24	24/09/24	268	0,040625	12,07 €

- **Importe principal a abonar asciende a 405,91 €.**
- **Importe total de los intereses de demora a abonar 47,28 €.**
- **Importe total 453,19 €.**

SÉPTIMO. De conformidad con lo establecido en el *FD décimo*, el derecho de la Excmá Diputación Provincial de Córdoba a iniciar el procedimiento que nos ocupa prescribe a los cuatro años desde el momento en que venció el plazo para presentar la justificación correspondiente por parte de **LOPD**.

No obstante, el cómputo del plazo de prescripción se interrumpió el **4 de abril de 2022** con la notificación del requerimiento antes referenciado. Por tanto, el precitado derecho aún no ha prescrito.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Legislación aplicable. La normativa aplicable se encuentra contenida, entre otras, en las siguientes disposiciones:

- *Constitución española de 1978.*
- *Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones.*
- *Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.*
- *Ley 5/2010, de 11 de Junio, de Autonomía Local de Andalucía.*
- *Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- *Ley 40/2015, de 1 de Octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.*
- *Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.*
- *Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía*
- *Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de subvenciones.*
- *Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.*
- *Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.*
- *Real Decreto 1619/2012, de 30 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.*
- *Real Decreto 130/2019, de 8 de Marzo, por el que se regula la Base de datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.*

- *Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.*
- *Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de Excmá Diputación Provincial de Córdoba.(BOP N.º 29 de 12 de Febrero de 2020).*
- *Convocatoria de Subvenciones para Asociaciones y Entidades que desarrollen programas de ocio y tiempo libre, dirigidos a jóvenes de la provincia de Córdoba, para el año 2021.*
- *Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba 2021. Bases de Ejecución.*
- Con carácter supletorio serán de aplicación las restantes normas del Derecho Administrativo y, en su defecto, las del Derecho Privado.

SEGUNDO. Tipo de subvención- Naturaleza Jurídica

En virtud de lo dispuesto en el artículo 55 del Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de subvenciones (*BOE núm. 176, de 25 de julio de 2006*, en adelante RGLGS), a efectos de lo dispuesto en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones (*BOE núm. 276, de 18 de noviembre de 2003*, en adelante LGS), el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de **concurrentia competitiva**. A efectos de esta ley, tendrá la consideración de concurrentia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

En este caso se trata de la convocatoria de una subvención en régimen de concurrentia competitiva con un presupuesto total de 80.000 €, que se imputará a la aplicación 450 3371 48201 del Presupuesto General de la Corporación Provincial para el ejercicio 2021.

Este tipo de subvenciones se encuentran reguladas en el Capítulo II del Título I de la LGS y el Capítulo II del Título I del RGLGS.

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará siempre de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y terminará con la publicación de la resolución definitiva de conformidad con lo establecido en el punto 2 del artículo 63 del RGLGS.

A tales efectos, y en virtud de lo establecido en el punto 2 del artículo 9 de la LGS según el cual "*Con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión en los términos establecidos en esta ley*" con fecha 23 de marzo de 2021 se aprobaron y publicaron las bases reguladoras (*en adelante BBRR*) de la presente convocatoria. *BBRR* que establecen las normas que regulan el contenido de la relación jurídica subvencional en lo que no establezca la LGS (o exceptuando lo que esta establezca si así lo permite la misma). Adicionalmente es de aplicación la Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de Excmá Diputación Provincial de Córdoba (*BOP N.º 29 de 12 de Febrero de 2020* en adelante, ordenanza reguladora de la actividad subvencional).

TERCERO. Obligación del beneficiario. De un lado y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14 de la LGS, son obligaciones del beneficiario, entre otras, cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones, la de justificar ante el órgano concedente la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente y cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores, adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de LGS y la de proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de esta ley.

De otro lado y según lo dispuesto en el punto 2 del artículo 30 de la precitada Ley, la rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública.

En el marco establecido por las disposiciones arriba referenciadas, el artículo 12 de la Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, en relación con la base 17 de las BBRR, dispone que la justificación se realizará en el plazo de tres meses desde la finalización de la última actividad subvencionada o, en su caso, desde el momento de la notificación de la concesión. Para el caso que nos ocupa dicho plazo se **contará a partir de la finalización de la última actividad subvencionada, esto es, hasta el 31 de marzo de 2022.**

CUARTO. Regulación general y específica del procedimiento.

De conformidad con el apartado 1 del artículo 31 de la LGS *“son **gastos subvencionables** aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones. Cuando no se haya establecido un plazo concreto, los gastos **deberán realizarse** antes de que finalice el año natural en que se haya concedido la subvención.”* En este caso, los gastos deberán realizarse entre el 1 de agosto de 2021 al 31 de diciembre de 2021.

Su punto segundo dispone que *“salvo que en las Bases reguladoras se disponga otra alternativa, se considerará **gasto realizado** el que ha sido efectivamente pagado, con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención.”* En este caso, serán considerados gastos realizados aquellos que se hayan hecho efectivos hasta el 31 de marzo de 2022, teniendo en cuenta que el plazo de justificación finaliza en la citada fecha.

De acuerdo con el artículo 88 del RGLGS el pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, y en la parte proporcional a la cuantía de la subvención justificada, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió, en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención, salvo que en atención a la naturaleza de aquélla, dicha normativa prevea la posibilidad de realizar pagos anticipados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 34.4 de la Ley General de Subvenciones.

El abono de la subvención tendrá carácter prepagable, una vez que se haya publicado la Resolución Definitiva, salvo que la actividad ya se hubiera realizado, en cuyo caso, se abonará previa justificación por el beneficiario de la realización del

proyecto subvencionado, en los términos previstos en dicha convocatoria.

En relación a la justificación de las subvenciones públicas, el punto 1 del artículo 30 dispone que *“La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se documentará de la manera que se determine reglamentariamente, pudiendo revestir la forma de **cuenta justificativa** del gasto realizado o acreditarse dicho gasto por módulos o mediante la presentación de estados contables, según se disponga en la normativa reguladora”*. El punto 2 del citado artículo indica que *“la forma de la cuenta justificativa y el plazo de rendición de la misma vendrán determinados por las correspondientes bases reguladoras de las subvenciones públicas. A falta de previsión de las bases reguladoras, su presentación se realizará, como máximo, en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad”*.

En este caso, al tratarse de una subvención pública cuya cuantía es inferior a 60.000 euros, tendrá carácter de documento de validez jurídica para la justificación de la subvención la cuenta justificativa simplificada, contemplada en la base 17 de las BBRR todo ello en relación con el artículo 75 del RGLGS.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la LGS **“Procederá el reintegro** de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, entre otros, **en los siguientes casos:**

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley.”

En relación al precitado artículo y las causas de reintegro anteriores, los artículos 91, 92 y 93 del RGLGS establecen el **reintegro por incumplimiento** de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, incumplimiento de la obligación de justificación y/o incumplimiento de la obligación de adoptar medidas de difusión.

En particular, en artículo 91 en relación con la causa b) del artículo 37 de la LGS antes citada dispone que *“El beneficiario deberá cumplir todos y cada uno de los objetivos, actividades, y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de la misma. En otro caso procederá el reintegro total o parcial, atendiendo a los criterios establecidos en las bases reguladoras de la subvención.”*

Por su parte, el artículo 92 del RGLGS en relación con la causa c) del artículo 37 de la LGS dispone que *“Cuando transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación, ésta no se hubiera efectuado, se acordará el reintegro de la subvención, previo requerimiento establecido en el apartado 3 del artículo 70 de este Reglamento.”*

De conformidad con lo establecido en los artículos 42 de la LGS y 94 del RLGS, a través de los cuáles se configura el procedimiento de reintegro de subvenciones, este se iniciará de oficio ..(...), y en él deberán indicarse la causa que

determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

Con carácter general el **procedimiento de reintegro** se regula en los arts 91 a 95 de los Capítulos I y II del Título III del RGLGS en relación con los artículos 36 a 43 de los Capítulos I y II del Título II de la LGS. Los procedimientos para la exigencia del reintegro de subvenciones, tendrán carácter administrativo siendo de aplicación supletoria la *Ley 39/2015 de 1 de Octubre de Procedimiento Administrativo Común* (en adelante LPAC) .

Para el caso que nos ocupa y de conformidad con lo dispuesto los artículos 91 y 92 del RGLGS en relación con el artículo 37 apartado b) y c) de la LGS ,se ha producido un incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención, así como un incumplimiento de la obligación de justificación o una justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS.

QUINTO. Causa de inicio de procedimiento-inicio procedimiento. Para el caso que nos ocupa y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 91 y 92 RGLGS en relación con el artículo 37 apartado c) de la LGS, se ha producido un Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS, por lo que procederá el procedimiento de reintegro.

En este contexto, el apartado C.2 del artículo 18 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 n de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), así como el artículo 91.1 del Reglamento de Desarrollo, en relación con los criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones *“Si la actividad subvencionada fuera objeto de una única prestación se atenderá a la cuantía de los gastos justificados correctamente para fijar la cuantía a pagar o a reintegrar que, como mínimo, habrá de ser igual o superior al 50% del coste de la actuación.”* En el caso que nos ocupa, habiéndose ejecutado más de un 50% de la actividad objeto de subvención, atendiéndonos a la cuantía de los gastos justificados correctamente (2.698,04 €) la cuantía a reintegrar asciende a 405,91 € tal y como se calcula en el antecedente de hecho sexto, sin perjuicio de la liquidación de los intereses de demora que correspondan.

A continuación se inserta el siguiente cuadro en el que se resume lo explicado en el presente fundamento:

Concepto	Presupuesto inicial aprobado(a)	Pto.ejecutado (b)	Tope compensable : 30% (a)	Aceptado	Tasa Variación (en %) (c)/(a)**	Penalización por compensación
Personal	2.625,00 €	2.268,48 €	787,50 €	2.268,48 €	-13,58%	0,00 €
Desplazamiento	300,00 €	296,06	90,00 €	296,06 €	-1,31%	0,00 €
Instalaciones	300,00 €	133,50 €	90,00 €	133,50 €	-55,50%	0,00 €
Otros gastos	300,00 €	0,00 €	90,00 €	0,00 €	-100,00%	0,00 €
SUMA TOTAL	3.525,00 €	2.698,04 €	1.057,50 €	2.698,04 €	-23,46%	0,00 €

Porcentaje aceptado:	76,54%
Subvención:	1.730,23 €
RG:	405,91 €

En dicho antecedente se calculan también los intereses de demora correspondientes, tal y como se establece en la Circular de Secretaría General de 27 de junio de 2024, el importe a abonar en concepto de intereses de demora es de 47,28 €, cantidad que sumada a la principal de 405,91 €, hace que la **cantidad total a abonar sea de 453,19 €**.

A estos efectos, el régimen de resolución del procedimiento de reintegro se ajustará a lo previsto en los artículos 41 y 42 de la LGS.

En el acuerdo por el que se inicie el procedimiento de reintegro y de acuerdo a lo indicado en el artículo 94 del RGLGS, deberán indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

SEXTO. Plazo de alegaciones/audiencia. Continuando con el precitado artículo 94, tanto la iniciación como la resolución del procedimiento de reintegro serán notificadas al beneficiario, concediéndoles, en el caso de acuerdo de iniciación, un plazo de **15 días hábiles** para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes para la mejor defensa de sus derechos e intereses.

SÉPTIMO. Resolución. De acuerdo a lo establecido en el apartado 4 del artículo 94 del RGLGS, *“la resolución del procedimiento de reintegro identificará el obligado al reintegro, las obligaciones incumplidas, la causa de reintegro que concurre de entre las previstas en el artículo 37 de la Ley y el importe de la subvención a reintegrar junto con la liquidación de los intereses de demora”*. Dicha resolución será notificada al interesado requiriéndosele para realizar el reintegro correspondiente en el plazo y en la forma que establece el Reglamento General de Recaudación, aprobado por *Real Decreto 939/2005, de 29 de julio*.

En el caso concreto que nos ocupa, tras analizar la documentación obrante en el expediente y de conformidad con lo establecido en la letra c) del punto 1 del artículo 37 de la LGS en virtud del cual *“También procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, entre otros, en el siguiente caso: Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención”*, **procede**, al existir un incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente, **el reintegro de subvención concedida junto con la liquidación de los intereses de demora**.

De conformidad con el artículo 38 de la LGS en virtud del cual *“El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25 por ciento, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.”*

Téngase en cuenta que el interés de demora a que se refiere el apartado 2 del precitado artículo 38 será el 4,0625 por ciento hasta el 31 de diciembre de 2023, según establece la disposición adicional 42.3 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.

No obstante, y de conformidad con las leyes de presupuestos del Estado *“Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021 y Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022”*, el interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el 3,75 por ciento. Por lo que, para el caso que nos ocupa, los intereses de demora aplicables son los siguientes: desde el 8 de octubre de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2022, un

3,75 %. A partir del 1 de enero de 2023 hasta la fecha de inicio del procedimiento de reintegro, el interés de demora aplicable será del 4,0625 %, en este caso debe tenerse en cuenta la Circular emitida por la Secretaria General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024, que indica lo siguiente: *“Por la presente y en relación con los diversos expedientes que se siguen para reintegro de cantidades procedentes de subvenciones junto con los intereses de demora correspondientes en los distintos tipos de procedimientos de subvenciones o similares, se requiere a los distintos Servicios/Departamentos para que procedan, en aras a garantizar tanto la eficacia del procedimiento como la mayor garantía y servicio efectivo a los beneficiarios, a arbitrar las medidas necesarias para que en el inicio de los correspondientes procedimientos de reintegro se tenga en cuenta lo dispuesto en art. 37 de la Ley38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.*

En dicho artículo se señala que procede la exigencia de intereses de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro. Por ello, y dado que en numerosas ocasiones se produce el abono voluntario de la cantidad a reintegrar una vez comunicado el inicio de expediente de reintegro por la Administración, debe procederse a efectuar un cálculo de los intereses de demora correspondientes hasta la fecha en que se adopta dicho acuerdo por el órgano correspondiente, aun cuando el mismo tenga carácter provisional. El propósito, en definitiva, no es sino acomodar los posibles abonos voluntarios de los beneficiarios a la cantidad total concreta que se deba reintegrar en cada momento, evitando así posteriores requerimientos de intereses en reintegros de tipo voluntario.

Asimismo se deberá informar al beneficiario que, en el caso de que no se abone voluntariamente, se practicará con posterioridad la liquidación de los intereses de demora que en cada caso correspondan hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo de procedencia de reintegro”.

Por tanto, el importe a abonar en concepto de intereses de demora es de 47,28 €.

OCTAVO. Plazo notificación y resolución. Caducidad. En virtud de lo dispuesto en el artículo 42.4 de la LGS, en relación con el artículo 21.4 de la LPAC, el **plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación.** Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con lo previsto en los 22 y 32 de la precitada Ley de Procedimiento Administrativo.

El transcurso del citado plazo sin que se hubiere notificado resolución expresa producirá, al amparo de lo previsto en el artículo 25.1 letra b) de la LPAC, la **caducidad** del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

NOVENO. Plazo de prescripción- interrupción plazo prescripción.

El artículo 39 de la LGS establece que prescribirá a los **cuatro años** el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro. Dicho plazo se interrumpió el día **4 de abril de 2022** con el requerimiento de subsanación una vez transcurrido el plazo de justificación por lo que, el plazo para el inicio del procedimiento de reintegro no ha prescrito.

DÉCIMO. Obligación de relacionarse por medios electrónicos. De conformidad con el artículo 3 del *Real Decreto 203/2021 de 30 de Marzo* por el que se aprueba el Reglamento de Actuación y Funcionamiento del sector Público por medios electrónicos, en relación con el artículo 14 de la LPAC, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos las personas jurídicas, quienes

representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración y los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público, en la forma en que se determine reglamentariamente por cada Administración.

DÉCIMO PRIMERO. Notificación. EL artículo 43 de la LPAC, en relación con el citado artículo 14 de la misma establece que las notificaciones por medios electrónicos se practicarán mediante comparecencia en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante, a través de la dirección electrónica habilitada única o mediante ambos sistemas, según disponga cada Administración u Organismo.

DÉCIMO SEGUNDO. Fin vía administrativa. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 de la LGS la resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa.

DÉCIMO TERCERO. Competencia. En cuanto a la competencia, de conformidad con el punto 2 del artículo 89 del RLGS en relación con los artículos 41 y 42 de la LGS, el órgano concedente de subvenciones será el competente para declarar el reintegro del beneficiario mediante la resolución del procedimiento de reintegro. Asimismo, el punto 4 del artículo 10 de la precitada Ley, la competencia para declarar la procedencia del reintegro de subvenciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de régimen local.

La competencia para la resolución de concesión de subvenciones, en virtud de las facultades que, con carácter general confiere a la Presidencia de la Corporación el artículo 34.1, f) y 36.1.d) de la LBRL y artículo 61 puntos 1,11,21,14 y 15 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por *RD 2568/1986 de 28 de noviembre* (ROF en adelante) y, en especial en materia de subvenciones, por su regulación en la Base 6 en relación con la 27 de las que rigen para la Ejecución del Presupuesto General para este ejercicio, le corresponde al mismo órgano que dictó la resolución de concesión, es decir al Presidente de la Excm. Diputación de Córdoba.

No obstante, y de conformidad con lo expresado en el artículo 8 de la Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, en relación con los artículos 10 y 17 de la LGS, cuando la competencia para resolución de procedimientos de reintegro corresponda a Presidencia, queda delegado expresamente el ejercicio de dicha atribución en la Junta de Gobierno.

En este contexto y en virtud de lo dispuesto en el artículo 17. 1 del RLGS, *“La delegación de la facultad para conceder subvenciones lleva implícita la de comprobación de la justificación de la subvención, así como la de incoación, instrucción y resolución del procedimiento de reintegro, sin perjuicio de que la resolución de delegación disponga otra cosa”*.

PROPUESTA DE INICIO DE PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO

De acuerdo con la documentación obrante en el expediente, el Servicio de Administración de Bienestar Social, como órgano administrativo instructor competente, traslada propuesta de inicio de procedimiento de reintegro, a la Junta de Gobierno, para que acuerde;

I. **Iniciar procedimiento de reintegro junto con la liquidación de los intereses de demora por importe de cuatrocientos cincuenta y tres euros con diecinueve céntimos (453,19 €)** que se corresponden con la subvención pública concedida, aprobada con fecha 28 de septiembre de 2021 a favor de **LOPD** de dicha cantidad a abonar el importe correspondiente a la cantidad principal es de 405,91 € y la cantidad correspondiente a los intereses de demora es de 47,28 €, por incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente, concedida en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS, **con el fin de declarar su procedencia.**

El interesado deberá abonar la cantidad principal junto con la liquidación de los intereses de demora calculados en el antecedente de hecho sexto, en el plazo de quince días hábiles, de conformidad con el artículo 94.2 RGLGS.

En el caso de que la entidad beneficiaria no abone la cantidad principal junto con los intereses de demora correspondientes en el citado plazo, este Servicio de Administración de Bienestar Social teniendo en cuenta la Circular emitida por la Secretaria General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024, procederá a determinar los intereses de demora correspondientes hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo del procedimiento de reintegro.

II. Que se proceda a la notificación al representante de la entidad beneficiaria para que en el **plazo de quince días hábiles**, de conformidad con el artículo 94.2 del RGLGS, **alegue o presente la documentación u otros elementos de juicio que a su derecho convenga**, dando audiencia al mismo y poniéndole de manifiesto el expediente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 76 y 82 de la LPAC.

No obstante y de conformidad con lo establecido en el apartado 3 del artículo 70 del RGLGS la presentación de la justificación en el plazo adicional establecido no eximirá al beneficiario de las sanciones que, conforme a la Ley General de Subvenciones, correspondan.

III. Comunicar al interesado que, de conformidad con el punto 4 del artículo 42 de la LGS en relación con el artículo 21.4 de la LPAC, **el plazo máximo para resolver y notificar la resolución del presente procedimiento será de 12 meses** desde la fecha del acuerdo de iniciación, aplicable de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 42 de la LGS al procedimiento de pérdida del Derecho al cobro.

IV. El transcurso del citado plazo sin que se hubiere notificado resolución expresa producirá, al amparo de lo previsto en el artículo 25.1 letra b) de la LPAC, la **caducidad** del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

V. No obstante, tal y como prevé el apartado segundo del artículo 25 de la LPAC, la paralización del procedimiento por causas imputables a la propia entidad interesada supondrá la interrupción del cómputo del plazo para resolver y notificar.

VI. Practicar las notificaciones en este procedimiento, conforme a lo señalado en los artículos 40 y 43 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, debiendo observarse la condición de interesado según lo previsto en los artículos 4, 7 y 8 de la referida norma."

En armonía con lo anterior la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

24.- INICIO DE EXPEDIENTE DE REINTEGRO DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA LOPD.- Se pasa a conocer el expediente de referencia tramitado en el Servicio de Administración de Bienestar Social que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta firmado por la Técnica de Administración General adscrita a dicho Servicio y por la Jefa del mismo, fechado el día 19 del mes de septiembre en curso, que se transcribe a continuación:

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Con fecha 1 de julio de 2020, de acuerdo a las competencias de la entidad beneficiaria establecidas en sus Estatutos y en virtud de lo dispuesto en el artículo 36.1 d) de la Ley 7/1985 de 2 de Abril Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL, en adelante) "*La cooperación en el fomento del desarrollo económico y social...*", así como artículo 11 y siguientes de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (en adelante LAULA), **se firmó en Córdoba Convenio de Colaboración entre la Excma Diputación Provincial de Córdoba y LOPD**

SEGUNDO. De acuerdo a lo establecido en la cláusula quinta del precitado Convenio, el proyecto LOPD contempla una única prestación como actividad subvencionable a los efectos contemplados en la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional.

El pago de la precitada subvención nominativa, prevista en el Presupuesto General de Diputación de Córdoba de 2020 y con LOPD, se realizaría a la firma del Convenio, previa acreditación por parte del beneficiario de estar al corriente de sus obligaciones con la Corporación y, en el supuesto de que el objeto del Convenio se haya realizado, previa justificación del gasto y de haber cumplido los requisitos administrativos por subvenciones concedidas con anterioridad y demás condiciones establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Reglamento que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio.

Con fecha 17 de julio de 2020 se realizó el pago de la subvención que nos ocupa y el plazo de ejecución de la subvención finalizó el 30 de septiembre de 2020. Así la justificación de la subvención debió realizarse en un plazo de tres meses a partir de la finalización de dicho plazo de ejecución, por tanto la fecha máxima para la presentación de la documentación justificativa es el 31 de diciembre 2020.

TERCERO. Para la justificación de la subvención, y con el objeto de comprobar la adecuación del uso de los fondos públicos por parte de la entidad beneficiaria, aplicándolos a la finalidad para la que fueron concedidos y fundamentalmente el cumplimiento de las condiciones impuestas y resultados obtenidos, se ha de presentar, como documento de validez jurídica, la **cuenta justificativa simplificada**.

La precitada cuenta justificativa debe contener los siguientes documentos:

- Memoria de Actuaciones

- Memoria económica.
- Medidas de Difusión.
- Publicidad

Dicha justificación deberá rendirse ante el órgano gestor en el **plazo máximo de tres meses**, que se contará a partir de la firma del citado Convenio o desde la finalización de su plazo de ejecución, según esté o no, respectivamente, realizado el objeto del Convenio. Dado que el Convenio se refería a actividades a realizar durante el mes de Septiembre, **el plazo para presentar la justificación finalizó el 31 de diciembre de 2020.**

CUARTO. Transcurrido el plazo mencionado, se comprueba que **la entidad beneficiaria no ha aportado la documentación justificativa** preceptiva, por lo que, **con fecha 18 de enero de 2021** y de acuerdo a lo establecido en el Fundamento de Derecho Quinto (en adelante *FD*), **se le notificó requerimiento** previo al Inicio de procedimiento de reintegro **concediéndole un plazo improrrogable de 15 días hábiles advirtiéndole** de que, transcurrido el precitado plazo sin haber realizado la actuación descrita, se procedería al inicio del correspondiente expediente. El tenor literal de dicho requerimiento es el siguiente:

“Con fecha 1 de julio de 2020 se firmó el Convenio de Colaboración entre la Excm. Diputación de Córdoba y el Ayuntamiento de LOPD para la realización del proyecto “LOPD”. En el Anexo del citado Convenio se recogió que la Diputación Provincial aportaría la cantidad de 3.000€, que fue abonada con fecha 17 de julio del mismo año en la cuenta designada a tal efecto.

El art. 30, Apartado 2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE número 276 de 18 de noviembre), establece la obligación de rendir cuenta justificativa de la actividad subvencionada, en un plazo máximo de tres meses desde la finalización de la actividad conveniada. Dado que el Convenio se refería a actividades a realizar en septiembre del año 2020, el plazo para presentar la justificación finalizó el pasado día 31 de diciembre del año 2020.

Transcurrido el mencionado período no se ha presentado dicha justificación, por lo que se le requiere para que el plazo improrrogable de quince días hábiles, contados a partir de la recepción de la presente notificación, realice alguna de las siguientes actuaciones:

1. Reintegro de la subvención en la cuenta corriente de la Diputación de Córdoba ES21.0237.0210.30.9150457794, especificando LOPD. (Realizado el reintegro, deberá presentar copia acreditativa del mismo en el Registro Electrónico General de ésta Corporación dirigido al Servicio de Administración del Área de Bienestar Social, que puede realizar en la sede electrónica de Diputación de Córdoba utilizando el trámite “Convenios/Subvenciones nominativas Servicio Administración Bienestar Social”.

2. Presentación de la documentación justificativa, en los términos establecidos en el Convenio y la citada Ley 38/2003, conforme a lo dispuesto en la estipulación quinta del citado Convenio.

Transcurrido ese plazo sin haber realizado la actuación descrita, se iniciará el correspondiente procedimiento de reintegro, con la exigencia de las responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones.

Todo ello sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, se puedan imponer por la presentación extemporánea de la justificación.”

QUINTO. Con fecha **3 de febrero de 2021**, se presenta por **LOPD** y ante la **Excm. Diputación de Córdoba**, escrito en el que expone que: *“tras requerimiento previo al inicio de expediente de reintegro correspondiente al Convenio de Colaboración entre la Excm. Diputación de Córdoba y el Ayuntamiento de LOPD para la realización del proyecto de LOPD en base al cual solicita: “adjunto remito documentación justificativa requerida correspondiente a dicho Convenio:*

1. Proyecto **LOPD**.
- 2 Cuenta justificativa convenio **LOPD**.”

Del análisis de la documentación presentada se observa lo siguiente:

- **Respecto a la Memoria de Actuaciones y las Medidas de Difusión implementadas, destacar lo siguiente:**

Con fecha 31 de enero de 2024, el jefe del Departamento de Juventud y Deportes de Diputación de Córdoba, de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza reguladora de la actividad subvencional emite informe en el que dispone, respecto a la justificación de Ayuntamiento de **LOPD**, de Subvenciones Nominativas en el Presupuesto, lo siguiente: “Una vez revisada la memoria y la publicidad presentada de la entidad debo comunicar que:

1º) Las actividades previstas fueron: **LOPD** no se pudo disputar en su edición de 2020 tras su cancelación definitiva a causa de la pandemia generada por el COVID-19. La competición, inicialmente estaba programada para el mes de mayo y posteriormente se reubicó en el calendario a la fecha 26 de septiembre, a causa de la crisis sanitaria provocada por el coronavirus. No obstante, para la realización de este evento, se incurrió en una serie de gastos con el fin de realizar la actividad anteriormente mencionada, tanto en esta edición como en futuras ediciones. La subvención fue destinada en la compra de un tapiz, para usarlo en futuras ediciones, ya que es un material que se va desgastando con el uso..

2º) El Proyecto no se ha realizado como se había previsto, por imposibilidad sanitaria debido a las casuísticas pandémicas derivadas del COVID-19.

3º) Si bien es cierto que habían presentado un presupuesto previo de gastos e ingresos, dada la peculiar situación encontrada y que se habían realizado gastos previos aunque finalmente no se pudo celebrar, damos nuestra conformidad técnica a dichos gastos y a que sea reintegrado la cantidad no justificada

Por lo que emito informe técnico FAVORABLE, atendiendo la peculiaridad de la situación.”

- **Respecto a la Memoria Económica : La cuenta justificativa simplificada presenta deficiencias, anomalías y/o carencias:**

A tales efectos, con fecha 12 de febrero de 2021, se le notifica a la entidad beneficiaria que: “Vista la documentación presentada por Vd. como cuenta justificativa simplificada de la subvención concedida en materia de Deportes en el Convenio para el proyecto “**LOPD**” por importe de 3.000 euros, le comunico las siguientes anomalías o carencias en la misma, de acuerdo con lo establecido en el Art. 75 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por R.D 887/2006, de 21 de julio y en el propio Convenio:

- Los gastos aportados en la cuenta justificativa simplificada son inferiores a los contenidos en el Anexo Económico del Convenio:

- Los gastos aportados en la cuenta justificativa simplificada son diferentes a los contenidos en el Anexo Económico del Convenio.

- No aporta documentación que acredite la adecuada publicidad del carácter público de la actividad. A estos efectos, y a título meramente enunciativo, dicha publicidad podrá consistir en: ejemplar de los proyectos, carteles anunciadores, fotografías y demás material gráfico, escrito o sonoro, donde conste la expresa mención, en su caso, de la subvención de la Diputación Provincial de Córdoba a través del Área competente por razón de la materia”.

En el mismo requerimiento se le informa de que la subsanación deberá realizarse en el plazo de **DIEZ DÍAS hábiles**, a partir del día siguiente a la recepción de la notificación utilizando el trámite Convenios/Subvenciones nominativas de Juventud, Deportes, Memoria Democrática e Igualdad del Servicio de Bienestar Social disponible en la Sede electrónica de la Excelentísima Diputación de Córdoba.

Asimismo se le informa de que **transcurrido ese plazo** de diez días hábiles sin **haber realizado el citado trámite**, se iniciará el correspondiente procedimiento de reintegro de la subvención concedida, con la exigencia de las responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones.

SEXTO. Con fecha 25 de febrero de 2021, se presenta por el representante del Ayuntamiento de **LOPD**, escrito en el que expone que: “*tras requerimiento de subsanación justificación de subvención correspondiente al Convenio de Colaboración entre la Excm. Diputación de Córdoba y el Ayuntamiento de LOPD para la realización del proyecto LOPD en base al cual se solicita: “adjunto remito documentación justificativa requerida correspondiente a dicho Convenio.*

Publi LOPD.”

SÉPTIMO. Examinada la documentación justificativa aportada al expediente se observa lo siguiente:

Únicamente se aporta una factura con número 52/20 de fecha 14/09/2020 en concepto de 3 rollos de moqueta poliamida de 4x10 M color crema, por importe de 2.964,50 €. No obstante, dicho gasto no puede ser tenido en cuenta pues no se encuentra contenido en el Anexo Económico del Convenio, por tanto, **procede reintegro total de la subvención concedida sin perjuicio de la liquidación de intereses de demora**, en virtud de lo establecido en el FD quinto.

En relación al cálculo de los intereses de demora, debe tenerse en cuenta la Circular emitida por la Secretaria General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024, que indica lo siguiente:

“Por la presente y en relación con los diversos expedientes que se siguen para reintegro de cantidades procedentes de subvenciones junto con los intereses de demora correspondientes en los distintos tipos de procedimientos de subvenciones o similares, se requiere a los distintos Servicios/Departamentos para que procedan, en aras a garantizar tanto la eficacia del procedimiento como la mayor garantía y servicio efectivo a los beneficiarios, a arbitrar las medidas necesarias para que en el inicio de los correspondientes procedimientos de reintegro se tenga en cuenta lo dispuesto en art. 37 de la Ley38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En dicho artículo se señala que procede la exigencia de intereses de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro. Por ello, y dado que en numerosas ocasiones se produce el abono voluntario de la cantidad a reintegrar una vez comunicado el inicio de expediente de reintegro por la Administración, debe procederse a efectuar un cálculo de los intereses de demora correspondientes hasta la fecha en que se adopta dicho acuerdo por el órgano correspondiente, aun cuando el mismo tenga carácter provisional. El propósito, en definitiva, no es sino acomodar los posibles abonos voluntarios de los beneficiarios a la cantidad total concreta que se deba reintegrar en cada momento, evitando así posteriores requerimientos de intereses en reintegros de tipo voluntario.

Asimismo se deberá informar al beneficiario que, en el caso de que no se abone voluntariamente, se practicará con posterioridad la liquidación de los intereses de demora que en cada caso correspondan hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo de procedencia de reintegro”.

El interesado deberá abonar la cantidad principal junto con la liquidación de los intereses de demora, en el plazo de quince días hábiles de conformidad con el artículo 94.2 RGLGS.

En el caso de que la entidad beneficiaria no abone la cantidad principal junto con los intereses de demora correspondientes en el citado plazo, este Servicio de Administración de Bienestar Social teniendo en cuenta la Circular emitida por la Secretaria General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024,

procederá a determinar los intereses de demora correspondientes hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo del procedimiento de reintegro.

Por tanto analizamos el caso concreto que nos ocupa:

- Con fecha 17 de julio de 2020 se procede al abono de la subvención de referencia al beneficiario por parte de la Diputación Provincial de Córdoba.
- Con fecha 24 de septiembre de 2024 se adopta dicho acuerdo por parte de la Junta de Gobierno, con carácter provisional.

Fecha de pago de la Subvención (Documento R)	17/07/20
Fecha de adopción del acuerdo por parte de la Junta de Gobierno con carácter provisional	24/09/24
Importe de la subvención	3.000,00 €
Importe total del proyecto	3.250,00 €
Importe justificado correctamente	0,00 €
Importe reintegrado voluntariamente	0,00 €
Importe Reintegro calculado por el Servicio de Bienestar Social	3.000,00 €
Intereses de demora generados	487,45 €
Importe Total a Reintegrar	3.487,45 €

Días transcurridos por años					
	<u>Inicio año</u>	<u>Fin año</u>	<u>Días transcurridos</u>	<u>Valor Interés</u>	<u>Total</u>
Año 2020	01/01/20	31/12/20	167	0,0375	51,33 €
Año 2021	01/01/21	31/12/21	365	0,0375	112,50 €
Año 2022	01/01/22	31/12/22	365	0,0375	112,50 €
Año 2023	01/01/23	31/12/23	365	0,040625	121,88 €
Año 2024	01/01/24	31/12/24	268	0,040625	89,24 €

- Importe principal a abonar asciende a 3.000 €.
- Importe total de los intereses de demora a abonar asciende a 487,45 €.
- Importe total 3.467,45 €.

OCTAVO. De conformidad con lo establecido en el *FD* décimo primero, el derecho de la Excmá Diputación de Córdoba a iniciar el procedimiento que nos ocupa prescribe a los cuatro años desde el momento en que venció el plazo para presentar la justificación correspondiente por parte de la entidad beneficiaria.

No obstante, el cómputo del plazo de prescripción se interrumpió el 12 de febrero de 2021 con la notificación del requerimiento *ut supra* referenciado. Por tanto, el precitado derecho aún no ha prescrito.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Legislación aplicable. La normativa aplicable se encuentra contenida, entre otras, en las siguientes disposiciones:

- *Constitución española de 1978*
- *Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones*
- *Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local*
- *Ley 5/2010, de 11 de Junio, de Autonomía Local de Andalucía.*
- *Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- *Ley 40/2015, de 1 de Octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.*
- *Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.*
- *Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía*
- *Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de subvenciones.*
- *Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.*
- *Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.*
- *Real Decreto 1619/2012, de 30 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación*
- *Real Decreto 130/2019, de 8 de Marzo, por el que se regula la Base de datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.*
- *Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos*
- *Reglamento de Administración electrónica de la Diputación de Córdoba*
- *Convenio de Colaboración entre la Excmá Diputación de Córdoba y Ayuntamiento de LOPD.*
- *Ordenanza Reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de Excmá Diputación Provincial de Córdoba.*
- *Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba 2020. Bases de Ejecución*

- Con carácter supletorio serán de aplicación las restantes normas del Derecho Administrativo y, en su defecto, las del Derecho Privado.

SEGUNDO. Tipo de subvención-Naturaleza Jurídica del Convenio. En virtud de lo dispuesto en el artículo 65 del *Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de subvenciones* (BOE núm. 176, de 25 de julio de 2006, en adelante RGLGS), a efectos de lo dispuesto en el artículo 22.2 a) de la *Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones* (BOE núm. 276, de 18 de noviembre de 2003, en adelante LGS), “*son subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario aparecen determinados expresamente en el estado de gastos del presupuesto*”. En este caso se trata de la **concesión directa de una subvención prevista nominativamente en los Presupuestos Generales de 2020** de la Corporación Local con cargo a la aplicación presupuestaria indicada en el antecedente de hecho segundo.

Este tipo de subvenciones se encuentran reguladas en el artículo 28 del Capítulo III del Título I de la LGS y el artículo 65 del Capítulo III del Título I del RGLGS

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y terminará con la firma el correspondiente convenio cuya regulación se encuentra contenida en los arts 47 a 53 de la *Ley 40/2015, de 1 de Octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público* (en adelante, LRJSP).

En este contexto y de conformidad con el artículo 47 de la LRJSP estamos ante un Convenio interadministrativo y de acuerdo con lo dispuesto en su artículo 48, cuando el convenio instrumenta una subvención, como es nuestro caso, deberá cumplir con lo previsto en la LGS y en la normativa autonómica de desarrollo que, en su caso, resulte aplicable.

A tales efectos y en virtud de lo establecido en el artículo 28 de la LGS la resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ley. Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, o en los de las corporaciones locales, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora.

De tal manera que, el **Convenio de colaboración entre la Excma Diputación Provincial de Córdoba y Ayuntamiento de LOPD**, como instrumento canalizador de las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General de la Excma Diputación Provincial de Córdoba, tendrá el **carácter de bases reguladoras de la concesión** a los efectos de lo dispuesto en la LGS.

TERCERO. Obligación del beneficiario. De un lado y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14 de la LGS, son obligaciones del beneficiario, entre otras, cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones, la de justificar ante el órgano concedente la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente y cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores, adoptar las medidas de

difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la LGS y la de proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de esta ley.

De otro lado y según lo dispuesto en el punto 2 del artículo 30 de la precitada Ley, la rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública.

En el marco establecido por las disposiciones arriba referenciadas, el artículo 12 de la Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de Excmá Diputación Provincial de Córdoba (BOP N.º 29 de 12 de Febrero de 2020, en adelante Ordenanza reguladora de la actividad subvencional) en relación con la cláusula sexta el Convenio disponen que, **la cuenta deberá rendirse ante el órgano gestor en el plazo máximo de tres meses**, que se contará a partir de la firma del citado Convenio o desde la finalización de su plazo de ejecución, según esté o no, respectivamente, realizado el objeto del Convenio.

CUARTO. Regulación general y específica del procedimiento.

De conformidad con el apartado 1 del artículo 31 de la LGS “*son **gastos subvencionables** aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones. La finalidad a la que se hace referencia quedará fijada en el anexo económico incluido en el expediente de tramitación del Convenio. Cuando no se haya establecido un plazo concreto ,los gastos **deberán realizarse** antes de que finalice el año natural en que se haya concedido la subvención.*” En este caso, los gastos deberán realizarse durante el mes de septiembre (del 1 de septiembre al 30 de septiembre de 2020) de acuerdo al plazo de ejecución al que hace referencia el Anexo Económico adjunto al Convenio de referencia.

Su punto segundo dispone que “*salvo que en las Bases reguladoras se disponga otra alternativa, se considerará **gasto realizado** el que ha sido efectivamente pagado, con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención.*” En este caso, serán considerados gastos realizados aquellos que se hayan hecho efectivos hasta el 31 de diciembre de 2020.

En relación a la justificación de las subvenciones públicas, el punto 1 del artículo 30 dispone que “*La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se documentará de la manera que se determine reglamentariamente, pudiendo revestir la forma de **cuenta justificativa** del gasto realizado o acreditarse dicho gasto por módulos o mediante la presentación de estados contables, según se disponga en la normativa reguladora*”.

En nuestro caso, al tratarse de una subvención pública por una cuantía inferior a 60.000 euros, **tendrá carácter de documento de validez jurídica para la justificación** de la subvención la cuenta justificativa simplificada con el contenido previsto en el artículo 75 del Reglamento anteriormente citado.

Por otro parte, el punto 2 del citado artículo indica que “*la forma de la cuenta justificativa y el plazo de rendición de la misma vendrán determinados por las correspondientes bases reguladoras de las subvenciones públicas*”. A falta de previsión de las bases reguladoras, su presentación se realizará, **como máximo, en el**

plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad. En este caso, el plazo para la justificación de los citados gastos realizados deberá realizarse antes del 31 de Diciembre de 2020.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la LGS “**Procederá el reintegro** de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, entre otros, **en los siguientes casos:**

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley.”

En relación al precitado artículo y las causas de reintegro anteriores, los artículos 91, 92 y 93 del RGLGS establecen el **reintegro por incumplimiento** de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, incumplimiento de la obligación de justificación y/o incumplimiento de la obligación de adoptar medidas de difusión.

En particular, en artículo 91 en relación con la causa b) del artículo 37 de la LGS antes citada dispone que “*El beneficiario deberá cumplir todos y cada uno de los objetivos, actividades, y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de la misma. En otro caso procederá el **reintegro total o parcial**, atendiendo a los criterios establecidos en las bases reguladoras de la subvención.*”

Por su parte, el artículo 92 del RGLGS en relación con la causa c) del artículo 37 de la LGS dispone que “*Cuando transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación, ésta no se hubiera efectuado, se acordará el reintegro de la subvención, previo requerimiento establecido en el apartado 3 del artículo 70 de este Reglamento.*”

Asimismo, el apartado 2 del artículo 71 del RGLGS indica que “*Cuando el órgano administrativo competente para la comprobación de la subvención aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, lo pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de diez días para su corrección.*”

De conformidad con lo establecido en los artículos 42 de la LGS y 94 del RLGS, a través de los cuáles se configura el procedimiento de reintegro de subvenciones, este se iniciará de oficio ..(...), y en él deberán indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

Con carácter general el **procedimiento de reintegro** se regula en los arts 91 a 95 de los Capítulos I y II del Título III del RGLGS en relación con los artículos 36 a 43 de los Capítulos I y II del Título II de la LGS. Los procedimientos para la exigencia del reintegro de subvenciones, tendrán carácter administrativo siendo de aplicación supletoria la *Ley 39/2015 de 1 de Octubre de Procedimiento Administrativo Común* (en adelante LPAC) .

Asimismo, y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 88 del RGLGS, se establece que el pago de la subvención nominativa se realizará previa acreditación por

parte del beneficiario, en el supuesto de que el objeto del Convenio se haya realizado, previa justificación del gasto.

Para el caso que nos ocupa y de conformidad con lo dispuesto en el art 92 del RGLGS en relación con el artículo 37 apartado c) de la LGS ,se ha producido un Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS.

QUINTO. Causa de inicio de procedimiento-inicio procedimiento. En este caso y de conformidad con lo dispuesto en el art 92 del RGLGS en relación con el artículo 37 apartado c) de la LGS ,se ha producido un Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS.

En este marco y de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula undécima del Convenio, indica que le son de aplicación las normas recogidas por la Ordenanza Reguladora de la Actividad subvencionable, publicada con el Boletín Oficial de la Provincia número 182, de 22 de Septiembre de 2016, en especial, los criterios de graduación y potestad sancionadora ante los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de esta subvención nominativa.

En este marco y de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula undécima del Convenio, en relación con el apartado C.2) del artículo 18 de la ordenanza reguladora en virtud de la cual “*Si la actividad subvencionada fuera objeto de una única prestación se atenderá a la cuantía de los gastos justificados correctamente para fijar la cuantía a pagar o a reintegrar que, como mínimo, habrá de ser igual o superior al 50% del coste de la actuación. Este criterio no será de aplicación cuando la cuantía no justificada o justificada indebidamente sea superior al 50% del coste de la actuación subvencionada, procediendo, en estos casos, declarar la pérdida total del derecho de cobro o el reintegro de la subvención*”. En el caso que nos ocupa, al tratarse de una única actividad y cuya cuantía no justificada o justificada indebidamente es superior al 50%, puesto que la factura que únicamente se presenta no se incluye en el Anexo Económico del Convenio, procede, declarar reintegro total de la subvención, es decir, por importe de 3.000 € sin perjuicio de la liquidación de los intereses de demora que correspondan, tal y como se calcula en el antecedente de hecho séptimo.

En dicho antecedente se han calculado también los intereses de demora correspondientes, tal y como se establece en la Circular de Secretaría General de 27 de junio de 2024, el importe a abonar en concepto de intereses de demora es de 487,45 €, cantidad que sumada a la principal de 3.000 €, hace que la **cantidad total a abonar sea de 3.487,45 €**.

SEXTO. Plazo de alegaciones/audiencia. Continuando con el precitado artículo 94, tanto la iniciación como la resolución del procedimiento de reintegro serán notificadas al beneficiario, concediéndoles, en el caso de acuerdo de iniciación, un plazo de **15 días hábiles** para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes para la mejor defensa de sus derechos e intereses.

SÉPTIMO. Importe cierto. De conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 32 del RGLGS “*Si la normativa reguladora de la subvención hubiese fijado la aportación pública como un **importe cierto** y sin referencia a un porcentaje o fracción del coste total, se entenderá que queda de cuenta del beneficiario la diferencia de financiación necesaria para la total ejecución de la actividad subvencionada, debiendo ser reintegrada en tal caso la financiación pública únicamente por el importe que*

rebasara el coste total de dicha actividad.” En este caso, la Excma Diputación Provincial de Córdoba concede como aportación pública un importe cierto de 3.000 €.

OCTAVO. Resolución. De acuerdo a lo establecido en el apartado 4 del artículo 94 del RGLGS, *“la resolución del procedimiento de reintegro identificará el obligado al reintegro, las obligaciones incumplidas, la causa de reintegro que concurre de entre las previstas en el artículo 37 de la Ley y el importe de la subvención a reintegrar junto con la liquidación de los intereses de demora”*. Dicha resolución será notificada al interesado requiriéndosele para realizar el reintegro correspondiente en el plazo y en la forma que establece el Reglamento General de Recaudación, aprobado por *Real Decreto 939/2005, de 29 de julio*.

En el caso concreto que nos ocupa, tras analizar la documentación obrante en el expediente y de conformidad con lo establecido en la letra c) del artículo 37 de la LGS en virtud del cual *“También procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, entre otros, en el siguiente caso: Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficientes, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de las subvención”,* **procede**, al existir un incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente, **el reintegro total de subvención concedida junto con la liquidación de los intereses de demora.**

De conformidad con el artículo 38 de la LGS en virtud del cual *“El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25 por ciento, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.”*

Téngase en cuenta que el interés de demora a que se refiere el apartado 2 del precitado artículo 38 será el 4,0625 por ciento hasta el 31 de diciembre de 2023, según establece la disposición adicional 42,3 de la ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, prorrogado para el año 2024.

No obstante, y de conformidad con las leyes de presupuesto del Estado *“Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021 y Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022”*, el interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el 3,75 por ciento. Por lo que, para el caso que nos ocupa, los intereses de demora aplicables son los siguientes: desde el 17 de julio de 2020 al 31 de diciembre de 2022, un 3,75%. A partir del 1 de enero de 2023 hasta la fecha de inicio del Procedimiento de reintegro, es decir, el 9 de julio de 2024, el interés de demora aplicable será del 4,0625%, en este caso debe tenerse en cuenta la Circular emitida por la Secretaria General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024, que indica lo siguiente: *“ Por la presente y en relación con los diversos expedientes que se siguen para reintegro de cantidades procedentes de subvenciones junto con los intereses de demora correspondientes en los distintos tipos de procedimientos de subvenciones o similares, se requiere a los distintos Servicios/Departamentos para que procedan, en aras a garantizar tanto la eficacia del procedimiento como la mayor garantía y servicio efectivo a los beneficiarios, a arbitrar las medidas necesarias para que en el inicio de los correspondientes procedimientos de reintegro se tenga en cuenta lo dispuesto en art. 37 de la Ley38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.*

En dicho artículo se señala que procede la exigencia de intereses de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro. Por ello, y dado que en numerosas ocasiones se produce el abono voluntario de la cantidad a reintegrar una vez comunicado el inicio de expediente de reintegro por la

Administración, debe procederse a efectuar un cálculo de los intereses de demora correspondientes hasta la fecha en que se adopta dicho acuerdo por el órgano correspondiente, aun cuando el mismo tenga carácter provisional. El propósito, en definitiva, no es sino acomodar los posibles abonos voluntarios de los beneficiarios a la cantidad total concreta que se deba reintegrar en cada momento, evitando así posteriores requerimientos de intereses en reintegros de tipo voluntario.

Asimismo se deberá informar al beneficiario que, en el caso de que no se abone voluntariamente, se practicará con posterioridad la liquidación de los intereses de demora que en cada caso correspondan hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo de procedencia de reintegro”.

Por tanto, el importe a abonar en concepto de intereses de demora es de 487,45 €.

NOVENO. Plazo notificación y resolución. Caducidad. En virtud de lo dispuesto en el artículo 42.4 de la LGS, en relación con el artículo 21.4 de la LPAC, el **plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación.** Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con lo previsto en los 22 y 32 de la precitada Ley de Procedimiento Administrativo.

El transcurso del citado plazo sin que se hubiere notificado resolución expresa producirá, al amparo de lo previsto en el artículo 25.1 letra b) de la LPAC, la **caducidad** del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

DÉCIMO. Plazo de prescripción- interrupción plazo prescripción.

El artículo 39 de la LGS establece que prescribirá a los **cuatro años** el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro. Este plazo se computará desde el momento en que venció el plazo para presentar la justificación por parte del beneficiario.

Dicho plazo se interrumpió el día 12 de febrero de 2021 con el requerimiento de subsanación una vez transcurrido el plazo de justificación por lo que, el plazo para el inicio del procedimiento de reintegro no ha prescrito.

DÉCIMO PRIMERO. Obligación relacionarse medios electrónicos. De conformidad con el artículo 3 del *Real Decreto 203/2021 de 30 de Marzo* por el que se aprueba el Reglamento de Actuación y Funcionamiento del sector Público por medios electrónicos, en relación con el artículo 14 de la LPAC, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos las personas jurídicas, quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración y los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público, en la forma en que se determine reglamentariamente por cada Administración. A estos efectos, el Ayuntamiento de **LOPD** es una entidad local y por tanto administración pública de conformidad con la LPAC y la LRJSP por lo que está obligada a relacionarse a través de medios electrónicos con la Excmá Diputación Provincial de Córdoba.

DÉCIMO SEGUNDO. Notificación. EL artículo 43 de la LPAC, en relación con el citado artículo 14 de la misma establece que las notificaciones por medios electrónicos se practicarán mediante comparecencia en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante, a través de la dirección electrónica habilitada única o mediante ambos sistemas, según disponga cada Administración u Organismo.

DÉCIMO TERCERO. Fin vía administrativa. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 de la LGS la resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa.

DÉCIMO CUARTO. Competencia. En cuanto a la competencia, de conformidad con el punto 2 del artículo 89 del RLGS en relación con los artículos 41 y 42 de la LGS, el órgano concedente de subvenciones será el competente para declarar el reintegro del beneficiario mediante la resolución del procedimiento de reintegro. Asimismo, el punto 4 del artículo 10 de la precitada Ley, la competencia para declarar la procedencia del reintegro de subvenciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de régimen local.

La competencia para la firma del Convenio, en virtud de las facultades que, con carácter general confiere a la Presidencia de la Corporación el artículo 34.1, f) y 36.1.d) de la LBRL y artículo 61 puntos 1,11,21,14 y 15 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por *RD 2568/1986 de 28 de noviembre* (ROF en adelante) y, en especial en materia de subvenciones, por su regulación en la Base 6 en relación con la 27 de las que rigen para la Ejecución del Presupuesto General para este ejercicio, le corresponde al Presidente de la Excm. Diputación de Córdoba.

No obstante y de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 de la Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, en relación con los artículos 10 y 17 de la LGS, cuando la competencia para resolución de procedimientos de reintegro, corresponda a Presidencia, queda delegado expresamente el ejercicio de dicha atribución en la Junta de Gobierno.

En este contexto y en virtud de lo dispuesto en el artículo 17. 1 del RLGS, *“La delegación de la facultad para conceder subvenciones lleva implícita la de comprobación de la justificación de la subvención, así como la de incoación, instrucción y resolución del procedimiento de reintegro, sin perjuicio de que la resolución de delegación disponga otra cosa”*.

PROPUESTA DE INICIO DE PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO

De acuerdo con la documentación obrante en el expediente, el Servicio de Administración de Bienestar Social, como órgano administrativo instructor competente, traslada Propuesta de Inicio de Procedimiento de Reintegro, a la Junta de Gobierno, para que acuerde;

I. Iniciar procedimiento de reintegro junto con la liquidación de los intereses de demora por importe de tres mil cuatrocientos ochenta y siete euros con cuarenta y cinco céntimos (3.487,45 €) que se corresponden en relación a la subvención pública articulada mediante Convenio de colaboración entre la Excm. Diputación Provincial de Córdoba y el Ayuntamiento de **LOPD**, correspondiendo un importe de 3.000 € en concepto de cantidad principal a abonar y 487,45 € en concepto de intereses de demora, por incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención, concedida en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS y la Cláusula Sexta del citado Convenio, con el fin de declarar su procedencia.

El interesado deberá abonar la cantidad principal junto con la liquidación de los intereses de demora calculados en el antecedente de hecho sexto, en el plazo de quince días hábiles, de conformidad con el artículo 94.2 RGLGS.

En el caso de que la entidad beneficiaria no abone la cantidad principal junto con los intereses de demora correspondientes en el citado plazo, este Servicio de Administración de Bienestar Social teniendo en cuenta la Circular emitida por la Secretaría General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024, procederá a determinar los intereses de demora correspondientes hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo del procedimiento de reintegro.

II. Que se proceda a la notificación al representante de la entidad beneficiaria para que en el **plazo de quince días hábiles**, de conformidad con el artículo 94.2 del RGLGS, **alegue o presente la documentación u otros elementos de juicio que a su derecho convenga**, dando audiencia al mismo y poniéndole de manifiesto el expediente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 76 y 82 de la LPAC.

No obstante y de conformidad con lo establecido en el apartado 3 del artículo 70 del RGLGS la presentación de la justificación en el plazo adicional establecido no eximirá al beneficiario de las sanciones que, conforme a la Ley General de Subvenciones, correspondan.

III. Comunicar al interesado que, de conformidad con el punto 4 del artículo 42 de la LGS en relación con el artículo 21.4 de la LPAC, **el plazo máximo para resolver y notificar la resolución del presente procedimiento será de 12 meses** desde la fecha del acuerdo de iniciación, aplicable de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 42 de la LGS al procedimiento de pérdida del Derecho al cobro.

IV. El transcurso del citado plazo sin que se hubiere notificado resolución expresa producirá, al amparo de lo previsto en el artículo 25.1 letra b) de la LPAC, la **caducidad** del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

V. No obstante, tal y como prevé el apartado segundo del artículo 25 de la LPAC, la paralización del procedimiento por causas imputables a la propia entidad interesada supondrá la interrupción del cómputo del plazo para resolver y notificar.

VI. Practicar las notificaciones en este procedimiento, conforme a lo señalado en los artículos 40 y 43 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, debiendo observarse la condición de interesado según lo previsto en los artículos 4, 7 y 8 de la referida norma."

En armonía con lo anterior la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

25.- APROBACIÓN DE LAS BASES DE PRUEBAS SELECTIVAS PARA EL ACCESO A VARIAS PLAZAS DE PERSONAL FUNCIONARIO DE CARRERA,

MEDIANTE PROMOCIÓN INTERNA, OEP'S 2021 Y 2022, SUBGRUPOS A1 Y A2 (GEX 2024/46964).- Al pasar a tratarse el expediente de referencia se da cuenta de informe firmado por el Técnico de Administración General adscrito al Servicio de Recursos Humanos y por el Jefe de dicho Servicio, fechado el pasado día 19, que se transcribe a continuación:

"ANTECEDENTES DE HECHO

Primero: La Junta de Gobierno, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de diciembre de 2021, aprobó la Oferta de Empleo Público de la Diputación Provincial de Córdoba correspondiente al ejercicio 2021 (turno libre, promoción interna, y funcionarización), según consta en el expediente GEX 2021/45171.

Dicha Oferta se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 246, de 30 de diciembre de 2021, y sus correcciones de errores en BB.OO. de la Provincia núms. 105, de 3 de junio de 2022, 201, de 19 de octubre de 2022, y 229, de 30 de noviembre de 2022.

No obstante, las correcciones de errores mencionadas no afectan a las plazas objeto de convocatoria.

Segundo: La Junta de Gobierno, en sesión ordinaria celebrada el día 11 de octubre de 2022, aprobó la Oferta de Empleo Público de la Diputación Provincial de Córdoba correspondiente al ejercicio 2022 (turno libre, promoción interna, estabilización y funcionarización), según consta en el expediente GEX 2022/42977.

Dicha Oferta se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 201, de 19 de octubre de 2022, y su corrección de errores en BOP de Córdoba núm. 229, de 30 de noviembre de 2022.

No obstante, dicha corrección de errores no afecta a las plazas objeto de convocatoria.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: Normativa aplicable.

- Constitución Española, de 27 de diciembre de 1978.
- Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre (TR/EBEP).
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Real Decreto 896/191, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos para la selección de los funcionarios de la Administración Local.
- Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía.
- Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del

Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado.

- Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, por el que se establece la fórmula de juramento en cargos y funciones públicas.
- Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Junta de Andalucía.
- VIII Acuerdo del Personal Funcionario de la Diputación Provincial de Córdoba.

Segundo: Fondo del asunto.

De acuerdo con lo establecido en el art. 70 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, la Oferta de empleo público (o instrumento similar) “*comportará la obligación de convocar los correspondientes procesos selectivos para las plazas comprometidas.../...*” *En todo caso, la ejecución de la Oferta de empleo público deberá desarrollarse dentro del plazo improrrogable de tres años*”.

El artículo 14 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público reconoce como uno de los derechos individuales de los empleados públicos el derecho a la progresión en la carrera profesional y promoción interna, según principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad mediante la implantación de sistemas objetivos y transparentes de evaluación.

Las Bases propuestas sometidas a informe, incluidas en expediente electrónico GEX 2024/46964, establecen las normas para la selección de las siguientes plazas de personal funcionario, incluidas en el turno de promoción interna de las OEP de 2021 y 2022:

Denominación	Grupo/ Subgrupo	Escala	Subescala	Clase	OEP	Vacantes	Turno	
							General	Discapacidad general
Técnico/a Administración General	A/A1	Administración General	Técnica	-	2021	4	3	1
Ingeniero/a Industrial	A/A1	Administración Especial	Técnica	Superior	2021	1	1	0
					2022	3	3	0
Ingeniero/a de Obras Públicas	A/A1	Administración Especial	Técnica	Superior	2021	1	1	0
Técnico/a Medio Biblioteca	A/A2	Administración Especial	Técnica	Media	2021	1	1	0
Técnico/a Estadística	A/A2	Administración Especial	Técnica	Media	2021	1	1	0
Total						11	10	1

La **acumulación** procede en consonancia con lo previsto en el art. 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que prevé la acumulación de procedimientos que guarden identidad sustancial o íntima conexión, el art. 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que establece los principios de la actuación de las Administraciones Públicas, y los artículos del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, 1.3 (que señala como fundamento de actuación, entre otros, la eficacia en la planificación y gestión de los recursos

humanos) y 55. 2, (que establece como uno de los principios rectores del empleo público “ la agilidad, sin perjuicio de la objetividad en los procesos de selección”).

Las **Bases** de las pruebas selectivas incluyen:

- **Requisitos específicos que deben reunir las personas aspirantes:**

Con carácter general se indican los siguientes:

1. *Ser personal funcionario de carrera de la Diputación Provincial de Córdoba. Al efecto, las personas aspirantes deberán haber completado en la Diputación Provincial de Córdoba dos años de servicio como personal de plantilla en el Subgrupo inmediatamente inferior a aquel al que pertenezca la nueva plaza a la que se aspira, estando especificado en los respectivos Anexos.*
2. *Hallarse en situación de servicio activo, servicios especiales o cualquier otra situación administrativa que conlleve derecho de reserva de puesto.*
3. *Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas habituales de la plaza a la que se aspira.*
4. *Estar en posesión de la titulación exigida en los Anexos o, en su caso, estar en condiciones de obtenerla en la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes.*

En relación con las titulaciones exigidas debe indicarse que se adaptan al Grupo/Subgrupo de cada plaza, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 del TR/EBEP.

- **Sistema selectivo elegido: Concurso -Oposición.**

De acuerdo con el artículo 61.7 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público: *“Los sistemas selectivos de personal laboral fijo serán los de oposición, concurso-oposición, con las características establecidas en el apartado anterior, o concurso de valoración de méritos”*. Y el mismo artículo establece en su apartado segundo que *“los procedimientos de selección cuidarán especialmente la conexión entre el tipo de pruebas a superar y la adecuación al desempeño de las tareas de los puestos de trabajo convocados, incluyendo, en su caso, las pruebas prácticas que sean precisas.”*

Por su parte, el art. 18 del actual VIII Acuerdo del Personal Funcionario de la Diputación Provincial de Córdoba en su apartado 3 indica que *“Ninguna persona empleada ascenderá a una categoría superior si no es en virtud del oportuno proceso selectivo de concurso-oposición. Por categoría superior se entenderá la que pertenezca a un grupo de clasificación superior ”* y en su apartado 7 que *“En las convocatorias de las pruebas deberá establecerse la exención de las pruebas y materias cuyo conocimiento se haya acreditado suficientemente en las pruebas de ingreso a la categoría de origen”*.

La oposición consiste en varios ejercicios de carácter eliminatorio y obligatorio indicados en el correspondiente Anexo en el que consta el sistema de calificación y la puntuación mínima para superar el ejercicio.

En los Anexos se establecen también los programas de temas.

El concurso incluye la valoración del grado personal consolidado, antigüedad, superación de ejercicios, cursos de formación y perfeccionamiento, titulaciones académicas de nivel superior a la requerida para el acceso a la plaza e impartición de docencia. En la fase de concurso puede obtenerse una puntuación máxima de 12 puntos. Dicha fase no tiene carácter eliminatorio ni puede tenerse en cuenta para superar la prueba de la fase de oposición. Se incluye que la presentación de los méritos para los aspirantes que hayan superado la oposición, referidos a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, se realice en el plazo de diez días hábiles contados desde la publicación de la correspondiente resolución de la Delegación de Recursos Humanos en el Boletín Oficial de la Provincia.

- ***El Tribunal de Selección: con composición predominantemente técnica.***

Cuenta con una Presidencia, Secretaría y tres Vocales, esto es, un número no inferior a cinco, todos con voz y voto. A cada uno de los componentes del Tribunal se le asignará un suplente y a la persona que desempeñe la Secretaría dos suplentes.

El Tribunal estará compuesto mayoritariamente por personal funcionario de carrera cuando vaya a seleccionarse personal de este tipo, novedad que se introduce en virtud de lo dispuesto en el artículo 110.2.a) de la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía.

La composición del Tribunal será predominantemente técnica, velándose por los principios de especialidad, imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá asimismo a la paridad entre mujeres y hombres.

Igualmente, los miembros del Tribunal deberán poseer titulación o especialización de igual o superior nivel de titulación a la exigida para el ingreso en la plaza convocada. No podrán formar parte de los mismos el personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos ni el personal eventual.

La pertenencia al Tribunal será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie, según establece el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Las organizaciones sindicales que formen parte de las mesas de negociación correspondientes recibirán información sobre el desarrollo del proceso selectivo, pudiendo participar como observadores según lo previsto en la Disposición Adicional Tercera del VIII Acuerdo del Personal Funcionario (BOP núm. 105, de 6 de junio de 2023). En ningún caso, se considerarán parte integrante del Tribunal.

La **competencia** para la aprobación de las bases de los procesos selectivos corresponde, de acuerdo con el artículo 34.1g) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, al Presidente de la Diputación Provincial, si bien esta competencia ha sido delegada en la Junta de Gobierno, de acuerdo con el Decreto del Presidente de delegación de competencias de 11 de julio de 2023 (publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba nº 148, de 4 de agosto, de 2023).

Una vez aprobadas las Bases, deberán publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, debiéndose publicar la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Por cuanto antecede, se informa favorablemente y de forma global las Bases selectivas de plazas de turno de promoción interna de personal funcionario, de las Ofertas de Empleo Público de 2021 y 2022, Subgrupos A1 y A2, que se incluyen en el expediente GEX 2024/46964."

A la vista de lo anterior y conforme a la propuesta del Jefe de Servicio de Recursos Humanos y de la Sra. Diputada Delegada de Recursos Humanos y Energía que obra en el expediente, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar las Bases de convocatoria para selección de las plazas referidas, turno promoción interna de personal funcionario, pertenecientes a las Ofertas de Empleo Público de 2021 y 2022, cuyo contenido obra en el expediente.

SEGUNDO.- Acordar su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, así como acordar la publicación del extracto de la correspondiente convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

26.- APROBACIÓN DE LAS BASES DE PRUEBAS SELECTIVAS PARA EL ACCESO A VARIAS PLAZAS DE PERSONAL FUNCIONARIO DE CARRERA, MEDIANTE PROMOCIÓN INTERNA, OEP'S 2021 Y 2022, SUBGRUPO C2 (GEX 2024/46972).- Seguidamente pasa a conocerse el expediente de su razón, que ha sido instruido en el Servicio de Recursos Humanos y que contiene, entre otros documentos informe firmado por el Técnico de Administración General adscrito a dicho Servicio y por el Jefe del mismo, fechado el pasado día 19, que se transcribe a continuación:

"ANTECEDENTES DE HECHO

Primero: La Junta de Gobierno, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de diciembre de 2021, aprobó la Oferta de Empleo Público de la Diputación Provincial de Córdoba correspondiente al ejercicio 2021 (turno libre, promoción interna, y funcionarización), según consta en el expediente GEX 2021/45171.

Dicha Oferta se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 246, de 30 de diciembre de 2021, y sus correcciones de errores en BB.OO. de la Provincia núms. 105, de 3 de junio de 2022, 201, de 19 de octubre de 2022, y 229, de 30 de noviembre de 2022.

No obstante, las correcciones de errores mencionadas no afectan a las plazas objeto de convocatoria.

Segundo: La Junta de Gobierno, en sesión ordinaria celebrada el día 11 de octubre de 2022, aprobó la Oferta de Empleo Público de la Diputación Provincial de Córdoba correspondiente al ejercicio 2022 (turno libre, promoción interna, estabilización y funcionarización), según consta en el expediente GEX 2022/42977.

Dicha Oferta se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 201, de 19 de octubre de 2022, y su corrección de errores en BOP de Córdoba núm. 229, de 30 de noviembre de 2022.

No obstante, dicha corrección de errores no afecta a las plazas objeto de convocatoria.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: Normativa aplicable.

- Constitución Española, de 27 de diciembre de 1978.
- Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre (TR/EBEP).
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Real Decreto 896/191, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos para la selección de los funcionarios de la Administración Local.
- Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía.
- Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado.
- Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, por el que se establece la fórmula de juramento en cargos y funciones públicas.
- Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Junta de Andalucía.
- VIII Acuerdo del Personal Funcionario de la Diputación Provincial de Córdoba.

Segundo: Fondo del asunto.

De acuerdo con lo establecido en el art. 70 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, la Oferta de empleo público (o instrumento similar) “*comportará la obligación de convocar los correspondientes procesos selectivos para las plazas comprometidas.../...*” *En todo caso, la ejecución de la Oferta de empleo público deberá desarrollarse dentro del plazo improrrogable de tres años*”.

El artículo 14 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público reconoce como uno de los derechos individuales de los empleados públicos el derecho a la progresión en la carrera profesional y promoción interna, según principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad mediante la implantación de sistemas objetivos y transparentes de evaluación.

Las Bases propuestas sometidas a informe, incluidas en expediente electrónico GEX 2024/46972, establecen las normas para la selección de las siguientes plazas de personal funcionario, incluidas en el turno de promoción interna de las OEP de 2021 y 2022:

Denominación	Grupo/ Subgrupo	Escala	Subescala	Clase	OEP	Vacantes	Turno		
							General	Discapacidad general	
Auxiliar Administrativo/a	C/C2	Administración General	Auxiliar			2021	6	5	1
						2022	4	4	0
Conductor/a Vehículo Obra Pública	C/C2	Administración Especial	Servicios Especiales	Personal Oficios		2021	3	3	0
Total							13	12	1

La **acumulación** procede en consonancia con lo previsto en el art. 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que prevé la acumulación de procedimientos que guarden identidad sustancial o íntima conexión, el art. 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que establece los principios de la actuación de las Administraciones Públicas, y los artículos del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, 1.3 (que señala como fundamento de actuación, entre otros, la eficacia en la planificación y gestión de los recursos humanos) y 55. 2, (que establece como uno de los principios rectores del empleo público “ la agilidad, sin perjuicio de la objetividad en los procesos de selección”).

Las **Bases** de las pruebas selectivas incluyen:

- **Requisitos específicos que deben reunir las personas aspirantes:**

Con carácter general se indican los siguientes:

1. *Ser personal funcionario de carrera de la Diputación Provincial de Córdoba. Al efecto, las personas aspirantes deberán haber completado en la Diputación Provincial de Córdoba dos años de servicio como personal de plantilla en el Subgrupo inmediatamente inferior a aquel al que pertenezca la nueva plaza a la que se aspira, estando especificado en los respectivos Anexos.*
2. *Hallarse en situación de servicio activo, servicios especiales o cualquier otra situación administrativa que conlleve derecho de reserva de puesto.*
3. *Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas habituales de la plaza a la que se aspira.*
4. *Estar en posesión de la titulación exigida en los Anexos o, en su caso, estar en condiciones de obtenerla en la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes.*

En relación con las titulaciones exigidas debe indicarse que se adaptan al Grupo/Subgrupo de cada plaza, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 del TR/EBEP.

- **Sistema selectivo elegido: Concurso -Oposición.**

De acuerdo con el artículo 61.7 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público: “Los sistemas selectivos de personal laboral fijo serán los de oposición, concurso-oposición, con las características establecidas en el apartado anterior, o concurso de valoración de méritos”. Y el mismo artículo establece en su apartado segundo que “los procedimientos de selección cuidarán especialmente la conexión entre el tipo de pruebas a superar y la adecuación al desempeño de las

tareas de los puestos de trabajo convocados, incluyendo, en su caso, las pruebas prácticas que sean precisas.”

Por su parte, el art. 18 del actual VIII Acuerdo del Personal Funcionario de la Diputación Provincial de Córdoba en su apartado 3 indica que *“Ninguna persona empleada ascenderá a una categoría superior si no es en virtud del oportuno proceso selectivo de concurso-oposición. Por categoría superior se entenderá la que pertenezca a un grupo de clasificación superior ”* y en su apartado 7 que *“En las convocatorias de las pruebas deberá establecerse la exención de las pruebas y materias cuyo conocimiento se haya acreditado suficientemente en las pruebas de ingreso a la categoría de origen”*.

La oposición consiste en uno o varios ejercicios de carácter eliminatorio y obligatorio indicados en el correspondiente Anexo en el que consta el sistema de calificación y la puntuación mínima para superar el ejercicio.

En los Anexos se establecen también los programas de temas.

El concurso incluye la valoración del grado personal consolidado, antigüedad, superación de ejercicios, cursos de formación y perfeccionamiento, titulaciones académicas de nivel superior a la requerida para el acceso a la plaza e impartición de docencia. En la fase de concurso puede obtenerse una puntuación máxima de 12 puntos. Dicha fase no tiene carácter eliminatorio ni puede tenerse en cuenta para superar la prueba de la fase de oposición. Se incluye que la presentación de los méritos para los aspirantes que hayan superado la oposición, referidos a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, se realice en el plazo de diez días hábiles contados desde la publicación de la correspondiente resolución de la Delegación de Recursos Humanos en el Boletín Oficial de la Provincia.

- ***El Tribunal de Selección: con composición predominantemente técnica.***

Cuenta con una Presidencia, Secretaría y tres Vocales, esto es, un número no inferior a cinco, todos con voz y voto. A cada uno de los componentes del Tribunal se le asignará un suplente y a la persona que desempeñe la Secretaría dos suplentes.

El Tribunal estará compuesto mayoritariamente por personal funcionario de carrera cuando vaya a seleccionarse personal de este tipo, novedad que se introduce en virtud de lo dispuesto en el artículo 110.2.a) de la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía.

La composición del Tribunal será predominantemente técnica, velándose por los principios de especialidad, imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá asimismo a la paridad entre mujeres y hombres.

Igualmente, los miembros del Tribunal deberán poseer titulación o especialización de igual o superior nivel de titulación a la exigida para el ingreso en la plaza convocada. No podrán formar parte de los mismos el personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos ni el personal eventual.

La pertenencia al Tribunal será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie, según establece el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Las organizaciones sindicales que formen parte de las mesas de negociación correspondientes recibirán información sobre el desarrollo del proceso selectivo, pudiendo participar como observadores según lo previsto en la Disposición Adicional

Tercera del VIII Acuerdo del Personal Funcionario (BOP núm. 105, de 6 de junio de 2023). En ningún caso, se considerarán parte integrante del Tribunal.

La **competencia** para la aprobación de las bases de los procesos selectivos corresponde, de acuerdo con el artículo 34.1g) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, al Presidente de la Diputación Provincial, si bien esta competencia ha sido delegada en la Junta de Gobierno, de acuerdo con el Decreto del Presidente de delegación de competencias de 11 de julio de 2023 (publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba nº 148, de 4 de agosto, de 2023).

Una vez aprobadas las Bases, deberán publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, debiéndose publicar la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Por cuanto antecede, se informa favorablemente y de forma global las Bases selectivas de plazas de turno de promoción interna de personal funcionario, de las Ofertas de Empleo Público de 2021 y 2022, Subgrupo C2, que se incluyen en el expediente GEX 2024/46972."

A la vista de lo anterior y conforme a la propuesta del Jefe de Servicio de Recursos Humanos y de la Sra. Diputada Delegada de Recursos Humanos y Energía que obra en el expediente, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar las Bases de convocatoria para selección de las plazas referidas, turno promoción interna de personal funcionario, pertenecientes a las Ofertas de Empleo Público de 2021 y 2022, cuyo contenido obra en el expediente.

SEGUNDO.- Acordar su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, así como acordar la publicación del extracto de la correspondiente convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

27.- APROBACIÓN DE LAS BASES DE PRUEBAS SELECTIVAS PARA EL ACCESO A VARIAS PLAZAS DE PERSONAL LABORAL, MEDIANTE PROMOCIÓN INTERNA, OEP 2021 (GEX 2024/46932).- Al pasar a tratarse el expediente de referencia se da cuenta de informe firmado por la Jefa de Sección de Gestión y Planificación de Personal y por el Jefe del Servicio de Recursos Humanos, fechado el pasado día 19, que se transcribe a continuación:

"ANTECEDENTES DE HECHO

Primero: La Junta de Gobierno de la Diputación Provincial de Córdoba en sesión ordinaria celebrada el día 28 de diciembre de 2021, aprobó la Oferta de Empleo Público de Diputación de Córdoba correspondiente al ejercicio 2021, según consta en expediente GEX 2021/45171.

Dicha Oferta se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba n.º 246 de 30 de diciembre de 2021. En su ANEXO 3 "PROMOCIÓN INTERNA", incluye las siguientes plazas de personal laboral:

Categoría	Grupo/Subgrupo	Plazas
Auxiliar Técnico/a Actividades y Servicios	C/C1	10
Conductor/a Vehículo Obra Pública	C/C2	3
Almacenero/a	C/C2	2
Total		15

Segundo: Dicha Oferta de Empleo ha sido objeto de corrección de errores, publicándose en los Boletines Oficiales de la Provincia núm. 105, de 3 de junio de 2022 (GEX 2022/20934), núm 201, de 19 de octubre de 2022 (GEX 2022/ 42998) núm. 229, de 30 de noviembre de 2022 (GEX 2022/ 52136), no obstante, dichas correcciones no afectan al mencionado Anexo 3.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: Normativa aplicable.

- Constitución Española, de 27 de diciembre de 1978.
- Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre (TR/EBEP).
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Real Decreto 896/191, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos para la selección de los funcionarios de la Administración Local.
- Ley de la Función Pública de la Junta de Andalucía.
- Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado.
- Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Junta de Andalucía.
- Texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.
- Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía.
- VIII Convenio colectivo del personal laboral de la Diputación de Córdoba.

Segundo: Fondo del asunto.

De acuerdo con lo establecido en el art. 70 Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TR/EBEP), la Oferta de empleo público (o instrumento similar) “comportará la obligación de convocar los correspondientes procesos selectivos para las plazas comprometidas.../...” En todo caso, la ejecución de la Oferta de empleo público deberá desarrollarse dentro del plazo improrrogable de tres años”.

El artículo 14 del TR/EBEP Público reconoce como uno de los derechos individuales de los empleados públicos el derecho a la progresión en la carrera profesional y promoción interna, según principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad mediante la implantación de sistemas objetivos y transparentes de evaluación. Por su parte, el artículo 19 del TR/EBEP establece que “*la carrera profesional y la promoción del personal laboral se hará efectiva a través de los procedimientos previstos en el Estatuto de los Trabajadores o en los convenios colectivos*”.

El art. 18 del vigente **VIII Convenio Colectivo del personal laboral de la Diputación Provincial de Córdoba** indica que “*La promoción interna consiste en el ascenso de las personas empleadas del subgrupo o grupo de clasificación inferior al subgrupo o grupo de clasificación inmediatamente superior, en el supuesto de que éste no tenga Subgrupo, o acceso a otra categoría dentro del mismo grupo de clasificación*”.

Las Bases propuestas sometidas a informe, incluidas en expediente electrónico GEX 2024/46932, establecen las normas generales y específicas para acceder a las siguientes plazas de personal laboral, mediante promoción interna, incluidas en la OEP 2021:

- *10 plazas de Técnico/a Auxiliar de Actividades y Servicios (1 reservada a persona con discapacidad)*
- *3 plazas de Conductor/a Vehículo de Obra Pública.*
- *2 plazas de Almacenero/a*

Las **Bases** de las pruebas selectivas incluyen:

A) Requisitos de las personas aspirantes:

En la Base 3 se indican los requisitos generales que deben reunir las personas aspirantes, de los que destacamos los siguientes:

- a) Tener la condición de personal laboral fijo de la Diputación Provincial de Córdoba.*
- b) Acreditar una permanencia mínima de dos años en la misma plaza con el carácter de fijo desde la que se pretende la promoción.*
- c) Ostentar una plaza perteneciente a un grupo profesional inmediatamente inferior a aquel al que pertenezca la nueva a la que se aspira. Para ello, en los anexos correspondientes, donde se establecen las bases específicas para acceder a estas plazas, se indican los grupos y las categorías para cada plaza.*
- d) Según la plaza a la que se opte, deberá acreditarse estar en posesión de la titulación académica que figura en los anexos respectivos, o en condiciones de obtenerla en la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes.*

En cada uno de los anexos se especifica la titulación necesaria, según se indica a continuación:

Anexo I - Técnico/a Auxiliar Actividades y Servicios

- *Titulación académica: Bachiller, Técnico/a o equivalente.*

Para el acceso a las plazas el requisito de titulación podrá ser sustituido por diez años de antigüedad en plazas pertenecientes al Subgrupo C2, o cinco años y la superación con aprovechamiento de alguno de los siguientes cursos específicos de formación impartidos por la Diputación Provincial de Córdoba, en los términos de la disposición adicional vigésimasegunda de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública:

- *“Curso de promoción y perfeccionamiento del colectivo de la escala de Administración Especial, del subgrupo C2 a C1”*
- *“Curso de desarrollo de competencias integrales para mandos intermedios”.*
- *“Curso sobre actualización administrativa para mandos intermedios”.*
- *“Curso práctico de actualización y reciclaje para personal de la Administración en el ámbito local”.*
- *“Promoción en la Administración Local: del grupo C2 al C1”.*

Ello, de conformidad con lo previsto en el art. 18.8 del vigente VIII Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Diputación Provincial de Córdoba y en consonancia con lo previsto en la disposición adicional vigésima segunda de la Ley 30/1984, de 2 de agosto y disposición adicional novena del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

La titulación es la prevista para el Subgrupo C1, según lo indicado en el art. 76 del TR/EBEP.

En este anexo se especifica también lo siguiente:

- *Para este cómputo se tendrán en cuenta los servicios prestados como personal laboral fijo y temporal.*
- *Las personas aspirantes que utilicen la antigüedad para suplir la falta de titulación en el acceso al Subgrupo C1 no podrán valorarse ese mismo período como mérito en la fase de concurso.*
- *Requisito específico: pertenecer al Subgrupo C2, como empleado laboral fijo con una antigüedad de, al menos, 2 años con tal condición en categorías correspondientes al personal de oficios, según lo previsto en el artículo 175.1 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.*

Anexo II- Conductor /a Vehículo de Obra Pública

- *Titulación académica: Graduado/a en Educación Secundaria Obligatoria o equivalente.*
- *Requisitos específicos:*
 - a) *Tener la condición de personal laboral fijo con una antigüedad de, al menos, 2 años y ostentar una plaza como oficial/a mecánico/a conductor/a, oficial/a 2ª conductor/a u oficial/a mecánico/a.*
 - b) *Estar en posesión del permiso de conducir clase C, así como del Certificado de Aptitud Profesional (CAP) en los términos establecidos en el Real Decreto 284/2021, de 20 de abril.*

La titulación es la prevista para el Subgrupo C2, según lo indicado en el art. 76 del TR/EBEP.

Anexo III – Almacenero/a

- *Titulación académica: Graduado/a en Educación Secundaria Obligatoria o equivalente.*

- *Requisito específico: pertenecer a la categoría de Oficial 3ª de Obras y Mantenimiento.*

La titulación es la prevista para el Subgrupo C2, según lo indicado en el art. 76 del TR/EBEP.

B) Presentación de solicitudes

El plazo se inicia a partir del día siguiente de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, al tratarse de un proceso selectivo de promoción interna de personal laboral.

La solicitud se cumplimentará exclusivamente en modelo oficial a través de la Sede Electrónica de la Diputación Provincial de Córdoba, accediendo a <https://empleo.eprinsa.es/diputacion/empleo>

La tramitación electrónica se ajusta a lo previsto en el art. 14.2 e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y al Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos (Real Decreto 203/2021 de 30 de marzo), cuyo ámbito subjetivo de aplicación es el establecido en el artículo 2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y el artículo 2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, incluyendo dichos preceptos en su apartado 1, letra c) a las Entidades que integran la Administración Local.

C) Reserva personas con discapacidad

De las diez (10) plazas ofertadas de Técnico/a Auxiliar Técnico de Actividades y Servicios se reserva una (1) para personas con discapacidad igual o superior al 33%. Ello según lo indicado en el art. 28.1 de la Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía.

D) Sistema selectivo elegido: Concurso -Oposición.

De acuerdo con el artículo 61.6 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público: *“Los sistemas selectivos de personal laboral fijo serán los de oposición, concurso-oposición, con las características establecidas en el apartado anterior, o concurso de valoración de méritos”* Y el mismo artículo establece en su apartado segundo que *“los procedimientos de selección cuidarán especialmente la conexión entre el tipo de pruebas a superar y la adecuación al desempeño de las tareas de los puestos de trabajo convocados, incluyendo, en su caso, las pruebas prácticas que sean precisas.”*

Por su parte, el art. 18 del VIII Convenio Colectivo de Personal Laboral de Diputación en su apartado 3 indica que *“Ninguna persona empleada ascenderá a una categoría superior si no es en virtud del oportuno proceso selectivo de concurso-oposición. Por categoría superior se entenderá la que pertenezca a un grupo de clasificación superior ”* y en su apartado 7 que *“En las convocatorias de las pruebas deberá establecerse la exención de las pruebas y materias cuyo conocimiento se haya acreditado suficientemente en las pruebas de ingreso a la categoría de origen”*. Finalmente, en su apartado 9 indica que *“Para homogenizar la promoción interna de los Subgrupos C1 y C2, la Diputación Provincial contemplará en las bases de las convocatorias aprobadas por el órgano competente la necesidad de que el personal aspirante tenga que superar un único ejercicio o prueba, pudiendo tener dos partes”*.

La oposición constará de un único ejercicio de carácter obligatorio y eliminatorio, y consistirá en contestar por escrito un cuestionario de carácter teórico-práctico o bien en una prueba práctica según se especifica en los anexos de las plazas convocadas. Dicho ejercicio se califica de **0 a 20 puntos**, siendo necesario obtener 10 puntos para superarlo. Se garantiza el anonimato de aspirantes en ejercicios escritos. Ello de conformidad con lo indicado en el art. 4 c) del Real Decreto 896/1991.

El concurso incluye la valoración de antigüedad, superación de ejercicios, cursos de formación y perfeccionamiento, titulaciones académicas, e impartición de docencia. En la fase de concurso puede obtenerse una puntuación máxima de **12 puntos**. Dicha fase no tiene carácter eliminatorio ni puede tenerse en cuenta para superar la prueba de la fase de oposición.

E) El Tribunal de Selección: con composición predominantemente técnica.

Cuenta con un Presidente, Secretario y tres Vocales, esto es, un número no inferior a cinco. A cada uno de los componentes del Tribunal se le asignará un suplente y al Secretario dos; deben ajustarse a los principios de especialidad, imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y tenderán a la paridad entre mujer y hombre. Asimismo, deberán poseer titulación o especialización igual o superior al exigido para el acceso a la plaza de que se trate. No podrán formar parte de los mismos el personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos ni el personal eventual. La pertenencia será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie, según establece el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Además, se recoge la participación de **observadores**, a propuesta de las organizaciones sindicales que formen parte de la Mesa General de Negociación, de conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional Tercera del VIII Convenio Colectivo del Personal Laboral, en ningún caso se considerarán parte integrante del Tribunal.

Tercero: Competencia

La **competencia** para la aprobación de las bases de los procesos selectivos corresponde, de acuerdo con el artículo 34.1 g) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, al Presidente de la Diputación Provincial, si bien esta competencia ha sido delegada en la Junta de Gobierno, mediante Decreto del Presidente núm 6653, de fecha 11 de julio de 2023.

Una vez aprobadas las Bases, deberá publicarse la correspondiente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

Por cuanto antecede, se informa favorablemente y de forma global las Bases de la convocatoria para acceder, mediante promoción interna a varias plazas de personal laboral incluidas en la Oferta de Empleo Público del año 2021."

A la vista de lo anterior y conforme a la propuesta del Jefe de Servicio de Recursos Humanos y de la Sra. Diputada Delegada de Recursos Humanos y Energía que obra en el expediente, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del

que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar las Bases de la convocatoria para el acceso, mediante promoción interna de personal laboral, cuyo contenido obra en el expediente, a las siguientes plazas:

Denominación	Grupo-Subgrupo	OEP	Vacantes	Turno	
				General	Discapacidad general
Técnico/a Auxiliar Actividades y Servicios	C1	2021	10	9	1
Conductor/a Vehículo Obra Pública	C2	2021	3	3	0
Almacenero/a	C2	2021	2	2	0
Total			15	14	1

SEGUNDO.- Acordar la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

28.- APROBACIÓN DE LAS BASES DE PRUEBAS SELECTIVAS PARA EL ACCESO COMO PERSONAL FUNCIONARIO DE CARRERA A 2 PLAZAS DE TÉCNICO/A DE GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN GENERAL, OEP 2021 (GEX 2024/43446).- Seguidamente pasa a conocerse el expediente de su razón, que ha sido instruido en el Servicio de Recursos Humanos y que contiene, entre otros documentos informe firmado por la Adjunta a la Jefatura de dicho Servicio el pasado día 19, que se transcribe a continuación:

"ANTECEDENTES DE HECHO

La Junta de Gobierno de la Diputación Provincial de Córdoba en sesión ordinaria celebrada el 28 de diciembre de 2021 aprobó la Oferta de Empleo Público correspondiente al año 2021. Dentro de esta Oferta, en el turno libre, se encuentran dos plazas de Técnico/a de Gestión de Administración General, personal funcionario de carrera, con los números 934 y 941. La Oferta de Empleo Público del 2021 se encuentra publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba n.º 246 de 30 de diciembre de 2021.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: Normativa aplicable.

- Constitución Española, de 27 de diciembre de 1978.
- Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre (TR/EBEP).
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Real Decreto 896/191, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos para la selección de los funcionarios de la Administración Local.
- Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía.
- Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado.
- Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Junta de Andalucía.
- Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, por el que se establece la fórmula de juramento en cargos y funciones públicas.

Segundo: Fondo del asunto.

Las Bases propuestas sometidas a informe, establecen fundamentalmente las normas generales y específicas que han de regir las pruebas selectivas para el acceso a dos plazas de Técnico de Gestión de Administración General, personal funcionario, incluidas en la Oferta de Empleo Público de 2021.

Estas Bases se ajustan a las disposiciones legales en la materia y en particular, al Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, al artículo 91.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, al Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo y al Real Decreto 896/1991, de 7 de junio (en lo que no contradice al TR/EBEP).

Las Bases incluyen:

- Requisitos que deben reunir los aspirantes, además de la titulación académica exigida.
- Sistema selectivo elegido: Oposición libre. De acuerdo con el artículo 61.6 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público: *“Los sistemas selectivos de funcionarios de carrera será los de oposición y concurso- oposición que deberán incluir, en todo caso, una o varias pruebas para determinar la capacidad de los aspirantes y establecer el orden de prelación. Sólo en virtud de ley podrá aplicarse, con carácter excepcional, el sistema de concurso que consistirá únicamente en la valoración de méritos.”* Y el mismo artículo establece en su apartado segundo que *“los procedimientos de selección cuidarán especialmente la conexión entre el tipo de pruebas a superar y la adecuación al desempeño de las tareas de los puestos de trabajo convocados, incluyendo, en su caso, las pruebas prácticas que sean precisas.”* Se incluyen los programas de temas que han de regir las pruebas y los sistemas de calificación de los ejercicios.

- Tribunal Calificador: con composición predominantemente técnica, cuenta con una Presidencia, Secretaría y tres Vocales. A cada uno de los componentes del Tribunal se le asignará un suplente y al Secretario dos; deben ajustarse a los principios de especialidad, imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y tenderán a la paridad entre mujer y hombre. El Presidente y los Vocales deberán poseer un nivel de titulación o especialización iguales o superiores al exigido para el acceso a la plaza convocada. Todos los miembros del Tribunal tendrán voz y voto. No podrán formar parte de los mismos el personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos ni el personal eventual. La pertenencia será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie, según establece el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. El Tribunal estará compuesto mayoritariamente por personal funcionario de carrera cuando vaya a seleccionarse personal de este tipo.

- Además, se recoge la participación de **observadores**, así se dispone en las Bases que las organizaciones sindicales que formen parte de las mesas de negociación correspondientes recibirán información sobre el desarrollo del proceso selectivo, pudiendo participar como observadores según lo previsto en la Disposición Adicional Tercera del VIII Acuerdo de condiciones de trabajo del personal funcionario de la Diputación Provincial de Córdoba (BOP n.º 105, de 6 de junio de 2023) ; en ningún caso se considerarán parte integrante del Tribunal. El/la observador/a deberá ser funcionario/a de carrera o personal laboral fijo de la Diputación Provincial de Córdoba, no siendo necesario que posea titulación de igual nivel o superior a la exigida para el acceso a las plazas convocadas.

La competencia para la aprobación de las bases de los procesos selectivos corresponde, de acuerdo con el artículo 34.1g) de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, al Presidente de la Diputación Provincial, si bien esta competencia ha sido delegada en la Junta de Gobierno, de acuerdo con el Decreto del Presidente de delegación de competencias de 11 de julio de 2023 (publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba nº 148, de 4 de agosto, de 2023).

Una vez aprobadas las Bases, deberán ser publicadas íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado."

A la vista de lo anterior y conforme a la propuesta del Jefe de Servicio de Recursos Humanos y de la Sra. Diputada Delegada de Recursos Humanos y Energía que obra en el expediente, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO Aprobar las Bases, cuyo contenido obra en el expediente, de la convocatoria para la provisión en propiedad como personal funcionario de carrera de dos plazas de Técnico/a de Gestión de Administración General, incluidas en la Oferta de Empleo Público de 2021.

SEGUNDO.- Acordar su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, así como acordar la publicación del extracto de la correspondiente convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

29.- APROBACIÓN DE LAS BASES DE PRUEBAS SELECTIVAS PARA EL ACCESO A UNA PLAZA DE VETERINARIO/A, PERSONAL FUNCIONARIO/A DE CARRERA, OEP 2022 (GEX 2024/46967).- Al pasar a tratarse el expediente de referencia se da cuenta de informe firmado por la adjunta a la Jefatura del Servicio de Recursos Humanos y por el Jefe de dicho Servicio, fechado el pasado día 19, que se transcribe a continuación:

"ANTECEDENTES DE HECHO

La Junta de Gobierno de la Diputación Provincial de Córdoba en sesión ordinaria celebrada el 11 de octubre de 2022 aprobó la Oferta de Empleo Público correspondiente al año 2022. Dentro de esta Oferta, en el turno libre, se encuentra una plaza de Veterinario/a, personal funcionario, con el número 565. La Oferta de Empleo Público del 2022 se encuentra publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba n.º 201 de 19 de octubre de 2022.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: Normativa aplicable.

- Constitución Española, de 27 de diciembre de 1978.
- Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre (TR/EBEP).
- Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 30 de octubre.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Real Decreto 896/191, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos para la selección de los funcionarios de la Administración Local.
- Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía.
- Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado.

- Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Junta de Andalucía.
- Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, por el que se establece la fórmula de juramento en cargos y funciones públicas.

Segundo: Fondo del asunto.

Las Bases propuestas sometidas a informe, establecen fundamentalmente las normas generales y específicas que han de regir las pruebas selectivas para el acceso a una plaza de Técnico/a Medio de Enfermería, personal laboral fijo, incluida en la Oferta de Empleo Público de 2022.

Estas Bases se ajustan a las disposiciones legales en la materia y en particular, al Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, al artículo 91.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, al Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo y al Real Decreto 896/1991, de 7 de junio (en lo que no contradice al TR/EBEP).

Las Bases incluyen:

- Requisitos que deben reunir los aspirantes, además de la titulación académica exigida.
- Sistema selectivo elegido: Oposición libre. De acuerdo con el artículo 61.6 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público: *“Los sistemas selectivos de funcionarios de carrera será los de oposición y concurso- oposición que deberán incluir, en todo caso, una o varias pruebas para determinar la capacidad de los aspirantes y establecer el orden de prelación. Sólo en virtud de ley podrá aplicarse, con carácter excepcional, el sistema de concurso que consistirá únicamente en la valoración de méritos.”* Y el mismo artículo establece en su apartado segundo que *“los procedimientos de selección cuidarán especialmente la conexión entre el tipo de pruebas a superar y la adecuación al desempeño de las tareas de los puestos de trabajo convocados, incluyendo, en su caso, las pruebas prácticas que sean precisas.”* Se incluyen los programas de temas que han de regir las pruebas y los sistemas de calificación de los ejercicios.
- Tribunal Calificador: con composición predominantemente técnica, cuenta con una Presidencia, Secretaría y tres Vocales. A cada uno de los componentes del Tribunal se le asignará un suplente y al Secretario dos; deben ajustarse a los principios de especialidad, imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y tenderán a la paridad entre mujer y hombre. El Presidente y los Vocales deberán poseer un nivel de titulación o especialización iguales o superiores al exigido para el acceso a la plaza convocada. Todos los miembros del Tribunal tendrán voz y voto. No podrán formar parte de los mismos el personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos ni el personal eventual. La pertenencia será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie, según establece el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. El Tribunal estará compuesto por personal funcionario de carrera y/o personal laboral fijo cuando vaya a seleccionarse personal de este tipo.

- Además, se recoge la participación de **observadores**, así se dispone en las Bases que las organizaciones sindicales que formen parte de las mesas de negociación correspondientes recibirán información sobre el desarrollo del proceso selectivo, pudiendo participar como observadores según lo previsto en la Disposición Adicional Tercera del VIII Acuerdo de condiciones de trabajo del personal funcionario de la Diputación Provincial de Córdoba (BOP n.º 105, de 6 de junio de 2023) ; en ningún caso se considerarán parte integrante del Tribunal. El/la observador/a deberá ser funcionario/a de carrera o personal laboral fijo de la Diputación Provincial de Córdoba, no siendo necesario que posea titulación de igual nivel o superior a la exigida para el acceso a las plazas convocadas.

La competencia para la aprobación de las bases de los procesos selectivos corresponde, de acuerdo con el artículo 34.1g) de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, al Presidente de la Diputación Provincial, si bien esta competencia ha sido delegada en la Junta de Gobierno, de acuerdo con el Decreto del Presidente de delegación de competencias de 11 de julio de 2023 (publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba nº 148, de 4 de agosto, de 2023).

Una vez aprobadas las Bases, deberán ser publicadas íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado. "

A la vista de lo anterior y conforme a la propuesta del Jefe de Servicio de Recursos Humanos y de la Sra. Diputada Delegada de Recursos Humanos y Energía que obra en el expediente, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar las Bases, cuyo contenido obra en el expediente, de la convocatoria para la provisión en propiedad como personal funcionario de carrera de una plaza de Veterinario/a, incluida en la Oferta de Empleo Público de 2022.

SEGUNDO.- Acordar su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, así como acordar la publicación del extracto de la correspondiente convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

30.- APROBACIÓN DE LAS BASES DE PRUEBAS SELECTIVAS PARA EL ACCESO A UNA PLAZA DE TÉCNICO/A MEDIO /A DE ENFERMERÍA, PERSONAL LABORAL FIJO, OEP 2022 (GEX 2024/46953).- Pasa a tratarse el expediente en cuestión que ha sido tramitado en el Servicio de Recursos Humanos y que contiene, entre otros documentos informe firmado por la Adjunta a la Jefatura de dicho Servicio y por el Jefe del mismo, fechado el pasado día 19, que se transcribe a continuación:

"ANTECEDENTES DE HECHO

La Junta de Gobierno de la Diputación Provincial de Córdoba en sesión ordinaria celebrada el 11 de octubre de 2022 aprobó la Oferta de Empleo Público

correspondiente al año 2022. Dentro de esta Oferta, en el turno libre, se encuentra una plaza de Técnico/a Medio de Enfermería, personal laboral fijo, con el número 5557. La Oferta de Empleo Público del 2022 se encuentra publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba n.º 201 de 19 de octubre de 2022.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: Normativa aplicable.

- Constitución Española, de 27 de diciembre de 1978.
- Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre (TR/EBEP).
- Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 30 de octubre.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Real Decreto 896/191, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos para la selección de los funcionarios de la Administración Local.
- Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía.
- Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado.
- Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Junta de Andalucía.
- Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, por el que se establece la fórmula de juramento en cargos y funciones públicas.

Segundo: Fondo del asunto.

Las Bases propuestas sometidas a informe, establecen fundamentalmente las normas generales y específicas que han de regir las pruebas selectivas para el acceso a una plaza de Técnico/a Medio de Enfermería, personal laboral fijo, incluida en la Oferta de Empleo Público de 2022.

Estas Bases se ajustan a las disposiciones legales en la materia y en particular, al Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, al artículo 91.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, al Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo y al Real Decreto 896/1991, de 7 de junio (en lo que no contradice al TR/EBEP).

Las Bases incluyen:

- Requisitos que deben reunir los aspirantes, además de la titulación académica exigida.
- Sistema selectivo elegido: Oposición libre. De acuerdo con el artículo 61.6 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público: *“Los sistemas selectivos de funcionarios de carrera será los de oposición y concurso- oposición que deberán incluir, en todo caso, una o varias pruebas para determinar la capacidad de los aspirantes y establecer el orden de prelación. Sólo en virtud de ley podrá aplicarse, con carácter excepcional, el sistema de concurso que consistirá únicamente en la valoración de méritos.”* Y el mismo artículo establece en su apartado segundo que *“los procedimientos de selección cuidarán especialmente la conexión entre el tipo de pruebas a superar y la adecuación al desempeño de las tareas de los puestos de trabajo convocados, incluyendo, en su caso, las pruebas prácticas que sean precisas.”* Se incluyen los programas de temas que han de regir las pruebas y los sistemas de calificación de los ejercicios.
- Tribunal Calificador: con composición predominantemente técnica, cuenta con una Presidencia, Secretaría y tres Vocales. A cada uno de los componentes del Tribunal se le asignará un suplente y al Secretario dos; deben ajustarse a los principios de especialidad, imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y tenderán a la paridad entre mujer y hombre. El Presidente y los Vocales deberán poseer un nivel de titulación o especialización iguales o superiores al exigido para el acceso a la plaza convocada. Todos los miembros del Tribunal tendrán voz y voto. No podrán formar parte de los mismos el personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos ni el personal eventual. La pertenencia será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie, según establece el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. El Tribunal estará compuesto por personal funcionario de carrera y/o personal laboral fijo cuando vaya a seleccionarse personal de este tipo.
- Además, se recoge la participación de **observadores**, así se dispone en las Bases que las organizaciones sindicales que formen parte de las mesas de negociación correspondientes recibirán información sobre el desarrollo del proceso selectivo, pudiendo participar como observadores según lo previsto en la Disposición Adicional Tercera del VIII Acuerdo de condiciones de trabajo del personal funcionario de la Diputación Provincial de Córdoba (BOP n.º 105, de 6 de junio de 2023) ; en ningún caso se considerarán parte integrante del Tribunal. El/la observador/a deberá ser funcionario/a de carrera o personal laboral fijo de la Diputación Provincial de Córdoba, no siendo necesario que posea titulación de igual nivel o superior a la exigida para el acceso a las plazas convocadas.

La competencia para la aprobación de las bases de los procesos selectivos corresponde, de acuerdo con el artículo 34.1g) de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, al Presidente de la Diputación Provincial, si bien esta competencia ha sido delegada en la Junta de Gobierno, de acuerdo con el Decreto del Presidente de delegación de competencias de 11 de julio de 2023 (publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba nº 148, de 4 de agosto, de 2023).

Una vez aprobadas las Bases, deberán ser publicadas íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado."

A la vista de lo anterior y conforme a la propuesta del Jefe de Servicio de Recursos Humanos y de la Sra. Diputada Delegada de Recursos Humanos y Energía que obra en el expediente, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar las Bases, cuyo contenido obra en el expediente, de la convocatoria para la provisión en propiedad como personal laboral fijo de una plaza de Técnico/a Medio/a de Enfermería, incluida en la Oferta de Empleo Público de 2022.

SEGUNDO.- Acordar su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, así como acordar la publicación del extracto de la correspondiente convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

31.- APROBACIÓN DE LAS BASES DE PRUEBAS SELECTIVAS PARA EL ACCESO A UNA PLAZA DE TERAPEUTA OCUPACIONAL, PERSONAL FUNCIONARIO DE CARRERA, OEP 2021 (GEX 2024/46965).- Al pasar a tratarse el expediente de referencia se da cuenta de informe firmado por el Técnico de Administración General adscrito al Servicio de Recursos Humanos y por el Jefe de dicho Servicio, fechado el pasado día 19, que se transcribe a continuación:

"ANTECEDENTES DE HECHO

La Junta de Gobierno de la Diputación Provincial de Córdoba en sesión ordinaria celebrada el 28 de diciembre de 2021 aprobó la Oferta de Empleo Público correspondiente al año 2021. Dentro de esta Oferta, en el turno libre, se encuentra una plaza de Terapeuta Ocupacional, personal funcionario de carrera, con el número 936. La Oferta de Empleo Público del 2021 se encuentra publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba n.º 246 de 30 de diciembre de 2021.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: Normativa aplicable.

- Constitución Española, de 27 de diciembre de 1978.
- Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre (TR/EBEP).
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Real Decreto 896/191, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos para la selección de los funcionarios de la Administración Local.
- Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía.
- Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado.
- Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Junta de Andalucía.
- Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, por el que se establece la fórmula de juramento en cargos y funciones públicas.

Segundo: Fondo del asunto.

Las Bases propuestas sometidas a informe, establecen fundamentalmente las normas generales y específicas que han de regir las pruebas selectivas para el acceso a una plaza de Terapeuta Ocupacional, personal funcionario, incluida en la Oferta de Empleo Público de 2021.

Estas Bases se ajustan a las disposiciones legales en la materia y en particular, al Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, al artículo 91.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, al Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo y al Real Decreto 896/1991, de 7 de junio (en lo que no contradice al TR/EBEP).

Las Bases incluyen:

- Requisitos que deben reunir los aspirantes, además de la titulación académica exigida.
- Sistema selectivo elegido: Oposición libre. De acuerdo con el artículo 61.6 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público: *“Los sistemas selectivos de funcionarios de carrera será los de oposición y concurso- oposición que deberán incluir, en todo caso, una o varias pruebas para determinar la capacidad de los aspirantes y establecer el orden de prelación. Sólo en virtud de ley podrá aplicarse, con carácter excepcional, el sistema de concurso que consistirá únicamente en la valoración de méritos.”* Y el mismo artículo establece en su apartado segundo que *“los procedimientos de selección cuidarán especialmente la conexión entre el tipo de pruebas a superar y la adecuación al desempeño de las tareas de los puestos de trabajo convocados, incluyendo, en su caso, las pruebas prácticas que sean precisas.”* Se incluyen los programas de temas que han de regir las pruebas y los sistemas de calificación de los ejercicios.

- Tribunal Calificador: con composición predominantemente técnica, cuenta con una Presidencia, Secretaría y tres Vocales. A cada uno de los componentes del Tribunal se le asignará un suplente y al Secretario dos; deben ajustarse a los principios de especialidad, imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y tenderán a la paridad entre mujer y hombre. El Presidente y los Vocales deberán poseer un nivel de titulación o especialización iguales o superiores al exigido para el acceso a la plaza convocada. Todos los miembros del Tribunal tendrán voz y voto. No podrán formar parte de los mismos el personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos ni el personal eventual. La pertenencia será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie, según establece el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. El Tribunal estará compuesto mayoritariamente por personal funcionario de carrera cuando vaya a seleccionarse personal de este tipo.

- Además, se recoge la participación de **observadores**, así se dispone en las Bases que las organizaciones sindicales que formen parte de las mesas de negociación correspondientes recibirán información sobre el desarrollo del proceso selectivo, pudiendo participar como observadores según lo previsto en la Disposición Adicional Tercera del VIII Acuerdo de condiciones de trabajo del personal funcionario de la Diputación Provincial de Córdoba (BOP n.º 105, de 6 de junio de 2023) ; en ningún caso se considerarán parte integrante del Tribunal. El/la observador/a deberá ser funcionario/a de carrera o personal laboral fijo de la Diputación Provincial de Córdoba, no siendo necesario que posea titulación de igual nivel o superior a la exigida para el acceso a las plazas convocadas.

La competencia para la aprobación de las bases de los procesos selectivos corresponde, de acuerdo con el artículo 34.1g) de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, al Presidente de la Diputación Provincial, si bien esta competencia ha sido delegada en la Junta de Gobierno, de acuerdo con el Decreto del Presidente de delegación de competencias de 11 de julio de 2023 (publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba nº 148, de 4 de agosto, de 2023).

Una vez aprobadas las Bases, deberán ser publicadas íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado."

A la vista de lo anterior y conforme a la propuesta del Jefe de Servicio de Recursos Humanos y de la Sra. Diputada Delegada de Recursos Humanos y Energía que obra en el expediente, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar las Bases, cuyo contenido obra en el expediente, de la convocatoria para la provisión en propiedad como personal funcionario de carrera de una plaza de Terapeuta Ocupacional, incluida en la Oferta de Empleo Público de 2021.

SEGUNDO.- Acordar su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, así como acordar la

publicación del extracto de la correspondiente convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

32.- NOMBRAMIENTO DE FUNCIONARIAS DE CARRERA EN 3 PLAZAS DE PERIODISTA (OEP ESTABILIZACIÓN 2021-22) (GEX 2024/46211).- Pasa a tratarse el expediente de referencia que ha sido instruido en el Servicio de Recursos Humanos y que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta firmado por la Jefa de Sección de Gestión y Planificación de Personal que cuenta con el visto bueno del Jefe de dicho Servicio, fechado el día 20 del mes de septiembre en curso, que presenta el siguiente tenor literal:

"Para la provisión, mediante concurso oposición, de **3 plazas de Periodista** incluidas en la Oferta de Empleo Público de Estabilización de la Diputación de Córdoba del año 2022, complementaria a la del año 2021, el Tribunal de Selección nombrado al efecto, mediante anuncio publicado con fecha de 12 de septiembre de 2024, según consta en expediente GEX 2022/ 46149, ha realizado propuesta de nombramiento a favor de las siguientes personas aspirantes:

LOPD

De conformidad con lo indicado en el artículo 62 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre:

"1. La condición de funcionario de carrera se adquiere por el cumplimiento sucesivo de los siguientes requisitos:

- a) Superación del proceso selectivo.*
- b) Nombramiento por el órgano o autoridad competente, que será publicado en el Diario Oficial correspondiente.*
- c) Acto de acatamiento de la Constitución y, en su caso, del Estatuto de Autonomía correspondiente y del resto del Ordenamiento Jurídico.*
- d) Toma de posesión dentro del plazo que se establezca.*

2. A efectos de lo dispuesto en el apartado 1.b) anterior, no podrán ser funcionarios y quedarán sin efecto las actuaciones relativas a quienes no acrediten, una vez superado el proceso selectivo, que reúnen los requisitos y condiciones exigidos en la convocatoria."

Como requisito previo a la resolución del nombramiento se realiza el presente **informe** en el que se indica lo siguiente:

Primero: Que en la Oferta de Empleo Público 2021, aprobada y tramitada en expediente GEX núm. 2021/45171 (publicada en BOP de Córdoba núm. 246, de 30 de diciembre de 2021 y corrección de errores en BOP núm. 105 de 3 de junio de 2022 , BOP núm 201, de 19 de octubre de 2022 y BOP núm. 22, de 30 de noviembre de 2022), se contemplan las plazas de personal funcionario correspondientes a la tasa adicional para la estabilización de empleo temporal conforme al artículo 2 del Real Decreto-ley 14/2021, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público. Posteriormente, aquella oferta ha sido complementada por otra aprobada y tramitada en expediente GEX núm. 2022/20932 (publicada en BOP de Córdoba núm. 101, de 30 de mayo de 2022) resultado de la Ley

20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad del empleo público.

Segundo: Que las plazas objeto de convocatoria se encuentran incluidas el Anexo I de la Oferta de Empleo Público de Estabilización en la Diputación de Córdoba para el año 2022, complementaria a la del año 2021 (*BOP núm 101, de 30 de mayo de 2022*) con números **957, 960 y 973**. Las plazas con números 957 y 960 , a su vez, se detraen de la Oferta de Empleo Público de 2021, según consta en el Anexo II de la mencionada Oferta de Empleo Público de Estabilización para el año 2022.

Tercero: Que se han seguido los trámites previos de publicidad de las Bases en el Boletín Oficial de la Provincia núm 204, de 25 de octubre de 2022, BOJA núm. 213, de 15 de noviembre de 2022 y convocatoria en el BOE núm. 285, de 28 de noviembre de 2022.

Cuarto: Que con fecha 12 de septiembre de 2024 se ha publicado en el Tablón de Edictos Electrónico de la Diputación Provincial propuesta de nombramiento en las plazas objeto de convocatoria a favor de las personas aspirantes antes indicadas.

Quinto: Que dentro del correspondiente plazo las personas propuestas han presentado la documentación acreditativa requerida en las bases de la convocatoria (Base 12ª, en relación con la 3ª y Anexo IV) para ser nombradas en plazas de *Periodista (Grupo A, Subgrupo A1, Escala Administración Especial, Subescala Técnica, Clase Superior)*.

Sexto: Que las plazas se encuentran dotadas presupuestariamente en el presente ejercicio.

Ante lo expuesto, procede realizar la siguiente **PROPUESTA:**

Primero.- Que por la Junta de Gobierno de esta Diputación Provincial, por delegación de la Presidencia de la misma, como órgano competente según Decreto de 11 de julio de 2023, con núm de resolución 2023/6653, publicado en BOP de Córdoba núm. 148, de 4 de agosto de 2023, efectúe **el nombramiento en las plazas de plantilla de Periodista** a las personas interesadas que se indica:

Nombre y Apellidos	DNI	Núm plaza
LOPD	***6776**	957
LOPD	***7225**	973
LOPD	***2991**	960

Segundo: Que, previo al nombramiento, deberá ser fiscalizado el gasto por la Intervención de esta Diputación, percibiendo las personas interesadas las retribuciones que constan en el expediente, referidas al puesto de trabajo con código 0015, *Técnico/a Superior Periodista*, adscrito al Servicio de Presidencia, desde la fecha de alta en la plaza en propiedad, estimándose que la misma pueda ser el día 1 de octubre de 2024.

El crédito para cubrir el gasto del nombramiento se imputa a las aplicaciones presupuestarias del respectivo centro de coste, cuyo desglose por conceptos (retribuciones y Seguridad Social) consta en los documentos contables obrantes en el expediente tramitado en GEX.

Tercero: Que, una vez adoptado el correspondiente acuerdo por la Junta de Gobierno, se notifique a las personas opositoras nombradas, que deberán tomar posesión en el plazo de 30 días hábiles a contar a partir del día siguiente al que le sea notificado el acuerdo de nombramiento.

Cuarto: Que el nombramiento deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia."

Visto lo anterior y una vez que el expediente cuenta con la fiscalización favorable del Servicio de Intervención, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe transcrito adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

Antes de pasar al punto de ruegos y preguntas, se da cuenta del único asunto que, con carácter de urgencia, se somete a esta Junta de Gobierno:

URGENCIA ÚNICA.- REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN A LOS MEJORES LICITADORES EN LOS 10 LOTES DEL CONTRATO DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA RED VIARIA PROVINCIAL (GEX 2024/22463).- Previa especial declaración de urgencia justificada, tal y como se recoge en el informe-propuesta que obra en el expediente firmado por el Jefe del Servicio de Contratación y conformado por el Vicepresidente 1º de la Corporación, en la "*...urgencia en la adjudicación de este contrato, debido a que se trata de la seguridad vial de la Red Provincial de Carreteras y Caminos, que conlleva la preservación de bienes y personas, extremo que no se podría lograr sometiendo este asunto a la próxima sesión de la Junta de Gobierno...*", acordada por la Junta de Gobierno en votación ordinaria y con los votos afirmativos de los/as 9 Sres/as Diputados/as asistentes, que constituyen número superior al de la mayoría absoluta del número legal de miembros de dicho órgano, se pasa a decidir sobre del fondo del asunto.

Seguidamente se pasa a conocer el fondo del expediente tramitado en el Servicio de Contratación que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta a que se ha hecho referencia anteriormente que presenta, entre otras, las siguientes consideraciones:

"En relación con el expediente para la contratación mixta de obras, servicios y suministros para la reparación integral de la Red de Carreteras y Caminos de la Diputación Provincial de Córdoba para el trienio 2024-2027 (10 lotes), que se tramita mediante Procedimiento Abierto y tramitación ordinaria.

Vista la propuesta de la mesa de contratación adoptada en su sesión ordinaria de 19 de septiembre de 2024.

Vistos los informes emitidos por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, Jefe del Servicio de Carreteras, D. **LOPD**, de 26 de agosto y 18 de septiembre de 2024.

Considerando el Acuerdo adoptado por el Pleno de la Excm. Diputación de Córdoba en su sesión extraordinaria de 12 de julio de 2023, por el que se delega en la Junta de Gobierno, entre otras, la contratación de obras cuando su valor estimado supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto o, en cualquier caso la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración sea superior a cuatro años en todo caso, y los plurianuales de duración inferior siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades supere el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, o la cuantía señalada, así como la aprobación de los proyectos de obra cuando sea competente para su contratación o concesión y cuando aún no estén previstos en el presupuesto."

En armonía tanto con lo anterior como con lo propuesto en el informe de referencia la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que le ha sido delegada por el Pleno mediante acuerdo adoptado en sesión celebrada el día 12 de julio de 2023, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aceptar la propuesta de la mesa de contratación en relación con los propuestos adjudicatarios de cada lote, según la tabla siguiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 150 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público:

Lote	Propuesto adjudicatario	LOPD
1	Excavaciones Leal, S.L.	LOPD
2	Arquitectura y Obras de Andalucía, S.L.	LOPD
3	Talleres Llamas, S.L.	LOPD
4	Mezclas Bituminosas, S.A.	LOPD
5	Firprosa, S.L.	LOPD
6	UTE Aguilar Viales y Obras S.L.- Moelmo Instalaciones, S.L.	LOPD
7	UTE Urbanas Andrecor, S.L.-Cauchil Construcciones y Edificaciones S.L.	LOPD
8	Exnitransa, S.L.	LOPD
9	Construcciones Pavón, S.A.	LOPD
10	Jiménez y Carmona,S.A.	LOPD

SEGUNDO.- Requerir a estos empresarios como licitadores que han presentado la correspondientes proposiciones con mejor relación calidad-precio en cada lote, para que dentro del plazo de 10 días hábiles, a contar desde el mismo día del envío del requerimiento y siempre que ese mismo día se haya publicado en el perfil del contratante, presenten la documentación a que se refieren los artículos 140.1 y 150.2 de la LCSP. Dicho requerimiento se realizará a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

TERCERO.- En cumplimiento de lo dispuesto en art. 126.2 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, dar cuenta del presente acuerdo a la Comisión Informativa de Fomento en la primera sesión que celebre.

33.- RUEGOS Y PREGUNTAS.- No se formuló ruego ni pregunta alguna.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión por la Presidencia siendo las diez horas y cincuenta y nueve minutos del día de su comienzo, de la que se extiende la presente acta que yo, el Secretario General, certifico.